

Eduardo Marcos de la Cruz

Conciliación y discordia
en la Sonora
revolucionaria

Un estudio histórico sobre
elecciones “no competitivas”
al gobierno local, 1917-1919

18



EL COLEGIO
DE SONORA

Conciliación y discordia en la Sonora revolucionaria

**Un estudio histórico sobre
elecciones “no competitivas”
al gobierno local, 1917-1919**

Conciliación y discordia en la Sonora revolucionaria

Un estudio histórico sobre
elecciones “no competitivas”
al gobierno local, 1917-1919

Eduardo Marcos de la Cruz



F1346
.M37

Marcos de la Cruz, Eduardo
Conciliación y discordia en la Sonora revolucionaria :
un estudio histórico sobre elecciones "no competitivas" al
gobierno local, 1917-1919 / Eduardo Marcos de la Cruz .
– Hermosillo, Sonora, México : El Colegio de Sonora, 2012.

324 p. : il ; 23 cm.

Trabajo presentado originalmente como tesis de maestría
en ciencias sociales. Especialidad en métodos en investigación
histórica en el 2008.

ISBN: 978-607-7775-21-8

Incluye referencias bibliográficas y anexos

1. Elecciones – México - Sonora (Estado) - Historia
2. Democracia – México - Sonora (Estado) – Historia 3.
Historiografía política – México – Sonora (Estado) 4. México
– Sonora (Estado) – Historia – Revolución (1915-1920) 5. Sonora
(México : Estado) – Política y gobierno - Historia

Doctora Gabriela Grijalva Monteverde
Rectora de El Colegio de Sonora

D.R. © 2012 El Colegio de Sonora
Obregón 54, Centro
Hermosillo, Sonora, México
C.P. 83000

ISBN: 978-607-7775-21-8

Director de Publicaciones no Periódicas
Doctor Jesús Armando Haro Encinas

Jefa del Departamento de Difusión Cultural
Licenciada Inés Martínez de Castro N.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

Este texto tiene como referente la tesis de maestría "De las armas a la legitimidad en Sonora. Un estudio histórico acerca de "elecciones no competitivas" a gobernador constitucional, 1917-1919", 2008, El Colegio de Sonora, dirigida por el doctor Ignacio L. Almada Bay.

A mis padres,
Arturo Marcos Nava y Amada de la Cruz,
quienes siempre me han apoyado
en las buenas y en las malas

Índice

Agradecimientos	13
Introducción.....	15
I. Marco conceptual.....	23
¿Qué son y para qué sirven las elecciones?	23
Elecciones “no competitivas”: una propuesta teórica ignorada	26
Trayectoria histórica del sistema electoral en México	29
Conceptos básicos	32
II. Marco contextual	39
Antecedentes históricos. El ascenso de Díaz.....	39
El breve gobierno de Madero, el cuartelazo de Huerta	40
Sonora entra a la revolución. La coyuntura electoral de 1913.....	43
Una nueva guerra civil. Victoria carrancista	48
Gobernadores provisionales en Sonora: Hill, Calles y De la Huerta	51

Restauración jurídica nacional. La Constitución de 1917	57
III. El proceso electoral extraordinario de 1917.	
Primer paso hacia la legitimidad del gobierno carrancista en Sonora	63
Presentación	63
La Ley Electoral del Estado y otras normatividades.....	64
Nueva división distrital. Su cuestión económica y demográfica	70
Candidatos en pugna: sus orígenes políticos, históricos y económicos	73
Formación y papel de clubes políticos.....	81
Creación de votos clientelistas. Calles y sus decretos benefactores	87
Ambiente electoral: ataques e intrigas entre revolucionarios	96
El papel de la nueva prensa. <i>Orientación</i> , ¿un periódico imparcial?	110
Desenlace electoral. ¿Calles, un gobernador sin pena ni gloria?	116
Impugnación de elecciones. Una somera indagación.....	125

IV. El proceso electoral ordinario de 1919.	
Consolidación de la legitimidad y el enigmático triunfo de De la Huerta	135
Presentación.....	135
La Ley Orgánica Electoral del Estado de 1918.....	139
Candidatos en acción: ¿todos contra todos?	146
Partidos políticos.	
El PRS y su alianza con De la Huerta.....	154
Votos clientelistas.	
El caso de los mineros y obreros	163
Campañas electorales: ataques y agitación en los centros urbanos.....	172
<i>Orientación</i> y su línea prodelahuertista.....	183
De la Huerta, ¿un gobernador electo	190
sin discusión?	
Impugnación de elecciones a diputados y presidentes municipales	199
Conclusiones.....	209
Fuentes	215
Anexos	229

Agradecimientos

Este trabajo de investigación histórica fue producto de mi tesis de maestría que presenté en febrero de 2008, pero que ahora contiene importantes modificaciones en forma y contenido. Quiero expresar mi gratitud a El Colegio de Sonora por haberme adoptado en su posgrado en el año 2005 y al Conacyt por el respaldo financiero que me otorgó durante el desarrollo y conclusión de dicha tesis.

Al doctor Ignacio Almada Bay por aceptar mi proyecto de investigación, al que siempre le mostró interés desde el principio, ayudando a pulirlo y lograr que yo viera desde otra perspectiva histórica, teórica y metodológica la historia de Sonora. A las lectoras Zulema Trejo Contreras, por su gran disposición y revisión para este trabajo, y a la maestra Esperanza Donjuan, por sus atentas críticas y observaciones con respecto a la historia política de Sonora.

Al personal de los acervos a los que por necesidad tuve que ir en busca de materia prima y respaldo de información, ya que sin éstos la investigación no habría tenido una buena justificación. En el AGES, a David Franco Quijada por aguantar mis constantes pedidos de tomos y su buena disposición, a pesar de que era temporada de vacaciones (julio de 2007). En el ACES, al señor Arnoldo Acuña Ruiz por su amable disposición, apoyo y confianza al dejarme trabajar a solas, sin conocerme, en la sala de consulta que está a su cargo.

A todos mis compañeros del área de estudios, en especial a Rodolfo del Castillo por los *rides* y por el res-

paldo tecnológico facilitado en su momento, así como a otros colegas no historiadores: Francisco Fernández de Castro, Luis Carlos Santos y Alejandro Madonia, quienes en algún momento me ayudaron amablemente.

Al doctor Juan Manuel Romero Gil, por su respaldo académico; al licenciado Juan Castro, por sus asesorías en temas de la Revolución Mexicana; a los doctores Blanca Lara Enríquez, Marcos Medina Bustos y María del Valle Borrero Silva, y al maestro Leopoldo Santos Ramírez, académicos de El Colegio de Sonora; a Alma Ramírez López, amiga desde la universidad; a la doctora Cecilia Ramírez Figueroa y a la historiadora Isabel Grijalva Díaz. A ellas dos últimas les agradezco los ánimos que me inyectaron para que yo saliera adelante en la revisión final de esta obra.

También quiero agradecer a los dictaminadores anónimos que invirtieron su tiempo en la lectura de los borradores voluminosos que tuvieron en su momento, así como las observaciones que hicieron para mejorar en la medida de lo posible este texto. Como se señala en esta clase de trabajos, las aportaciones y hallazgos son compartidos, mientras que los errores, deficiencias y omisiones que se pudieran encontrar son de absoluta responsabilidad del autor. Asimismo, al Departamento de Difusión Cultural de El Colegio de Sonora por su apoyo en la publicación de esta obra y al doctor Jesús Armando Haro Encinas por darme un voto de confianza en la terminación de la misma.

Por último a mis queridos padres: señora Amada de la Cruz (eficiente ama de casa por convicción) y señor Arturo Marcos Nava (marino militar retirado), quienes a pesar de no contar con estudios básicos, siempre me inculcaron los valores de la disciplina, el trabajo, la honradez y la responsabilidad. Y que siempre me han enseñado la perseverancia y el espíritu de lucha para ir por la vida, a pesar de las adversidades encontradas.

Introducción

Los temas relacionados con el estudio, análisis, interpretación y explicación del fenómeno electoral en México han sido abordados desde diferentes perspectivas a nivel municipal, estatal y presidencial, aunque esta última con mayor énfasis. Muchos son los trabajos contemporáneos realizados por destacados politólogos y sociólogos de importantes centros de educación superior del país que han salido a la luz pública en los últimos quince años, como una forma de libertad de expresión y derecho al sufragio universal, y para justificar el avance del sistema electoral y democrático mexicano.

En Sonora, esta situación no ha sido ajena a estudios contemporáneos sobre el comportamiento de partidos políticos y la participación de electores durante comicios locales. Pero llama la atención que en el contexto revolucionario local, particularmente en cuanto al periodo 1916-1920, sean pocos los trabajos académicos centrados en alguna elección a gobernador o diputados locales. Una minuciosa revisión bibliográfica dio como resultado que el tema ha sido estudiado con mayor interés, tanto por investigadores nacionales como extranjeros, fuera del contexto mencionado: el régimen porfirista (1876-1911) y el periodo posrevolucionario (1920-1940). Los pocos que se ubican en el contexto revolucionario giran en torno a elecciones presidenciales de los años de 1917, 1920 y 1924.

La presente investigación comprende el estudio de dos procesos electorales al cargo de gobernador constitucional (1917 y 1919), el primero de ellos de carácter

extraordinario en aras de ajustamiento al nuevo marco político-jurídico que Carranza demandó al promulgarse la Constitución de 1917; el siguiente resultó ordinario, con apego a los lineamientos que marcó una ley orgánica y a las reformas que se hicieron a la Constitución local en septiembre de aquel año. En ambos casos los candidatos que contendieron pertenecieron al grupo revolucionario que surgió a raíz del triunfo del constitucionalismo: Plutarco Elías Calles, José J. Obregón, Adolfo de la Huerta, Ignacio L. Pesqueira, entre otros.

El motivo que hizo interesante estudiar ambos procesos fue que resultaron “no competitivos” a priori, no sólo en el sentido de que el vencedor obtuvo una considerable ventaja respecto a sus rivales (y que quizá ya se sabía de antemano su victoria electoral), sino a una serie de candados políticos que se aplicaron contra ciertos actores sociales y militares. A pesar de que ambos estuvieron cerca en tiempo uno del otro, cada uno se caracterizó por sus propios matices de lucha entre los candidatos debido a los fuertes vínculos (políticos, económicos o militares) que éstos establecieron con el presidente Carranza; también de la participación de otros actores emergentes, en aras de ocupar de manera legítima el gobierno local, una vez que concluyó la etapa más radical del movimiento revolucionario.

La justificación histórica fue aportar una reinterpretación de estas elecciones y sus principales características, a través del hallazgo y análisis de fuentes archivísticas que fueron ignoradas por otros historiadores en este periodo sobre la política sonorenses. También fue con el fin de enriquecer la historiografía local y demostrar que no sólo el poder de las armas imperó siempre en el ejercicio del gobierno local, sino también la legitimidad que concedieron leyes y normatividades electorales, aunque nunca de manera perfecta.

Por tales motivos se planteó una serie de preguntas que resultaron convenientes para el desarrollo de esta investigación: ¿qué significado tuvieron para los sonorenses las elecciones de 1917 y 1919 al gobierno estatal?, ¿constituyeron el único método de legitimidad que el nuevo régimen revolucionario demandó a través de la Constitución federal de 1917 en la ocupación de los cargos públicos que fueron obtenidos por las armas?, ¿qué parámetros se consideraron para medir la participación de los sonorenses en ambos procesos?, ¿fungieron como un mecanismo de consulta para medir el grado de popularidad de los jefes sonorenses entre la población civil?

Aunque el periodo de la Revolución Mexicana sigue siendo el campo de estudio más socorrido por historiadores locales y nacionales, tampoco han dejado de aparecer nuevas perspectivas teóricas, temáticas y archivos que no han sido del todo explotados. El historiador Luis Barrón (2004) ha planteado las siguientes interrogantes respecto a esta situación: ¿por qué seguir estudiando un tema tan abordado como éste?, ¿qué intereses existen todavía para continuar investigando este periodo complejo de la historia nacional? Barrón responde que durante los últimos años se han añadido fuentes, metodologías e hipótesis a este añejo periodo.

Esta investigación se realizó bajo la perspectiva de la historia política clásica al estilo de Alan Knight o Friedrich Katz, la cual gira en relación con la interpretación y análisis de las acciones efectuadas por los principales actores políticos y militares, tanto sonorenses como nacionales, que se involucraron (de manera directa o indirecta) en cada una de las elecciones al gobierno local. Para tal fin, se tomó en consideración el tercer enfoque de análisis de Nohlen y la propuesta teórica de

Guy Hermet sobre elecciones “no competitivas” que se explican en el primer capítulo.

Como ya quedó expresado, escasa es la bibliografía que aborda el fenómeno electoral en Sonora para el periodo 1916-1920. Con el fin de obtener un balance general respecto a lo que se ha escrito sobre este tema, se revisaron y seleccionaron algunos autores clásicos para resaltar sus principales tesis. Estas referencias se clasificaron de acuerdo con el orden cronológico de su fecha de publicación original.

En *Memorias de don Adolfo de la Huerta* (1957), Roberto Guzmán Esparza detalla de modo amplio el proceso electoral de 1919 al resaltar principalmente la discrepancia que existió entre el candidato De la Huerta y el presidente Carranza antes, durante y después de esta elección, cuando el segundo le negó al primero la oportunidad de contender por la gubernatura local y ser respaldado por el Partido Revolucionario Sonorense. Esta situación provocó la irrupción política de Carranza en Sonora al “apadrinar” a un candidato oficial (Ignacio Pesqueira) con el fin de evitar el triunfo del guaymense.

Antonio G. Rivera describe en *La Revolución en Sonora* (publicada por primera vez en 1969) esa misma contienda en relación con la lucha frontal que mantuvieron los cuatro principales candidatos, incluso aportando cifras de los comicios pero sin avalarlos por alguna fuente oficial. En el último capítulo de su obra hace conjeturas sobre la ruptura existente entre Carranza y el “triángulo sonorense” que lo respaldó en su ascenso al Ejecutivo federal; del interés que tuvo aquél al retener a De la Huerta y querer utilizar a Calles y Obregón como “comodines políticos” previamente a la sucesión presidencial de 1920 (Rivera 1981).

En *La Revolución en el estado de Sonora* (primera edición en 1971) Francisco R. Almada no profundiza nada

respecto de alguno de los dos procesos. Sin embargo, su obra aportó una gran cantidad de datos e información sobre hechos políticos y militares previos, para lo cual empleó fuentes primarias y secundarias. El autor también fue contemporáneo de los eventos narrados en su libro, pero quizá no estuvo tan involucrado en éstos por ser más joven que Rivera (Almada 1990b).

Por último, Héctor Aguilar Camín en *La frontera nómada* (primera edición en 1977) explica y analiza la restauración que experimentó Sonora en la mayoría de los campos bajo los gobiernos provisionales carrancistas, resaltando con mayor peso la política reformista de Calles. El interés que planteó el autor fue demostrar si Sonora fungió como un laboratorio regional en el cual el jefe sonorenses experimentó con los sonorenses la aplicación de reformas radicales, tratando a la entidad como si fuera una pequeña república. En términos generales, el autor no examinó la mecánica de ambos momentos electorales en este periodo, no profundizó en la forma en que Calles y De la Huerta legitimaron su ascenso al gobierno local vía electoral.¹ Por lo tanto, estos autores dejaron abierta esta brecha histórica que dio como resultado la presente investigación.

¹ Originalmente salió publicada como libro bajo el sello editorial Siglo XXI Editores y fue producto de su tesis doctoral presentada en El Colegio de México con el título de "La revolución sonorenses, 1910-1914" (2 tomos, 1975). En este caso se utilizó la tercera edición editada por Cal y Arena (1997).

El autor resume el periodo 1915-1920, durante el cual Sonora experimentó profundas transformaciones en varios campos. Por lo tanto, no hay mucho que rescatar en la cuestión electoral y cierra su obra con el triunfo del Plan de Agua Prieta que encabezaron los sonorenses en contra del presidente Carranza. *La Frontera nómada* hace mayor hincapié en el porfirismo sonorenses, la revolución maderista y la etapa de la lucha constitucionalista, en la que los caudillos locales fueron parte importante del triunfo carrancista sobre Victoriano Huerta y después sobre los "convencionistas".

El objetivo principal de esta obra fue estudiar a fondo las principales características que rodearon ambos procesos al gobierno local entre los militantes del carrancismo, así como confrontar si fueron “no competitivos” a través del discurso político que emplearon los actores que intervinieron. Ésta es una etapa de la historia política de Sonora que no ha sido estudiada con la debida importancia, pero que más tarde influyó en las futuras relaciones entre el gobierno federal y los sonorenses cuando éstos tomaron el control del poder nacional en la década de 1920.

La investigación considera como punto de inicio el fin de la guerra de facciones en Sonora entre dos bandos antagónicos —“convencionistas” (maytoorenistas-villistas) contra constitucionalistas— por detentar el poder local y que concluyó con la victoria definitiva de estos últimos bajo el mando del general Calles en Agua Prieta (agosto de 1915). El entonces Primer Jefe lo nombró gobernador provisional y éste, a su vez, se trasladó a Hermosillo para establecer su gobierno y emprender las primeras tareas de reconstrucción; después se dio el nombramiento de De la Huerta como provisional (mayo de 1916).

En ese tiempo ambos jefes sonorenses promulgaron decretos, circulares, leyes en beneficio de sus coterráneos. Esto fue clave con el fin de detectar posibles alianzas y votos clientelistas que ellos pudieran construir en ese tiempo para después aprovecharlos en su favor. Es pertinente resaltar que la elección de 1919 resultó la más compleja en lo que iba del siglo xx, pues significó la ruptura inicial entre los sonorenses y Carranza, evento que cierra la temporalidad.

La obra quedó integrada por cuatro capítulos. En el primero se analizó y explicó el concepto de elecciones, visto no sólo desde una perspectiva histórica, sino tam-

bién de la ciencia política. Luego se hizo hincapié con más detalle en el estudio de la teoría de las elecciones “no competitivas” que propone Guy Hermet; se hizo un recuento y valoración historiográfica de la evolución del sistema electoral a nivel nacional. Se procedió después a la explicación de otros conceptos claves que le dieron soporte.

En el segundo capítulo se desglosó un marco contextual construido con fuentes bibliográficas y primarias que comprende desde el ascenso del general Porfirio Díaz hasta la promulgación de la actual Constitución nacional. En el capítulo tercero se detallan los comicios de 1917, teniendo como punto de partida la expedición de la Ley Electoral de ese año, así como otras piezas normativas. Se profundizó en la trayectoria de los candidatos contendientes, la constitución y papel de las asociaciones políticas, la formación de votos clientelistas por parte de los candidatos, el papel de la nueva prensa sonoreense que nació durante la etapa preconstitucional y el ambiente generado por la publicación de los manifiestos políticos. Por último, se analizó el conteo final de votos y se hizo un breve bosquejo de algunos casos de impugnación de elecciones, esto último para conocer si leyes y normatividades electorales resultaron “perfectas”.

En el cuarto y último capítulo se abordaron los mismos puntos tratados que en el anterior, aunque nunca se pretendió hacer un trabajo comparativo *a fortiori* entre ambos procesos para encontrar semejanzas o diferencias, ya que los actores políticos fueron otros y las normatividades variaron. Finalmente se cierra con un apartado de conclusiones donde se desglosan los resultados obtenidos de manera global, se incluye una relación de las fuentes utilizadas y un apartado con anexos sobre documentos primarios que se consideró pertinen-

te incluir, con el fin de que el lector tenga una mayor profundización de los capítulos tres y cuatro.

Lo relevante tanto de los capítulos tres y cuatro es la riqueza y variedad de fuentes archivísticas que se descubrieron y utilizaron, como manifiestos, impresos, circulares, decretos, informes de gobierno, cartas, leyes electorales, notas periodísticas que quedaron plasmadas de manera estilizada y que relevan un tipo de cultura política sui generis que existió en Sonora durante el periodo revolucionario ya citado. Este tipo de fuentes del que se hace mención se obtuvieron principalmente en el Fondo Ejecutivo del Archivo General del Gobierno del Estado, así como en su sección del *Boletín Oficial* (una fuente poco explotada aún), hemeroteca y biblioteca.

I. Marco conceptual

¿Qué son y para qué sirven las elecciones?

De la abundante literatura referente al concepto de elecciones, se dedujo que éste es un término “moderno” (aunque su origen se remonta a los griegos clásicos) utilizado con bastante frecuencia en la ciencia política y la sociología más que en la historia, la cual apenas empieza a cosechar aportaciones interesantes, al menos dentro de la época actual en el país. El autor de esta obra dedujo una definición personal: son un amplio mecanismo de consulta ciudadana que se gesta desde una normatividad jurídica establecida por un conjunto de instituciones públicas, donde convergen y luchan de manera pacífica varios actores políticos y sociales. Pero sobre todo, el elector (con facultad para votar) debe conocer el verdadero sentido que guardan aquéllas y que remite a una pregunta de trascendencia: ¿para qué sirven las elecciones?

Sin embargo, se eligió como definición principal la aportación de François Xavier Guerra por hacer mayor referencia al contexto latinoamericano e histórico:

un mecanismo de representación política, de carácter irregular e irremplazables a la vez ejecutadas por los gobernantes en turno. Irregulares tanto en su estabilidad, puesto que muchos gobernantes utilizan otros medios para llegar o mantenerse en el poder; e irremplazables, porque con el tiempo terminan por constituirse como única base posible de legitimidad, sin el uso de la fuerza (1994, 39).

Diego López Garrido señala que para el estudio de las elecciones sin importar el contexto histórico y espacio geográfico se debe conocer previamente la relación que existe entre las estructuras políticas, sociales y económicas para saber cuál es el verdadero papel que desempeñan dentro de las sociedades occidentales (1977, 7). Analizar la evolución de cada uno de los procesos históricos que comprenden el sistema económico (el modo en el que la sociedad organiza los medios de producción y trabajo en la satisfacción de sus necesidades), el social (que implica el conjunto de personas que ocupan una misma posición de estatus) y el político (que consiste en cómo se ha organizado y consolidado el aparato de administración política, y si todos los individuos tienen o no participación en él).

De acuerdo con la revisión bibliográfica, se dedujo que las elecciones se clasifican en cuatro categorías básicas: 1. con relación al ámbito geográfico, 2. con el órgano representativo a elegir, 3. con la periodicidad con las que se realizan y 4. con el régimen político a las que están sometidas (Fernández 2000, 448-449). Esta última categoría fue de importancia para comprender las elecciones "no competitivas" en este capítulo en particular y de lo que fue la investigación en general. El criterio clave de distinción es la oportunidad y libertad que tiene el ciudadano para elegir, según el régimen político que impera en el Estado nacional a estudiar. A su vez, esta categoría se subdivide en tres: a) "competitivas", b) "semicompetitivas" y c) "no competitivas".

Dieter Nohlen afirma que la oportunidad y libertad deben estar amparadas por una ley electoral. Cuando estas condiciones están dadas, son "competitivas"; cuando se niega la oportunidad y libertad de elegir, son "no competitivas"; y cuando se limitan de alguna manera la libertad y oportunidad, son "semicompetiti-

vas" (2004, 12). Sin embargo, no se consideró pertinente usar la teoría de Nohlen en este trabajo para explicar las "no competitivas" debido que sólo es compatible para el contexto contemporáneo y no para el revolucionario que se estudia.

De las numerosas propuestas que se refieren al significado que deben mantener las elecciones dentro del contexto del siglo xx, la que ofrece Guerra considera que a pesar de su alto nivel de irregularidad, muchos gobernantes prefieren utilizar otros medios para llegar o mantenerse en el poder porque con frecuencia aquéllas presentan varios defectos. Pero a la vez las prefieren porque representan el único medio de legitimidad que les puede conceder a su gobierno, para ser reconocidos de manera tanto interna como externa (1994, 39).

Éste debiera ser el significado y objetivo de las elecciones en las sociedades occidentales actuales; es decir, la racionalización de la lucha entre grupos sociales por el poder político, sin usar el poder de las armas o la violencia para alcanzar la victoria electoral. Como se demostrará más adelante, las "no competitivas" en Sonora trataron de cumplir ese cometido, en aras de ajustar el gobierno local al nuevo régimen que buscaba consolidarse a nivel nacional.

Guy Hermet afirma que en cualquier caso dentro del contexto del siglo xx las elecciones siempre revelan una ideología, al mismo tiempo constituyen un tipo de relaciones —de coerción o de participación— que el poder establecido pretende aplicar dentro de un determinado espacio geográfico. Éstas siempre cumplen con una función sociopolítica, más que un simple trámite burocrático. En las democracias occidentales, implican dos funciones indiscutibles: 1. legitimar el poder, identificando al pueblo con sus gobernantes, y 2. asegurar un reemplazo pacífico de los gobernantes, en el mismo

(1982, 43). A partir de esta concepción, se trató de demostrar si en esta investigación fue aplicable para el caso de Sonora con los dos momentos electorales ya referidos.

Lo anterior dio pie a la siguiente pregunta: ¿cuáles son las funciones que los dirigentes asignan a las elecciones? Juan J. Linz afirma que existen dos funciones: 1. permitir asegurar la legitimidad del régimen a nivel internacional, en las relaciones con las democracias pluralistas y con los organismos internacionales, y 2. crear una apariencia de representación en la base de la organización social para que los gobernados puedan negociar ciertos conflictos sociales y prevenir el surgimiento de conflictos (1982, 132).

Elecciones “no competitivas”: una propuesta teórica ignorada

El estudio de las elecciones “no competitivas” no es una propuesta reciente. Surgió a principios de 1980 cuando el francés Guy Hermet resaltó que salvo excepciones esporádicas, las “libres y pluralistas” monopolizan la atención de los investigadores, quienes a su vez ignoraban las “no competitivas” en las que un candidato ganaba con el 99 por ciento de los votos. Sin embargo, esta situación no debe excusar al historiador de verificar en qué medida éstas pudieron estar “arregladas” y preguntarse sobre el alcance de los mecanismos políticos que se pudieron presentar (1982, 18).

Hermet invita a explorar el terreno casi virgen de las “no competitivas” para dar pie a preguntas, qué direcciones elegir y cómo realizar este tipo de estudios. El bosquejo de esta reflexión metodológica que expone es sólo una parte de un vasto campo. Apoyándose

en aquellas practicadas en los regímenes autoritarios o conservadores, como en América Latina —espacio geográfico del que forma parte México y debido a las características que se constituyeron a raíz del movimiento revolucionario—, esta teoría se trató de aplicar al contexto sonorenses (1916-1920).

Desde esta perspectiva teórica y en contraposición a las elecciones libres, en las “no competitivas” los electores en capacidad de ejercer el derecho al voto sólo tienen a su disposición un único candidato o una lista de dos candidatos a elegir, lo cual se ajustó a los comicios a gobernador constitucional en Sonora. Por el contrario, aquellas que permiten elegir entre dos o más candidatos son consideradas competitivas.

La teoría de Hermet además invita a investigar en esta clase de trabajos, a tratar de descubrir los mecanismos que determinaron su desarrollo, de las personas con facultad para votar y ser votados, el contenido de la propaganda electoral, los lazos que pudieron unir a los candidatos con el poder local o con un grupo determinado, la libertad de los electores, la regularidad de celebración de las elecciones y, en forma más general, la autenticidad de sus resultados.²

También Alain Rouquié contribuye al estudio de las elecciones “no competitivas”, a las que define como aquellas en las cuales los electores no están en condiciones de desechar a los candidatos que les son propuestos por el régimen establecido. En otras palabras, una elec-

² Hay otros factores que también entran en consideración para poder caracterizar el conjunto indisoluble formado por las prácticas electorales: la tradición política y el contexto socioeconómico y cultural de los actores involucrados en su espacio. La calidad de participación política y de “conciencia electoral” de las masas convocadas a los comicios depende mucho del estado de la sociedad, tal como se refleja en el modo de producción económica, en la organización social y en el campo cultural.

ción “no competitiva” es una consulta cuyo resultado se conoce con anterioridad, no en razón de la preferencia de la mayoría de los electores, sino por la manipulación del poder central (1982, 58). En esta investigación se trató de confirmar o negar si la victoria de los candidatos triunfadores al gobierno de Sonora fue producto de una imposición o de la voluntad del electorado con la facultad de hacerlo. Rouquié además destaca que los escrutinios “no competitivos” no son exclusivos de los regímenes autoritarios, sino también de los semiautoritarios, como ocurrió con el de Carranza cuando reasumió el Ejecutivo federal en 1915 y aplicó restricciones a los vencidos.

Dieter Nohlen propone tres enfoques actuales para investigaciones sobre procesos y sistemas electorales. Desde una perspectiva teórico-científica, afirma que el primero se describe en términos de procedimientos deductivos e inductivos; el segundo, en términos de métodos estadísticos y comparativos. El tercer y último enfoque se caracteriza por ser empírico y de orientación histórica; se centra en dos o tres casos y en el análisis de su contexto sociopolítico para comprender tanto su funcionamiento como sus efectos. Este último también es descriptivo-individual y ha sido objeto de críticas desde el campo estadístico pero también tiende a ser comparativo (2004, 38-40). En el desarrollo de esta investigación, en algunas ocasiones se establecieron diferencias y semejanzas entre los dos procesos (1917 y 1919). Además este tercer enfoque fue más pertinente de aplicarse por el contenido de las fuentes primarias (por su carácter cualitativo), más allá de usar la estadística como herramienta de análisis constante.

Trayectoria histórica del sistema electoral en México

Georgette José Valenzuela asegura que las elecciones que se celebraron en México en el periodo 1812-1917 no cumplieron con los criterios clásicos de la democracia occidental, que significa la existencia de un juego democrático verdadero y libre entre todos. El análisis de los diferentes procesos electorales y de la influencia que éstos han tenido en la configuración del sistema político revolucionario es un tema que no ha merecido la debida atención. Aun cuando éstas empezaron a tener importancia a raíz del proceso revolucionario, su estudio sólo se ha limitado a las de carácter presidencial, dejando al margen las locales, como gobernador y presidentes municipales (1992, 7-10).

François Guerra también ha reflexionado sobre la evolución del sistema político y electoral del Estado mexicano, principalmente en el contexto 1810-1910. Resalta que a pesar de que el voto fue practicado en todos los niveles durante el siglo XIX, no sirvió para expresar la opinión política o para satisfacer las rivalidades que tuvieron los diferentes grupos en pugna por detentar el poder nacional. Las elecciones sólo sirvieron para manifestar la capacidad de acción de los que gobernaban más que para designarlos, acentuándose durante el porfirismo y que fue la versión mexicana de un tipo de régimen que se dio en varios países hispanoamericanos en el último tercio del siglo XIX (2002, 293-324).

El origen de la revolución maderista, según Guerra, fue producto del rechazo de la población civil integrada por nuevos actores políticos y sociales al ver que Díaz no permitía una competencia electoral libre en todos los niveles de gobierno. Sin embargo, el movimiento armado rompió el equilibrio político que se creó entre

el poder central y los poderes locales, lo cual tardó varios años para que el primero se impusiera de nuevo. Concluye que el maderismo estuvo lleno de elecciones (municipales, estatales, federales); fueron las más libres en la historia de México, aunque nunca fueron perfectas.

Por su parte, Gustavo Ernesto Emmerich señala que el ciudadano mexicano del siglo XIX nunca tuvo la posibilidad de elegir de manera directa a sus diputados, tanto bajo el manto de la Constitución de Cádiz como de la federal de 1824 por ser sistemas indirectos en tres y en dos grados, respectivamente. Esta situación no sufrió cambios con la implementación de los sistemas liberal-federalista o conservador-centralista; este último restringió el derecho al sufragio de los ciudadanos que no alcanzaban cierta renta anual importante (1985, 54-67).

Pero con la promulgación de la Constitución liberal de 1857, el sufragio se hizo más efectivo al reducirse los grados electorales intermedios, con lo cual se incrementó la capacidad de los electores primarios, teniendo la población civil la oportunidad de elegir al presidente de la república. Sin embargo, Emmerich resalta que sólo una minoría urbana y rural (compuesta por hacendados, magistrados, funcionarios públicos, profesionistas, agricultores, comerciantes) tuvo la facultad de libertad, quedando al margen de este derecho "gentes de mal vivir" (como vagos, indígenas, campesinos, empleados de oficios, desempleados). En pocas palabras, la elección no fue una consulta al pueblo en general, sin más bien a las clases pudientes durante la mayor parte del siglo XIX.

Lorenzo Meyer también ha examinado la evolución histórica de los comicios desde que el sistema actual se formó con el movimiento revolucionario de 1910 hasta

su consolidación y que tomó su forma definitiva al concluir el sexenio del general Lázaro Cárdenas en 1940. Considera que a pesar de que existieron elecciones a nivel municipal y estatal, toda la complejidad y significado se ha centrado en las presidenciales (1982, 143-183).

Propone la búsqueda de fuentes electorales para su interpretación, haciendo mayor hincapié en los aspectos cualitativos que en los cuantitativos. Advierte que un análisis cuantitativo riguroso de este periodo no tendría el significado que se puede atribuir en los sistemas pluripartidistas clásicos, puesto que las cifras rara vez reflejan la realidad del sufragio. Afirma que el fraude fue una constante en este periodo, pues de lo contrario no es posible explicar las votaciones estatales en donde el "candidato oficial" recibía casi el cien por ciento de los votos. Agrega que el ritual electoral de esos años fue un elemento indispensable para dar y sostener la legitimidad del sistema, tanto en el contexto nacional como en el internacional (ibíd., 144).

Por último, Leticia Reina también ha investigado de manera histórica el sistema político que el país experimentó en el último cuarto del XIX. Su estudio se ha centrado en el análisis de conflictos electorales que se presentaron en la mayoría de los pueblos rurales durante las elecciones de presidentes municipales entre 1880 y 1910 en estados del centro y sur del país donde se concentra un alto porcentaje de población indígena (como Guerrero, Hidalgo, Puebla y Oaxaca). Ahí el presidente municipal se convirtió en un actor político de suma importancia, ante lo cual los pueblos indígenas se vieron afectados por la práctica del fraude en beneficio de los candidatos oficiales. También revisó los resultados de las votaciones municipales para crear y explicar los conceptos de "remunicipalización", "etnización", "reindianización" y "macehualización", que se referían a las

actividades radicales que los pueblos indígenas y rurales realizaron para mantener un contrapeso al régimen liberal mexicano o en la exigencia de una mayor representación política frente al sistema electoral impuesto por Díaz (2002, 255-292).

Conceptos básicos

Uno de los conceptos claves que se emplearon en esta investigación fue el de *legitimidad*, que al igual que el de elecciones, resulta complejo en su definición y aplicación para un tiempo y espacio determinados, pues es más propio de la ciencia política que de la historia misma. Una de las definiciones que más se ajustó a esta obra fue la siguiente: “la cualidad que otorga el derecho a gobernar y que es aceptable para los ciudadanos. Es la cualidad de una autoridad, institución, Estado, régimen o sistema político de actuar conforme a derecho y de ser aceptado como válido y oportuno por la población” (Martínez y Salcedo 1999, 405-408).

Estos autores aclaran que ningún gobierno puede permanecer largo tiempo en el poder únicamente mediante la coerción, sino que depende de que el pueblo del que forma parte ese gobierno crea en su derecho a ejercer el voto, aunque nunca exista unanimidad. Afirman que todo gobierno siempre busca legitimarse, justificar la forma y contenido de su ejercicio, y hacer que la población participe en un consenso pacífico, que asegure su aceptación sin recurrir a la violencia o fuerza militar, salvo excepciones (ibíd., 406). A partir de lo anterior, en el caso del movimiento militar carrancista, a diferencia de las usurpaciones y golpes de Estado, intentó establecer nuevos principios de legitimidad que sustituyeran a los de la dictadura militar de Huerta y

de toda la estructura porfirista que se mantuvo vigente después de 1911.

Sin embargo, en el contexto del régimen revolucionario local no se puede hablar de una absoluta legitimidad por parte de sus jefes que pretendieron ocupar el poder, ya que en el contexto actual ésta exigiría que se cumpliera con una serie de principios: universalidad del sufragio, libertad de candidaturas, igualdad de oportunidades para todas las clases sociales, libertad de elección, tipificación de delitos electorales, entre otros, lo cual en un primer momento no fue posible tanto en Sonora como a escala nacional durante el periodo de estudio en mención.

El clientelismo fue otro concepto que se aplicó al elegir la teoría de Alain Rouquié, quien en su propia definición y para elecciones “no competitivas” lo denomina “control clientelista del sufragio”, que se refiere a las diferentes modalidades de dominación social que permiten dirigir en forma imperativa las opciones electorales de la sociedad civil que forma parte de algún régimen autoritario o semiautoritario (1982, 61-62). Expresa que el clientelismo comprende siempre tres elementos: a) una relación entre dos partes de posición desigual, b) un intercambio de bienes o de servicios no homogéneos y c) una relación interpersonal que preside dicho intercambio. Los dos primeros elementos se ajustaron a la creación de votos clientelistas por parte de los candidatos en su favor, después de aplicar medidas de carácter socioeconómico en beneficio de sectores más afectados por la guerra civil.

Por otro lado, de acuerdo con el contexto social en el que dominan las relaciones de clientela, éstas presentan tres aspectos que están estrechamente ligados; son los siguientes: 1. inseguridad, 2. aislamiento y 3. privatización y concentración del poder. En el primer caso

consiste en una relación de clientela extendida a campesinos de regiones poco desarrolladas o en desastre, lo que genera cierta confianza como un antídoto contra la precariedad de alimentos o bienes materiales (dinero) y contra el sentimiento de inseguridad que lo acompaña (ibíd., 70).

En el segundo caso, Rouquié señala que las dificultades de comunicación acrecientan las necesidades de protección y de mediación de parte de los afectados; por tanto, se crea una dependencia colectiva con aquellos que cuentan con los medios y recursos para solventar el problema y que los denomina “patronos” (gobierno o elites). El “patrono” suele cubrir los vacíos existentes entre los pueblos y una ciudad que funge como rectora. Pero a la vez no da por terminado el problema debido a que se convierte en un clientelismo interminable en su favor (ibíd., 73-74). El tercer caso no se adaptó al presente trabajo, pues está centrado en sectores urbanos de la época actual que buscan la intervención del gobierno.

François Guerra denomina a este concepto “clientes”, prácticas que son propias de los grupos superiores de la sociedad, pero que se aproximan más a una alianza que a una dependencia. Es la práctica del voto entre un actor de mayor posición frente a uno de menor categoría, ya sea individual (jefe militar, cacique) o colectivo (etnias, gremios de trabajadores, milicia). Asegura que esta práctica no es exactamente una obligación, sino un hecho realizado después de un acuerdo (2003, tomo 1, 126-181).

La teoría de Guerra se aproxima a este fenómeno social en Sonora, pero lo aplicó con mayor énfasis en el régimen porfirista y no en el contexto revolucionario (1916-1920), pero es interesante apuntarlo porque se

encontraron algunas similitudes durante la presente investigación entre los candidatos que aspiraron al gobierno local. El historiador resalta el caso de los “vínculos unipersonales” que adquiere una persona importante (política, social o económica) frente a otros individuos, lo cual fue interesante aplicarlo tanto en Calles como en De la Huerta durante su etapa como gobernadores provisionales, la campaña electoral y su posterior ascenso al poder local sirvieron para constituir lazos de amistad y relaciones de clientela de diferentes tipos (ibíd., 131).

Otro concepto analizado fue el de *representación política*, que tampoco tiene una definición homogénea y su aplicación conceptual debe ser cuidadosa debido a su carácter polisémico, tomando en cuenta la sociedad que se estudia, contexto histórico y espacio geográfico. De manera implícita está ligado al concepto de ciudadano o ciudadanía. Guerra es uno de los pocos que lo ha trabajado de manera histórica, pero con mayor hincapié en la primera mitad del siglo XIX, cuando las nuevas naciones iberoamericanas alcanzaron su independencia política de España (1994, 41). Hilda Sabato también contribuye con la siguiente definición: “el derecho a elegir y ser elegido, lo cual constituyó el núcleo de unos derechos políticos, cuya titularidad estaba reservada a los ciudadanos. La definición normativa de los alcances y límites de esa ciudadanía fue variable y ésta nunca coincidió con la totalidad de la población” (1999, 18).

Ante la nula existencia de trabajos de representación política dentro del contexto revolucionario sonoreño, este concepto fue más abierto a casi todos los actores corporativos y estratos sociales, incluyendo las “naciones indígenas” numerosas como los yaquis, que superaban el marco de una organización tribal, como lo fueron

durante la mayor parte del XIX. Sólo que en el caso del periodo preconstitucionalista, muchos quedaron (en teoría) sin la ciudadanía al ser calificados como “errantes y belicosos” por haber apoyado a los enemigos del grupo vencedor de la revolución, pero que quizá pudieron votar.

De ahí la relevancia de aplicar esta visión; qué tan fuerte resultó este concepto frente a otros actores colectivos que tuvieron peso durante los comicios de 1917 y 1919. Aparte de comunidades indígenas, campesinos y fuerzas militares, en Sonora hubo otro actor colectivo que emergió desde principios del XX y que, debido a su compleja estructura interna, tuvo un papel clave: los mineros y obreros de las compañías cupríferas de capital norteamericano. Por ello es importante analizarlos con precaución.

Por último se consideró el de “rebelión serrana”, utilizado por Alan Knight durante el movimiento armado de 1910, en vez de denominarlo una verdadera “revolución” general, la cual es difícil de adaptarla a este molde, debido a la gama y heterogeneidad de los principales líderes regionales que participaron después de 1913 (1996, tomo 1, 215-242 y 408-426). El autor resalta dos movimientos de gran trascendencia que se presentaron fuera del ámbito urbano y que tuvieron fricciones entre sí: “revuelta agraria” frente a “rebelión serrana”.

En la primera, sus líderes demandaron el regreso de sus tierras, que les fueron arrebatadas durante la consolidación del porfirismo. Ejemplo clásico fue lo que aconteció en Morelos, donde Zapata encabezó una revuelta respaldada por campesinos a los que sólo les interesó la restitución de sus tierras, más allá de ostentar un control político en la entidad, pero que aprovecharon

la coyuntura del llamado de Madero para manifestar sus propósitos aunque de manera independiente a su movimiento.³

Por su parte, la “rebelión serrana” se caracterizó porque sus líderes sentían una antipatía y rechazo hacia la centralización, modernización y pacificación que impuso el estado porfirista, elementos que amenazaron al tradicional caciquismo serrano. Fue en el caso de algunos estados del centro del país que durante muchos años hubo luchas violentas por detentar la autonomía municipal; por ejemplo en el pueblo de Juchitán en Oaxaca, San Luis Potosí, Querétaro y Veracruz.

Otra característica de los líderes serranos (como los norteños) es que estuvieron más interesados en adquirir bienes inmuebles, poder y tierra a nivel personal que en establecer arraigo ante los intereses comunitarios. A su vez, la composición de sus fuerzas armadas fue heterogénea: ferrocarrileros, mineros, obreros, rancheros, en contraste con las fuerzas “agrarias” del sur, así como en la composición de su sociedad. Knight señala que los líderes de las rebeliones serranas se identificaron por tres características para alcanzar sus metas y objetivos: tendencia a la promoción personal, el oportunismo político con otros actores y el establecimiento de alianzas, lo cual no fue exclusivo de los norteños, sino también de los del sur (ibíd., 350-352).

³ Otro ejemplo típico de contradicción entre “revuelta agraria” y “rebelión serrana” fue el que se presentó en el noroeste de México con los grupos indígenas yaquis de Sonora y los mayos de Sinaloa. Los primeros se rebelaron contra las autoridades estatales y federales mediante una “revuelta popular agraria” en perjuicio del arrebato de sus tierras que sufrieron años atrás, así como la demanda de agua y el goce de una autonomía política. En el caso de los otros, fue más bien una “revuelta social generalizada” debido a que no tenían las mismas condiciones de vida que se ofrecían en los centros urbanos, pues estaban “sometidos” al nuevo régimen.

En esta obra se trató de demostrar si alguno de los líderes sonorenses llegó a mostrar o compartir alguno de estos moldes. O bien si existió una simbiosis al respecto, particularmente sobre las acciones ejecutadas por Calles y De la Huerta en la aplicación de reformas socioeconómicas radicales en beneficio de la sociedad civil, que en muchos casos generaron problemas con particulares (dueños y gerentes de las compañías mineras o de grandes extensiones de tierras) o entre ellos mismos.

II. Marco contextual

Antecedentes históricos. El ascenso de Díaz

El último golpe militar del siglo XIX que triunfó en México fue encabezado por Porfirio Díaz, quien se legitimó a través de las urnas en 1877. La victoria armada se la dio la revolución de Tuxtepec, aunque antes había perdido las elecciones presidenciales en tres ocasiones: dos frente a Benito Juárez y una frente a Sebastián Lerdo de Tejada. Después de fracasar en dos intentos armados, Díaz terminó por derrocar a Lerdo de Tejada y no reconocer el interinato de José María Iglesias. En noviembre de 1876 toma la presidencia y su victoria militar quedó legitimada mediante el triunfo electoral (Reina 2002, 261).

Sin embargo, para el oaxaqueño no fue nada fácil, ya que tuvo que enfrentarse a diversos retos. Para empezar, faltaba mucho para consolidar el Estado nacional; la Constitución liberal de 1857, en general el proyecto liberal no estaba del todo aplicado. Si bien Juárez, Lerdo de Tejada y Díaz gozaron de gran popularidad en ciertas regiones, era necesario preservar la legitimidad y el consenso, y extenderlo por todo el país. Se requería cohesionar las fuerzas políticas y regionales, terminando con los riesgos de levantamiento o de fragmentación territorial; otorgar legitimidad y legalidad al régimen, respetando o aparentando respetar la Carta Magna y lograr el reconocimiento internacional (Speckman 2004, 194-195), principalmente de Estados Unidos, que al principio mostró una actitud vacilante.

Con el paso de los años, el héroe de Puebla se consolidó en el poder nacional y aplicó políticas más centralistas de control sobre los diferentes niveles de gobierno, así como la eliminación paulatina (militar o pacífica) de aliados y opositores. Al iniciarse el siglo xx su régimen ya denotaba ese cariz de represión a través de prácticas coercitivas en contra de la libertad de expresión para ser conocido como porfiriato (1900-1910): ya no existía ese consenso entre las diversas fuerzas en pugna. Guerra señala que ésta fue la edad de oro de los fraudes electorales y de los caciques que los realizaban. La novedad no era tanto el fraude, que tenía una larga tradición, sino la construcción de un sistema coherente y centralizado de manipulación electoral, elementos que fueron unificados y controlados en todo el país (2002, 309).

El breve gobierno de Madero, el cuartelazo de Huerta

Durante los últimos dos años el régimen porfirista mostró síntomas de resquebrajamiento y un descontento masivo en la mayoría de los estratos sociales. En ese contexto, antes de la sucesión presidencial de 1910 y cuando Díaz aseguró que ya no participaría en las elecciones, apareció Francisco I. Madero, quien deseaba sólo un cambio de presidente, pero manteniendo la misma estructura institucional. Después del fraude electoral de junio de 1910, Madero inició un movimiento armado que se prolongó hasta mayo de 1911 con la firma de los Tratados de Ciudad Juárez, en los cuales se acordó la renuncia de Díaz. Francisco León de la Barra asumió el gobierno de manera provisional, con la tarea de convo-

car a nuevas elecciones; Madero de nuevo realizó campaña electoral y legitimó su presencia en el Ejecutivo federal al ganar los comicios celebrados en octubre de 1911. El 6 de noviembre rindió protesta como presidente constitucional y como vicepresidente José María Pino Suárez.

A principios de 1913 Madero enfrentó una serie de problemas políticos, sociales y militares derivados desde 1911, los cuales no pudo resolver de manera eficaz. El 9 de febrero de ese año un grupo de militares conspiradores liberaron de sus respectivas cárceles a dos porfiristas disidentes (Bernardo Reyes y Félix Díaz) en un nuevo intento de rebelión en contra de su gobierno. El plan original de los sublevados era tomar el Palacio Nacional por sorpresa, pero tropiezan y no logran de modo completo sus objetivos: Reyes muere en el intento, Díaz y sus fuerzas se refugian en la Ciudadela. Entre el 9 y el 18 de febrero se produjo en la capital nacional una guerra civil, a la que por su duración se le conoce como la Decena Trágica.

Al enterarse de la situación, Madero nombró como comandante de las fuerzas federales a Victoriano Huerta (un veterano general porfirista de carrera) para que dirigiera las operaciones en contra de los rebeldes. Sin embargo, a los días Huerta decide pactar en secreto con Félix Díaz simulando atacar la Ciudadela; su acción desembocó en un golpe de Estado en contra del presidente, quien junto con el vicepresidente fueron apresados, obligados a renunciar y finalmente asesinados el 22 de febrero. En estos hechos tuvo mucha responsabilidad el embajador estadounidense Henry Lane Wilson, quien también acordó con los sublevados (Nieto 1994, 134).

Previamente, a través de un puente legal, mas no legítimo, Huerta fue nombrado presidente provisional el 20 de ese mes por el Congreso de la Unión e integró su gabinete con partidarios suyos y de Félix Díaz. Este último se abstuvo de asumir algún cargo oficial, en espera de la convocatoria a elecciones extraordinarias para presentarse como candidato formal y seguro ganador para restaurar así el porfirismo (Meyer 1982, 153). Después de su ascenso, Huerta buscó el apoyo de todos los gobernadores del país, de los poderes Legislativo y Judicial federales y de la sociedad en general para “restablecer” el marco político-jurídico. Sin embargo, el asesinato de Madero provocó la protesta y levantamiento de muchos maderistas consumados.

Con el paso de los meses, el gobierno huertista pasó a ser una dictadura militar al negar las principales actividades democráticas que figuraron en el liberalismo de Madero: elecciones libres, debate parlamentario y la función independiente del Poder Judicial. Para octubre de 1913 la dictadura no había logrado sofocar a la oposición armada y en cambio encontraba cada vez más difícil convivir con el Congreso de la Unión, cuyos miembros en su mayoría eran maderistas electos en 1912. El general porfirista ordenó la disolución por la fuerza militar del cuerpo legislativo, con lo cual su legitimidad interna frente al país y a Estados Unidos se deterioró aún más (Radding 1985, 254-255; Meyer 1982, 255). Al final se mantuvo en el Ejecutivo nacional por espacio de diecisiete meses hasta el 15 de julio de 1914, día en que abandona el país y se autoexilia en Europa, debido en gran medida a los triunfos de las fuerzas revolucionarias del norte que le causaron al Ejército federal severas derrotas.

Sonora entra a la revolución. La coyuntura electoral de 1913

A la par de la situación del golpe de Estado, el único gobernador afiliado al maderismo que se declaró abiertamente en contra y que hizo un llamado al pueblo mexicano a levantarse en armas fue Venustiano Carranza, del estado de Coahuila, quien junto con aquel Congreso local no reconoció al usurpador y convocó a la creación de un ejército (el constitucionalista) para derrocarlo y restaurar la legalidad emanada de la Carta Magna de 1857. Este movimiento se caracterizó por su naturaleza legalista y por tener como jefe militar a un gobernador, peculiaridades que quedaron plasmadas en el Plan de Guadalupe firmado el 26 de marzo, con lo cual daba inicio la revolución constitucionalista y más tarde se agregaron los caudillos populares de 1911, como Villa y Zapata.⁴

En Sonora, la precipitación de estos acontecimientos en contra del régimen maderista significó un parteaguas decisivo en el contexto político local, que por primera vez vinculó fuertemente a los sonorenses al escenario nacional en contraste con el movimiento armado de 1911, pero ahora lo hicieron en defensa de la soberanía de su entidad y de los derechos políticos alcanzados en el maderismo. Sin embargo, al principio la situación estuvo llena de incertidumbre, ya que el gobernador constitucional José María Maytorena se mantuvo inde-

⁴ Pedro González resalta que al principio Villa y Zapata se mantuvieron indecisos de unirse a Carranza, ya que lo consideraban como un jefe con poco carisma entre la población. Al luchar por la Constitución liberal de 1857, esto constituyó en favor del Primer Jefe la fuente de legitimidad que él requería (González 1988, 162).

ciso en cuanto a desconocer o no a Huerta, a pesar de la disposición de los principales jefes políticos y militares, quienes contaban con experiencia militar, hombres y armas disponibles.

La actitud del gobernador se debió quizá a que la legislatura estatal no le dio un apoyo firme para rebelarse contra el gobierno federal, y temeroso de las consecuencias de una insurrección local frente al ejército federal, prefirió no emitir alguna declaración oficial de rompimiento hasta no contar con los recursos y la organización militar para solventar una guerra larga. Aduciendo problemas de "enfermedad", Maytorena solicitó al Congreso local una licencia por seis meses para establecer su residencia temporal en Tucson, Arizona, a la espera de que los sucesos mejoraran (Radding 1985, 261).

En respuesta de lo anterior, la legislatura sonorense nombró como interino constitucional al diputado Ignacio L. Pesqueira, quien a su vez fue respaldado con facultades extraordinarias en los ramos de guerra y hacienda en caso de un conflicto. El 5 de marzo el Congreso local expidió la Ley número 122 que lo autorizaba a desconocer de manera formal a Huerta, veintiún días antes de la firma del Plan de Guadalupe (Radding 1985, 261; Almada y Medina 2001, 301). A partir de esa fecha, el movimiento revolucionario en Sonora se convirtió en un movimiento organizado o, como lo denomina Aguilar Camín, en una "rebelión administrada".

En una búsqueda previa en fuentes primarias se encontró una circular oficial emitida por el entonces interino constitucional, Ismael Padilla, con referencia a una convocatoria para efectuar en la entidad elecciones legislativas y de magistrados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJES), de acuerdo con la Constitución local y los estatutos que marcaba la Ley

Orgánica Electoral del 6 de enero de 1913.⁵ Según la circular, aquéllas abarcarían los nueve distritos políticos, tanto para propietarios como suplentes en el caso de los diputados y fechadas el último domingo del mes de abril siguiente.

Sin embargo, durante la primera quincena de abril algunos presidentes municipales y prefectos políticos enviaron telegramas a la Secretaría de Gobierno para expresar algunas aclaraciones respecto de los trabajos preliminares debido a la coyuntura sociopolítica que imperaba en ese momento a raíz del cuartelazo; era el principal argumento para suspender dichos trabajos. A su vez, esa misma secretaría envió telegramas en respuesta a la inquietud de estos funcionarios sobre las observaciones previstas, pero después los prefectos políticos de algunos distritos políticos (como Sahuaripa y Arizpe) pidieron que se celebraran elecciones extraordinarias en una sola ocasión, según documentos encontrados.

Como se sabe, el cuartelazo de febrero generó en casi todo el territorio nacional protestas y levantamientos en su contra, lo que motivó de alguna manera la cancelación o al menos la suspensión temporal de elecciones. A pesar de lo anterior, el Congreso local expidió la Ley número 126 para realizar extraordinarias a poderes Legislativo y Judicial, en relación con las suspendidas de abril pasado. Pero a medida que pasaba el tiempo, varios munícipes (como los del norte y de la zona serrana) argumentaron las contradicciones que se podían

⁵ Archivo General del Estado de Sonora (AGES), Fondo Ejecutivo (FE), tomo 2901, año 1913, s. f. Circular del Ejecutivo estatal y expedida por el gobernador constitucional interino Ismael Padilla, Hermosillo, Son., 31 de enero de 1913.

presentar ante su celebración, como fue el siguiente caso:

El 17 de julio de 1913, el presidente municipal de Nacozari de García, Ramón Gil Samaniego, envió un telegrama al secretario de Gobierno, Lorenzo Rosado, asegurando que probablemente no se efectuarían por estar muchos hombres ocupados con las armas sin hacer uso del derecho a votar en sus respectivos distritos. Esto se debía a la lucha armada que libraron constitucionalistas y federales por el control de la entidad. Pero en otros municipios, como el de Hermosillo, las elecciones no serían suspendidas, según un telegrama más, fechado el 22 de julio siguiente.⁶

Días después, el 2 de agosto, en un intento por mantener la legitimidad y legalidad de los poderes locales, el interino Pesqueira expidió un manifiesto oficial a los sonorenses en el cual sostuvo que se efectuarían elecciones extraordinarias a los citados cargos el domingo 10 de agosto, según la Constitución local y la Ley Orgánica Electoral vigente. Esto tomando en consideración que Maytorena regresaba a más tardar el día 24 de ese mes cuando venciera su licencia y encontraría los hechos electorales consumados en favor del interino.

Sin embargo, ante el ambiente de guerra en la entidad y en todo el país, así como las intrigas generadas entre los principales jefes militares por la actitud del hacendado guaymense en febrero anterior, éste regresó a principios de agosto y a través de una circular de Gobernación y Justicia que emitió el 6 de agosto decla-

⁶ *Ibíd.*, tomo 2901, año 1913. Relación de varios telegramas enviados por los presidentes municipales al Secretario de Gobierno en material electoral.

raba que debido a las circunstancias que privaban en los distritos políticos por las causas mencionadas, quedaban suspendidas las extraordinarias de acuerdo con el artículo séptimo del Plan de Guadalupe. Pero sólo serían las legislativas, ya que las del STJES sí eran factibles de celebrar debido a sus características.⁷

Perdidas estas elecciones y cerca de su periodo constitucional (1911-1913), los diputados locales empezaron a tomar acción política ante los hechos suscitados si deseaban desempeñar un papel decisivo en la detención de los planes de Maytorena. Dada esta situación, la única alternativa que les quedó era pactar con Carranza. El personaje que constituyó ese as en el Congreso local fue el diputado Adolfo de la Huerta, quien asistió como representante de la entidad a la Junta de Monclova en abril de 1913. Sin embargo, el 18 de agosto siguiente, el gobernador constitucional sometió a la legislatura un proyecto de ley según el cual el gobierno y pueblo de Sonora se unían al Plan de Guadalupe (Aguilar 1997, 489).

Por último, esta institución decretó disuelto el Poder Legislativo local el 16 de septiembre, debido a que la población no participó en las extraordinarias. Un día antes, la Ley número 133 clausuraba el periodo de sesiones extraordinarias y concluía la XIII Legislatura, la cual se destacó por el rompimiento con la administración federal, la entrada de los sonorenses al lado del constitucionalista y por la trayectoria de sus miembros (Almada y Medina 2001, 316).

⁷ *Ibíd.*, tomo 2901, año 1913, s. f. Circular de Gobernación y Justicia emitida por el gobernador constitucional José María Maytorena en materia electoral, Hermosillo, Son., 6 de agosto de 1913.

Una nueva guerra civil.

Victoria carrancista

Una vez concluida la revolución constitucionalista con la firma de los Tratados de Teoloyucan el 13 de agosto,⁸ Carranza asumió el cargo de Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con lo estipulado en los artículos quinto y sexto del Plan de Guadalupe, con la promesa de convocar a elecciones extraordinarias para tal cargo. Con lo anterior, aparentemente la legalidad quedó restaurada en el país, legalidad que dejó de operar durante la lucha armada. Sin embargo, los jefes militares se enfrentaron entre sí: tal fue el caso de Villa y Zapata contra el coahuilense debido a cuestiones agrarias por las cuales se unieron a él; todos, de alguna manera, deseaban imponer su propuesta de gobierno al resto del país.

Carranza exigió a ambos que se sometieran a su jefatura sin ninguna condición. Si bien hubo intentos por resolver de manera pacífica las controversias y llegar

⁸ Este documento fue firmado en esa localidad del Estado de México (a la salida norte de la Ciudad de México) entre los representantes del Ejército Constitucionalista y el gobierno huertista. Estableció las condiciones para la evacuación de la capital por parte del ejército federal y su disolución definitiva. Fue firmado por los generales constitucionalistas Álvaro Obregón, Lucio Blanco y Othón P. Blanco, así como los huertistas Gustavo A. Salas, José Refugio Velasco y Lauro Villar (wikipedia.org/wiki/Tratados_de_Teoloyucan).

Knight agrega que este documento fue importante en dos sentidos: primero, fue la rendición sin condiciones al no tomarse en cuenta las exigencias del entonces presidente interino, Francisco S. Carvajal, y segundo, porque Obregón estipulaba que se mantendrían en sus puestos los destacamentos que protegerían el sur de la capital contra un eventual ataque de los zapatistas, hasta que las fuerzas de Carranza llegaran a reemplazarlos el 15 de agosto (1996, tomo 2, 709-710).

a un proyecto común, las diferencias fueron insalvables y el conflicto inevitable. Con el fin de arreglar sus desacuerdos, los líderes revolucionarios celebraron la Soberana Convención de Aguascalientes en octubre de 1914, compromiso adquirido por carrancistas y villistas en Torreón (Garcíadiego 2004, 244). El resultado final fue la ruptura definitiva entre los líderes para dar inicio a un nuevo enfrentamiento militar en el país en el que chocaron dos fuerzas bien definidas: el villismo-zapatismo contra el carrancismo a finales de aquel año.⁹

El año de 1915 resultó trepidante, pues se llevó a cabo la más sangrienta guerra civil que el país haya experimentado en su historia, a la que se volcó el ochenta por ciento de la población activa por alguno de los dos bandos. Ese año también fue considerado como el “año del hambre” porque los campos agrícolas fueron abandonados, así como otras actividades económico-productivas, afectando a la población más vulnerable (Zavala 1999, 127-128). Carranza, en compañía de su brazo derecho, Álvaro Obregón, se trasladó de la Ciudad de México al puerto de Veracruz para instalar su gobierno temporalmente. Durante abril de 1915 se efectuaron las batallas más cruentas de esta guerra entre las fuerzas de Villa y de Obregón en la región del Bajío, siendo este último quien logró imponerse.¹⁰

⁹ Pedro González ratifica que el Plan de Guadalupe nunca se comprometió a satisfacer la problemática agraria. Por lo tanto, la revolución constitucionalista fue un movimiento netamente político que no se comprometió con ninguna transformación social relevante para la mayoría de los sectores del país (1988, 157 y 171).

¹⁰ Obregón derrotó a Villa en las batallas de Celaya, Trinidad, León y Aguascalientes entre abril y agosto de 1915. En Santa Ana del Conde, Obregón perdió el brazo derecho a causa de una metralla villista (Zavala 1999, 128).

A partir de entonces el villismo pierde fuerza militar, pero sigue ocasionando problemas a los carrancistas: en noviembre de ese año invade Sonora, sin tener éxito, y convierte sus fuerzas armadas en una especie de bandidos y asesinos. Con la virtual eliminación de Villa a finales de ese año y el control impuesto a Zapata en Morelos más tarde, el “Barón de Cuatro Ciénegas” asumió de nuevo el Ejecutivo nacional,¹¹ para consolidar durante 1916 su triunfo militar y afinar su proyecto de nación. Esta etapa gubernativa se divide en dos fases, preconstitucional y constitucional, siendo mayo de 1917 la línea divisoria. La primera se caracterizó porque el aspecto militar fue predominante.

Cuando la situación estuvo más o menos tranquila en el país, con el reconocimiento de Estados Unidos a su gobierno en octubre de 1915, el coahuilense decide restaurar el marco jurídico. Sin embargo, la agresión militar que Villa emprendió contra Columbus, Nuevo México, pospuso su objetivo. Con la necesidad de establecer un orden civil y firme, Carranza nombró a hombres de su confianza como gobernadores provisionales (sin proceso electoral de por medio) en varios estados del país. Tal paso lo dio con extraordinaria responsabilidad y jerarquía personales para dar campo a la organización de una nueva elite política que poco a poco se

¹¹ Carranza estuvo a cargo del Ejecutivo federal primeramente desde el 15 de agosto de 1914 hasta el inicio de la Convención de Aguascalientes, cuando se acordó su cese y de Villa como jefe de la División del Norte. Eulalio Gutiérrez fue nombrado presidente interino por Villa y Zapata. El 12 de diciembre de 1914 Carranza dio a conocer las adiciones al Plan de Guadalupe; el 25 de diciembre expidió en Veracruz la ley sobre el municipio libre. Posteriormente fungieron como presidentes provisionales el general Roque González y el civil Francisco Lagos Cházaro de junio a octubre de 1915, cuando se disolvió su gobierno (Castellanos 1996, tomo 1, 32 y 45-46).

iba dibujando en el horizonte nacional (Valadés 1985, tomo 5, 311).¹²

Gobernadores provisionales en Sonora: Hill, Calles y De la Huerta

Sonora, que es el caso particular de esta obra, no fue la excepción, ya que fue el primer estado donde se aplicó esta política después de concluir la Soberana Convención de Aguascalientes, quizá porque ahí el Primer Jefe recibió más apoyo en recursos bélicos, dinero, hombres, que sus principales dirigentes políticos y militares le ofrecieron durante la revolución constitucionalista. Los hombres que ascendieron al cargo de provisional en la entidad tuvieron la visión de llevar a cabo en sus respectivos periodos varias reformas en lo político, social y económico en favor de los sonorenses, aun cuando no lograron el ascenso mediante el voto.

Aunque la guerra de facciones entró en plena efervescencia en abril de 1915, en la entidad las acciones militares comenzaron desde octubre de 1914 entre los mismos sonorenses. Carranza, en calidad de encargado del Ejecutivo federal en su primera etapa, nombró como provisional y comandante militar al general Benjamín G. Hill en noviembre de ese año (Almada 1990b, 161), aun cuando el constitucional seguía siendo Maytorena y su mandato concluía en agosto de 1915. El motivo de este nombramiento fue porque este último también

¹² Para el periodo que comprende el gobierno preconstitucional se nombró como tales al general Gregorio Osuna, en Zacatecas; general Rafael Cepeda, en el Estado de México; licenciado Fidencio Trejo, en Tamaulipas; general Salvador Alvarado, en Yucatán; general Ignacio L. Pesqueira, en Sinaloa (ibíd., 312).

desconoció al Primer Jefe, tomando partido en favor de Villa y luego su enemistad con Plutarco Elías Calles. Por lo tanto, en ese momento en Sonora hubo dos gobiernos simultáneos de distinta índole político-militar.

La actuación de Hill en ambas funciones tiene puntos a destacar, como haber expedido el decreto que suprimía en definitiva las prefecturas políticas el 21 de noviembre con el fin de restablecer el municipio libre, un mes antes de que Carranza lo hiciera en el ámbito nacional.¹³ Sin embargo, su periodo como provisional resultó breve, debido a las responsabilidades que tuvo como comandante militar. El gobierno carrancista local tuvo como sede la población fronteriza de Naco y después Agua Prieta. A principios de enero de 1915 Hill se trasladó a Veracruz en apoyo del Primer Jefe, dejando sin mando al régimen carrancista durante siete meses (ibíd., 162). Ante esto, Naco fue sitiada por las fuerzas "convencionistas" y Calles, como nuevo comandante militar, tuvo que emplearse a fondo para defender la plaza con éxito.

En virtud de lo anterior, el coahuilense decide nombrarlo gobernador provisional el 4 de agosto, aun cuando continuaban los enfrentamientos entre los bandos rivales, los cuales se prolongaron hasta finales de aquel año. Lo primero que el jefe sonoreense hizo fue emitir desde Agua Prieta un programa de gobierno que reflejara su propósito de promulgar actos reformistas como lo estaban haciendo otros colegas suyos y retomar los

¹³ Las prefecturas políticas fueron una institución intermediaria entre el municipio y el estado, y en ellas estuvo fincado el sistema porfirista sonoreense, las cuales tantos males causaron a los gobiernos municipales por no tener libertades. Incluso no fueron suprimidas durante el régimen maderista, lo cual es una evidencia más de que Madero sólo deseaba un cambio de presidente y no de la estructura político-administrativa del porfirismo.

planteamientos de justicia social trazados por Carranza durante su estadía en Veracruz (Macías 1995, 188). Aguilar Camín afirma que “como jefe militar del estado o como gobernador, Calles es la figura constante de los años de la historia de Sonora que van de la derrota del villismo a la rebelión de Agua Prieta en abril de 1920” (1997, 564).

El maytorenismo concluyó militarmente el 22 de noviembre de 1915 con la derrota de sus fuerzas al mando de sus generales Francisco Urbalejo y José María Acosta, las cuales, combinadas con las villistas (provenientes de Chihuahua), trataron de tomar Hermosillo. A partir de septiembre, a medida que el carrancismo iba ganando terreno en la entidad, fue aplicando una serie de medidas en contra de aquellos individuos que estuvieron vinculados a la causa “maytorenista-convencionista” (Almada 1993, 196-197).

Al finalizar el mes de enero de 1916, Calles expidió el Decreto número 32, que declaraba lo siguiente: “Pasan a ser del dominio único del Estado, todos los bienes rústicos, urbanos, semovientes y mineros, que hasta la fecha han sido propiedad de las personas que moral o materialmente, han prestado apoyo o ayuda al partido reaccionario y cuyos bienes se encuentran intervenidos por el mismo Gobierno”.¹⁴

Dos días después también restringió la ciudadanía a ciertos grupos sociales que habían luchado en contra del constitucionalismo a través del Decreto número 33, bajo el argumento de que la obra purificadora de la revolución requería la restricción de los derechos políticos de estas personas y que no debían ser admitidas en el

¹⁴ AGES, FE, tomo 3062, año 1916, s. f. Decreto número 32 expedido por el gobernador provisional P. E. Calles, Hermosillo, Son., 27 de enero de 1916.

seno de la nueva administración. La medida también se aplicó a tribus errantes como yaquis y mayos por “no vivir en poblaciones organizadas civilmente con arreglo a las leyes del Estado”.¹⁵

Durante la primera quincena de mayo de 1916 el jefe sonorenses inició, a través de su secretario de Estado, una completa depuración política de empleados que constituían la administración pública, secundando de esta manera el propósito del gobierno federal de separar a aquellos individuos que no estuvieran identificados con la causa revolucionaria. La medida consistió en la aplicación de un cuestionario tanto a empleados públicos del estado como a municipales, con la obligación de que los devolvieran firmados a esa secretaría, advirtiendo que de no cumplirse esta disposición quedaban destituidos de sus puestos.¹⁶

El 26 de abril de 1916 Carranza anunció la sustitución de Calles en sus funciones para que se ocupara únicamente de las militares en la difícil misión de controlar a la etnia yaqui (teniendo como cuartel a Empalme), situación que también causaba dolores de cabeza al carrancismo. Su función concluyó como tal el 19 de mayo

¹⁵ *Ibíd.*, tomo 3071, año 1916, s. f. Telegrama enviado por P. E. Calles a V. Carranza y a Álvaro Obregón sobre la expedición del Decreto número 33 (copia mecanografiada), Hermosillo, Son., 29 de enero de 1917.

¹⁶ *Ibíd.*, tomo 3066 (1a. parte), año 1916, s. f. Circular número 23 expedida por el Secretario de Estado Enrique Moreno en materia de depuración política del estado y municipios, Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1916.

Este cuestionario quedó compuesto por 17 preguntas que se refieren a la posible vinculación del empleado o funcionario durante los regímenes porfirista, huertista y maytoenista (después de 1915), así como su acción en favor o en contra de las fuerzas armadas del general Calles. En ese tomo citado existen varios cuestionarios contestados que fueron recibidos de varios municipios de la entidad.

siguiente, y su lugar fue ocupado por De la Huerta, quien hasta ese momento se desempeñaba como oficial mayor de la Secretaría de Gobernación. Tomó posesión como gobernador provisional al día siguiente (Radding 1985, 305-306).

Esta decisión de Carranza a priori pudo resultar contraproducente debido a que aquél era un civil y no un militar como Obregón o Calles, que pudo haber tenido problemas al gobernar, ya que en ese momento se necesitaba a un hombre con mucho carácter para continuar con las tareas de purificación en la administración local. El guaymense no lo defraudó en esta importante función de llevar por buen camino las riendas de la entidad.

De la Huerta continuó con la purificación y moralidad pública de las instituciones estatales, ya que en su informe de septiembre (1916) resaltó que algunos empleados prestaron sus servicios a fuerzas enemigas al constitucionalismo y fueron cesados de sus empleos, sustituyéndolos por ciudadanos adictos a la revolución y aptos para el desempeño de esos puestos. Asimismo expresó que por Decreto número 69, del 31 de agosto de 1916, empleados y funcionarios estatales y municipales estaban obligados a declarar ante el Ejecutivo local todos los bienes materiales e inmuebles que poseyeran, con excepción de títulos sobre derechos de propiedad o de otra naturaleza que sirvieran para identificarlos.¹⁷

De la Huerta engrosó el acervo legislativo local, siendo su acto político y social de mayor trascendencia la fundación de la Cámara Obrera a través del Decreto número 71 en octubre de 1916, institución que refrendaba

¹⁷ *Ibíd.*, tomo 3071, año 1916, f. 12-13. Informe de Gobierno que rinde Adolfo de la Huerta a la Secretaría de Gobernación y al pueblo de Sonora durante agosto de 1916, Hermosillo, Son., 5 de septiembre de 1916.

la redención de los trabajadores sonorenses que habían sufrido los efectos de un sistema injusto de repartición de utilidades y que se agravaron hasta convertirlos en esclavos de los capitalistas tanto nacionales como extranjeros (*Boletín Oficial*, 11 de octubre de 1916).¹⁸

También resaltaron otros decretos relacionados en materia política. Por ejemplo, el número 64 de julio de 1916 ratificaba el municipio libre al considerarlo como la base de la organización política y división territorial de la entidad, al afirmar que eran “personas, con capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes, de conformidad con la Constitución Federal del país, la particular del Estado y las leyes civiles” (ibíd., 29 de julio de 1916).

Otro fue el Decreto número 73, de octubre de 1916, que suprimía el cargo de vicegobernador por elección popular directa; prohibía además que el gobernador interino en turno presentara candidatura al mismo puesto durante la siguiente elección. En cuanto a la vicegubernatura, el guaymense afirmaba que fue una fuente inagotable de discordias, imposiciones e infidelidades, que afectaron la paz pública y la soberanía de los sonorenses.¹⁹ En caso de ausencia del constitucional, el Congreso local se constituirá en Colegio Electoral para nombrar por mayoría de votos absolutos a un ciudadano que sería llamado “gobernador constitucional interino”, quien duraría en el cargo durante el tiempo de la

¹⁸ De aquí en adelante todas las ediciones del *Boletín Oficial* que se citen en este capítulo y los dos siguientes se obtuvieron de los libros “1915-1917” y “1918-1919” que pertenecen a la sección del mismo nombre, en el interior del AGES.

¹⁹ AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 74. Decreto número 73 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta (manifiesto impreso), Hermosillo, Son., 27 de octubre de 1916. También fue publicado en el *Boletín Oficial* correspondiente.

licencia del titular.²⁰ Finalmente el guaymense terminó su periodo preconstitucional el 29 de junio de 1917, al entregar el Ejecutivo estatal otra vez a Calles, pero ahora como constitucional.

Restauración jurídica nacional. La Constitución de 1917

De regreso al contexto nacional, el 12 de junio de 1916 Carranza expidió la primera convocatoria de la revolución para elecciones a ayuntamientos libres, programadas el domingo 3 de septiembre siguiente. Se especificó que no podían ser candidatos o electores aquellos individuos que hubieran luchado en contra del constitucionalismo. A la vez, el coahuilense reafirmó la supresión de las prefecturas políticas a nivel nacional y la reinstalación del Poder Judicial en los estados. Con esas dos medidas, el Primer Jefe tenía por objeto aproximarse a una completa organización administrativa en todo el país (Valadés 1985, tomo 5, 319).²¹

²⁰ El cargo de vicegobernador era muy parecido a la situación problemática que provocaba el cargo del prefecto político. La vicegubernatura resultó motivo de discordias con el gobernador constitucional en caso de no compartir la misma ideología. Aquel cargo estaba vigente en Sonora desde el régimen pesqueirista al mediar el siglo XIX y se consolidó durante el triunvirato sonorensé entre 1885 y 1911.

²¹ La exclusión comprendía a funcionarios y empleados del régimen huertista, puesto que habiendo violado la Carta Magna de 1857 no estaban en capacidad para restaurarla o reformarla. También quedaban excluidos los villistas, "convencionistas" y zapatistas, de manera que las elecciones de este periodo (1916-1917) tuvieron la apariencia de ser un privilegio casi exclusivo de los carrancistas/constitucionalistas (Valadés 1985, tomo 6, 47).

Una vez que se realizaron aquellas elecciones, el 14 de septiembre convocó a formar un Congreso Constituyente extraordinario (González 1988, 202).²² La convocatoria formal quedó expedida el 19 de septiembre para elegir a los diputados; se estableció que la elección sería directa con fecha el domingo 22 de octubre de acuerdo con la Ley Electoral, promulgada por separado en la segunda fecha. Para éstas se tomó como base tanto el censo de población de 1910 como la división territorial que se consideró en las legislativas de 1912, y tampoco pudieron ser candidatos o electores aquellas personas no identificadas con el constitucionalismo (Ulloa 1983, 498).

En Sonora, el gobernador provisional De la Huerta expidió una circular extraordinaria en esta materia. Ordenó que la entidad se dividiera en cuatro distritos electorales, designados con los números ordinales primero, segundo, tercero y cuarto. Por cada uno, se eligió un diputado propietario y un suplente, como se aprecia en la figura 1.

²² González destaca que el constitucionalismo, al igual que el porfirismo, perseguía la modernización económica y política (centralización) del país; pero a diferencia de aquél, rescataba, de la misma manera que Madero, los ideales liberales olvidados por el viejo dictador. A la vez ofrecía a las clases medias el acceso a las posiciones políticas, militares y económicas más altas, lo cual explicaba su recalcitrante nacionalismo.

Berta Ulloa maneja la versión de que Carranza se refirió por primera vez a la necesidad de rehacer la Constitución de 1857 en el discurso que pronunció en Hermosillo el 24 de septiembre de 1913, afirmando que faltaban leyes para favorecer al campesino y al obrero, y que eran ellos mismos quienes se encargarían de llevarlas a la práctica (1983, 493).

Figura 1

División distrital de Sonora para elecciones
al Congreso Constituyente (1916)

Distrito	Cabecera	Municipalidades
Primero	Arizpe	Arizpe, Cananea, Banámichi, Baviácora, Aconchi, Huépac, Fronteras, Bacoachi, San Felipe, Agua Prieta, Moctezuma, Cumpas, Oputo, Huásabas, Tepachi [sic], Bacerac, Bavispe, Bacadéhuachi, Granados, Nacozari de García, Ures, Horcasitas, Rayón, Opodepe, Mazatán, Mátape o Villa Pesqueira, San Pedro de la Cueva, Batuc, Soyopa, Ónavas, Tepupa y Suaqui.
Segundo	Guaymas	Guaymas, Bácum, Pótam, Cócorit, Tórim, Buena Vista, Cumuripa, Hermosillo, La Colorada, San Javier, Suaqui Grande y Villa de Seris.
Tercero	Álamos	Álamos, Navojoa, Huatabampo, Quiriegue, Etchojoa, Promontorios, Río Chico, Camoa, Rosario, Nuri, Movas, Minas Nuevas, Aduana, Sahuaripa, Yécora, Mulatos, Arivechi, Valle de Tacupeto y Bacanora.
Cuarto	Villa de Altar	Altar, Pitiquito, Caborca, Oquitoa, Tubutama, Atil, Sáric, Trincheras, Magdalena, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Cucurpe e Imuris.

Fuente: AGES, FE, tomo 3130, año 1917, s. f. Circular expedida por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 27 de septiembre de 1916.

A pesar de esto, las elecciones no pudieron ser manipuladas por Carranza, porque los delegados electos que le eran fieles sólo constituían una minoría; en cambio, los delegados abiertos al compromiso y reformas

socioeconómicas predominaron en el Congreso nacional. Al movimiento del coahuilense le quedaba por dirimir los conflictos entre sus vertientes conservadora y reformista (González 1988, 203). Sonora sólo tuvo sus ocho representantes (propietarios y suplentes) para el Congreso que se reunió en Querétaro (Almada 1990b, 251-252).²³

El primero de diciembre se inauguró el Congreso Constituyente; tuvo como sede el teatro Iturbide y fue elegido como presidente de la asamblea el licenciado Luis Manuel Rojas, dándole cuerpo legal y representativo 158 diputados, la mayoría de los cuales eran neófitos en materia política. El coahuilense se presentó y pronunció un discurso para explicar a la asamblea el porqué de su creación y de sus proyectos de reformas como lo había prometido en su decreto del 14 de septiembre de 1916, dejando intacto el espíritu liberal y la forma de gobierno de la Constitución liberal de 1857 (Valadés 1985, tomo 6, 50-52).

Pronto se definieron dos corrientes ideológicas contrarias: la conservadora, encabezada por el propio Carranza, que sólo aspiraba a realizar algunas reformas políticas al documento, y la radical o jacobina, respaldada por Álvaro Obregón y representada por Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Heriberto Jara, Pastor Rouaix y otros. Éstos proponían reformas mucho más ambiciosas en lo económico y social en favor del país

²³ Garciadiego aclara la situación de Sonora respecto de los cuatro distritos; fue a su baja densidad demográfica que los estados norteños presentaron en ese momento, así como por la situación bélica que se vivía en otros (como Chihuahua). Los estados que fueron más activos en la lucha constitucionalista tuvieron menos representantes en el Congreso Constituyente que aquellos que se mantuvieron neutrales o incluso contrarios. Chihuahua sólo tuvo un diputado titular, Sonora cuatro y Coahuila cinco, mientras que Jalisco tuvo 20, Puebla y Veracruz 18 cada uno, Guanajuato y Michoacán 17 (2004, 250).

y representaban los intereses de la burguesía nacional. En este grupo se encontraban la mayoría de las figuras revolucionarias de Sonora y Sinaloa, y su influencia fue crucial para ampliar los propósitos sociales del constitucionalismo. Recogió además algunas demandas del magonismo, el villismo y el zapatismo que quedaron plasmadas en la nueva Carta Magna (Carr 1973, 333).²⁴

Finalmente, después de varias semanas de arduo trabajo y debates entre los mismos constituyentes, el 31 de enero de 1917 se levantó la sesión permanente del Congreso y se firmó la nueva Carta Magna. Después se reunieron para rendir la protesta de resguardar la actual Constitución federal que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, a pesar de la oposición que tuvo el “Barón de Cuatro Ciénegas” de sólo reformarla en lo político. Quedó establecido que entraba en vigor a partir del primero de mayo y puede ser vista como un parteaguas: la consumación ideológica de la revolución y el fundamento normativo del actual Estado nacional.²⁵

²⁴ El artículo de Carr ofreció en su momento (1973) nuevas interpretaciones y vestigios a la luz pública sobre el comportamiento de los norteros, en especial de los sonorenses que experimentaron desde los tiempos coloniales al constituirse como una sociedad de frontera y aislada a la vez de las influencias del gobierno central. Este autor resalta que los sonorenses triunfaron y se consolidaron en el gobierno federal debido a cuatro características únicas: su xenofobia, su radicalismo, su oportunismo y su anticlericalismo respecto al resto de los mexicanos.

²⁵ Garcíadiego señala que en lo político México siguió siendo una república federal, representativa y democrática. Ahora el Poder Ejecutivo sería el predominante, quizás por la necesidad que se tenía de que un solo mando dirigiera la reconstrucción nacional. La nueva Constitución resultó nacionalista, pues la revolución buscaba terminar con el carácter de México como un país neocolonial frente a Estados Unidos (2004, 250). En este sentido, María del Refugio González explica que el objetivo del proyecto de esta Constitución fue la construcción del Estado nacional, que a diferencia del que trataron de construir los liberales del

Una vez promulgada la nueva Carta Magna, se efectuaron elecciones legislativas y presidenciales extraordinarias conforme a la Ley Electoral emitida por Carranza el 6 de febrero siguiente. El cargo de vicepresidente, que tantas discordias y problemas causó en el pasado, también fue eliminado. El periodo presidencial se redujo de seis a cuatro años y su elección fue similar a la de los diputados y senadores: directa. A diferencia de Victoriano Huerta, el ex Primer Jefe tuvo cuidado en dirigir la acción del grupo constitucionalista no como presidente sino como “Encargado del Poder Ejecutivo”, situación por la que pudo contender por la silla presidencial en los comicios del 11 de marzo de 1917 (Meyer 1982, 158-159).²⁶

Por último, en Sonora De la Huerta estableció por medio del Decreto número 84 que la entidad quedaba dividida en cuatro distritos electorales federales, aplicando el mismo criterio que en las del Constituyente de 1916. Por cada distrito electoral se eligió un diputado propietario y un suplente; y para todo el estado, dos senadores propietarios y dos suplentes (*Boletín Oficial*, 24 de febrero de 1917).

siglo XIX, se fundamentó en la revolución. El proyecto fue nacionalista en dos vertientes: por un lado se abocaba a la construcción de una nacionalidad mexicana y, por el otro excluía a los “no mexicanos” de los beneficios del nuevo proyecto posrevolucionario (2000, tomo 2, 87).

²⁶ Meyer resalta que la candidatura de Carranza fue apoyada por una amplia gama de partidos y organizaciones políticas que reflejaban la heterogeneidad del grupo revolucionario. La ausencia de una oposición electoral en su contra no hizo que la jornada fuera un asunto fácil, como ocurrió con Madero. Las elecciones presidenciales se llevaron tal y como estaba previsto, con excepción de Morelos, donde la acción del zapatismo lo impidió. Estas elecciones prácticamente dieron al coahuilense el toque de legitimidad que necesitaba (*ibíd.*).

III. El proceso electoral extraordinario de 1917. Primer paso hacia la legitimidad del gobierno carrancista en Sonora

Presentación

El día 29 de marzo de 1917 el entonces gobernador provisional Adolfo de la Huerta, a través del Decreto número 90, convocó a los sonorenses a participar en las elecciones a poderes locales con carácter de extraordinarias a los cargos de gobernador constitucional, diputados, procurador general de Justicia y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (STJES), después de casi seis años sin haberlas. Este decreto establece que la fecha de los comicios quedó fijada para el domingo 13 de mayo siguiente.

El objetivo principal de este capítulo es explicar cómo se desarrolló el proceso electoral de ese año, así como descubrir su calidad de elección “no competitiva” a partir de la lucha entre los dos candidatos principales a la gubernatura, en aras de conseguir el triunfo electoral. Esto condujo a detectar la participación de actores tanto colectivos como individuales que tuvieran alguna conexión con los candidatos. En este sentido, surgieron las siguientes preguntas: ¿qué lineamientos o normatividades se aplicaron en esta primera ocasión?, ¿cuáles fueron los requisitos que debieron cumplir los ciudadanos sonorenses con facultad para votar?, ¿qué restricciones se aplicaron a los vencidos?, ¿cómo fue la relación entre los candidatos o sus partidarios durante la campaña?

También es importante preguntarse: ¿ya se sabía el nombre del candidato que resultaría ganador?, ¿la

contienda electoral cumplió al pie de la letra con los principios de legitimidad que demandaba el presidente Carranza a través de la Constitución federal?, ¿estas elecciones extraordinarias resultaron ser libres o “no competitivas” de acuerdo con la teoría de Guy Hermet y el sentido estricto del concepto de representación política de la época? Con el impacto de la guerra civil que duró cuatro años, todas las estructuras jurídicas del Estado mexicano habían desaparecido, entre ellas el Congreso nacional y los locales. Entonces, ¿quién o quiénes las calificaron?, ¿hubo interés de la población sonorenses en participar en esta contienda electoral?

Por último, fue importante saber: ¿quiénes fueron los candidatos?, ¿cuáles habían sido sus trayectorias tanto en el campo de la política como en el de la milicia hasta antes de 1913?, ¿eran revolucionarios “puros” surgidos desde el maderismo o tuvieron antecedentes porfiristas?, ¿cómo construyeron sus votos clientelistas para ganar?, ¿cómo pudieron proyectarse ante una sociedad que para la mayoría no eran populares o carismáticos como lo fue Maytorena en su momento?

La Ley Electoral del Estado y otras normatividades

De acuerdo con el Decreto número 90, éste quedó compuesto por siete artículos y uno de carácter transitorio, en los cuales se especifican los requisitos para ser candidato a cada uno de los cargos. Los artículos que hacen referencia al cargo de gobernador constitucional fueron los dos siguientes:

Artículo 3. El Gobernador del Estado ejercerá su encargo desde el día treinta de junio del año en curso,

hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Artículo 4. Para ser Gobernador del Estado se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él, con residencia efectiva en los cinco años anteriores al día de la elección, y no haber desempeñado dicho cargo, el de Secretario General de Gobierno o el de Tesorero General del Estado, dentro de los tres meses anteriores al día de la elección.²⁷

Estos artículos no resultaron ser las únicas piezas normativas en cuanto a los requisitos que se exigían al aspirante a este cargo, ya que previamente De la Huerta a través del Decreto número 73, al reformar el artículo 71 de la entonces vigente Constitución local, estipuló que además de ser ciudadano mexicano de nacimiento y sonorense en el ejercicio de sus derechos, no debía pertenecer al Estado eclesiástico y tener una edad no menor de treinta años al día de la elección.²⁸

Sin embargo, el Decreto número 90 no fue el documento que consolidó la propuesta para efectuar estas elecciones, ya que también el 29 de marzo De la Huerta expidió el Decreto número 91, que se refiere a la Ley Electoral del Estado (LEE) de 1917 y que fue publicada por el gobierno estatal (*Boletín Oficial*, 7 de abril de 1917). Esta nueva ley resultó sui generis debido a que no fue estructurada por un congreso en funciones; de ahí que su nombre no incluya el término “orgánica”, como

²⁷ AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 107. Decreto número 90 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1917.

²⁸ *Ibid.*, tomo 3131, exp. 1, f. 74. Decreto número 73 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 27 de octubre de 1916.

lo fueron sus antecesoras, formuladas por las legislaturas de su tiempo. Además de ser transitoria y extraordinaria, la LEE de 1917 quedó compuesta por siete amplios capítulos, con un total de setenta y seis artículos, como puede verse en la figura 2.

Figura 2

Desglose de la Ley Electoral del Estado de 1917

Capítulo	Título	Serie de artículos
I	De la división de las Municipalidades	Del 1 al 14
II	De los Instaladores, de las Casillas Electorales y manera de emitir el voto	Del 15 al 42
III	Juntas Computadoras	Del 43 al 50
IV	De la nulidad de elecciones	Del 51 al 54
V	De los Partidos Políticos	55 y 56
VI	Juntas Preparatorias.- Instalación del Congreso.- Cómputo y calificación de votos para el Gobernador del Estado, Magistrados del ST y PGJ	Del 57 al 72
VII	Disposiciones varias	Del 73 al 76

Fuente: *Boletín Oficial*, 7 de abril de 1917.

¿Qué puntos relevantes aborda la LEE? La mayoría de sus capítulos eran de carácter técnico en cuanto a la forma de celebrar estas elecciones, como el conteo de votos, la forma de organización de las mesas electorales, de las restricciones a las fuerzas armadas y de la calificación de los vencedores a los cargos en disputa.

Esto quizá por la cuestión extraordinaria de las mismas, en contraste con la ley electoral del siguiente año (1918), que fue orgánica. No obstante, hay puntos importantes que no se deben omitir y que esta ley no contempló en su marco jurídico. En la figura 3 se presenta un desglose esquemático de todas las que se promulgaron de lo que iba del siglo xx hasta 1918.

Figura 3

Comparativo de leyes electorales en Sonora,
1912-1918

Ley electoral	Fecha de promulgación	Gobernador en turno	Observaciones
Ley Orgánica Electoral 1912	30 de julio de 1912	José María Maytorena (gob. constitucional)	La anterior LOEE a ésta fue promulgada en 1878.
Ley Orgánica Electoral 1913	6 de enero de 1913	Ismael Padilla (gob. interino constitucional)	Esta ley resultó casi una copia fiel de la anterior
Ley Electoral 1917	29 de marzo de 1917	Adolfo de la Huerta (gob. provisional constitucionista)	No fue elaborada por un congreso y resultó con el menor número de artículos, con 76
Ley Orgánica Electoral 1918	4 de julio de 1918	Cesáreo G. Soriano (gob. interino constitucional)	Es la más extensa de todas, con un total de 184 artículos y 6 transitorios

Fuente: elaboración propia con base en la compilación de estas leyes electorales.

La LEE señalaba que los miembros de la junta computadora serían nombrados por la autoridad municipal correspondiente, que cada sección estaría compuesta por tres empadronadores, uno de ellos nombrado como presidente de casilla. El artículo sexto establecía que para ser empadronadores era necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir; II. Ser vecino de la Sección para que se le nombre; III. Ser de notoria buena conducta; y IV. No tener empleo, cargo ni comisión alguna, ya sea del Gobierno Federal, del Estado o del Municipio (ibíd., 7 de abril de 1917).

Otra pregunta que se ha considerado pertinente es la siguiente: ¿quiénes tuvieron derecho a votar? La LEE no explica, apunta ni detalla nada al respecto, quizá porque en el Decreto número 33 expedido por Calles en enero de 1916 se aborda la cuestión de quitar o restringir el derecho de ciudadanía a aquellos individuos que por alguna razón lucharon en contra del constitucionalismo (como huertistas, zapatistas, villistas, maytoorenistas, indígenas broncos). Una reforma hecha al artículo 36 de la entonces Constitución local en enero de 1916 expresaba:

Son ciudadanos del Estado los que a la calidad de sonorenses reúnen los requisitos que para ser ciudadanos mexicanos exige [sic] la Constitución de la República y además la de vivir en poblaciones organizadas civilmente con arreglo a las leyes del Estado y no haber tomado las armas contra la Revolución Constitucionalista ni ayudado de una manera ac-

tiva a los enemigos de la misma. En consecuencia, las tribus errantes y las de los ríos Yaqui y Mayo no gozarán de los derechos de ciudadanos sonorenses, entretanto conserven la organización anómala que hoy tienen en sus rancherías ó pueblos; pero los individuos de las mismas tribus que residan en las poblaciones organizadas del Estado, tendrán expedito el ejercicio de dicha ciudadanía.²⁹

Con esta medida radical, los carrancistas pretendieron defender los derechos políticos que ganaron en el campo militar durante los cuatro años que duró la guerra civil, al impedir que sus enemigos tuvieran participación alguna en la elección de nuevas autoridades político-administrativas.³⁰ Al excluirse a indígenas indomables como yaquis y mayos, quedaban descartados en teoría como votantes potenciales en el futuro para aquel candidato o candidatos que pretendieran buscar su apoyo, y ambas tribus indias tenían como sede natural el sur de la entidad, de donde era la familia Obregón. Por otro lado, a escala federal la Carta Magna de 1917 expresaba que sólo los varones mayores de veintiún años y en pleno goce de sus derechos podían votar, dejando al margen a las mujeres. Con esto el número de sonorenses con facultad de votar se reducía bastante, entendiéndose que en ese tiempo la densidad demográfica de Sonora era una de las más bajas de todo el país

²⁹ AGES, FE, tomo 3071, año 1916, s. f. Telegrama enviado por P. E. Calles a V. Carranza y a Álvaro Obregón sobre la expedición del Decreto número 33 (copia mecanografiada).

³⁰ En la reforma hecha al artículo 39 de la Constitución local quedó establecido que los derechos de los ciudadanos sonorenses se perdían por varios motivos. Para más detalles, véase anexo 2.

debido, entre otros elementos, a los efectos generados por la guerra civil.

Nueva división distrital. Su cuestión económica y demográfica

La LEE en su capítulo I, "De la división de las Municipalidades, Juntas Empadronadoras y Censo Electoral", expresaba que para estas elecciones y de acuerdo con el artículo primero, serviría de base el censo de población de 1910. Por su parte, el artículo segundo estableció que el territorio sonorense quedaba dividido en quince distritos electorales, en contraste con los cuatro que hubo al Constituyente (octubre de 1916) y federales extraordinarias (marzo de 1917), véase figura 4. Además, el lector debe tener presente que esta división no se aplicó del todo para el siguiente proceso electoral.

Figura 4

División distrital y distribución de las municipalidades en Sonora (1917)

Distrito electoral	Cabecera municipal	Municipalidades
I. Altar	Villa de Altar	Altar, Pitiquito, Tubutama, Sáric, Oquitoa, Trincheras, Átil, Santa Ana.
II. Magdalena	Villa de Magdalena	Magdalena, Ímuris, Cucurpe, Santa Cruz y Nogales.

III. Arizpe	Arizpe	Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi y Baviácora.
IV. Cananea	Cananea	Cananea, Agua Prieta, Nacozari de García y Fronteras.
V. Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo.
VI. La Colorada	La Colorada	La Colorada, Villa de Seris, San Javier y Suaqui Grande.
VII. Guaymas	Guaymas	Guaymas.
VIII. Cócorit	Pueblo de Cócorit	Cócorit, Bácum, Pótam, Buena Vista, Cumuripa y Tórim.
IX. Moctezuma	Villa de Cumpas	Moctezuma, Cumpas, Óputo, Tepache, Bacerac, Huásabas, Bavispe, Granados, Bacadéhuachi y Nácori Chico.
X. Ures	Ures	Ures, San Miguel de Horcasitas, Rayón y Opodepe.
XI. Bátuc	Pueblo de Bátuc	Bátuc, Mazatán, Villa Pesqueira, San Pedro de la Cueva, Tepupa, Suaqui de Bátuc y Ónavas.
XII. Sahuaripa	Villa de Sahuaripa	Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Tacupeto, Mulatos, Soyopa y Yécora.
XIII. Álamos	Álamos	Álamos.
XIV. Navojoa	Navojoa	Navojoa y Huatabampo.
XV. El Quiriego	Pueblo de El Quiriego	El Quiriego, Rosario, Nuri, Movas, Etchojoa, Promontorios, Río Chico, Camoa, Minas Nuevas y Aduana.

Fuente: *Boletín Oficial*, 7 de abril de 1917.

Cada distrito agrupó a una o varias municipalidades, dependiendo de su extensión territorial y número de habitantes. Por ejemplo, el VII distrito electoral de Guaymas sólo contó con un municipio y con cabecera municipal del mismo nombre. Alrededor de estas divisiones se contabilizaron un total de 78 municipalidades, y los distritos con mayor número de éstas fueron Moctezuma y El Quiriego, con diez cada uno (véase figura 5). Es relevante presentar la siguiente observación: los municipios que agruparon ambos distritos están ubicados en la zona serrana y esa microrregión durante los años del constitucionalismo (1917-1920) concentraba un alto porcentaje de la población total sonorense.

En ese tiempo la mayoría de los habitantes de la zona serrana se dedicaban a la explotación minera y la ganadería del vacuno, ambos como materias primas de exportación hacia el mercado de Estados Unidos. En el caso de la minería, esta actividad consistía en la explotación y producción de cobre, mineral utilizado principalmente en la industria pesada y armamentista y que era demandado por el vecino del norte para enfrentar los vaivenes de la I Guerra Mundial. Ahí se construyeron tres grandes complejos mineros: The Cananea Consolidated Copper Company (cccc), asentada en la población del mismo nombre; la Moctezuma Copper Company, en Nacozari-Pilares; y The Tigre Mining Company, en Óputo. Las tres eran de propiedad y de capital estadounidense; lograron mantenerse activas a pesar de la coyuntura del movimiento revolucionario, de las fuertes restricciones de la nueva Constitución federal y de las medidas implementadas por los gobiernos preconstitucionalistas locales.

La minería tuvo su origen durante el régimen porfirista y trajo consigo el establecimiento de ferrocarril-

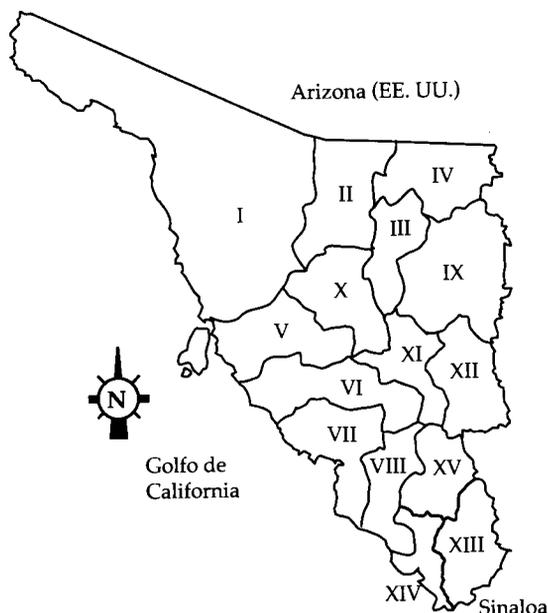
les, que a su vez constituyeron pequeñas poblaciones (entronques ferroviarios) y que más tarde formaron poblaciones con una buena dinámica económica (como Empalme y Navojoa). Además reactivó la ganadería y creó un sistema de abastecimiento agrícola y comercial, que quedó vinculado férreamente al mercado internacional (Estados Unidos), siendo Cananea su “perla espuria” (Aguilar 1997, 147-148). Pero más allá del factor económico que representó la minería para los gobiernos preconstitucionalistas, los trabajadores mineros desempeñarían un papel relevante en los dos procesos electorales por ser actores sociales con altos matices de presión y fuerza política, y tuvieron peso como votantes potenciales para los candidatos durante los comicios. Más adelante se abordará esta situación.

Candidatos en pugna: sus orígenes políticos, históricos y económicos

Ahora es pertinente saber: ¿quiénes fueron los hombres que de manera formal contendieron por el gobierno local?, ¿cómo se involucraron?, ¿qué intereses los guiaron?, ¿fueron propuestos por fuerzas políticas o fue por su propia iniciativa? En el momento de salir a la luz pública los Decretos números 90 y 91 no significaba que apenas se formaran las fuerzas contendientes de candidatos y organizaciones políticas para hacer propaganda, sino que esto empezó tiempo atrás. La búsqueda archivística que se realizó indica que ya existía un fuerte ambiente preelectoral en algunas regiones del estado.

Figura 5

División distrital de Sonora (1917)



Fuente: elaboración propia con base en la LEE de 1917.

De acuerdo con la historiografía local, dos “militares” del Partido Constitucionalista triunfante contendieron formalmente por la gubernatura. Uno de ellos fue Plutarco Elías Calles, revolucionario más reconocido por su actividad política que militar durante esos años en el ámbito local; y el otro fue José Juan Obregón Salido, originario de Álamos (hermano mayor de Álvaro Obregón), quien hasta ese momento no tenía mayor mérito militar que haber apoyado la causa constitucionalista desde 1913. Al parecer, esta lista ofi-

cial fue determinada por Carranza, pues eran los únicos que podían ganar.

Calles tuvo sus orígenes como empleado público durante el régimen porfirista al desempeñar varios cargos, como el de profesor en el Colegio de Sonora y empleado en la tesorería del Ayuntamiento de Guaymas gracias a las relaciones de su tío Alejandro Elías, quien a su vez era amigo del secretario de Gobierno, Alberto Cubillas (Aguilar 1997, 242). Más adelante, aprovechando la coyuntura de la crisis del régimen porfirista, se unió al maderismo y fue nombrado comisario de Agua Prieta en 1911. Después se declaró partidario del carrancismo en 1913 al desconocer al presidente Huerta.

Esperanza Donjuan aporta más hallazgos sobre su papel durante el porfirismo en la administración pública, ya que fue comisario propietario en las haciendas Santa Rosa y La Boca, pertenecientes al municipio de Fronteras para los periodos 1902-1903 y 1903-1904. En Fronteras desempeñó los siguientes cargos: segundo regidor para 1904-1905 y presidente municipal electo para 1905-1906. Volvió a ser comisario de Santa Rosa y La Boca en el periodo 1906-1907, y finalmente cuarto regidor en 1908-1909 (2006, 199-200). Con esto se ha cuestionado cómo un jefe revolucionario con estos antecedentes asumiera el gobierno de manera provisional y a la vez restringiera la participación de otros con los mismos antecedentes; tal vez aprovechando el oportunismo de las circunstancias para trascender en la nueva escena política.

Infinidad de datos se pueden apuntar en este apartado respecto a la compleja y amplia trayectoria político-administrativa del sonorenses durante los años previos a este proceso electoral; de ahí que existan decenas de obras publicadas desde diferentes perspectivas y niveles académicos, pero sólo se han citado algunas de

éstas.³¹ Empezó a destacar en la política local en 1913, al representar una oposición radical por el regreso de Maytorena y después tomar partido en favor del Primer Jefe durante el desconocimiento de aquél y su alianza con Francisco Villa. Su único mérito como estratega militar fue la defensa de Naco y Agua Prieta en 1915, tiempo en el cual fue nombrado por Carranza comandante militar constitucionalista en Sonora. Después recibió el nombramiento de gobernador provisional, cargo que desempeñó entre el 4 de agosto de 1915 y el 19 de mayo de 1916, cuando fue sustituido por De la Huerta para que se dedicara de manera exclusiva a desempeñar funciones militares (Radding 1985: 305-306).

Entre los autores revisados existen desacuerdos respecto a la explicación de esta sustitución: para algunos, el propósito fue que estuviera al tanto del problema contra los yaquis, teniendo a Empalme como cuartel general de sus fuerzas (Rivera 1981, 426). Otros argumentan que se debió a que el coahuilense no quedó complacido cuando Calles se negó a atender el exhorto presidencial de no agraviar los intereses de la familia de Ignacio L. Pesqueira en la intervención de sus bienes y propiedades, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto número 32 (Macías 1995, 212-213). Entre estos últimos llegó a existir una buena amistad política después de que el primero se declarara en contra de Huerta en marzo de 1913. Este hecho es una de las características del clientelismo que describe Guerra (la amistad), como se vio en el primer capítulo.

³¹ Entre las principales obras históricas que han estudiado la vida de Calles y que se consultaron para este trabajo, están las siguientes: Carlos Macías Richard (1995), Francisco R. Almada (1990a), Edward McNeil Farmer (1997) y Jürgen Buchenau (2007).

También se ha considerado que su desplazamiento de la gubernatura fue para salvaguardar intereses patrióticos y estar preparado en caso de una eventual invasión de Estados Unidos por los conflictos internacionales que generó el ataque del "Centauro del Norte" al poblado de Columbus, Nuevo México, en marzo de 1916. Lo anterior fue señalado por De la Huerta en junio de 1917, lo que obligó a Carranza a trabajar en el alistamiento militar, en caso de ocurrir una declaración de guerra. Por lo tanto, su presencia era necesaria para la organización de su ejército o que Carranza le ordenara a trasladarse a la Ciudad México para ocupar un importante puesto dentro de su gabinete (*Informe de gobierno 1917*, 4-5).

Por otro lado, no se ha establecido con exactitud hasta cuándo el guaymense se mantuvo como jefe de operaciones de tropas, ya que debió renunciar a este u otro cargo para contender libremente por algún puesto de elección popular. Es posible estimar que renunciara entre los últimos días de octubre o los primeros de enero de 1917, o que, en el mejor de los casos, haya pedido una licencia temporal al coahuilense para dedicarse a actividades proselitistas rumbo al año electoral. Pero se puede deducir que esto ocurrió en el primer intervalo, pues de acuerdo con un telegrama (con datos incompletos) enviado por Calles a De la Huerta, aquél le expresó su malestar después de haber dejado el gobierno, y le informó que ya residía en la capital del país.³²

Quizá, sin mayores problemas, el coahuilense le concedió licencia para contender por algún cargo de elección popular, aunque no se puede afirmar si en un

³² AGES, FE, tomo 3132, exp. 23, año 1917, ff. 1048-1049. Telegrama escrito y enviado por Calles a De la Huerta (copia mecanografiada), sin lugar ni fecha de expedición.

primer momento fue por la gubernatura. Según Jürgen Buchenau, al parecer fue el general Francisco R. Serrano quien lo sustituyó como comandante militar y confirma que en octubre de 1916 Álvaro Obregón lo reemplazó como jefe de operaciones por su subsecretario Serrano. En enero de 1917 el guaymense anunció su candidatura, en el sentido de que su elección ya se conocía de antemano (2007, 71-72). Por otro lado, Rivera resalta que una vez que el jefe sonorenses decidió contender por la gubernatura, esta decisión

fue recibida con grande [sic] entusiasmo por el pueblo de Sonora, cuya voluntad y admiración se había ganado en la larga lucha que había sostenido para mantener viva en la entidad la causa de la Revolución, contando con tan pobres elementos como eran los con que llegó a Naco primero y Agua Prieta después (1981, 435).³³

Por lo que respecta a J. J. Obregón, su historial como funcionario público era menor comparado con el de su rival político. Se puede considerar que era la “sombra política” de su hermano menor, pero contaba con el apoyo de importantes hombres de poder económico, como Juan R. Platt e Ignacio L. Almada, también originarios de Álamos. En esa población el huatabampense tenía muchos simpatizantes, pero pocos en el resto del estado (ibíd., 436).

Son pocos y ambiguos los datos biográficos que existen sobre su persona. Por ejemplo, Francisco R. Almada

³³ Rivera destaca la labor de los siguientes hombres que apoyaron a Calles: Luis L. León, Juan de Dios Bojórquez, Evodio Rojo, Cesáreo G. Soriano, Everardo García y Manuel M. Diéguez. Algunos de ellos publicaron apasionados manifiestos, como se verá más adelante.

resalta que durante su juventud fue maestro de primaria y poeta, que en 1910 se afilió al Partido Antirreeleccionista y que a la caída de Díaz figuró en la nueva administración. También obtuvo el grado de coronel, fue prefecto político y comandante militar en Álamos hasta agosto de 1914 (1990a, 462). Sin embargo, este autor no menciona que hubiese sido candidato en este proceso electoral y argumenta que se sublevó contra el Primer Jefe después de 1914, con lo cual no pudo haber contendido por la primera magistratura local. Pero el elemento más representativo de esta familia era Álvaro Obregón, debido a su brillante trayectoria obtenida como estratega militar.

En relación con J. J. Obregón, Héctor Aguilar Camín destaca que en julio de 1911 el gobierno provisional maderista lo nombró presidente interino de Huatabampo, más con fines administrativos que por méritos revolucionarios. Era considerado un elemento de cierta importancia en el ámbito rural y contaba con una extensa parentela en la región que lo vinculó a grandes hacendados, inversionistas y clases medias. Además, era visto como un elemento que no podía representar un gran desafío contra la voluntad del nuevo régimen, ya que sólo disponía de su propio capital político y era un "revolucionario" de última hora, como lo fue su hermano menor (1997, 300-301).

Almada Bay agrega que este candidato fue uno de los siete hermanos de Álvaro que lograron sobrevivir a la difícil infancia de aquel tiempo, que contrajo matrimonio con Mercedes Otero y alcanzó el grado de general durante la revolución maderista. Se desempeñó además como juez local propietario en Huatabampo y secretario del Ayuntamiento entre 1905 y 1908 (2003, 6). Es decir, también tuvo antecedentes porfiristas como Calles.

Un dato que resalta respecto de la elección a gobernador en comparación con los otros cargos en disputa, según el trabajo de archivo, es que sólo fueron dos candidatos. Y ésta es una de las características de las elecciones “no competitivas”. Ambos eran miembros de familias con mucho arraigo y cierto poder económico y social en el estado: los Elías, ubicados en el norte (Arizpe) y de ascendencia ibérica, cuyos primeros integrantes se dedicaron a la ganadería y al comercio a gran escala; y los Obregón, en el sur (valle del Mayo), una familia que después de la segunda mitad del siglo XIX empezó a ascender entre las más pudientes, alcanzando el clímax durante el periodo final del porfirismo, y que sobresalieron principalmente en la agricultura mecanizada y comercial (producción de garbanzo).

Sin embargo, hay que considerar que Calles no fue hijo legítimo de la familia Elías y que tuvo que construir con esfuerzos, primero su carrera político-administrativa durante el régimen porfirista y después la militar en el periodo preconstitucionalista. En contraparte, J. J. Obregón sí heredó ese patrimonio inmaterial de su familia por ser hijo de sangre y aprovechó las relaciones que su hermano menor había adquirido hasta entonces en los escenarios local y nacional.

Se puede advertir que existió un enfrentamiento indirecto entre los candidatos: ambos pertenecían a dos fuerzas políticas opuestas (callismo frente a obregonismo), provenían de regiones geográficas extremas dentro de Sonora (norte frente a sur), su poder económico estuvo basado en actividades productivas distintas entre sí (ganadería frente a agricultura) y ambos jefes revolucionarios emergieron del régimen triunfante (carrancista-constitucionalista). De ahí que este proceso electoral pudo considerarse un escenario de combate entre dos fuerzas políticas que años más tarde se definieron como

antagónicas en el contexto de la política nacional, a pesar de que los dos mantuvieran una “buena relación cordial”, aunque sus principales partidarios no.

No fue posible determinar con exactitud si el Primer Jefe mostró preferencia por alguno de los dos candidatos, o si de antemano expresó su interés porque el guaymense fuera el gobernador electo, tomando esta elección como un parámetro para medir su nivel de popularidad, y que J. J. Obregón fuera un candidato de relleno para que la contienda fuera vista como “competitiva”. En aras de despejar esta incógnita, la LEE de 1917 expresa de manera implícita que podían contender todos aquellos ciudadanos registrados con partidos políticos o como candidatos independientes ante la autoridad municipal respectiva. Por tanto, se puede considerar con reservas que hubo candidatos que prefirieron mantenerse independientes, pero que no eran oficiales ni contaban con el respaldo de Carranza. Al final de la contienda, ambos jefes sonorenses acumularon el 99 por ciento del total de los votos emitidos.

Formación y papel de clubes políticos

La historia de las asociaciones u organizaciones políticas tanto en Sonora como en México es muy imprecisa debido a que desde el siglo XIX han existido varias formas de nombrarlas. Se ha utilizado el nombre de la persona (partidos personalistas) o el nombre de bandos políticos, clubes y posteriormente como partidos políticos. Éstos han existido desde que el país alcanzó su independencia política, al hablarse ya en ese tiempo de partidos como el yorkino frente al escocés, y más tarde el liberal frente al conservador, aunque en realidad se referían a grupos de opinión o clubes políticos que no eran

reconocidos de manera jurídica en las constituciones o leyes de su tiempo (Paoli 1985, 29).

A partir de la interpretación de fuentes primarias, se dedujo que en este contexto de la política sonorenses el término "partido político" no tenía el mismo significado que hoy se conoce, pues se refería más bien a fuerzas rivales; es decir, existió el Partido Constitucionalista (carrancistas) y el partido "reaccionario" (villistas, zapatistas, maytoarenistas), los cuales rivalizaban entre sí. A su vez, el tipo de organizaciones civiles que existieron fueron conocidas comúnmente como "clubes políticos", los cuales agrupaban a miembros en un menor número, mientras que los primeros eran más abiertos en cuanto a la aceptación de simpatizantes. Por lo anterior, se plantearon las siguientes preguntas: ¿cómo se constituyeron éstos?, ¿bajo qué marco jurídico funcionaron?, ¿significaron un peso importante como actores políticos en favor de los candidatos?, ¿eran actores colectivos estables?, ¿cumplían algún papel durante los comicios?

La LEE en su capítulo v, "De los Partidos Políticos", en su artículo 55 afirma que todos éstos podían intervenir en las campañas y comicios, con la única condición de no llevar nombre o denominación que aludiera a alguna religión o credo. Esta restricción quizá obedezca a la mala experiencia que vivió el breve gobierno maderista por el papel radical del Partido Católico Nacional que tuvo en su contra en el Congreso de la Unión, así como en muchos estados del centro y sur del país, en donde tuvo una fuerte influencia. El artículo 56 es el más importante en esta materia; dejaba en claro lo siguiente:

Los Partidos Políticos como los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar representantes; nombramientos que deberán ser registrados ante la Autoridad Municipal del lugar en que se ha de ejercer

la representación [...] Cuando los Partidos Políticos o los Candidatos Independientes nombren dos personas para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, será admitida solamente la primera que se presente (*Boletín Oficial*, 7 de abril de 1917).

A pesar de que la historiografía local no menciona que Calles o J. J. Obregón fueran respaldados por clubes políticos, en documentos de archivos se descubrió que sí hubo asociaciones que los postularon. En este contexto, la mayoría de estas asociaciones políticas eran de carácter temporal; es decir, su vida política duraba lo mismo que la campaña electoral. Además, no eran un actor político que pesara en la decisión del electorado, ya que la imagen y el historial del candidato era lo que más influía.

Estos actores colectivos se constituyeron para postular a candidatos que aspiraron a ser presidentes municipales, y que muchos adoptaron como nombres a mártires o héroes nacionales. Quizá Calles, por tener mayor proyección local que J. J. Obregón, contó con más asociaciones que lo promovieron entre las principales poblaciones y centros urbanos, incluso desde tiempo antes a la publicación del Decreto número 90, como ha quedado demostrado.

Por ejemplo, en una edición de *Orientación* en los primeros días de 1917, declaró que el Club Liberal Hermosillense abrazaba la candidatura del guaymense, una vez que los miembros de su mesa directiva acordaron postularlo como tal desde el 31 de diciembre de 1916. Esta asociación a su vez se consideró como el club de la gente del pueblo, de los pobres. La propuesta fue aceptada por el jefe revolucionario, según la fuente periodística: "el candidato contestó que gustoso acep-

taba la postulación, como también expresó su gratitud a los representantes del club manifestando sus deseos que ella se hiciera extensiva a todos sus simpatizadores [sic], especialmente a los miembros del Club Liberal" (*Orientación*, 4 de enero de 1917).

El 5 de enero siguiente y también en la capital sonoreense, el señor L. Cervantes, del Club Popular Francisco I. Madero, comunicó al secretario de Estado que el 31 de diciembre (1916) quedó establecido en la casa número 31 de la calle del Comercio esta nueva organización política, con el objeto de trabajar la candidatura del general en las próximas elecciones. Tres días después el gobernador provisional interino (que cubría a De la Huerta), licenciado Gilberto Valenzuela, acusaba recibo de enterado por el nacimiento de este nuevo club en la política local.³⁴

Días más tarde, ese mismo periódico publicó en su primera plana que dos nuevos clubes postulaban al general Calles; uno tuvo como sede Cananea y el otro San Javier. En el primer caso, personas procedentes de aquel mineral informaron que en la comisaría de Puertecitos sus habitantes se reunieron para constituirse en club político con objeto de sostener y trabajar la candidatura (ibíd., 17 de enero de 1917).

También en el poblado de Bacadéhuachi, a finales de ese mes, se tuvo noticia de que quedó registrada la mesa directiva de otro club procallista bajo el nombre de Club Liberal Democrático Ignacio Allende por unanimidad de sus integrantes y con copia enviada a la Secretaría de

³⁴ Ambos documentos disponibles en AGES, FE, tomo 3131, exp. 7, año 1917, ff. 567 y 568, respectivamente. El segundo es una copia mecanografiada del original.

Gobierno para su conocimiento y otra a la presidencia municipal de aquel lugar.³⁵

Un mes más tarde, el 24 de febrero salió a la circulación un documento membretado por el Club Liberal Hermosillense dirigido a la opinión pública y también a Carlos Ramírez Lewall, director de *Orientación*.³⁶ En ese documento la asociación dio a conocer una lista de las agrupaciones políticas establecidas en la entidad que apoyaban las candidaturas de Carranza para presidente y la de Calles, y pedía que fuera publicada en el mencionado periódico.

Asimismo el remitente de esa carta explicó a Ramírez Lewall que existían otros clubes en las poblaciones de Magdalena, Sahuaripa, El Tigre, Tepache, Bácum, Río Yaqui y otros lugares del estado, cuyos nombres no se escribieron aún, pero que todos postulaban al guaymesense. La mayoría de éstos tuvieron como sede poblaciones que contaban con una alta densidad demográfica, como Cananea y Nacozari. Además tres de éstos (como en Ures, Moctezuma y Arizpe) aludían como nombre de batalla al emblemático héroe de la Reforma y máximo baluarte del liberalismo en Sonora del siglo XIX: el general Ignacio Pesqueira García.

Esto fue lo que se encontró en las fuentes primarias respecto a asociaciones políticas procallistas semanas antes de que fuera lanzada la convocatoria formal a elecciones, lo cual puede indicar que el nativo de Guaymas era “popular” entre las clases trabajadoras. Pero, ¿qué

³⁵ *Ibíd.*, tomo 3142, año 1917, s. f. “Formación de un club pro-callista”, carta manuscrita en copia enviada a la Secretaría de Gobierno, Bacadéhuachi, Son., 28 de enero de 1917.

³⁶ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 83. Carta del Club Liberal Hermosillense dirigida al director de *Orientación*, Hermosillo, Son., 24 de febrero de 1917.

información se encontró en cuanto a clubes proobregonistas? Fue difícil encontrar alguna lista o carta de club o clubes que postularan formalmente a J. J. Obregón, ya que salvo un breve comunicado y sin mucho preámbulo, se advirtió al secretario de Gobierno que pronto se le entregaría una lista de aquellos que abrazarían la candidatura de aquél, pero que al parecer ésta nunca llegó (o fue destruida) porque no se encontró documento alguno.

¿Qué se puede deducir al respecto? ¿Que el archivo fue “limpiado” más tarde de toda documentación que aludiera en favor del huatabampense? ¿Por qué se aprecia un desequilibrio de información archivística entre ambos candidatos? ¿El gobierno estatal entonces encabezado por De la Huerta favoreció a Calles? Estas mismas preguntas se pueden aplicar con relación a la propaganda electoral de uno y otro que más adelante se analizó. Los únicos registros que se encontraron fueron de algunos clubes que respaldaron a J. J. Obregón y fueron controvertidos por expresar su inconformidad en contra de la “imparcialidad” de la administración estatal.

El primer club proobregonista que se rastreó fue el Club Liberal Severiano Talamantes, el cual quedó instalado el 16 de diciembre de 1916 en Álamos para trabajar en su candidatura. También se constituyeron otros, como el Club Liberal 1857, con sede en esa misma población; el Club Liberal Benito Juárez, en Etchojoa; y el Club Liberal Constitucionalista del Río Mayo, en Huatabampo (ibíd., 21 de diciembre de 1916).³⁷

³⁷ En esta misma nota se señala que el general J. J. Obregón se dirigió a la Secretaría de Guerra y Marina para solicitar licencia con el fin de separarse de la Comisión que esa dependencia le tenía encomendada. Esto con el fin de que se dedicara exclusivamente a trabajos de propaganda electoral de su candidatura.

El Club General Francisco Contreras, de Hermosillo, fue otro del que se tuvo noticia a través de una nota publicada el 12 de mayo de 1917 (un día antes de la elección).³⁸ En un pequeño espacio se informó que este club respaldaba la candidatura del huatabampense, así como la postulación de otros ciudadanos por la disputa de cargos a elección popular, y que su presidente era Antonio Rojo (ibíd., 12 de mayo de 1917). Éste se involucró en la defensa de los intereses de su candidato ante ese periódico, como se verá en el apartado, más adelante. Otro club proobregonista que generó un alto impacto en el ámbito estatal fue el Club Mineros Unidos de Cananea (caso tratado más adelante) durante el inicio de la campaña electoral. Fuera de estas agrupaciones políticas, no se encontró mayor información al respecto.

Creación de votos clientelistas.

Calles y sus decretos benefactores

En este apartado se abordará cómo los candidatos lograron ganar votos potenciales a su favor en aras de conseguir la victoria electoral. ¿La gestión de Calles en su etapa de provisional al promulgar decretos fue suficiente para que sumara miles de adeptos? ¿Cómo pudo J. J. Obregón conseguir adeptos sin contar con la misma trayectoria que su rival? ¿Cómo o con quiénes estable-

³⁸ Por lo que respecta al nombre de este club, Francisco R. Almada señala que fue en honor a un militar constitucionalista que se alistó en las fuerzas estatales para combatir la rebelión orozquista en 1912. En febrero de 1913 se enroló otra vez en contra del usurpador Huerta y se le entregó el mando del 9º Batallón de Sonora bajo las órdenes de Álvaro Obregón. Alcanzó el grado de general y murió en combate en Valle de Santiago, Guanajuato, el 28 de julio de 1915, luchando contra las fuerzas villistas de Rodolfo Fierro (1990a, 162).

cieron alianzas o votantes clientelistas ambos candidatos? ¿Se ajusta la teoría de Alan Rouquié del “control clientelista” respecto de las políticas que el entonces gobierno provisional del guaymense adoptó para mitigar las necesidades básicas que padeció la población afectada?

La primera hipótesis que se planteó es que los triunfos electorales tanto de Calles como de De la Huerta se debieron en gran medida a la fuerte gestión que realizaron en calidad de gobernadores provisionales. Lo hicieron a través de la emisión de decenas de decretos, circulares y leyes de carácter socioeconómico, acciones que pudieron “conquistar” política y socialmente a los sonorenses y que más tarde, ya como constitucionales, lo confirmarían. Pero en especial, la supuesta política radical del primero, que también lo caracterizó durante su etapa como presidente del país, en el sentido de que Sonora fue utilizada como un laboratorio político-social, tal como lo ha expresado Aguilar Camín en *La frontera nómada*.

Se puede afirmar que los decretos que expidió el general sonorense durante su etapa de provisional pudieron haber influido en el ánimo de los electores en las elecciones de mayo de 1917 como una forma de “agradecimiento paternal” de parte de campesinos, obreros, mineros, familias de los revolucionarios caídos y, tal vez, el voto incondicional de las tropas que estuvieron bajo su mando. Aunque esto último resultó difícil de comprobar, ya que debieron hacerlo de manera civil e individual, de acuerdo con la LEE de 1917.

También se formuló la siguiente pregunta con base en la publicación de estos decretos: ¿estas medidas aplicadas por el jefe revolucionario fueron para ayudar a los desprotegidos o para desarmar a enemigos que política y militarmente seguían vivos, y dejarlos fuera de

toda escena política, como a maytorenistas y porfiristas? Después de una exhaustiva revisión de los decretos expedidos por el guaymense y publicados en el *Boletín Oficial*, se identificaron tres grandes ejes a través de los cuales pudo sumar votantes clientelistas durante su etapa preconstitucionalista (1915-1916): la educación, el problema agrario y el campo laboral.

En el primer eje de la educación, a través del Decreto número 12, aprobó la construcción de una Escuela de Artes y Oficios que amparó a los hijos huérfanos de la revolución, conocida después como Cruz Gálvez, en honor de uno de sus lugartenientes que murió durante la defensa de Naco, obra que, según Rivera, “será siempre la gloria más pura y legítima del general Calles” (1981, 424). Por medio del Decreto número 14, ordenó en Hermosillo el establecimiento de una Escuela Normal para maestros y maestras, además de que el gobierno estatal concedería 25 becas a igual número de aspirantes, luego de una selección. Ante esto, se deduce que su preocupación por la educación era un rasgo característico de sus orígenes que tuvo como clase media emergente de que todos los niños tuvieran una buena formación académica.

Para confirmar lo anterior, el Decreto número 8 obligó a que todo dueño, propietario o encargado de rancho, hacienda, congregación, negociación minera o de labranza, en donde vivieran familias con más de veinte niños (entre varones y niñas), estableciera escuelas necesarias y clasificadas por la ley en materia correspondiente. También los dueños de las grandes negociaciones o compañías mineras o industriales tenían la obligación de fundar escuelas nocturnas para sus trabajadores e hijos (*Boletín Oficial*, 27 de septiembre de 1915). Puede entenderse a priori que estas medidas de carácter popular hayan servido para que sus principales partidarios

más tarde las recordaran a la población con la publicación de folletos de propaganda, como más adelante se apreciará.

El segundo eje al que el jefe sonoreense dio importancia fue la cuestión agraria, la cual se había convertido en un serio problema desde el régimen porfirista encabezado por el triunvirato Corral-Torres-Izábal al otorgarse derechos de concesiones a particulares nacionales y extranjeros en varias partes de la entidad, afectando a comunidades rurales e indígenas. Pero al triunfo del constitucionalismo en 1916, los derechos de propiedad quedaron sin efecto, por lo que grandes extensiones de tierras fueron abandonadas. Esto permitió que el gobierno callista explotara una agricultura sustentable que dio trabajo a ciudadanos honestos que estaban desocupados y que más tarde podrían convertirse en votantes potenciales.

Como antecedentes, en su plan de gobierno titulado *Tierra y libros para todos* (publicado en Agua Prieta), Calles destacó que la agricultura era la principal riqueza nacional, toda vez que el país contaba con buenos climas, ríos, tierras fértiles y que, sin embargo, era la menos explotada. Afirmó además que los terratenientes nunca quisieron ni intentaron mejorar la situación de sus trabajadores, a los que siempre tuvieron como esclavos bajo el nombre de peones, y concluyó que “este Ejecutivo de mi cargo, dentro de sus atribuciones procurará favorecer al jornalero y al labrador para que disfruten de los sueldos y beneficios que en justicia les corresponden” (ibíd., 13 de septiembre de 1915).

No obstante, a nivel nacional esta acción quedó consolidada con la Ley Agraria expedida por el Primer Jefe en enero de 1915, medida que de alguna manera le restó simpatizantes a las fuerzas villistas-zapatistas, ya que la cuestión del reparto de la tierra fue una de las ban-

deras políticas por la que miles de hombres abrazaron la causa revolucionaria. A principios de 1916 llegaron a Sonora varios jóvenes egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (como Juan de Dios Bojórquez y Luis E. León), quienes vinieron a integrar la Comisión Local Agraria que trataría de resolver los problemas técnicos que originó dicha ley carrancista (Aguilar 1997, 574).

Ante esto y para no perder fuerza política, Calles expidió uno de los decretos de mayor impacto durante su gobierno provisional en beneficio de las clases menesterosas: el número 27, que declaraba “causa de utilidad pública” el cultivo inmediato de los campos abandonados u olvidados por sus dueños legítimos.³⁹ En este documento afirmó que la larga lucha que sostuvieron los mexicanos por conquistar los ideales de la revolución trajo una escasez en muchos artículos de primera necesidad, encontrándose entre éstos varios cereales que constituían el alimento diario de la población. Recuérdese que la guerra civil causó graves estragos a la agricultura y economía de comunidades indígenas y rurales. Lo anterior se puede ajustar a dos de los tres aspectos del clientelismo que Rouquié propone y que son los siguientes: 1. inseguridad, de no tener sustento de parte de los campesinos sin trabajo; y 2. aislamiento, en que se encontraban éstos y sus familias al no contar con medios de trabajo.

Según lo planteado en el citado decreto, existieron muchos terrenos de primera clase que fueron abandonados por sus dueños y el guaymense expresó que “habiendo en cambio agricultores pobres y hombres de trabajo de buena voluntad que con gusto cultivarían esos terrenos si pudieran conseguirlos; que antes de darlos

³⁹ AGES, FE, tomo 3071, año 1916, s. f. Decreto número 27 expedido por el gobernador provisional P. E. Calles, Hermosillo, Son., 15 de enero de 1916.

en condiciones más o menos fáciles a esos agricultores, prefieren los propietarios tenerlos abandonados con detrimento actual del bien común".⁴⁰ Ésta era una medida de solución al problema de los agricultores pobres sin trabajo y, a la vez, dirigida a activar una mayor producción de cereales, por lo que fue necesario aplicarla.

Seis meses después De la Huerta (como gobernador provisional) reconoció que esas disposiciones enérgicas y prácticas influyeron de manera sustancial en la agricultura en un periodo de repunte económico (ibíd., 577). A principios de abril de 1916, Calles dio a conocer a todos los presidentes municipales de Sonora la transcripción del artículo primero de la Ley Agraria del estado, en el cual se declaraban nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones en materia agraria, entre otras medidas.⁴¹

El tercer eje que se detectó para que el guaymense hubiese constituido una alianza o votos clientelistas en su favor fueron los beneficios ofrecidos al sector obrero y mineros, quienes vivían en los principales complejos mineros de la entidad y propiedad de inversionistas estadounidenses. Pudieron desempeñar un papel importante tomando en cuenta su representación política por ser el actor colectivo más numeroso para

⁴⁰ Este decreto estuvo integrado por once artículos, en los cuales quedó estipulado cómo serían las condiciones de trabajo agrícola para aquellos hombres que deseaban trabajar las tierras y las restricciones que el Ejecutivo impondría para que no fueran hacer un mal uso de ellas, una vez que fueran concedidas.

⁴¹ AGES, FE, tomo 3062, año 1916, s. f. Circular número 19 expedida por el gobernador provisional P. E. Calles, Hermosillo, Son., 7 de abril de 1916.

influir en las elecciones. De ahí se parte con la siguiente pregunta: ¿qué medidas o legislaciones aplicó Calles en beneficio de estos sectores para que pudiera constituir votos clientelistas o alianzas con líderes sindicales?

Durante la segunda quincena de enero de 1916, en su breve informe de gobierno que rindió al Primer Jefe, en el apartado de "Legislación y cuestión obrera", el jefe sonoreense declaró que el mejoramiento del obrero era uno de los anhelos más importantes de la revolución que encabezó el coahuilense. Que el burgués y el adinerado eran los enemigos de todo mejoramiento para los desamparados y que recibieron con disgusto las justicieras medidas dictadas por él para la protección del proletariado, por lo que fueron despedidos muchos peones por desobedecer aquéllos los preceptos de esta ley que les perjudicó.⁴²

La cooperación que tuvieron las principales compañías mineras con la causa constitucionalista enseñó a los gobernantes carrancistas la importancia de controlar a los obreros, respondiendo favorablemente a algunas de sus demandas laborales. Por ejemplo, uno de los grandes aciertos de Calles fue la publicación del Decreto número 25, el cual se estipulaba de manera obligatoria lo siguiente:

Todos los jornaleros y peones deben ganar cuando menos \$1.50 un peso cincuenta centavos diarios en pesos fuertes de plata o su equivalente en alguna otra moneda de circulación legal. Que los amos, hacendados e industriales que paguen menos de ese jornal del establecido serán castigados con dos meses de arresto o quinientos pesos de multa (*Boletín Oficial*, 18 de enero de 1916).

⁴² AGES, FE, tomo 3071, año 1916, ff. 1-4. Informe de Gobierno Provisional del general P. E. Calles que rinde al Primer Jefe Carranza (copia mecanografiada), Hermosillo, Son., 20 de enero de 1916.

Sin embargo, como coinciden varios estudiosos de este periodo en el campo de la legislación laboral, el mayor logro del preconstitucionalismo sonorenses fue la fundación de la Cámara Obrera a través del Decreto número 71. Pero este punto se tratará con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

Por otro lado, hay que destacar que en el seno de la compañía minera más importante del estado, la cccc, existía una fuerte tendencia anarquista de parte de sus trabajadores, la cual tuvo su origen después de la represión de su huelga en junio de 1906. Asimismo, el parteaguas del movimiento revolucionario en la entidad (1913-1915) fue importante para la consolidación de esa corriente radical, que llegó a compartir una nueva ideología obrerista basada en un sistema de alianzas con los caudillos revolucionarios y que tuvo dos momentos históricos de trascendencia en favor de la clase obrera. Uno de ellos fue la redacción y aplicación del artículo tercero de la Carta Magna de febrero de 1917 y otro fue la fundación al año siguiente de la Confederación Regional Obrera Mexicana (Sariego 1989, 148).

Por lo visto, el triunfo del constitucionalismo en el ámbito nacional y en Sonora con el ascenso al gobierno local del "triángulo sonorenses" modificó de manera importante el marco de relaciones políticas entre el Estado y la clase obrera, lo cual influyó para que centenas de estos obreros, ignorados por los anteriores gobiernos porfiristas, tuvieran una mayor representación política (directa o indirecta) en la transición y consolidación del régimen vencedor. Calles también pudo haber obtenido una ventaja más a su favor: capitalizar las garantías emanadas del artículo 123 de la Carta Magna con el fin de obligar a las compañías a mejorar las condiciones laborales o pactar con sus gerentes.

Todavía a escasas horas de que entregara el gobierno provisional a De la Huerta, el 19 de mayo, expidió el Decreto número 56, el cual declaraba que era de utilidad pública en la entidad la explotación de todos los negocios relacionados con el giro industrial y minero, propiedad de inversionistas extranjeros o nacionales. Esto en el sentido de que debían activar o continuar con sus labores operativas en un plazo no mayor de un mes para que existieran fuentes de trabajo en favor de aquellas personas que estaban sin empleo (*Boletín Oficial*, 27 mayo de 1916).

Quedó prohibido que toda explotación minera o industrial se abstuviera de no hacerlo, ya que, dado el caso, el gobierno local tomaría las medidas pertinentes para que fueran administradas por él mismo, pues concedía todas las facilidades para realizar esta acción. Aquí también se cumple parte de la propuesta del concepto de clientelismo que propone Guerra, en el sentido de la ayuda ofrecida a aquellos que se encontraban en situaciones adversas, para después establecer una dependencia o alianza con estos grupos desprotegidos.

Con esta última medida de carácter social y laboral en beneficio y equilibrio tanto para propietarios como para la sociedad, se pudieron constituir votos clientelistas a favor de Calles, sabiendo que la minería y la industria eran actividades económicas que demandan una alta cantidad de mano de obra. O que también pactara una alianza discreta con uno o varios dueños o gerentes de estos fundos mineros, ante lo cual Edward McNeil Farmer afirma que a principios de 1917 el guaymense viajó a los centros mineros del noreste del estado para hacer su campaña no oficial ante grupos de mineros y otros votantes potenciales (1997, 233).

En cuanto a J. J. Obregón, no se pudo detectar cómo pudo construir votos clientelistas en su beneficio, que

finalmente resultaron bajos en el conteo definitivo. De manera empírica se puede considerar que aprovechó los vínculos económicos, sociales y políticos que su hermano menor estableció como empresario agrícola del garbanzo, así como la lealtad de fuerzas militares o el acarreo de grupos indígenas como los mayos, tal como sucedió con este último cuando fue acusado por sus opositores de acarrear indígenas y peones de hacienda lejos de su jurisdicción electoral al ganar la elección municipal de Huatabampo en 1912. De acuerdo con los comicios, aquél obtuvo un número importante de votos en el IV distrito electoral (Cananea), por lo que se supone que haya pactado entre mineros o establecido también alianzas con gerentes, aunque no se pudo localizar algún documento que comprobara esta suposición.

Ambiente electoral: ataques e intrigas entre revolucionarios

No fue posible determinar con exactitud cuándo empezó en la entidad la etapa preelectoral rumbo a las elecciones de mayo de 1917, ya que, como se comentó antes, no se inició cuando se expidieron los Decretos números 90 y 91. Según fuentes primarias, desde finales de diciembre de 1916 ya se sentía un fuerte movimiento de propaganda en relación con las principales candidaturas a los diferentes cargos, así como en la futura elección del nuevo presidente nacional.

Unas de las preguntas planteadas en esta investigación fue: ¿cómo percibió la población sonoreense las elecciones en ese tiempo? A priori se advirtió que sí hubo interés en varios sectores sociales, ya que hasta ese momento se celebraron tres en Sonora durante el segundo semestre de 1916: el 3 de septiembre, para presidentes

municipales; el 22 de octubre, para diputados al nuevo Congreso Constituyente; y el 15 de diciembre, para representantes a la Cámara Obrera (*Informe de gobierno 1917, 7-8*).

En diciembre de 1916 el gobernador provisional interino Gilberto Valenzuela expidió la Circular número 45 dirigida a todos los munícipes de la entidad, así como al Primer Jefe, para informarles del inicio de las campañas para la elección a gobernador, las cuales fueron apoyadas por diversas agrupaciones políticas, aun sin ser lanzada la convocatoria formal. Valenzuela resaltó que era una obligación primordial que todos los funcionarios públicos debían cumplir y garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos para elegir a sus autoridades con absoluta igualdad y en perfecta armonía de acuerdo con los postulados de la revolución triunfante.⁴³

La respuesta por parte de las autoridades municipales no se hizo esperar, porque pronto la Secretaría de Gobierno recibió cartas y telegramas, como la del presidente de Sahuaripa, Ignacio Barba, quien el 4 de enero de 1917 le respondió al licenciado Valenzuela: "Las órdenes dictadas por esa superioridad y dirigida a esta Presidencia encaminadas al cumplimiento de la Ley respectiva al verificarse las elecciones que se aproximan, acatará esta entidad municipal tan respetables recomendaciones para que en dichos actos disfruten los ciudadanos y sus candidatos de la más amplia libertad de sufragio".⁴⁴

⁴³ AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 64. Circular número 45 expedida por el gobernador provisional interino Gilberto Valenzuela, Hermosillo, Son., 18 de diciembre de 1916.

⁴⁴ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 67. Acuse de recibo del presidente municipal de Sahuaripa Ignacio Barba al interino Gilberto Valenzuela, Sahuaripa, Son., 4 de enero de 1917.

Entre el día que se expidió el Decreto número 90 (29 de marzo) hasta la fecha de las elecciones (13 de mayo de 1917) existió un lapso aproximado de 45 días, tiempo muy breve para que los candidatos hubieran realizado una buena campaña que cubriera todo el territorio sonorense. En aquellos años las vías de comunicación y medios de transporte eran limitados en número y tecnología; para llegar a ciertas localidades (como la zona serrana) era más difícil por la situación topográfica y sólo era factible hacerlo a caballo.

También en esos años, el vehículo de expresión más común que candidatos y partidarios utilizaron para plasmar sus propuestas de campaña, así como ataques y consignas, fue la prensa escrita a través de panfletos, manifiestos y periódicos. Pero lo sui géneris del caso, aun cuando mucho tiempo antes de que se promulgara la Constitución de 1917 y la emisión de los Decretos números 90 y 91, en Sonora ya estaban abiertas las consignas y ataques entre los partidarios de los dos principales candidatos al gobierno local.

Apenas concluía el mes de enero de 1917 y lejos aún de toda formalidad electoral, se empezaron a publicar impresos que alababan a Calles como un líder "revolucionario", el cual debía ser elegido para guiar el destino del estado. Uno de esos panfletos fue el que mandó a publicar Cesáreo G. Soriano y que resaltaba la labor del guaymense:

Ha procurado el mejoramiento moral de su pueblo, cerrando las casas de juego y las cantinas; ha laborado en pro de la justicia, cancelando las concesiones ruinosas del Estado; ha impulsado preferentemente la instrucción pública, abriendo nuevas escuelas y remunerando mejor a los maestros; [...] ha aliviado

la situación del obrero y del labrador, promulgando leyes protectoras.⁴⁵

Durante la campaña preelectoral, el Club Democrático Héroes de Sonora, encabezado por su presidente, Francisco A. Valenzuela, y con sede en Pueblo Nuevo de Navojoa, distribuyó a mediados de febrero varios ejemplares de un manifiesto en todas las cabeceras municipales del distrito electoral de Álamos. El motivo era generalizar la campaña de Calles en aquellos rumbos (donde J. J. Obregón concentraba a sus votantes potenciales) al afirmar que sólo un hombre como él podía cumplir y terminar la obra revolucionaria y destacándolo como símbolo del bienestar.⁴⁶ El choque de dos fuerzas políticas entre miembros del carrancismo dio lugar a una numerosa propaganda impresa en favor o en contra de los candidatos. Al igual que en el caso de los clubes políticos proobregonistas, se detectó en las fuentes archivísticas un desequilibrio en cuanto a propaganda. Se encontraron más panfletos que alabaron al guaymense y muy pocos en su contra; pocos halagos para su rival y muchos ataques a su persona.

¿Obregón fue un candidato impopular o desconocido por la mayoría de los sonorenses? ¿Fue purificada la información que resaltó su imagen y eliminada aquella que atacaba al ex comisario de Agua Prieta? ¿O estuvo pactada su victoria, sabiendo que contaba con la simpatía de Carranza, quien pudo influir a su favor? Entonces, ¿por qué la trayectoria de Álvaro Obregón no influyó en

⁴⁵ AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917, s. f. "¿Porqué el C. Plutarco Elías Calles es el candidato popular?", manifiesto impreso por Cesáreo G. Soriano, Hermosillo, Son., 27 de enero de 1917.

⁴⁶ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 3, año 1917, f. 296. "Manifiesto al Distrito de Álamos", impreso por Francisco A. Valenzuela, Pueblo Nuevo de Navojoa, Son., 15 de febrero de 1917.

beneficio de su hermano, sabiéndose que aquél fue el brazo derecho del coahuilense en los años previos?

Ante este panorama de ambiente preelectoral, el gobernador provisional De la Huerta, con su perfil de civilista, días antes de la promulgación de la LEE de 1917 exhortó a los sonorenses a acatar una serie de medidas en materia electoral. Expresaba que todas las dependencias estatales se mantendrían dentro de la estricta imparcialidad que la ley impuso, sin ejercer la menor presión en pro o en contra de alguno de los candidatos u organizaciones políticas. También hizo un llamado al patriotismo y honradez de sus miembros para evitar mayores problemas.⁴⁷

Subrayó además que tanto el gobierno federal como el suyo garantizaban que cada sonorense emitiera de manera libre su voto en pro del candidato que a su juicio reuniera mejores cualidades para tal fin. Al respecto, comprometía a ambos poderes a proteger y dar las debidas garantías en sus personales intereses a todos, antes, durante y después de las elecciones para protegerlos en contra de cualquier presión o venganza. No respetar el sufragio popular, según De la Huerta, era atentar contra las instituciones y los derechos conquistados por la revolución. Como dato interesante, advirtió a todos los ciudadanos con facultad de votar no abstenerse, ya que la Constitución y la ley electoral locales impondrían penas severas y serían efectivas con toda exactitud. Este último dato puede destruir la hipótesis de que estas elecciones no eran del todo “no competitivas”.

⁴⁷ *Ibíd.*, tomo 3130, año 1917, s. f. “Manifiesto al pueblo de Sonora”, impreso por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 10 de marzo de 1917. Este manifiesto también fue reproducido en *Orientación*, edición extraordinaria, en esa misma fecha.

De regreso al contexto preelectoral, es posible suponer que J. J. Obregón haya sufrido la polémica respecto a la fama nacional que su hermano menor adquirió durante los años revolucionarios. Ambos estuvieron involucrados en negocios agrícolas en su natal Huatabampo una vez que éste renunció a la Secretaría de Guerra y Marina, razón por la cual aquél pudo ser blanco de ataques por parte de callistas o de algún otro candidato independiente.

Quizá en un principio existió la tolerancia, diplomacia y respeto entre ambos contendientes como miembros del carrancismo del que eran parte, pero pronto surgiera entre sus partidarios formas de ataque con referencia a los apellidos, siendo este último víctima de suspicacias. En el caso de que Obregón ganara la gubernatura, los callistas habrían protestado que fue gracias a la influencia del "Manco de Celaya" y éste era a la vez "amigo fiel" de Carranza.

Esto quedó demostrado a través de un manifiesto procallista, en el cual Evodio Rojo levantó la voz contra alguna eventual imposición, argumentando que el general Obregón no se prestaría para que su hermano llegara a ser gobernador por medio de algún fraude. Además no descendería del alto pedestal en el que se encontraba por los logros alcanzados como caudillo revolucionario, ya que su nombre estaba grabado en el corazón del pueblo mexicano y brillaría inmortalmente en las doradas páginas de la historia nacional. En caso contrario, mancharía su nombre para ser repudiado por la posteridad y la historia misma.⁴⁸

⁴⁸ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 7, año 1917, f. 582. "Bajo el Imperio de la Democracia", manifiesto impreso por Evodio Rojo, sin lugar ni fecha de expedición.

La respuesta de los proobregonistas no se hizo esperar, pues en otro manifiesto firmado por uno de los hombres más distinguidos del sur del estado, Flavio A. Bórquez, declaró su inconformidad por este tipo de acusaciones, alertando al electorado sonorense.

PRIMERO: Se calumnia al glorioso Manco de León [sic], Álvaro Obregón porque es un verdadero y uno de los que ha dado su sangre por Patriotismo bien sentido e ideales revolucionarios bien entendidos, nunca intereses mezquinos ni ambiciones bastardas y, por lo mismo, incapaz de semejante crimen de lesa patria.

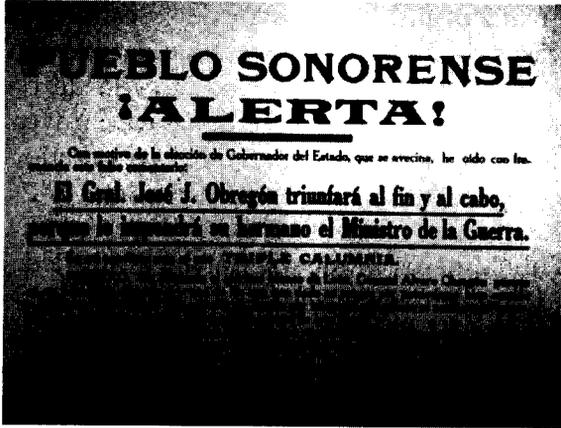
SEGUNDO: Se calumnia a la Revolución, porque dan a entender que ésta ha sido un fracaso, e inútil toda la sangre derramada por conquistar uno de los más preciosos principios políticos, cual es el de la libertad de sufragio.⁴⁹

En ese manifiesto, Bórquez aseguraba que ninguno de los dos candidatos ejercería venganza en contra de quienes no votaran a su favor, pues no los creería capaces de hacerlo, ya que si así fuera, la reciente Constitución federal y el Congreso de la Unión aplicarían la ley y el orden. Resaltaba además que debían votar con la más absoluta confianza conforme al criterio individual, sin temor de quienes se hubieran preocupado y fueran capaces de hacer el mayor bien posible a sus gobernados.

⁴⁹ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 7, f. 569. "Pueblo sonorense ¡Alerta!", manifiesto impreso por Flavio A. Bórquez, Hermosillo, Son., 6 de marzo de 1917.

Figura 6

Panfleto original en defensa de Álvaro Obregón,
escrito por Flavio A. Bórquez



Fuente: AGES, FE, tomo 3131, exp. 7, año 1917, f. 569.

Por su parte, Saturnino Almada, delegado propagandista del Club Liberal 1857 de Álamos (también probregonista), envió al gobernador provisional De la Huerta una carta de protesta. En ésta el quejoso expuso que los hermanos Francisco y Alejandro E. Terminel, miembros de la Comisión Agraria Estatal y comisionados en aquella población, estuvieron participando de manera política al contravenir la orden de que todos los empleados estatales se ajustarían a las leyes durante la contienda electoral. Almada comunicó además a aquél que tenía el honor de adjuntar una hoja con las firmas de dichos funcionarios, y reiteraba que estas acciones desacreditaban a su gobierno.⁵⁰

⁵⁰ *Ibid.*, tomo 3131, exp. 3, año 1917, f. 295. Carta de protesta de Saturnino Almada dirigida a Adolfo de la Huerta, Álamos, Son., 6 de marzo de 1917.

También hubo cartas de inconformidad que se enviaron a la administración estatal desde los centros urbanos del norte por parte de proobregonistas, quienes se quejaron porque las autoridades municipales les impedían realizar mítines en favor de su candidato. Uno de los casos de mayor controversia que tuvo eco en el ámbito estatal y seguimiento fue la carta de protesta que el Club Mineros Unidos de Cananea, a través de su presidente Pilar Hernández, envió al gobernador De la Huerta el 23 de marzo, en la cual expresaba:

El Club 'Mineros Unidos de Cananea' ante Ud. con el debido respeto, expone: que con motivo de las elecciones que se avecinan para Gobernador del Estado se han celebrado en este Mineral algunos mitins [sic], y en los cuales hemos visto con desagrado que no obstante el manifiesto expedido por Ud. ordenando la neutralidad tanto de las autoridades civiles y militares, actos de violencia por parte de ellas; la primera fue que la policía prohibió en una de estas noches que se lanzaran "Vivas" a nuestro candidato José J. Obregón, estando presente el Comandante de la policía, el segundo fue que el C. Mayor Blok [en realidad es Bloch], Tesorero Municipal de este lugar, intimidó acompañado de otro Jefe de Veladores de la Compañía de las 4C llamado Antonio Bustamante, a un joven partidario, nuestro por el motivo de lanzar "Vivas" a nuestro candidato, habiendo hecho del conocimiento de la Autoridad del primer acto, hemos protestado por segunda vez, ante la misma y por lo tanto poner en conocimiento de Ud. sabrá obrar con la justicia que le caracteriza garantizando como lo ha hecho la libre expresión del pensamiento.⁵¹

⁵¹ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 5, año 1917, ff. 412-413. Carta de protesta enviada por Pilar Hernández, presidente del Club Mineros Unidos de

El anterior texto citado en su mayor parte tuvo respuesta por parte de las autoridades estatales, ya que la Secretaría de Gobierno dio seguimiento al problema. A su vez, la carta fue transcrita cinco días después (28 de marzo) para ser enviada al presidente municipal Mariano Urrea, como una forma de que estuviera enterado de la protesta del club proobregonista que hizo antes. El mismo munícipe envió su réplica al secretario de Gobierno el 12 de abril siguiente sobre los hechos y con previa averiguación, resaltando que:

En contestación debo manifestar a usted la exactitud de lo ocurrido: El Club Mineros [...] elevó a este ayuntamiento una protesta en iguales términos a la que se me transcribe, y como resultado de ella se hicieron las averiguaciones del caso, apareciendo: que los simpatizadores de [...] Obregón y [...] de Calles estaban profiriendo en el mitin palabras bastantes incorrectas, motivo por el cual la policía los llamó al orden. En la averiguación previa que hice se me denunció que un policía lanzaba 'Vivas' a uno de los candidatos y como esto no es regular, pues que como policía debe ser imparcial al celebrarse los mitins [sic], ordené al Jefe que lo separara del cargo tan luego como el denunciante estableciera quien era tal policía. Es cuanto ha ocurrido Co. Gobernador, y espero que con las medidas tomadas no se repetirá [sic] el caso.⁵²

Cananea al gobernador Adolfo de la Huerta, Cananea, Son., 23 de marzo de 1917.

⁵² *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 5, año 1917, f. 431. Carta enviada por el presidente municipal de Cananea, Mariano Urrea, al Secretario de Gobierno, Cananea, Son., 12 de abril de 1917.

La situación no llegó a mayores consecuencias al no existir alguna sanción en contra de alguno de los integrantes de la policía o hacia Urrea por parte del gobierno estatal. Al parecer sólo fue una llamada de atención, que de acuerdo con copias mecanografiadas de la Sección de Justicia, el 11 de abril se comunicó con el presidente municipal de Cananea que por órdenes del gobernador debía promover la libertad de expresión entre todos los partidos políticos, evitando que se perjudicara la tranquilidad pública.⁵³ En otro oficio, una copia de la misma carta anterior fue enviada al señor Hernández para su respectivo conocimiento. Cuatro días después, el munícipe advirtió que procuraría dar toda clase de libertades a los diferentes partidos políticos, llamándoles la atención únicamente en aquellos casos en los que el orden público pudiera alterarse, evitando así toda fricción entre ambos partidos.⁵⁴

De nueva cuenta el callista Evodio Rojo se hizo presente en la campaña al publicar otro manifiesto en contra de J. J. Obregón, en el cual resaltaba las tendencias ideológicas de ambos candidatos. La primera se refería a Calles, quien sostenía los principios fundamentales que sirvieron de lábaro político a los ciudadanos que con el sacrificio de su sangre se lanzaron a la lucha armada. La segunda tendencia, según Rojo, era la restauración de todas las infamias del régimen dictatorial de Díaz y que estaba abanderada por el "Cacique del río Mayo". Rojo

⁵³ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 5, año 1917, f. 432. Oficio enviado por la Secretaría de Justicia al presidente municipal de Cananea (copia mecanografiada), Hermosillo, Son., 11 de abril de 1917.

⁵⁴ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 5, año 1917, f. 434. Oficio enviado por el Ayuntamiento de Cananea al Secretario de Gobierno, Cananea, Son., 15 de abril de 1917.

acentuaba que la trayectoria del guaymense era brillante como revolucionario, mientras que su rival desempeñó funciones administrativas en Huatabampo durante el régimen porfirista y además simpatizó con la idea de cooperar con Luis E. Torres para derrocar al maderismo en la entidad.⁵⁵

El 20 de abril siguiente, Luis L. León (también callista) expresó su punto de vista en relación con los antecedentes de los candidatos al señalar que ambos eran constitucionalistas y revolucionarios, por lo cual se garantizaba que el triunfo sería para el movimiento revolucionario. Destacó que los dos eran constitucionalistas, pero no “revolucionarios”, esto en el sentido de que no era suficiente pertenecer a las filas del Partido Constitucionalista y desempeñar comisiones y encomiendas del nuevo gobierno.⁵⁶

León consideraba que J. J. Obregón no tenía el mismo criterio revolucionario radical que el guaymense. Según él, era un poderoso terrateniente y agricultor que nunca fraccionó sus tierras en beneficio de los peones que tuvo a su merced, otorgando siempre la razón a los terratenientes que se oponían a las medidas emprendidas por la administración estatal y vio a los valuadores oficiales como sus enemigos. En cuanto a Calles, lo veía como un revolucionario que sí tenía criterio radical y la energía para llevar a cabo la revolución, proponiendo soluciones al problema agrario a través de la dotación de ejidos a varios pueblos, así como la creación de colo-

⁵⁵ “¡Salve, PUEBLO SONORENSE, Salve!”, manifiesto impreso por Evodio Rojo (reproducción original), Hermosillo, Son., 5 de abril de 1917. Revista *Historia de Sonora*, s. n. p.

⁵⁶ AGES, FE, tomo 3137 (2a. parte), año 1917, s. f. “¿Dónde está la Revolución?”, manifiesto impreso por Luis L. León, Hermosillo, Son., 20 de abril de 1917.

nias agrícolas que salvaron del hambre a muchos peones, jornaleros y campesinos.

Por otro lado, este proceso electoral no quedó libre de la influencia y opinión de fuerzas exógenas, como fue el caso del presidente electo Carranza, quien al tener noticias de la campaña de consignas y ataques que se dieron en Sonora entre "sus" militares constitucionalistas, advirtió que nadie podía afirmar que habría imposiciones o candidatos oficiales, pues de lo contrario no se hubiesen presentado fuertes batallas electorales en estados como Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Nuevo León y Sinaloa. A este hecho, se desligaba de alguna imposición oficial por algún candidato y dejaba en claro que no sostendría ninguna candidatura para los puestos de elección popular, respetando la voluntad en las entidades federativas y exigía que todos los partidos políticos dieran garantías.⁵⁷

Por lo expuesto hasta este momento, la información sobre propaganda y ataques impresos indica que en esta contienda sí existió un fuerte ambiente de intrigas políticas entre los partidarios de ambos candidatos, pero con mayor documentación en favor de Calles, quien era expuesto como un "revolucionario radical" y J. J. Obregón como un "conservador científicista" porfirista que oportunamente sacó provecho de la popularidad de su hermano para aspirar a un importante cargo público.

Pero nada decían los callistas en sus manifiestos respecto a los antecedentes porfiristas que su líder revolu-

⁵⁷ *Ibíd.*, tomo 3231, año 1918, s. f. Circular expedida por el Primer Jefe Venustiano Carranza con motivo de la lucha electoral en varios estados del país, Ciudad de México, 26 de abril de 1917. Nota reproducida en *Orientación*, sin datos completos.

cionario tenía, pues también ocupó puestos burocráticos, como fue en la tesorería de Guaymas, que, según Aguilar Camín, “perdió, al decir de unos, un faltante de 125 pesos y otros de seis mil, amparados en un vale que su antecesor dejó y que [él], descuidadamente tomó por bueno” (1997, 242). Esto permite advertir que los discursos procallistas también tuvieron la doble moral de “ver la paja en el ojo ajeno”, en comparación con lo que el huatabampense realizó durante el régimen porfirista. A pesar de todo lo anterior, el ex comisario de Agua Prieta se perfilaba como el vencedor indiscutible debido a sus antecedentes como gobernador provisional, además de contar con la simpatía del gobierno estatal encabezado por De la Huerta.

Pocos días antes del 13 de mayo, un grupo de simpatizantes callistas, aprovechando las buenas gestiones que su líder realizó como provisional, mandaron reproducir un folleto que entre otras cuestiones resaltaba los principales decretos que Calles expidió, siendo la Escuela de Artes y Oficios Cruz Gálvez el baluarte del movimiento revolucionario en la entidad y que representaba su “radicalismo”. En un principio, este documento alude a una imparcialidad política entre ambos candidatos al invitar a los sonorenses a que votaran de manera libre y con conciencia por alguno de ellos. No obstante, a medida que se avanzaba en su lectura, se comprobaba su sesgo en pro de Calles; por lo tanto, no era una invitación y reflexión “neutral” en torno a los candidatos.⁵⁸

⁵⁸ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 7, año 1917, ff. 572-578. “Mensaje dirigido a los habitantes de Sonora con motivo de las próximas elecciones para Gobernador Constitucional del Estado” (panfleto procallista), Hermosillo, Son., sin fecha de expedición.

Finalmente, después de cuarenta y cinco días de campaña "oficial", llegó el día de la votación. El domingo 13 de mayo los sonorenses facultados para votar asistieron a las urnas a emitir su voto, no sólo para el cargo de gobernador constitucional, sino también para los puestos públicos: diputados, procurador general de Justicia y magistrados del STJES.

El papel de la nueva prensa.

Orientación, ¿un periódico imparcial?

La prensa pudo ser uno de los actores que quizá hayan influido en la decisión del electorado sonorense durante los comicios de 1917 y 1919, aunque a decir verdad eran pocos los medios informativos que surgieron después de 1916. Por eso fue necesario para los gobiernos preconstitucionalistas locales que existieran canales de comunicación e información para difundir sus programas a una sociedad cuyos integrantes quizá no todos sabían leer o escribir. La libertad de prensa fue uno de los campos sociales que durante el régimen porfirista y en la parte final del maytorenismo fueron vetados. ¿Qué características presentó la nueva prensa en este periodo?, ¿cuál fue su postura respecto a los candidatos en contienda?, ¿existieron periódicos subsidiados por el estado?, ¿influyeron en el ánimo del electorado?

Durante la última década del régimen porfirista, Díaz y su aparato político reprimieron las críticas radicales de periodistas e intelectuales de corte antirreeleccionista. Ejemplo clásico fue el cierre de la imprenta de los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, así como su persecución. Con el ascenso del maderismo, hubo una inusitada libertad de expresión de todos los medios impresos que nunca antes habían gozado, hasta llegar al

grado de atacar la forma de gobierno y la vida privada del presidente Madero. Quizá por eso los jefes revolucionarios sonorenses, en aras de evitar estos problemas y como experiencia, prefirieron fundar periódicos cuasioficiales que fueran subsidiados por el erario estatal y de alguna manera limitar una prensa totalmente libre.

Pero hay que destacar que en el periodo carrancista se fundó el *Boletín Oficial*, a través de cuya consulta en el AGES se dedujo que su primer número salió a la luz pública el 13 de septiembre de 1915 y fue editado en la población fronteriza de Agua Prieta, sede aún del gobierno constitucionalista. Este órgano informativo estuvo a cargo de la Secretaría de Gobierno, sin existir un director encargado, hasta meses después cuando Salvador Escudero fue nombrado como tal por el jefe sonoreense. En el primer número éste plasmó su plan dirigido a la población, el cual incluía catorce puntos.

Durante los primeros dos años de este medio, Calles y de De la Huerta publicaron sus decretos, así como disposiciones, leyes, avisos y circulares de su gobierno. A medida que transcurría el tiempo, se fueron anexando avisos sobre resoluciones de pleitos legales y anuncios de interés público, así como todas aquellas disposiciones que la administración federal enviaba al gobernador para su respectivo acatamiento. Sin embargo, este medio no contaba con una periodicidad estable, ya que podía salir una o varias veces por semana, según indicaba su encabezado principal. Pero en términos generales se pudo constatar que este medio no era de carácter comercial, sino oficial en el que los candidatos no podían exponer sus propuestas de campaña o ataques.

Los gobiernos de ambos jefes sonorenses llevaron a cabo la tarea de fundar periódicos, pero fue De la Huerta quien la cumplió con mayor ímpetu, ya que a principios de septiembre de 1916 declaró que la prensa

era un factor primordial en la educación y adelanto de los pueblos, por lo cual fomentó el establecimiento de nuevas empresas periodísticas y el mejoramiento de las que ya existían. A este respecto, en los primeros días de agosto llegaron a Sonora procedentes de la Ciudad de México prestigiados periodistas para colaborar en la reconstrucción administrativa local.⁵⁹

De esta manera, ciertos periódicos, como *Reforma Social*, de Hermosillo y fundado por Calles, mejoraron notablemente, así como *La Razón*, de Guaymas, y *La Palabra*, de Nogales, cuando recibieron apoyo de De la Huerta en su etapa de gobernador provisional. Según Moncada, los tres eran buenos periódicos, aunque aquél movía a sus directivos como si fueran empleados administrativos. Lo que no previó el guaymense fue que los periódicos opositores a su gobierno se multiplicarían en mayor proporción a los que fundó y apoyó (1999, 64 y 66). Calles fundó cuatro periódicos cuasioficiales que buscaron tener peso ante la opinión pública y que fueron dirigidos por hombres de su confianza, como José S. Healy, Carlos Ramírez Lewall o Antonio G. Rivera, como se puede apreciar en la figura 7. Estos impresos tuvieron como sede las principales poblaciones del estado.

Uno de estos periódicos que resultó agraciado por la administración delahuertista y que tuvo repercusiones ante la sociedad sonorenses fue *Orientación*, fundado en octubre de 1916; Ramírez Lewall fue su primer director. En la hemeroteca del AGES se tuvieron a disposición varios ejemplares de este periódico correspondientes a los años de 1916, 1917 y 1919, donde se comprobó que tuvo

⁵⁹ *Ibíd.*, tomo 3071, año 1916, ff. 1-13. Informe de Gobierno que rinde Adolfo de la Huerta a la Secretaría de Gobierno correspondiente al mes de agosto de 1916, Hermosillo, Son., 5 de septiembre de 1916.

cobertura no sólo en la capital, sino también en el resto de la entidad. Mucho tiempo antes de que saliera la convocatoria oficial a las elecciones, *Orientación* mostró al principio una posición “neutral” o imparcial en relación con los dos candidatos. Desde diciembre de 1916 ya difundía las principales actividades políticas de aquéllos, así como la fundación de clubes que los arroparon durante la contienda preelectoral.

Figura 7

Relación de periódicos cuasioficiales fundados por De la Huerta, 1916-1917

Periódico	Director	Sede
<i>La Montaña</i>	José S. Healy	Cananea
<i>La Palabra</i>	Juan Robles	Nogales
<i>La Razón</i>	Agustín Haro y Tamariz	Guaymas
<i>Orientación</i>	Carlos Ramírez Lewall y J. S. Healy	Hermosillo
<i>Savia Nueva</i>	Antonio G. Rivera	Ures

Fuente: Rivera 1981, 432.

Sin embargo, a medida que transcurría el tiempo, empezó a mostrar cierta parcialidad hacia los callistas, con la dedicación de amplios espacios durante el primer semestre de 1917. En su edición del 23 de enero de ese año, los directivos del periódico argumentaron que asumirían una absoluta imparcialidad, la cual hasta ese momento se había observado de un modo riguroso con el inicio de la contienda electoral para las próximas elecciones; que se complacía en hacer del conocimiento público y de las agrupaciones locales que daría amplia

cabida a todo aquello que fuera publicado, siempre y cuando fuera de interés general y estuviera escrito con un lenguaje mesurado (*Orientación*, 23 de enero de 1917).

En la edición del 28 de febrero siguiente, ya con los candidatos a la gubernatura definidos, con el fin de que éstos se mantuvieran en contacto con la sociedad y sus ideas fueran conocidas de manera amplia, el impreso declaró que se destinaría en una plana dos columnas para cada uno de ellos, así como a las agrupaciones políticas y partidarios que los estuvieran respaldando. En caso contrario, serían ocupados por los editores para publicar material político o de información. Cerraba la nota con la siguiente aclaración: “Para evitar malas interpretaciones y con el objeto de demostrar nuestra imparcialidad, el primer lugar de plana lo irán ocupando alternadamente los artículos relativos a cada uno de los actuales candidatos [Calles y Obregón], haciendo otro en caso de que salten a la vista otros a la Primera Magistratura del Estado” (ibíd., 28 de febrero de 1917).

A pesar de lo anterior, esto no fue suficiente para que el periódico alcanzara esa “imparcialidad” en la publicación y cobertura para ambos candidatos, ya que su director recibió muestras de inconformidad y protestas por escrito de parte de los obregonistas del Club General Francisco Contreras, debido a que favorecía con mayor amplitud al candidato Calles. Ante esto, Ramírez Lewall respondió desafiando al club a que presentara pruebas y planteando:

Estamos seguros de que no podrán hacer otra cosa que mostrar un artículo de *Orientación* en que se elogia [...] algún acto del candidato contrario al [club] “Francisco Contreras”, pero debe tenerse en cuenta que ese artículo fue publicado cuando apenas comenzaba a hablar de Calles como candidato [...] No

puede afirmarse en justicia que eso sea un acto de parcialidad, puesto que no había todavía partes. Podrán quejarse los partidarios del Sr. General Obregón de que han dejado de publicarse algunos documentos que nos han remitido a ese fin, pero olvidan que es costumbre de toda publicación periodística no publicar nada que no venga calzado [sic] con una firma y esto por razones de seguridad, fáciles de comprender.⁶⁰

El directivo resaltó que la presente lucha política comenzó con bastantes injurias y apasionamientos, sin afectar la línea de conducta del mismo y reiteraba dar cabida a toda clase de documentos que vinieran de ambos contendientes. Pero aclaró que todo tipo de injurias y desahogos de cualquier club no volverían a tener contestación de su parte. Sin embargo, esa actitud parcial de *Orientación* es considerada mínima en comparación con lo que fue en el siguiente proceso electoral, ya que su director, José S. Healy, satanizó a los rivales del candidato De la Huerta.

Se apunta que la prensa sonorensis fue controlada por el gobierno nacional a través de sus gobernantes mediante la creación de una red de periodistas orgánicos que defendían los intereses políticos del régimen carrancista. Esta estrategia consistió en la incautación de imprentas de periódicos de adversarios políticos y el destierro de periodistas detractores (como maytoorenistas y villistas) que trataban de enturbiar la imagen de Carranza y de Calles. De los cinco periódicos fundados

⁶⁰ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 76. "El Club General Francisco Contreras y *Orientación*", manifiesto impreso por Carlos Ramírez Lewall, sin lugar ni fecha de expedición.

por De la Huerta, a excepción de *Orientación*, los demás fueron clausurados después de julio de 1917 y este último se mantuvo vigente hasta 1921 (González 2001, 108-109). Al parecer, los gobiernos carrancistas en Sonora no estaban dispuestos (pese a la escasez de presupuesto y materia prima) a privarse de contar con un medio impreso cuasioficial que se editaba todos los días.

Desenlace electoral.

¿Calles, un gobernador sin pena ni gloria?

Según la historiografía local, Calles resultó vencedor en los comicios, pero sin mencionar el porcentaje de votos obtenidos. No se encontraron las actas originales del conteo de éstos que las juntas computadoras debieron comunicar al Ejecutivo local y al director del *Boletín Oficial*, según lo estipulado en el artículo 46 de la LEE. ¿Qué observaciones se pueden hacer a partir de lo anterior? ¿No se les dio la debida importancia por ser extraordinarias, o fueron destruidas después del conteo final? En la figura 8 se desglosa el conteo final de los resultados, así como el número obtenido por candidato en cada distrito electoral, de acuerdo con una de las ediciones de aquel impreso.

Extrañamente esta información salió publicada a finales de noviembre (1917); es decir, pasaron seis meses para que el gobierno estatal diera a conocer esta información a través del medio oficial. ¿Qué dicen los números? ¿Cuántos distritos ganó cada candidato? ¿Cuántos votos se contabilizaron? ¿Cómo fue la superioridad de Calles sobre Obregón? Sorprende que no sólo los nombres de éstos aparecieran en el conteo, sino también los

de otros políticos y militares como supuestos “candidatos”, pero que no eran candidatos oficiales en la lista. Esto puede ser una explicación para entender por qué la bibliografía no hace mención de ellos.

Figura 8

Total de votos obtenidos por los candidatos (1917)

Candidatos	Votos	Porcentaje *
Plutarco Elías Calles	24 373	76.77
José J. Obregón	7 185	22.63
Adolfo de la Huerta	67	0.21
Francisco R. Serrano	24	0.06
Álvaro Obregón	21	0.06
Miguel S. Samaniego	20	0.06
Joaquín S. Úrrea	12	0.03
Ignacio L. Pesqueira	5	0.01
José A. Verduzco	3	0.009
Ignacio L. Almada	3	0.009
Gabriel Corella	2	0.006
Antonio G. Morales	2	0.006
Alejandro Córdova	2	0.006
Francisco Hernández [sic]	2	0.006
Otros con un solo voto	28	0.08
Totales	31 729	99.93

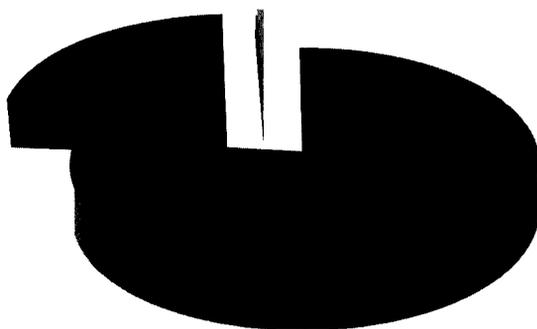
* La columna de porcentajes es del autor.

Fuente: *Boletín Oficial*, 27 de noviembre de 1917.

Como se aprecia de manera clara en la figura 8, Calles y J. J. Obregón no fueron los únicos candidatos que recibieron votos, pero sí los que emprendieron campañas formales por ser candidatos oficiales. De los cuarenta y dos candidatos que aparecen, veintiocho recibieron un solo voto. El triunfo del guaymense fue inobjetable, ya que superó a su rival con más del 200 por ciento de votos en ventaja directa; entre ambos captaron el 99 por ciento de éstos (véase figura 9).

Figura 9

Distribución porcentual de votos por cada candidato (1917)



- P. E. Calles 76.77%
- J. J. Obregón 22.63%
- Otros 0.53%

Fuente: elaboración propia con base en la figura 8.

En cuanto al resto de los cuatro nombres que siguen en la figura 8, causa sorpresa que De la Huerta captara votos, a pesar de que en el Decreto número 73 que él expidió aclaraba que al gobernador en turno le estaba prohibido contender por el mismo cargo que desempeñaba

en ese momento. Esto ha originado dos teorías: primero, que los electores que escribieron su nombre en la boleta lo hicieron como una forma de aprecio o agradecimiento al no decidirse por alguno de los dos primeros; y segundo, que esos electores no tuvieron conocimiento de la LEE por no saber leer. Destaca que los otros tres candidatos restantes, como Álvaro Obregón, quien para esos momentos ya no era secretario de Guerra y Marina, al igual que Francisco Serrano y Miguel S. Samaniego (jefes constitucionalistas en la entidad), también recibieran votos, sin existir interés en ellos por ganar la gubernatura.

Figura 10

Distribución de los distritos obtenidos
por los candidatos (1917)

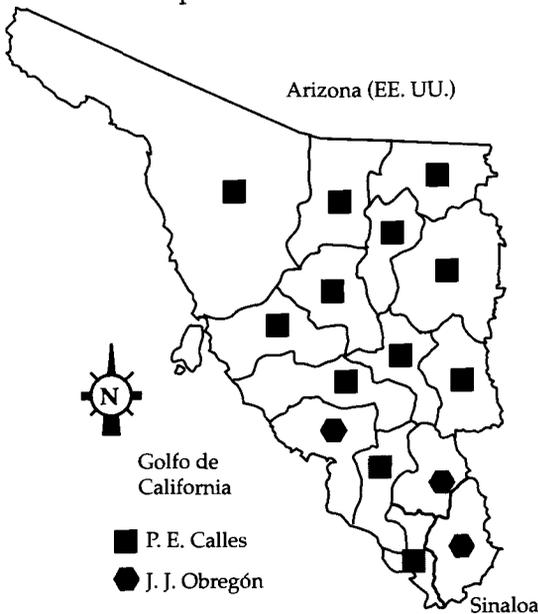
Candidato Distrito	P. E. Calles	J. J. Obregón	De la Huerta	F. R. Serrano
I. Altar	1 701	267	-	-
II. Magdalena	1 923	385	1	-
III. Arizpe	1 576	1	-	-
IV. Cananea	4 537	1 219	1	-
V. Hermosillo	1 293	610	6	-
VI. La Colorada	1 126	243	-	-
VII. Guaymas	391	598	22	13
VIII. Cócorit	1 748	442	-	2
IX. Moctezuma	3 259	14	23	-
X. Ures	1 742	120	13	-
XI. Bátuc	851	165	-	-
XII. Sahuaripa	1 680	46	-	-

XIII. Álamos	817	878	-	7
XIV. Navojoa	1 282	326	1	1
XV. El Quiriego	447	1 871	-	1
Totales	24 373	7 185	67	24

Fuente: *Boletín Oficial*, 27 de noviembre de 1917.

Figura 11

Distribución de los distritos electorales obtenidos por los candidatos (1917)



Fuente: elaboración propia con base en la figura 10.

Con lo anterior quedó demostrado que la revisión de los manifiestos políticos contradice de manera rotunda la versión que ofrece Rivera en *La Revolución en Sonora* al

declarar que la contienda de 1917 “fue llevada por ambas partes como justa de caballeros, fue un bello inicio democrático del sufragio y un despertar magnífico del pueblo al ejercicio de su derecho a escoger y nombrar a sus gobernantes” (1981, 436). Se concluyó además que este escritor era de tendencia callista, ya que, según hallazgos inéditos, fue respaldado por el guaymense para que mantuviera su victoria electoral a una diputación local, al ser acusado de tener nexos con el maytorenismo (véase el siguiente apartado).

Figura 12

Calles resultó el vencedor en estas elecciones al superar a J. J. Obregón



Fuente: AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917.

Así, Calles se convirtió en el primer gobernador electo del país conforme a la nueva Constitución federal; José J. Obregón sólo recibió un somero apoyo de su hermano una vez que éste midió la influencia política del guaymense en Sonora. Delicado de salud y temporalmente retirado de los asuntos políticos en Huatabampo, Álvaro Obregón tuvo que reconocer el triunfo político del rival de su hermano (Buchenau 2007, 72).

A mediados de junio de 1917, De la Huerta rindió su informe ante el Congreso local; dedicó un apartado al tema electoral, en el cual apuntaba que durante su gestión se llevaron a cabo el mayor número de elecciones y que todas las presencié. Resaltó que en la contienda de mayo quedó demostrada su imparcialidad y buena fe en el esfuerzo para cristalizar la más grande de las aspiraciones populares: la libertad política (*Informe de gobierno 1917*, 7-8). Este hecho demuestra que estas elecciones pudieron ser más "semicompetitivas".

Verificadas aquéllas, los diputados electos se reunieron en Hermosillo y se erigieron en Colegio Electoral para calificar la del gobernador, procurador y magistrados. El triunfo de Calles fue ratificado de manera oficial el 25 de junio siguiente mediante un oficio del Congreso local que lo declaraba gobernador en el tiempo que faltaba para completar el periodo constitucional del primero de septiembre de 1915 al 31 de agosto de 1919,⁶¹ del cual sólo le correspondieron los dos últimos años (1917-1919). Se tomó esta decisión con el fin de respetar la periodicidad del cuatrienio.

Calles rindió protesta de ley ante el Congreso cuatro días después (29 de junio) al recibir el Ejecutivo local de manos de De la Huerta, para que al día siguiente se

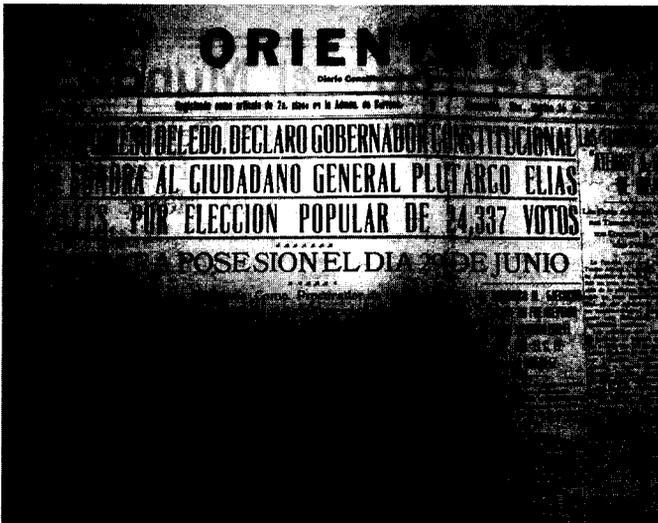
⁶¹ AGES, FE, tomo 3129, año 1917, s. f. Oficio expedido por el Congreso del Estado de Sonora que decreta el triunfo de los candidatos a los poderes locales, Hermosillo, Son., 25 de junio de 1917.

hiciera efectivo el artículo segundo del Decreto número 90. En esa misma sesión, los magistrados al STJES también rindieron protesta. Con esto, Sonora, después de poco más de cuatro años, entraba al nuevo orden constitucional que demandó el presidente constitucional Carranza.

Orientación, en su edición del 26 de junio de 1917, primera plana (véase figura 13), dio a conocer a la opinión pública que el Congreso del estado en su Primera Comisión declaró al guaymense gobernador constitucional por elección popular con un total de 24 337 votos (cantidad que difiere ligeramente de la que publicó después el *Boletín Oficial*).

Figura 13

Portada de *Orientación*, que en su primera plana confirmaba la victoria de Calles



Fuente: *Orientación*, 26 de junio de 1917.

En esa misma edición se dio a conocer que la Tercera Comisión del Congreso declaró nula la victoria electoral del licenciado Gilberto Valenzuela, quien ganó el cargo de procurador de Justicia, recayendo ésta en beneficio del licenciado Aurelio J. Maldonado. La Segunda Comisión nombró como magistrados a los ciudadanos Manuel Zezatti, Agustín Aguilar Águila y al mismo Aurelio J. Maldonado (*Orientación*, 26 de junio de 1917).

Una vez pasado el momento electoral y el ascenso de Calles a la gubernatura, el siguiente paso era reformar la Carta local, tal como se planteó en el artículo segundo del Decreto número 90. Continuando todavía en sus funciones como Colegio Electoral, éste preparó el proyecto de reformas a la Constitución que había manifestado el ex gobernador provisional De la Huerta. Por mandato suyo, el citado proyecto fue formulado por los licenciados Gilberto Valenzuela, Aurelio J. Maldonado y Daniel Benítez. Asimismo, se nombraron las comisiones legislativas que estudiarían la reformación o, en su defecto, la promulgación de un nuevo documento constitucional (Rivera 1981, 437).

El nuevo Congreso se formó con los diputados electos de los quince distritos electorales y tuvo el carácter de constituyente temporalmente hasta el 15 de septiembre con la tarea en mención de acuerdo con la Ley número 1 del 18 de junio de 1917. Después del día 15 pasó a ser nombrado como la XXIX Legislatura. El 30 de junio, el Constituyente, a través de la Ley número 2, decretó su traslado a la entonces Villa de Magdalena para que esta última fuera la capital de manera interina y elevarla a la categoría de ciudad. En Magdalena se debatió la manera en que la nueva Constitución debía regir en adelante la vida institucional del estado.⁶²

⁶² AGES, FE, tomo 3123 (1a. parte), año 1917, s. f. Ley número 1 expedida por el Congreso del Estado (copia mecanografiada), Hermosillo, Son., 18 de junio de 1917; *ibíd.*, tomo 3137, año 1917, s. f. Ley número

Finalmente, después de dos meses y medio, ésta fue concluida. El 15 de septiembre el Congreso local, a través de la Ley número 12, decretó clausurado el periodo único de sesiones como constituyente en conformidad con la Ley número 1 de junio pasado. El 4 de octubre siguiente el gobernador constitucional interino Cesáreo G. Soriano, por conducto de la Secretaría de Gobierno, remitió por correo veinte ejemplares del nuevo documento político a presidentes municipales de la entidad, afirmando que el próximo día doce de ese mismo mes sería promulgada y protestada por todos los funcionarios y empleados públicos del estado y de los municipios.⁶³

Impugnación de elecciones. Una somera indagación

Este apartado está dedicado a exponer las formas de impugnación de resultados electorales que se presentaron en este proceso. En fuentes tanto de archivo como bibliográficas no se encontraron casos en contra del triunfo de Calles, que en esta ocasión habrían sido de parte de los obregonistas. Ante esto, se formuló la siguiente pregunta: ¿no hubo impugnación de parte de ellos porque sabían que aquél sería el triunfador indiscutible? En caso de haber existido documentación al respecto, ¿fue destruida de los archivos estatales?, ¿por

2 que traslada el Congreso Constituyente de Hermosillo a la Villa de Magdalena, Hermosillo, Son., 30 de junio de 1917; Corbalá 1992, 149.

⁶³ *Ibíd.*, tomo 3129, año 1917, s. f. Oficio remitido por el gobernador constitucional interino Cesáreo G. Soriano, a través de la Secretaría de Gobierno para los presidentes municipales, Hermosillo, Son., 4 de octubre de 1917.

qué no existe alguna evidencia de nulidad que hubiese puesto en peligro su victoria electoral?

Las únicas formas de anulación que se rastrearon en el periodo 1916-1919 fueron para el caso de diputados, presidentes municipales, magistrados o incluso de procurador general de Justicia. Pero en la mayoría de estos casos no fue porque existiera un evidente fraude electoral, como en la alteración del conteo de votos, sino más bien por cuestiones de falta de "identidad revolucionaria" de parte de los candidatos electos o por incumplimiento de algún requisito administrativo.

De acuerdo con investigaciones hechas en archivos locales, se dedujo que no hubo impugnación de la elección a gobernador, tanto la de 1917 como la de 1919. En el AGES fue poca la información localizada referente a las municipales o de diputados locales en 1917. Caso contrario fue lo que se encontró en el Archivo del Congreso del Estado de Sonora (ACES) en cuanto a las primeras que se enviaron al Congreso local a finales de 1917 y principios de 1918. A continuación se presentan algunos casos de impugnación interesantes, con el fin de medir en general el nivel de competitividad de estas elecciones en el contexto revolucionario. Primeramente se plasmarán las de carácter estatal, presentadas después de junio de 1917.

Está el caso citado de la victoria electoral anulada a Gilberto Valenzuela como procurador, que, según lo dio a conocer la Tercera Comisión del Congreso, por no cumplir con la edad requerida, conforme lo estipulado por la LEE de 1917. Según la nota del medio, presentaron documentos, como su acta de nacimiento, con la cual comprobó su edad verdadera. Al final el triunfo recayó en Aurelio J. Maldonado, quien seguía en número de votos obtenidos: 3 885 por los 15 514 votos de Valenzuela, una ventaja abrumadora (*Orientación*, 26 de junio de 1917).

Sin embargo, este medio no aclara si la impugnación fue presentada por Maldonado o por sus partidarios, o fue la propia legislatura la que se dio cuenta del incumplimiento del requisito. Cabe destacar que Valenzuela fue uno de los colaboradores más cercanos a De la Huerta durante su etapa de provisional, incluso aquél lo llegó a suplir interinamente a finales de 1916 y principios de 1917. Quizá este último decidió respetar la decisión del Congreso, lo cual da a entender que se debía cumplir la LEE que él mismo elaboró.

Por otro lado, durante junio (1917) un grupo de ciudadanos del puerto de Guaymas envió una carta a la legislatura local para anular el triunfo electoral del señor Félix González como diputado propietario por el VII distrito electoral, pues no era un hombre de causa revolucionaria y su triunfo iba en contra de la revolución triunfante, porque

tiene tan íntimas [ligas] con los huertistas [Luis A.] Martínez, Harispuru y otros, que de ellas ha dependido durante mucho tiempo su subsistencia, y por esas ligas que lo atan a fuertes capitalistas, compañías poderosas y elementos comerciales de poder, se pondrá siempre de parte del capitalismo conservador, reaccionario y enemigo del pueblo y de las libertades.⁶⁴

Estos ciudadanos expusieron que las tendencias de González fueron conocidas por el Club Benito Juárez (Guaymas), que en septiembre de 1916 lo postuló como presidente municipal, pero que se le retiró la candidatura. Era acusado de ser una persona con doble moral, de

⁶⁴ *Ibíd.*, tomo 3131, exp. 6, año 1917, f. 541. Carta de protesta enviada por un grupo de ciudadanos de Guaymas al Congreso del Estado, sin lugar de expedición, junio de 1917.

ser un elemento fuerte, rico, que trabajó contra el nuevo gobierno por no estar conforme con el statu quo. Por último, los firmantes exigían a los diputados que en sus manos tenían el remedio para afianzar el triunfo revolucionario que tanta sangre causó, debiendo pensar en todos los males que generó la dictadura en el estado y a la obra revolucionaria.

Al parecer, esta denuncia hecha por los guaymeneses tuvo eco ante el Congreso, que estudió la presunta falta de "identidad revolucionaria" del diputado electo de aquel distrito. El diputado propietario secretario José María V. Lizárraga comunicó días más tarde la anulación del triunfo de González, expresando que su credencial había quedado invalidada como diputado propietario, al comprobarse sus vínculos con la causa huertista.⁶⁵

Otro caso interesante y que tuvo un alto impacto en ese momento por el nombre del implicado, por ser un importante periodista al ser acusado por la misma circunstancia: Antonio G. Rivera, quien fue denunciado por Ricardo Villaseñor en representación de la mesa directiva del Club del Pueblo de Ures. Villaseñor expuso que en la mayoría de los actos de la elección a diputados por el x distrito electoral existieron infracciones a la LEE, que no anularon muchos votos que obtuvo ilegalmente Rivera, aspirante a diputado propietario, según protestas que fueron presentadas a la junta computadora de aquel distrito.⁶⁶

⁶⁵ Archivo del Congreso del Estado de Sonora (ACES), Fondo Histórico (FH), caja 83, tomo 170, año 1917, s. f. Acuerdo sobre la resolución definitiva sobre el caso de Félix González como diputado propietario, Hermosillo, Son., 27 de junio de 1917.

⁶⁶ *Ibíd.*, caja 83, tomo 170, año 1917, s. f. Carta de protesta de la mesa directiva del Club del Pueblo de Ures ante la legislatura local por irregularidades en la elección a diputados, Ures, Son., 27 de mayo de 1917.

Villaseñor argumentó además que el periodista estaba inhabilitado por el Decreto número 33, fracción III, para contender por algún puesto de elección popular, debido a que había servido al gobierno “reaccionario” como administrador de una aduana maytorenista en Guaymas. Por lo tanto, debía ser juzgado por las leyes vigentes, excepto que hubiese sido indultado. Pero “yo [R. Villaseñor] teniendo conocimiento de que el reaccionario Rivera no haya sido indultado por ninguna autoridad, ni haberlo rehabilitado ningún Congreso, pedimos que se hagan efectivos los principios de la Revolución proclamada por los defensores del Constitucionalismo”. El denunciante afirmó que el periodista estaba siendo protegido por la influencia de Calles, además de hacer propaganda electoral para la futura elección a presidente municipal en Ures.

Sin embargo, a principios de junio de ese año, un grupo de vecinos de aquella población y en nombre de la Agrupación Obrera Urense, encabezados por Manuel E. Siqueiros y Fernando Véjar, desde Hermosillo protestaron ante la legislatura local contra las declaraciones hechas por Villaseñor al cuestionar el triunfo legítimo de su candidato. Exponían que eran falsos todos los cargos en su contra, que él siempre fue partidario del obrero sonorenses, trabajando con ahínco por las clases populares, a diferencia de sus contrarios, que mantuvieron vínculos con los capitalistas y grandes terratenientes de la región.⁶⁷ Al final, Rivera no perdió su cargo como diputado local y tampoco se encontró resolución emitida por la legislatura sobre este caso.

⁶⁷ *Ibíd.*, caja 83, tomo 170, año 1917, s. f. Carta para el Presidente de la legislatura local por representantes de la Agrupación Obrera Urense sobre el caso de Antonio G. Rivera, Hermosillo, Son., 7 de junio de 1917.

Otro caso de impugnación fue el que se presentó en el sur de la entidad por incumplimiento de algún requisito, suficiente para expresarse por parte de rivales políticos o de un algún ciudadano honesto que buscaba legalidad en los comicios. Por ejemplo, en Álamos el señor Juan Cota, en representación del Club Liberal Independiente Antonio Rosales, expuso por escrito a la junta computadora las violaciones cometidas en contra de la LEE, ya que la mesa de la sección número 23 de la comisaría Agua Caliente de Ávila estuvo presidida por el joven Francisco Ernesto Bay, quien no cumplía los veintiún años, según el acta de nacimiento que portaba Cota. Una situación parecida sucedió en la comisaría Del Limón, pues fue miembro de la mesa de la sección el joven Arnoldo Bay, quien era menor de edad que su hermano Francisco. Según Cota, los jóvenes mencionados firmaron muchas boletas a ruego del votante.⁶⁸

El mismo quejoso, respaldado en el artículo 51 de la Ley Electoral número 19, expedida en noviembre de 1917, exigía que las violaciones cometidas pasaran al Congreso para los efectos necesarios a fin de que fueran declaradas nulas las secciones señaladas. Como se ha apreciado, las formas de impugnación de carácter estatal presentadas indican que la elección a gobernador resultó en cierta medida “no competitiva”, caso contrario al resto de los cargos que sí las hubo y con resolución. Por lo tanto, se puede especular que la gubernatura pudo estar decidida en favor de Calles, no sólo por el número de votos obtenidos, sino por los escasos o nulos documentos de impugnación en su contra.

⁶⁸ *Ibíd.*, caja 83, tomo 170, año 1917, s. f. Carta de protesta enviada del Club Liberal Independiente “Antonio Rosales” a la Junta Computadora del Distrito Electoral de Álamos, Álamos, Son., 24 de mayo de 1917.

Es importante resaltar que a finales de 1917 quedó aprobada la iniciativa del nuevo Congreso de celebración de elecciones municipales a través de un documento publicado en noviembre que se tituló Ley Electoral Número 19 para Elecciones de Ayuntamiento y Comisarios de Policía. Fue enviada al Ejecutivo (entonces a cargo del gobernador interino, Cesáreo G. Soriano) para su publicación. La convocatoria de esta ley declaró que el domingo 16 de diciembre sería la votación a los cargos mencionados, ocupándolos del primero de enero al quince de septiembre de 1918 (*Boletín Oficial*, 20 de noviembre de 1917); es decir, menos de un año.

Para estas elecciones se encontraron varias cartas de protesta y de impugnación enviadas a la legislatura local por parte de los candidatos rivales, quienes argumentaron que la mayoría de las veces el vencedor contaba con antecedentes "reaccionarios" o no estaba identificado con el movimiento constitucionalista, en contraste con las de carácter estatal, que fueron pocas. Probablemente esto se haya debido a que eran más cargos en disputa y mayor número de candidatos a presidente municipal y comisarios de policía. En tan sólo un tomo revisado en el ACES se encontró un buen número de demandas de impugnación, lo cual puede indicar que los grupos políticos o económicos no estaban asentados del todo en sus respectivos lugares de origen, y de ahí la lucha por detentar el poder local. A continuación se exponen algunos casos relevantes.

En el primer caso, el 21 de diciembre (1917) el presidente del Club Político Florencio Padrés de Magdalena, Manuel Escobar, se dirigió al Congreso para protestar y pedir la anulación, al denunciar que en varias casillas electorales se emitieron votos no legítimos en favor de José María Arana como presidente, expresando que éste estaba sujeto a un proceso criminal. Escobar se respaldó

en el artículo 38, fracción II, de la Constitución federal y en el artículo 19, fracción I, de la local, y denunciaba también que la mayoría de esas mesas electorales fueron presididas o integradas por partidarios del Club del Pueblo, que postuló a Arana.⁶⁹

El Congreso local, después de haber estudiado este caso de impugnación, a través de la Ley número 24 declaró nulos los votos y la elección de Arana por haberse violado las disposiciones del artículo 50 de la Ley Electoral Número 19. Se dio a conocer que la presidencia de aquella villa la asumiría el primer regidor electo; mientras tanto, se programaba una nueva fecha para celebrar extraordinarias.⁷⁰

En ese mismo contexto, Ismael Almada, en su calidad de presidente del Club Radical Constitucionalista de Huatabampo, expuso a principios de enero de 1918 que varios ciudadanos pidieron la nulidad de las pasadas elecciones por protestas que se hicieron en su oportunidad en las respectivas mesas, las cuales quedaron integradas en su mayor parte por simpatizantes del candidato vencedor, Bernardo Gastélum, y por el vínculo porfirista de su señor padre, José Gastélum, quien hizo propaganda en contra de los principios de la revolución; que tanto él como su padre felicitaron al usurpador Huerta por el cuartelazo de febrero de 1913, pero que su padre fue desterrado de la entidad por el general Álvaro Obregón y él (Bernardo) tuvo que es-

⁶⁹ AGES, FE, caja 84, tomo 171, año 1917 y 1918, ff. 1-2. Carta de protesta del Club Político 'Florencio Padrés' ante el Congreso del Estado por nulidad de elección en contra de Juan Manuel Arana, Magdalena, Son., 21 de diciembre de 1917.

⁷⁰ *Ibíd.*, caja 84, tomo 171, año 1917 y 1918, s. f. Decreto número 24 expedido por el Congreso del Estado, que declara nula la elección a presidente municipal en la Villa de Magdalena, Hermosillo, Son., 31 de diciembre de 1917.

conderse para evadir el castigo, para después afiliarse al villismo, entre otra serie de puntos.⁷¹

Fue hasta el 15 de enero siguiente cuando una comisión especial decretó que Bernardo Gastélum nunca estuvo identificado con la causa constitucionalista, como lo certificaron algunos jefes constitucionalistas que vivían en aquella región. Dicha comisión sometió a consideración de la cámara legislativa el trámite para una ley que anulara dicha elección. Esta disposición quedó plasmada en dos artículos por incumplir con el requisito exigido en la parte final del artículo 50 de la citada Ley Electoral número 19.⁷²

El último caso está relacionado con La Colorada, pueblo localizado a unos cincuenta kilómetros al sureste de Hermosillo, en donde un grupo de personas sin afiliación política manifestaron ante las autoridades estatales su malestar debido a los actos antidemocráticos que se vivieron durante la jornada electoral al no respetarse los principios democráticos. Según ellos, el triunfo recayó en candidatos no adictos a la causa constitucionalista; expresaron lo siguiente:

No se tiene precedente en esta región de los audaces escándalos cometidos en contra de la soberanía de los Pueblos, por ese grupo de individuos que [...]

⁷¹ *Ibíd.*, caja 84, tomo 171, año 1917 y 1918, s. f. Carta de Ismael Almada dirigida a los diputados locales, Huatabampo, Son., 3 de enero de 1918.

En ese mismo documento, Almada denunciaba a otros candidatos ganadores que contaban con antecedentes "reaccionarios", como Ramón Duarte, Antonio Miranda, Pomposo Matus, J. Pioquinto Castro, Jesús Barrera y Pedro Urías, al describir su historial anticonstitucionalista.

⁷² *Ibíd.*, caja 84, tomo 171, año 1917 y 1918, s. f. Documento definitivo sobre la nulidad de las elecciones al Ayuntamiento de Huatabampo, Hermosillo, Son., 15 de enero de 1918.

han sido porfiristas, huertistas, villo-maytorenistas [...] Pruebas al canto: todas las irregularidades y chanchullos que tuvieron lugar en las pasadas elecciones. Allí están de manifiesto las verificadas en las [Minas] Prietas y Agua Nueva en donde se cometieron tales cosas, que ni aún en la época nefasta del Porfirismo se habían registrado, y vaya que en aquel entonces se cometían abusos y atropellos en gran escala.⁷³

Las palabras vertidas en el documento anterior dan a entender que todavía en los pueblos incomunicados o alejados de la capital estatal seguían vivas células porfiristas y “convencionistas”, lo cual significa que la población sí tuvo interés en velar por los principios democráticos plasmados en la Carta Magna de 1917 y en la nueva Constitución local a raíz del triunfo revolucionario. Los firmantes de esa carta declaraban que mientras esto sucedía en su pueblo, en otras partes se sentían los beneficios de la revolución. Ahí todavía seguía el peso de los “reaccionarios” que desde tiempos inmemoriales mantenían el control de esa municipalidad. Expresaban que gobiernos llegaban y se iban y ese grupo seguía firme.

⁷³ *Ibíd.*, caja 84, tomo 172, años 1917 y 1918. Documento sin título y sin autor enviado desde La Colorada al Congreso del Estado, La Colorada, Son., 24 de diciembre de 1917.

IV. El proceso electoral ordinario de 1919. Consolidación de la legitimidad y el enigmático triunfo de De la Huerta

Presentación

El objetivo principal de este capítulo es conocer y explicar el desenvolvimiento del proceso político para la elección de 1919 y demostrar si existieron características para considerarla como una elección “no competitiva” según la teoría de Guy Hermet, pero ahora con el aval de una ley electoral emitida por el Congreso local y las reformas hechas a la Constitución estatal que consolidaron la legitimidad y representación política de los actores involucrados. Las características no fueron las mismas que en 1917, a pesar del poco tiempo transcurrido. En ese entonces, el marco jurídico-político nacional ya estaba consolidado y la relación entre el presidente Carranza y el “triángulo sonoreño” era cada más compleja antes del momento de la sucesión presidencial de 1920.

Esto llevó a plantear preguntas claves para dar continuidad al estudio de este proceso electoral que significó un parteaguas para 1920: ¿qué parámetros se pueden considerar para medir la intensidad de participación de electores en esta ocasión?, ¿cuáles fueron los principales candidatos que contendieron por la gubernatura y qué intereses perseguían?, ¿existió un candidato oficial como en 1917?, ¿intervino en esta ocasión el gobierno federal y cuál fue la actitud del estatal?, ¿las normativas fueron iguales o menos exigentes en los requisitos tanto para candidatos como para electores?, ¿siguió

vigente la aplicación del “candado político” que restringía la participación de individuos con antecedentes “reaccionarios”?, ¿hubo una mayor participación de sonorenses?

Por otro lado, es importante considerar que no todos los candidatos eran conocidos entre los estratos sociales, por lo tanto necesitaban proyección y propaganda en aras de difundir su imagen y programa de gobierno: ¿qué estrategias utilizaron para ganar adeptos y cómo constituyeron sus propios votos clientelistas?, ¿utilizaron la propaganda de manifiestos para difundir sus programas o para descalificar al contrincante?, ¿seguían siendo los mismos actores políticos y colectivos que participaron en 1917? En cuanto a las organizaciones políticas de propaganda de los candidatos, ¿su papel fue más importante esta vez? Si bien ya existía cierta tranquilidad en la entidad y los principales líderes revolucionarios seguían activos en la política tanto local como nacional, ¿surgieron otros actores que se hicieron presentes durante las campañas?

Una vez decretado el triunfo electoral de Calles, así como su ascenso oficial al Ejecutivo y la reforma de la Constitución local, parecía que la entidad se perfilaba hacia la estabilidad después de varios años de cambios frecuentes de gobernadores. Sin embargo, esto no fue así, ya que de acuerdo con fuentes archivísticas se determinó que no fue un gobernador constante en el desempeño de su nueva función pública por la que luchó en 1917. De manera constante solicitaba al Congreso local largas licencias para ausentarse a fin de cumplir con tareas de carácter militar o de la administración federal encabezada por Carranza.

De este modo, el cargo fue ocupado de manera interina por el mismo De la Huerta, César G. Soriano o

Miguel Piña hijo, quienes mantuvieron vínculos con el “triángulo sonoreño”. Esto puede sugerir que a él quizá no le interesó contender y ganar las elecciones para continuar con sus políticas y programas que ejecutó durante su etapa de provisional. Así, el 13 de julio de 1917, sin haber cumplido ni siquiera quince días en su nuevo cargo público y a través de una carta personal, Calles solicitó a la legislatura local lo siguiente:

Que he sido llamado telegráficamente por el C. Presidente de la República con motivo de asuntos importantes de interés público, y a fin de salir para la Ciudad de México a la mayor brevedad posible, deseo obtener una licencia por tiempo que no puedo precisar por el momento, pero será el estrictamente indispensable para tratar los negocios oficiales que requieran mi presencia en aquella capital.⁷⁴

Por increíble que parezca, ese mismo día el Congreso local todavía en funciones de constituyente y por medio de la Ley número 3, le concedió una licencia hasta por treinta días a partir del 16 de ese mes con el fin de que se trasladara a la capital nacional y cumpliera esos asuntos de interés público. Aunado a esto, se le autorizaba una suma de cien pesos en oro nacional diarios para gastos de viaje y representación durante su estancia.⁷⁵

En esa misma fecha, a través de la Ley número 4, se nombró como gobernador constitucional interino a De

⁷⁴ AGES, FE, tomo 3125, año 1917, s. f. Carta personal de P. E. Calles dirigida al Congreso del Estado (copia mecanografiada), Hermosillo, Son., 13 de julio de 1917.

⁷⁵ *Ibíd.*, tomo 3125, año 1917, s. f. Ley número 3 expedida por el Congreso del Estado que concede licencia al Gobernador del Estado, Hermosillo, Son., 13 de julio de 1917.

la Huerta, quien con la mayor brevedad y previa protesta se hizo cargo del Ejecutivo, debiendo permanecer en él durante el tiempo que durara la licencia del titular.⁷⁶ Para el 30 de julio, de nuevo se decretó: "Se prorroga hasta por tres meses, la licencia concedida al C. General Plutarco Elías Calles, para estar separado del puesto de Gobernador Constitucional del Estado".⁷⁷ Es decir, se le concedieron cuatro meses en total.

A la par de lo anterior, la legislatura aceptaba la renuncia hecha ese mismo día por el interino De la Huerta,⁷⁸ para después ser llamado por Carranza para que ocupara la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación (Almada 1990a, 317). Para concluir con esta situación de cambios constantes en el Ejecutivo local, fue designado como interino Cesáreo G. Soriano, quien se desempeñaba como diputado local y se mantuvo como tal hasta 1918 en el Ejecutivo local cuando fue desaforado por el mismo Congreso debido a actos de corrupción.⁷⁹

⁷⁶ *Ibíd.*, tomo 3125, año, 1917, s. f. Ley número 4 expedida por el Congreso del Estado que nombra Gobernador Constitucional Interino del Estado a Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 13 de julio de 1917.

⁷⁷ *Ibíd.*, tomo 3125, año 1917, s. f. Ley número 6 expedida por el Congreso del Estado que prorroga la licencia concedida al Gobernador Constitucional del Estado, Hermosillo, Son., 30 de julio de 1917.

⁷⁸ *Ibíd.*, tomo 3125, año 1917, s. f. Ley número 7 expedida por el Congreso del Estado que acepta la renuncia del Gobernador Interino Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 30 de julio de 1917.

⁷⁹ Francisco R. Almada señala que Soriano se mantuvo al frente del gobierno estatal hasta el 19 de julio de 1918 cuando se presentó Calles para reasumir su puesto. El motivo del escándalo por el cual fue desaforado por el Congreso local fue que otorgó una concesión para casas de juegos de azar tanto en Navojoa como en Huatabampo en beneficio de Conrado Gaxiola y Spiro Pablovich (1990a, 674). De ahí que tanto Soriano como Gaxiola fueran atacados de manera constante por los prodelahuertistas durante este proceso electoral.

La Ley Orgánica Electoral del Estado de 1918

Al igual que la anterior LEE de 1917, la Ley Orgánica Electoral del Estado (LOEE) de 1918 ha pasado desapercibida para la mayoría de los historiadores y politólogos que han estudiado este periodo histórico. El autor de esta investigación tuvo la idea que la LEE de 1917 fue aplicada también a las elecciones de 1919, 1923 y 1927, ya que hasta 1931 se expidió una nueva.

Más allá de lo anterior, ¿qué diferencias normativas, jurídicas y electorales existieron entre ambas?, ¿qué nuevos lineamientos se concibieron en la LOEE de 1918?, ¿siguieron vigentes las restricciones sobre los vencidos? Por otro lado, se debe tener en cuenta la versión original de la Constitución local de 1917, que en su capítulo III, "Poder Ejecutivo", sección I, apartado "Elección y funcionamiento", los artículos del 68 al 80 contienen disposiciones en torno a los requisitos para ser aspirante a gobernador, así como las facultades y obligaciones que debía cumplir aquél en materia electoral y que pasaron a formar parte de la LOEE.⁸⁰

De entrada, la LOEE, en contraste con su antecesora, que no tenía ese estatus debido a lo extraordinario de esas elecciones, era hasta ese momento la más minuciosa de lo que iba del siglo xx tanto en cantidad de capítulos como en artículos (con 12 y 184, respectivamente), más seis artículos de carácter transitorio. Esta ley fue elaborada, redactada y promulgada en los primeros días de julio de 1918 mediante el Decreto número 38, expedido por el Congreso del estado, y a través del Poder Ejecutivo encabezado por Soriano fue publicada en el *Boletín Oficial* en cuatro partes para

⁸⁰ Para más detalles respecto a las facultades y obligaciones del gobernador en materia electoral, véase Corbalá 1992, 192-206.

que los sonorenses supieran de su conocimiento y acatamiento durante las próximas elecciones a poderes locales. En la figura 14 se desglosa el contenido completo de la LOEE para una mejor apreciación.

Figura 14

Desglose del contenido de la LOEE de 1918

Cap.	Título	Serie de artículos
I	De los periodos electorales y ejercicio constitucional de los funcionarios	Del 1 al 12
II	División del Estado para las funciones electorales	Del 13 al 16
III	De las elecciones de los Supremos Poderes del Estado	Del 17 al 30
IV	De la instalación de las mesas, votación y escrutinio en las elecciones de los Supremos Poderes del Estado	Del 31 al 61
V	De los expedientes	Del 62 al 64
VI	De la computación de votos y toma de posesión de los electos	Del 65 al 89
VII	De la elección de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores, y de la propuesta de candidatos a Ayuntamientos	Del 90 al 106
VIII	De las elecciones de Ayuntamiento y Comisarios de Policía	Del 107 al 118
IX	De la nulidad de las elecciones	Del 119 al 128
X	Disposiciones generales y requisitos que deben tener los electos	Del 129 al 140
XI	Del registrado de Candidatos y Partidos Políticos	Del 141 al 148
XII	De las penas	Del 149 al 184
	Transitorios	Sólo 6 artículos

Fuente: *Boletín Oficial*, 11, 13, 16 y 18 de julio de 1918.

En su capítulo I, la LOEE estableció que el Poder Legislativo se renovarían cada dos años y el Poder Ejecutivo cada cuatro, ambos por medio de la elección popular directa ordinaria; el Poder Judicial y los jueces locales cada cuatro y dos años, respectivamente, por elección indirecta ordinaria. Se subrayaba que los ayuntamientos y comisarios de policía serían por elección popular directa ordinaria en el último domingo del mes de agosto de cada año, mientras que las elecciones a poderes estatales el último domingo de abril. En todos los casos quedaba establecido con carácter de irrevocable que todos los periodos constitucionales eran inalterables.

En el caso particular de la elección a gobernador, la LOEE resultó más exigente que su antecesora, debido que fueron más requisitos que debían cumplir los candidatos. El artículo 137 del capítulo X expresaba que para su ocupación, ya fuere constitucional, interino o provisional, el ciudadano debía cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales sobresalen ser sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos, mayor de treinta años al día de la elección, no haber desempeñado ese cargo (tanto provisional como sustituto) o ocupado algún otro de primer nivel dentro de la administración estatal (*Boletín Oficial*, 18 de julio de 1918).

También quedó determinado que no podía ser electo como tal para el periodo inmediato el individuo que fuera nombrado interino durante las faltas temporales del constitucional, y que la función de la vicegubernatura quedaba abolida desde el Decreto número 73, expedido por De la Huerta. Es preciso saber quiénes tuvieron derecho a desempeñar la función de empadronadores,

que de acuerdo con la LOEE en su artículo 18 del capítulo III, era necesario: ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos y saber leer y escribir; ser vecino de la sección para la cual se nombre; ser de notoria buena conducta; y no tener empleo, cargo ni comisión oficial alguna. Por otro parte, el artículo 19 afirmaba que las personas que fuesen nombrados empadronadores tenían la obligación de desempeñar el cargo y sólo podrían excusarse por causa grave que calificaría la misma autoridad que hiciere el nombramiento (ibíd., 11 de julio de 1918).

¿Cómo fue la representación política de los sonorenses en todas las elecciones que se celebraron a partir de la promulgación de esta nueva LOEE? En ninguno de sus doce capítulos se expresan los requisitos que debían cumplir aquellos aspirantes que en pleno goce de sus derechos políticos desearan contender por algún puesto de elección o emitir su voto. Sólo el artículo tercero de los "transitorios" dejó en claro que todavía se aplicaría el "candado político" para los siguientes ocho años en contra de aquellos individuos que desearan aspirar a un cargo público.

Art. 3°. No podrán ser candidatos a ningún puesto de elección popular durante los primeros ocho años después de publicada esta Ley, los individuos que además de no reunir los requisitos que esta misma Ley exige para dichos puestos, hayan sido o sean enemigos del Gobierno Constitucionalista y aquellos que de alguna manera directa o indirecta hayan militado en las filas contrarias a él o que hayan ocupado puestos públicos emanados de los Gobiernos contra-

rios al mismo Gobierno Constitucionalista (ibíd., 18 de julio de 1918).

Es decir, todavía se aplicó la restricción del voto de acuerdo con el Decreto número 33, que limitaba el derecho de ciudadanos a todos aquellos sujetos que hubiesen ayudado a las fuerzas opositoras al Partido Constitucionalista y que como tal quedó desglosado en el capítulo anterior de este libro. Por último, como ya se ha expresado, esta LOEE fue aprobada por el Congreso local, en contraste con la de 1917, que fue redactada por De la Huerta, y cuyo artículo quinto transitorio derogaba la Ley número 112 del 2 de enero de 1913, el Decreto número 91 de la LEE de 1917 y todas las disposiciones que estuviesen en pugna con los preceptos de esta última.

Por otro lado, ¿qué diferencias existieron en cuanto a la división electoral entre la LEE de 1917 y la LOEE de 1918 para estas elecciones estatales? Pareciera que fuese la misma división y distribución de los municipios en cada uno de los distritos electorales: el número de los quince distritos se mantuvo, pero nueve de éstos presentaron cambios en su nombre o distribución de municipios. Además hubo un descenso en el número de éstos respecto a la división anterior: de los setenta y ocho que hubo en 1917, ahora se contabilizaban setenta. Los distritos de Altar (con ocho) y el de Moctezuma (con doce) fueron los que más municipios agruparon (véanse figuras 15 y 16). La mayor parte de la población sonorensé seguía asentada en la zona serrana de la entidad, la cual giraba de manera económica en la explotación minera del cobre y de la cría y exportación de ganado vacuno.

Figura 15

Distribución de los quince distritos electorales en Sonora (1919)

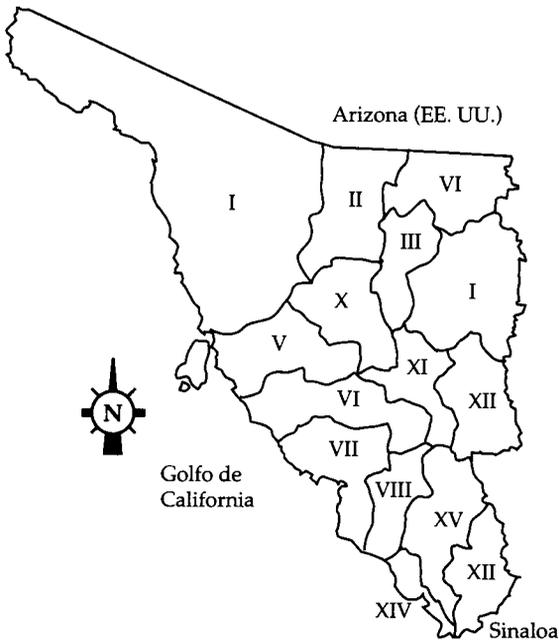
Distrito	Cabecera municipal	Municipios
I. Altar	Villa de Altar	Altar, Caborca, Pitiquito, Tubutama, Sáric, Oquitoa, Trincheras y Átil.
II. Magdalena	Magdalena	Santa Ana, Magdalena, Ímuris, Cucurpe, Santa Cruz y Nogales.
III. Arizpe	Arizpe	Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi y Baviácora.
IV. Cananea	Cananea	Cananea, Agua Prieta y Fronteras.
V. Hermosillo	Hermosillo	Hermosillo.
VI. La Colorada	La Colorada	La Colorada, Villa de Seris, San Javier y Suaqui Grande.
VII. Guaymas	Guaymas	Guaymas.
VIII. Cócorit	Pueblo de Cócorit	Cócorit, Bácum, Pótam y Tórim.
IX. Moctezuma	Villa de Cumpas	Nacozari de García, Pilares de Nacozari, Moctezuma, Cumpas, Óputo, Tepache, Bacerac, Huásabas, Bavispe, Granados, Bacadéhuachi y Nácori Chico.
X. Ures	Ures	Ures, San Miguel de Horcasitas, Rayón y Opodepe.
XI. Bátuc	Pueblo de Bátuc	Bátuc, Mazatán, Villa Pesqueira, San Pedro de la Cueva, Soyopa y Ónavas.
XII. Sahuaripa	Villa de Sahuaripa	Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Tacupeto, Yécora y Mulatos.

XIII. Álamos	Álamos	Álamos.
XIV. Huatabampo	Huatabampo	Huatabampo y Etchojoa.
XV. Navojoa	Navojoa	Navojoa, Quiriego, Rosario, Nuri y Movas.

Fuente: *Boletín Oficial*, 11 de julio de 1918.

Figura 16

División distrital de Sonora (1919)



Fuente: elaboración propia con base en la LOEE de 1918.

Candidatos en acción: ¿todos contra todos?

De manera formal hubo una lista única de cuatro candidatos (aunque se desconoce si fue de modo impositivo) y los electores debían votar por alguno de ellos; todos tenían una importante trayectoria política, militar o económica y eran respaldados por agrupaciones políticas. Pero, ¿quiénes fueron esos candidatos?, ¿todos eran miembros del grupo revolucionario?, ¿todos tuvieron la misma oportunidad de ganar?, ¿qué intereses guardaba cada uno?, ¿con cuatro candidatos, esta elección era la más competida de lo que iba del siglo xx? Estas interrogantes surgieron en aras de continuar trabajando con la pregunta inicial: ¿para qué sirvieron las elecciones en el contexto revolucionario? Los cuatro candidatos en pugna fueron: Adolfo de la Huerta Marcor, Ignacio Leandro Pesqueira, Conrado Gaxiola y Miguel S. Samaniego, aunque también pudieron contender otros candidatos apartidistas que se registraron, de acuerdo con los preceptos que la LOEE de 1918 estableció.

De entrada, el guaymense, desde mucho tiempo antes que se iniciaran las propagandas electorales, era el político más conocido dentro y fuera de Sonora, debido a los fuertes vínculos adquiridos en el régimen carrancista al declararse constitucionalista en 1913 y desempeñar un papel destacado en la relación del estado con los representantes de los gobiernos de Coahuila y Chihuahua en la Convención de Monclova de abril de ese año, como agente político e intermediario por parte de la legislatura local. Al igual que Calles, la trayectoria de De la Huerta es amplia, pero a diferencia de aquél sus antecedentes siempre fueron antiporfiristas por haber sido miembro del Partido Antirreeleccionista en alianza con José María Maytorena, ambos luchando contra el triunvirato porfirista. Más tarde se declaró maderista al

ganar una diputación local en calidad de suplente por el distrito de Guaymas para el periodo 1911-1913.⁸¹

Además se debe tomar en cuenta que De la Huerta heredó un patrimonio simbólico muy importante, debido que su familia era una de las más notables del puerto de Guaymas; había estudiado y ejercido una carrera profesional, y heredado de dicha familia una relación intensa y cordial con los yaquis, ya que uno de sus abuelos era de ese origen étnico, lo cual se acentuó antes y después de 1910.

De los numerosos cargos públicos y funciones administrativas que desempeñó durante el régimen carrancista (1916-1920), está haber sido oficial mayor de la Secretaría de Gobernación entre 1915 y 1916, senador propietario por Sonora en 1918 y cónsul general de México en Nueva York (Almada 1990a, 317-318). En esta última función conciliaba las difíciles relaciones diplomáticas entre ambos países, tensas por el ataque de Villa a Columbus y la supuesta actitud progermánica de Carranza tras el caso del famoso telegrama Zimmermann, interceptado por el gobierno estadounidense. Y por supuesto, su mayor credencial pública: gobernador provisional de Sonora entre 1916 y 1917.

Según las fuentes secundarias, su relación con la campaña de 1919 como candidato no estuvo en su mente en un primer momento, a pesar de la postulación como tal por parte del Partido Revolucionario Sonorense (PRS) en el último trimestre de 1918. Se rehusó porque consideraba que la situación que tenía entre manos era delicada, aunque lo más difícil había pasado y de-

⁸¹ Entre los principales textos que existen sobre la vida política del oriundo de Guaymas y se tuvieron a disposición, está la entrada biográfica de Almada (1990a, 317-319), el trabajo de Pedro Castro (1998), el de Roberto Guzmán Esparza (1957) y el de Walter Moore (1987).

bía continuar en Nueva York al frente del consulado. Los miembros del PRS deseaban que de nuevo llegara a la gubernatura, pero ahora vía electoral debido a su buena gestión realizada como provisional, ganándose la simpatía de sus coterráneos, hasta que al final aceptó el ofrecimiento (Guzmán 1957, 106-107). Más adelante se profundizará la alianza formal entre el PRS y De la Huerta.

El segundo candidato políticamente más fuerte fue el general Ignacio L. Pesqueira, político y militar originario del norte de Sonora, como el resto de esta importante familia. Era sobrino del glorioso liberal decimonónico Ignacio Pesqueira García y trascendió al estrellato político y militar en el ámbito local en marzo de 1913 cuando fue nombrado por el Congreso local gobernador interino para cubrir la licencia del constitucional Maytorena por espacio de seis meses. Como tal, se declaró en contra de Huerta al concedérsele facultades extraordinarias en materia de guerra y hacienda para enfrentar una rebelión oficial en defensa de la soberanía del estado.⁸²

Al regreso de Maytorena en agosto de 1913, su oposición se hizo más fuerte en contra del hacendado guaymense; no sólo por su tibieza política por el cuartelazo de febrero de 1913, sino por haberle quitado (antes de tiempo) la oportunidad de convocar a elecciones a una legislatura local en agosto de 1913 y ganar así mayor simpatía entre los jefes revolucionarios (Aguilar 1997,

⁸² Aguilar Camín resalta que la salida del gobernador constitucional debilitó la legitimidad política del estado como un todo y en un momento de grave crisis; los opositores de la legislatura encontraron ahí la rendija para lograr lo que no pudieron meses antes: un interinato surgido de sus filas. Además Pesqueira desde el principio del régimen maderista jugó en el Congreso una oposición contra Maytorena (1997, 326-327).

488-489). Al triunfo del movimiento constitucionalista, partió a la capital del país para cumplir varias funciones de carácter militar dentro del gabinete federal carrancista. Además, mantuvo su lealtad al presidente Carranza durante la rebelión del Plan de Agua Prieta; fue nombrado por aquél gobernador provisional en Sonora, cargo que no pudo ejercer por el triunfo del “triángulo sonorense” (Almada 1990a, 515).⁸³

En estas elecciones, Rivera expresa que el coahuilense lo propuso de manera indirecta como una medida para contrarrestar la popularidad de De la Huerta y como un tipo de represalia por su actitud desobediente al abandonar su cargo sin su autorización: encontró un sonorense de prestigio para enfrentarlo, que bajo sus auspicios emprendió su campaña política con el propósito de que Pesqueira fuera el gobernador y no aquél (1981, 450). Por su parte, Guzmán Esparza afirma que el objetivo de Carranza era que el guaymense fuera su candidato oficial rumbo a la sucesión presidencial de 1920; “es decir, [hacerlo] cómplice en una pastorela electoral como las que acostumbraba el general Díaz y contra las cuales precisamente se había levantado el pueblo de México” (1957, 136-137), ya que aquél aspiraba a ser presidente vitalicio del país.

Quizá Carranza vio en Pesqueira una alternativa que ya contaba con un pasado importante y fue uno de los protagonistas del carrancismo local para ser conocido después como el candidato oficial “del centro” de última hora y que en teoría contaría con considerables recursos financieros del gobierno federal, ya que funcionarios federales y tropas acantonadas en su estado natal

⁸³ Resulta extraño que pese a la extensa biografía que Almada le dedica, no haga mención de su candidatura para gobernador en 1919, lo cual indica que el estudio de las elecciones en este contexto ha sido un tema ignorado por la historiografía local.

tenían instrucciones de apoyarlo (Castro 1998, 20). Este hecho puede ser uno de los rasgos de las elecciones “no competitivas” expuestos por Hermet, como ha quedado plasmado en el marco teórico. Con la participación del “Barón de Cuatro Ciénegas” de manera indirecta en esta elección dejó entrever que sus intereses políticos en Sonora estaban en juego, en contraste con la elección de 1917, en la que al menos de palabra mantuvo una posición neutral.

En el caso de los otros dos candidatos, si bien contaban con el respaldo de importantes figuras políticas y militares, sus respectivas trayectorias en el campo de la administración pública eran modestas. Conrado Gaxiola era el único de los cuatro que no tuvo participación directa en el constitucionalismo (ya sea como político o militar), pero era un próspero comerciante originario del sur de la entidad; contaba con negocios y residía en Nogales, Sonora. Se pudo comprobar en la búsqueda archivística que era hermano de un importante político local de esos años, Leandro P. Gaxiola, y de otro dedicado a actividades agrícolas, Ignacio Gaxiola. Este último era socio y administrador de los negocios particulares de Obregón y Compañía, propiedad del general Álvaro Obregón (Grageda y Marcos 2003).⁸⁴

Durante 1918 se venía preparando la candidatura de Gaxiola, quien era considerado un hombre bueno, pero aficionado a los juegos y a los alborotos de la vida social a pesar de ser miembro de una familia honorable, y de buen carácter. Contaba con muchos amigos de su mismo estatus social y gozaba de fama a lo largo de la frontera sonorenses. Al parecer, fue promovido por Obregón,

⁸⁴ Aguilar Quintana trabajó como administrador en los negocios de Álvaro Obregón en Navojoa y fue recomendado por Ignacio Conrado Gaxiola al mediar la década de 1920.

quien deseaba que en el gobierno estuviese una persona de su absoluta confianza, además de haberle facilitado dinero y un automóvil propio para promover su imagen (Guzmán 1957, 108).

Este vínculo tiene su razón de ser: Obregón, al ser socio de Ignacio Gaxiola, su hermano podría recibir apoyo económico de manera indirecta del primero, y en caso de que ganara la gubernatura, los negocios del “Caudillo de Huatabampo” aumentarían debido al apoyo oficial de parte de Conrado como una forma de devolverle el favor (Grageda y Marcos 2003). En esta relación entre ambos personajes, uno más poderoso (Obregón) que el otro (Gaxiola) en lo político, se presenta una forma de clientela, según la teoría de Hermet, más que una alianza política, a pesar de que fue un vínculo interpersonal porque comprende los tres elementos: a) una relación entre dos partes de posición desigual, b) un intercambio de bienes o de servicios no homogéneos y c) una relación interpersonal que preside ese intercambio.

O bien, desde la teoría de Guerra, se estableció un vínculo de sociabilidad entre ambos teniendo como puente el lazo de la amistad, ya que en este tipo de sociabilidad persiste la lealtad entre ambos individuos que hacen inteligibles muchos de los fenómenos políticos. Si Obregón también se declaró neutral en las pasadas elecciones al no intervenir en favor de su hermano, ahora, al igual que Carranza, tuvo participación de manera indirecta, aunque no pudo comprobarse en documentos primarios. Además, Conrado Gaxiola fue acusado más tarde por los delahuertistas por contar con antecedentes “científicos” y haber cometido fraudes.

En cuanto al último candidato, Miguel S. Samaniego, se dispone de poca información sobre su biografía. Fue militar constitucionalista que estuvo bajo las órdenes de Calles como su lugarteniente durante el sitio de Naco y

Agua Prieta en 1915 contra las fuerzas “convencionistas”. Se sabe que era originario de Bavispe, que al igual que muchos revolucionarios de la entidad, se alistó en las filas constitucionalistas en contra de Huerta en 1913. Perteneció a la Brigada García Morales, encabezada por el guaymense durante el sitio de Naco, y al triunfar recibió el grado de general. En 1920 fue otro sonorenses que, como lo hizo Pesqueira, se negó a desconocer al presidente durante la rebelión de Agua Prieta; reingresó al Ejército Mexicano y murió asesinado en enero de 1929 en circunstancias sospechosas (Almada 1990a, 625).

Guzmán Esparza afirma que el entonces gobernador constitucional estuvo en conversaciones con Samaniego, a quien consideraba como un hombre valeroso y honorable, pero que era aficionado al alcohol y a aplicar la pena capital. Venía preparando su candidatura a finales de 1918, al enviar comisionados por toda la entidad, principalmente a los distritos electorales de Arizpe, Sahuaripa y Hermosillo (1957, 108). Por estos comentarios, es posible suponer que Calles (con goce de licencia durante la mayor parte de su periodo) mostrara su interés por apoyarlo de manera política y moral para que continuara su programa de reformas “radicales”.

Sin embargo, esta versión difiere de la que ofrece Rivera, en el sentido de que fue el último candidato en declararse y que fue un invento de Samaniego que sería apoyado por el ex jefe revolucionario para que no ganara De la Huerta, pues “habiendo peleado siempre en Sonora era natural que llegara a tener muchos votos de los revolucionarios compañeros, y de muchos civiles también, si no para ganar, por lo menos para dividir al elemento revolucionario, y hacer que ganara Pesqueira o Gaxiola” (1981, 444).

Este vínculo entre el gobernador y Samaniego resulta incomprensible y hasta ilógico a priori, debido que los dos guaymenses fueron lugartenientes de Carranza

en el estado como gobernadores provisionales, así como la mutua cooperación entre ambos en la entrega del Ejecutivo (provisional y constitucional) y en la emisión decretos y reformas socioeconómicas. Entonces, ¿por qué el primero no respaldó al segundo cuando se suponía que era el hombre indicado para sucederlo en el gobierno local? Esto puede ser un indicio de que el "triángulo sonoreense" no estaba del todo unido como se suponía, a la par de la actitud de Obregón de respaldar a Gaxiola y del patrocinio del coahuilense a Pesqueira. El hecho de que los primeros no hubiesen apoyado a De la Huerta indica que los intereses de los tres no seguían el mismo camino, al menos en los hechos.

Por otro lado, existe una versión más reciente y diferente, la de Edward McNeil Farmer, quien afirma que el general sonoreense sí respaldó a su coterráneo durante los últimos meses de su administración para garantizar que el núcleo de su legado político en educación, reformas agrarias y laborales, así como en política estatal hacia el capital extranjero, tuviera continuidad. En su opinión, necesitaba garantizar que en las elecciones de abril de 1919 triunfara el guardián fiable del callismo: Adolfo de la Huerta. En agosto de 1918, el general distinguía a su aliado y antiguo alumno que "debería darme gran satisfacción de colocar mi trabajo en sus manos, para que lo llevara a su conclusión" (McNeil 1997, 382). Lo anterior, si aquél fue apoyado o no por Calles, es un enigma que no fue resuelto del todo en esta investigación.

Por los antecedentes de los cuatro candidatos, de nuevo se apreció el enfrentamiento político entre el callismo y el obregonismo: Samaniego contra Gaxiola, y la supuesta imposición del gobierno federal a través del candidato Pesqueira, que según la teoría del francés Hermet, es otro rasgo de las elecciones "no competitivas". En cuanto a la representación de las regiones del

estado, geográficamente la situación estuvo equilibrada: De la Huerta representó el sur de la entidad (Guaymas); el norte, representado por dos fuerzas: Samaniego (Arizpe y Sahuaripa) y Gaxiola (Magdalena); Pesqueira, a pesar de ser originario también de Arizpe, representó una fuerza exógena: el centro del país. De modo extraño el triunfo del guaymense provino de la región noreste, como se verá al final.

Partidos políticos.

El PRS y su alianza con De la Huerta

La historiografía local para este periodo de la historia sonorensis ha dejado de lado el estudio sobre el papel protagónico que tuvieron ciertas asociaciones políticas, como clubes, ya que sólo se menciona la existencia de un partido político que tuvo un papel relevante durante esta campaña electoral. Se trata del citado Partido Revolucionario Sonorense (PRS), que postuló a De la Huerta, pero en el caso de los otros tres candidatos también contaron con el respaldo de asociaciones y han pasado desapercibidos. Sin embargo, en fuentes de archivo se encontraron los registros de esas agrupaciones políticas que apoyaron a Samaniego, Gaxiola y Pesqueira.

Como ya se mencionó, la mesa directiva del PRS buscaba a un candidato que lo representara en estas elecciones a la gubernatura y creía que la persona indicada era él, aprovechando su creciente fama en el ámbito nacional y la popularidad de la que gozaba entre los sonorenses. Desde finales de 1918 el guaymense (estando en Nueva York) comenzó a recibir cartas de sus miembros para que los autorizara a desarrollar su campaña política, pero él se negó por el compromiso que debía

cumplir. Les respondió que requería la autorización de Carranza, quien al principio no mostró ninguna actitud contraria sobre el asunto. Sin embargo, a medida que pasaba el tiempo, el presidente fue cambiando de opinión (Guzmán 1957, 106-107).

La LOEE en su capítulo XI, "Del registrado de Candidatos y Partidos Políticos", artículo 141, marcó que "los candidatos al Supremo Ejecutivo del Estado serán inscriptos en un libro especial a cargo del Secretario de Gobierno y en las Secretarías de Ayuntamientos y Comisarías que comprenda su Distrito [Electoral]" (*Boletín Oficial*, 18 de julio de 1918). En el 142 destaca que en esos libros de registro se hizo constar el nombre de los candidatos, así como su edad, estado civil, profesión y/o ocupación, cargo al que se postulaban y el signo o distintivo de su candidatura que usarían en las cédulas. El 143 estableció las bases que fueron reconocidas en la entidad para la formación y participación de partidos políticos (véase figura 17).

Antes de que saliera la convocatoria formal por parte del Ejecutivo local, todas las fuerzas y actores políticos empezaron a hacer propaganda electoral, al menos desde el último trimestre de 1918, según la bibliografía consultada. En el caso del registro de los partidos que postularon a los cuatro candidatos, llama la atención que sus oficios correspondientes enviados a las autoridades respectivas expedían fechas ya muy próximas para el día de las elecciones (27 de abril de 1919). Esto puede indicar que los candidatos o partidos políticos decidieron esperar hasta el último momento para registrarse, porque en caso contrario resulta incomprensible que a partir de las fechas de expedición del documento apenas empezaran a realizar sus respectivas campañas por toda la entidad.

Figura 17

Artículo 123. Requisitos para la formación y participación de partidos políticos

Fracción	Contenido
I	Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva, de cincuenta ciudadanos sonorenses, por lo menos, en los poblados en que su población pase de cinco mil habitantes, y de veinticinco por lo menos en los que no tengan esa población.
II	Que la asamblea haya nombrado una Junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste.
III	Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de Gobierno.
IV	Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará el Juez de Primera Instancia, Local o menor del lugar, sin estipendio alguno.
V	Que por lo menos quince días antes de la fecha de elecciones la Junta Directiva haya presentado su candidatura sin perjuicio de modificarla si la considera conveniente.
VI	Que la misma Junta Directiva o los Clubs [sic] que de ella dependan, también con quince días de anticipación, cuando menos, haya nombrado a sus representantes para las diversas demarcaciones y localidades en cuya elección pretendan tener injerencia, sin perjuicio igualmente, de modificar los nombramientos.

Fuente: *Boletín Oficial*, 18 de julio de 1918.

Así se tiene que el PRS, con sede oficial en Hermosillo, a través de su oficio número 64 del 3 de abril y en palabras de su segundo vicepresidente del centro director, comunicó a la Secretaría de Gobernación que para los efectos de la prescripción contenida en la fracción I del citado artículo 141, su partido designó a De la Huerta como su candidato para cubrir el periodo constitucional

del primero de septiembre de 1919 al 31 de agosto de 1923.⁸⁵

Días después se informó al secretario general por parte del presidente del Club Armonía Social, Ygnacio Lastra, que en representación legal del mismo sostendría la candidatura de Miguel S. Samaniego y que quedara inscrito en el libro especial de acuerdo con el artículo 141.⁸⁶ Por su parte, Conrado Gaxiola fue postulado por el Centro Director del Partido Civilista Independiente, que a través de su presidente, José María Carrillo, pidió al oficial primero que aquél quedara registrado como candidato.⁸⁷ Por último, el Partido Liberal Sonorense, también por medio de su Centro Director, comunicó el 8 de abril al secretario general que acogía la candidatura del general Pesqueira.⁸⁸

⁸⁵ AGES, FE, tomo 3301, año 1919, s. f. Acta de registro del Partido Revolucionario Sonorense que designa a De la Huerta como su candidato, Hermosillo, Son., 3 de abril de 1919.

⁸⁶ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Documento expedido por el Club Armonía Social para el registro del candidato Samaniego, Cananea, Son., 11 de abril de 1919.

⁸⁷ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Oficio número 102 expedido por el Partido Civilista Independiente sobre la postulación de Conrado Gaxiola como candidato al Gobierno del Estado, Hermosillo, Son., 15 de abril de 1919.

⁸⁸ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Carta oficial del Partido Liberal Sonorense enviada al Secretario de Gobierno, Hermosillo, Son., 8 de abril de 1919.

Sin embargo, también se encontró otro documento no oficial sobre el registro de Pesqueira ante las autoridades correspondientes, con lugar y fecha de expedición diferentes al documento citado. Algunos datos acerca de su persona difieren, como su edad, que era de 52 años, que además fue agricultor y fue firmada por el vicepresidente del Centro Director, Abraham Mendívil. *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Carta enviada por el Partido Liberal Sonorense al Secretario General del Estado sobre el registro de la postulación como candidato a gobernador, Ignacio L. Pesqueira, Cananea, Son., 15 de abril de 1919.

Figura 18

Principales características de los candidatos al gobierno de Sonora (1919)

Candidato	Edad	Estado civil	Ocupación	Partido	Colores
Adolfo de la Huerta	38	Casado	Funcionario público	PRS	Rojo y verde
Ignacio L. Pesqueira	48	Casado	Militar	PLS	Rojo y violeta
Miguel Samaniego	42	Casado	Ganadero y agricultor	Armonía Social	Rojo y blanco
C. Gaxiola	40	Casado	Comerciante	PCI	Azul y blanco

Fuente: AGES, FE, tomo 3301, año 1919.

En cuanto a los orígenes históricos del PRS, que era la fuerza política más importante a principios de 1919 y próximo a las elecciones, fue constituida por muchos ex revolucionarios, como el general Francisco R. Serrano, Luis G. Monzón, Juan de Dios Bojórquez, Luis L. León, y por diputados locales, quienes proponían que fuera el guardián de los principios revolucionarios, eligiendo a hombres que garantizaran este cumplimiento. Después se formó un comité organizador, que convocó a los ciudadanos que se identificaran con el partido y tuvo como sede Hermosillo. Finalmente llevó por nombre Partido Revolucionario Sonorense, adoptando los colores verde y rojo como distintivos (Rivera 1981, 441-442). Como se aprecia, varios de los nombres mencionados mantuvieron vínculos en común (amistad, relación de milicia) tanto con Calles como con De la Huerta, lo que constituiría un peso importante en sus futuros grupos de

redes interpersonales después de la rebelión delahuertista de 1923.

Sin embargo, no se pudo establecer cuál fue la fecha exacta de fundación del PRS, ya que al revisar *Orientación* de esos años, este periódico dedicaba varias de sus páginas a darle amplia cobertura a su formación y proyección, entre diciembre de 1918 y enero de 1919. Por ejemplo, a finales de 1918 informó que de todas partes de la entidad se recibían adhesiones de clubes políticos que buscaban pertenecer a su Comité Organizador de Campañas y resaltó que existía un verdadero entusiasmo entre éstos por asistir a una convención a celebrarse el primero de enero (1919), a la que asistieron todos los delegados locales (*Orientación*, 25 de diciembre de 1918).⁸⁹

Días después, aquel medio impreso en su primera plana expuso que los delegados del PRS sometieron un proyecto de programa político para su discusión, el cual debía incluir todos los puntos que constituían los problemas, cuya solución era necesaria para alcanzar el bienestar y el adelanto propios de una sociedad libre y democrática. Se reportó la adhesión de más agrupaciones políticas, en particular del mineral de Cananea, porque

es una de las más importantes poblaciones del Estado por el número de sus habitantes y por ser éstos en su mayor parte del elemento trabajador, contará con cuatro representantes de la Convención, pues se han adherido ya las siguientes agrupaciones existentes allí: Club Mineros Unidos, Ignacio Zaragoza, Jesús

⁸⁹ En esta edición se resalta que los clubes que se unieron al PRS fueron el Club Democrático Benito Juárez, de Sahuaripa; Club Benito Juárez, de Hermosillo; el Club del Pueblo, de Magdalena; y el Club Democrático Obrero, de San Javier.

García y Socialista Obrero (*Orientación*, 28 de diciembre de 1918).⁹⁰

A principios de 1919 se dio a conocer que quedaba constituida la Convención del PRS con la designación de su mesa directiva, cesando en sus funciones el Comité Organizador; todos sus delegados protestaron su lealtad a los principios revolucionarios. La mesa quedó integrada por nombres de reconocida trayectoria constitucionalista, como Máximo Othón, Luis A. Aldaco, Luis L. León, Julián S. González, entre otros que fueron parte de la pasada legislatura local (ibíd., 4 de enero de 1919). Llama la atención el caso de León, quien durante la contienda de 1917 fue un ferviente activista callista y ahora se destacaba por apoyar a De la Huerta.

Más tarde la mesa directiva aprobó dos proyectos que consolidaron su identidad e imagen previamente discutidas, como el lema de batalla, que fue "Justicia y Protección al Pueblo", y dos distintivos, uno para la correspondencia del partido y otro como foto-botón para sus miembros, con las siguientes características: "El primero lo constituyen dos circunferencias concéntricas divididas por el centro con los colores rojo y verde y conteniendo el lema del partido y un calograma [sic] con las iniciales P.R.S. El segundo es un círculo de fondo rojo, en que se encuentra un triángulo de fondo verde con las mismas iniciales citadas" (ibíd., 11 de enero de 1919).

⁹⁰ Otros clubes que agruparon fueron el Club Liberal, de Santa Ana; el Club Democrático Sebastián Lerdo de Tejada, de El Quiriego; Club Hilario Gabilondo y Club del Pueblo, ambos de Caborca; el Club Político 13 de Julio y Club Benito Juárez, ambos de Guaymas; y el Club del Pueblo, de Ures.

También se dio a conocer que en la noche del 10 de enero, en sesión ordinaria de la Convención, De la Huerta resultó ser su candidato previo a una votación interna; al final todos los miembros protestaron en medio del mayor entusiasmo y dijeron que lucharían por sostener el programa y su candidato. Además afirmaban que el PRS en un futuro no muy lejano se extendería por todo el país, llevando al corazón de los revolucionarios nuevos alientos para continuar la lucha tenaz en pro de sus principios y asegurar la base de su futura victoria (ibíd.).

Finalmente, cinco días más tarde *Orientación* informó que el ex cónsul aceptaba la candidatura para contender en las próximas elecciones al protestar que cumpliría de manera fiel los preceptos del partido por estar identificados con sus aspiraciones de mejoramiento social y económico al proletariado. El ofrecimiento definitivo, así como el programa político del PRS, le fueron comunicados por la vía telegráfica (ibíd., 15 de enero de 1919).⁹¹

Por otro lado, se descubrió que hubo otras organizaciones políticas que también arroparon al candidato guaymense, como fue el caso de la Junta Directiva del Club Político Ignacio Ramírez, de Nácori Chico, que al quedar organizado y registrado pidió al secretario de Gobierno que lo tomara en cuenta en el libro de registro, ya que De la Huerta sería su candidato. Esta carta días más tarde tuvo respuesta de parte del citado funcionario hacia el presidente de ese club.⁹²

⁹¹ En esta edición de *Orientación* se reprodujo de manera completa y textual el mensaje que De la Huerta envió al PRS, con fecha del 13 de enero de 1919 y firmado en la Ciudad de México.

⁹² Ambos documentos son breves. AGES, FE, tomo 3302, año 1919, s. f.

De acuerdo con las fuentes primarias, se dedujo que el Partido Revolucionario Sonorense fue como una institución rectora que agrupó a varios clubes menores que por igual postulaban y hacían propaganda electoral no sólo para su candidato, sino también para otros miembros que aspiraban a cargos de elección popular en diferentes regiones de la entidad. Por ejemplo, el presidente del Club Democrático Benito Juárez de la Villa de Sahuaripa, Marcolfo F. Torres, informó en mayo de 1919 a Jesús M. Garza del Comité Organizador del PRS a través de un informe que en la convención celebrada en aquella villa el 25 de enero pasado concurrieron delegados de varios clubes vinculados con aquél para discutir candidatos aspirantes al Congreso local, resultando electos por mayoría de votos Ángel N. Porchas y Ubaldo D. Amaya, para diputado propietario y suplente, respectivamente.⁹³

Por último, la LOEE expresaba en su artículo 146 que los partidos políticos por medio de sus candidatos o representantes gozarían de las siguientes prerrogativas en materia relacionada: concurrir a la sesión de ayuntamiento en la que se fuera a designar comisionados empadronadores, exigir al empadronador que cumpliera debidamente con su cometido, vigilar todos los actos de la mesa durante la elección, hacer observaciones por palabra o por escrito a fin de que se hiciera constar en el acta que se levantara; recabar de la mesa copia de las listas de escrutinio, actas y una noticia del resultado de la votación, entre otros hechos (*Boletín Oficial*, 18 de julio de 1918).

⁹³ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Informe que rinde Marcolfo F. Torres, presidente del Club Democrático Benito Juárez, al H. Centro Director del Partido Revolucionario Sonorense, Sahuaripa, Son., 11 de mayo de 1919.

Votos clientelistas.

El caso de los mineros y obreros

Como se ha expuesto, De la Huerta sólo contaba (en teoría) con el apoyo del PRS y de las clases trabajadoras, principalmente mineros y obreros, quienes constituían un actor colectivo de peso para votar como una fuerza casi unificada en favor de alguno de los candidatos. ¿Cómo pudo ganar la gubernatura al no estar “apadrinado” y no ser un candidato oficial?, ¿qué factores influyeron para que ganara sobre el resto de sus contrincantes?, ¿pesó su gestión como gobernador provisional ante el recuerdo de la población sonorense?; si fue así, ¿qué medidas socioeconómicas ejecutó en esa etapa para que las clases populares votaran por él?

A pesar de que tanto Calles como De la Huerta eran hombres de confianza de Carranza y de que sus políticas eran similares, existieron notables diferencias en cuanto a las prioridades de éstas, así como a sus métodos de operación. Las propuestas del segundo provocaron en aquél agrios desacuerdos; se quejaba del celo reformista de su coterráneo al ir más rápido en relación con la etapa que éste desempeñó en su momento. En varias ocasiones, tanto el coahuilense como el ex comisario de Agua Prieta trataron de nulificar sus decretos en un intento por controlarlo (Moore 1987, 226). Quizá esto pueda servir para definir si aquél apoyó o no a su coterráneo, como quedó expuesto con las versiones de autores citados.

De acuerdo con las ediciones del *Boletín Oficial*, la numeración de los decretos expedidos por ambos sonorenses fue numérica y continua. De la Huerta expidió un total de treinta y ocho (del Decreto número 57 al 95) en el lapso de los trece meses que duró su gestión como provisional. A pesar de que muchos eran temporales, la

mayoría estuvieron orientados a solucionar viejos problemas de carácter socioeconómico. Uno de sus decretos más importantes fue el número 71, de octubre de 1916, que autorizaba la fundación de una cámara obrera y que también resultó el más complejo en su aplicación, debido al factor sociopolítico que representaron las clases obreras y mineras.

Los decretos emitidos por De la Huerta tuvieron como finalidad corregir el desajuste y las injusticias, que según él habían hostigado por mucho tiempo al trabajador mexicano en su lucha contra la explotación económica. Sus políticas laborales se convirtieron en un canal de escape a través del cual los trabajadores desahogaron sus frustraciones; tuvo el mérito de ser uno de los primeros en promover las reformas legales, en especial en el área laboral. Instauró leyes del salario mínimo, la indemnización por accidentes, el mejoramiento de las condiciones laborales internas en las fábricas, así como los métodos para el pago de salarios a los trabajadores. Dispuso que la jornada laboral fuera de ocho horas y en varias ocasiones obligó al sector empresarial a cumplir con estas leyes (ibíd., 226-227).

Una de las primeras acciones formales que cumplió en aras de proteger los intereses económicos de las clases populares fue la expedición del Decreto número 59 en junio de 1916, el cual afirmaba: "Que con grave prejuicio de las familias pobres, los propietarios de fincas urbanas han fijado a sus casas; rentas notoriamente exageradas, a base de plata, alegando que en la misma forma pagan sus impuestos al gobierno" (*Boletín Oficial*, 10 de junio de 1916). Esto se debía a la difícil situación socioeconómica que existió en Sonora provocada por la devaluación de la moneda del constitucionalismo y la huida de capitales tras la caída del régimen maytorenista en 1915.

En este decreto estableció que debido a la situación que vivían los sonorenses, el poder público debía restringir temporal y de manera equitativa la libertad de las partes contratantes en aquellos convenios que afectaran el bienestar social de las familias, como la renta de una propiedad urbana; que era necesario secundar la política de la administración federal en lo relativo a la verificación de la moneda circulante, procurando armonizar al mismo tiempo los intereses de los particulares con los de la colectividad. Si era preciso sacrificar en parte los intereses materiales de la entidad, su gobierno lo asumiría. Quizá esta medida benefició después a De la Huerta para captar votantes potenciales.

Por otro lado, el problema agrario fue otra de sus principales preocupaciones, pues en octubre de 1916 promovió la creación de cooperativas agrícolas, método que consistió en un arreglo entre su gobierno y agricultores conocidos, según el cual el primero daría tierras buenas si éstas eran explotadas en forma de cooperativas para todos los afectados que desearan colaborar en los trabajos necesarios. El gobierno refaccionaría a las sociedades cooperativas con semillas, fondos, ayuda legal, inversiones y servicios que fueron pagados por dichas sociedades en forma prioritaria con sus utilidades. Según De la Huerta esto "será una fuente inagotable de riqueza nacional, para alcanzar la liberación política y social de los agricultores pobres que desde tiempo atrás han mantenido un status de peones"⁹⁴.

También ordenó la creación del Departamento de Agricultura, Tierras y Aguas, que colaboró de modo

⁹⁴ AGES, FE, tomo 3071, año 1916, ff. 4-5. Informe mensual de Gobierno que Adolfo de la Huerta, gobernador provisional del Estado de Sonora, rinde ante el Primer Jefe Venustiano Carranza y al pueblo de Sonora (borrador mecanografiado), Hermosillo, Son., 5 de octubre de 1916.

eficaz con la Comisión Local Agraria para devolverles a los pueblos sus ejidos arrebatados. Esto dio como resultado la restitución de más de sesenta y siete mil hectáreas de terrenos: una parte cultivados por el establecimiento de cooperativas agrícolas; otros por la creación de la pequeña propiedad y el resto fue para el uso comunal de pueblos y congregaciones. Con la habilitación de estas cooperativas agrícolas se invirtieron cuarenta y cinco mil pesos. Con éxito halagador expresó lo siguiente: "pues cosechados los trigos, se transformarán en harina, en la que, por los altos precios actuales de este artículo, ha de dar un rendimiento bastante, no sólo a cubrir el saldo de que es acreedor el Gobierno, sino a producir un margen de utilidad que ha de venir a determinar la emancipación de algunos trabajadores que tomaron parte en estas cooperativas" (*Informe de gobierno* 1917, 9-10).

De la Huerta siguió el mismo derrotero de Calles, quien en su etapa de provisional trató de resolver este asunto, y de alguna manera sus acciones repercutieron para crear votos clientelistas. Veía que la agricultura era una de las principales fuentes de riqueza del estado; para lograr que esta actividad prosperara era importante transformar de manera progresiva las prácticas agrícolas y los sistemas de cultivo. Ante esta visión panorámica, publicó el Decreto número 79 a finales de 1916, afirmando que la educación técnica para los agricultores y la preparación de jóvenes era de vital importancia para el cultivo de los campos, así como crear una escuela especializada en el ramo. Esa escuela quedó establecida en el poblado de Villa de Seris, en los terrenos que ocupó la huerta La Esmeralda, bajo el nombre de Escuela Regional de Agricultura (*Boletín Oficial*, 16 de diciembre de 1916).

En cuanto a la cuestión laboral, el Decreto número 71 resultó el más controvertido que se haya publicado en esta materia, por el peso que representaron los obreros y mineros: la fundación de la Cámara Obrera. Según Radding, ésta fue considerada como la iniciativa más innovadora de los gobiernos preconstitucionalistas sonorense, con el fin de encauzar el movimiento obrero hacia las nuevas instituciones para dar solución a los asuntos relacionados con las clases trabajadoras. Era calificada como una de las mayores conquistas socioeconómicas del movimiento constitucionalista (1985, 269).

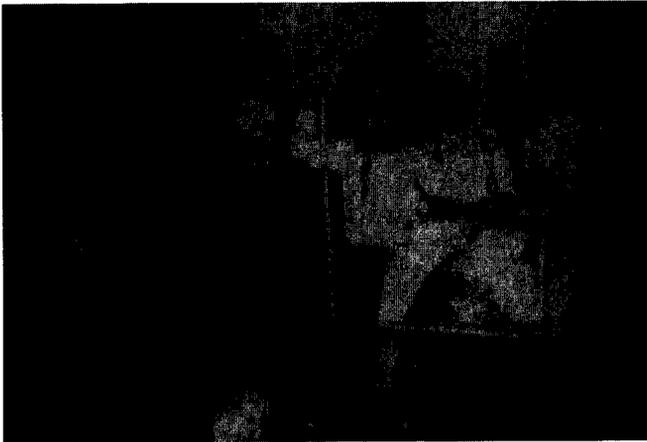
De acuerdo con este decreto, la Cámara Obrera tuvo funciones de una agencia encargada de conocer las quejas y las violaciones de las leyes, de levantar expedientes de conflictos o accidentes de trabajo y conciliar, más que dirigir, a los obreros en sus luchas contra los patrones. Además estableció que la jornada laboral fuera de ocho horas; emitió juicios sobre indemnización en accidentes de trabajo; recomendó soluciones a problemas obrero-patronales; propuso candidatos para el puesto de inspector de la seguridad e higiene en las fábricas; promovió importantes leyes laborales y organizó audiencias en las que se escucharon las quejas patronales (*Boletín Oficial*, 11 de octubre de 1916).

La cámara quedó constituida por trabajadores de los grandes centros mineros de la entidad como El Tigre, Cananea, Nacozari, Moctezuma; de los urbanos como Hermosillo, Guaymas, Ures; y de empresas industriales como la textil localizada en Los Ángeles (Sonora) o del ferrocarril Sudpacífico. Por otro lado, contaba con un representante por cada mil trabajadores o fracciones mayores de 500. Sin embargo, a pesar de ser una institución estatal, no fue pasiva, sino que representó una forma de defensa activa en la resolución de conflictos

y un cuerpo consultivo de investigación y dictamen en beneficio de los trabajadores (Aguilar 1997, 583-584).

Figura 19

Los mineros de Cananea y Nacozari fueron un sector social controvertido



Fuente: Aguilar 1997, s. n. p.

En un esfuerzo por detener la ejecución de este decreto, las tres compañías mineras más grandes del estado enviaron a finales de octubre de 1916 a dos emisarios especiales para conferenciar en Hermosillo con De la Huerta. Uno de estos representantes fue W. D. King, secretario particular del director general de la Compañía Minera Moctezuma, y su abogado, el licenciado Enrique Pesqueira. King le dijo al gobernador que este decreto entró en vigor antes de que las compañías se hubiesen enterado de su publicación, ante lo cual De la Huerta respondió que lo entendía y no procedería en contra de éstas. Preveía la posibilidad de concederles una prórro-

ga para que pudieran cumplir con los preceptos del decreto, pero que no lo aceptaba del todo porque era como derogarlo y que los líderes sindicalistas hubiesen pensado que fue comprado por los gerentes (Moore 1987, 240-241).

Otra de las acciones vinculadas al campo laboral del gobierno delahuertista fue la expedición a mediados de junio (1917) del Decreto número 97 titulado Ley sobre Indemnizaciones por Accidentes sufridos en el Trabajo, que se derivó de la fracción VII del artículo 12 del Decreto número 71 y que según De la Huerta estaba en concordancia con las necesidades de la clase obrera. Ese nuevo decreto estaba constituido por cuatro minuciosos capítulos que abordaron la clasificación de los trabajos de riesgo, de accidentes, sistema de pago por indemnizaciones y las excepciones que en ciertos accidentes no sería aplicable dicho sistema.⁹⁵

La promulgación de los citados decretos contribuyó a que las relaciones laborales entre las empresas mineras y las autoridades locales fueran tensas, lo que desencadenó la peor crisis de su primera etapa como gobernador. En 1917 las principales compañías mineras que operaban en Sonora trataron de llegar a un convenio con el guaymense para eliminar el radicalismo de esa ley laboral. Esta situación provocó el cierre de las minas de El Tigre y de Cananea en la primavera y verano de 1917, generando una crisis de desempleo y de producción, por lo que trató de restaurar la paz a través de la diplomacia, pero sin obtener el éxito deseado.⁹⁶

⁹⁵ AGES, FE, tomo 3233, año 1918, s. f. Decreto número 97 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 16 de junio de 1917.

⁹⁶ Con la mayoría de las minas cerradas y cerca de cinco mil mineros desempleados, De la Huerta tuvo que apoyarlos para el sustento de sus familias. Con la ayuda de Calles, pudo conseguir pasajes gratui-

La publicación de ambos decretos pudo constituir dos aristas para el guaymense: por un lado, haber ganado simpatías y admiración de todos los obreros y sus líderes, y por otro, la enemistad de las empresas a través de sus gerentes y propietarios en pos de que ambas medidas fueran abolidas o al menos modificadas. De manera política y laboral, a De la Huerta no le tocó resolver los problemas más difíciles generados por ambos decretos, ya que quince días después de promulgar el Decreto número 97 entregó el Ejecutivo local a Calles como gobernador constitucional, pero sí dejando un antecedente entre los mineros que más tarde aprovechó a su favor. Con lo expuesto arriba, es posible entender que De la Huerta contara con un fuerte apoyo de estos trabajadores o de aquellos que fueron despedidos, pero a la vez el resentimiento de las compañías mineras.

A principios de agosto de 1917 el entonces gobernador interino Cesáreo G. Soriano promovió ante el Congreso local, aun en funciones de constituyente y legislativo, la suspensión de la Cámara Obrera teniendo en consideración que esta institución era de carácter provisional (*Boletín Oficial*, 8 de noviembre de 1917). Pero fue hasta finales de ese mes cuando la legislatura estatal por medio de la Ley número 9 (compuesta por dos artículos y uno de carácter transitorio) derogaba el Decreto número 71 con el argumento de que entrarían en vigor las bases establecidas por la Constitución fe-

tos en trenes para todos aquellos que quisieran dejar Cananea. Su meta era transferir a estas personas a las regiones agrícolas del sur del estado para evitar que emigraran a trabajar en Estados Unidos como jornaleros o mineros. Moore (1987, 243), Radding (1985, 286-287) y Aguilar (1997, 585).

deral sobre problemas agrarios y obreros, mientras se completaba la legislación local en dichos problemas.⁹⁷

Para tratar de dar una validez más formal a la manera de cómo pudo ganar adeptos a su favor, se buscó algún documento oficial que de algún modo indicara cómo pudo construir una red o vínculo clientelista (entre obreros y mineros) y que hiciera constar que sí votaron por él. Esto no sólo por las legislaciones laborales que promulgó o por la información proporcionada por sus biógrafos, sino para de alguna manera comprender no sólo su triunfo sino la importante ventaja que obtuvo sobre el resto de sus rivales, sabiéndose que en teoría no era el candidato oficial para el gobierno estatal ni para el federal.

Se hizo un hallazgo interesante que puede explicar la situación antes expuesta. En uno de los números de *Orientación* de principios de 1919 se publicó en primera plana que los obreros de la Federación de Sindicatos Obreros (al parecer de la Ciudad de México) apoyaban la candidatura del PRS en estas elecciones. Esa nota resaltaba que un delegado de apellido Aguirre, representante del Partido Socialista Obrero de Cananea, recibió un telegrama reconociendo el esfuerzo realizado por De la Huerta en favor de los obreros. Dicho telegrama fue enviado a todos los centros obreros del estado por los miembros más importantes de la Federación de

⁹⁷ AGES, FE, tomo 3126, año 1917, s. f. Ley número 9 que deroga el Decreto número 71 del 10 de octubre de 1916 por el Congreso del Estado, Magdalena, Son., 21 de agosto de 1917.

Según Rivera, la Cámara Obrera desapareció al volver el estado al orden constitucional porque no encajaba con las nuevas normas legales, ni como cuerpo legislativo, pues allí estaba el Congreso para legislar. El artículo 123 de la Constitución federal creó esas juntas de conciliación y arbitraje para cumplir ese cometido (1981, 441).

Sindicatos Obreros. La significación de este documento quizá sea la clave para entender el fuerte apoyo que recibió el candidato guaymense (*Orientación*, 12 de enero de 1919).

Campañas electorales: ataques y agitación en los centros urbanos

Tan sólo pasaron dos años para que en la entidad se efectuaran otros comicios de carácter estatal: la renovación del gobierno del estado y de la cámara legislativa. En ese breve lapso, Carranza ya era presidente constitucional, cumplía con las primeras tareas de consolidación de su régimen. Sin embargo, Zapata seguía en pie de lucha y ocurría una notable fractura entre el coahuilense y uno de los miembros del “triángulo sonoreño” que fue su brazo derecho durante las guerras civiles: Álvaro Obregón.

Es probable que a principios del año de 1919 los principales actores políticos estuviesen al pendiente de lo que pasaría en este nuevo proceso electoral, ya que tendría mayor peso por contar ahora sí con el respaldo de la LOEE y una nueva Constitución local. La gubernatura, a su vez, cubriría un periodo completo de cuatro años (1919-1923) y en teoría estas elecciones debían ser mejor organizadas que las anteriores.

Continuando con el caso del sonoreño y la negativa del coahuilense de liberarlo de su función en Nueva York, Guzmán Esparza afirma que: “Pasó todo el mes de diciembre y [...] Carranza aún retenía al señor De la Huerta en México. Pasó enero en las mismas condiciones, pues don Adolfo seguía en la capital solamente escribiendo a sus amigos que esperaba que Carranza lo autorizara para ir” (1957, 108).

Se entiende que el presidente ya tenía otros intereses políticos y que estas elecciones no eran sólo para renovar poderes locales, sino que también fueron cruciales en sus aspiraciones para preservar la presidencia, ya que otros dos sonorenses (Calles y Obregón) estaban "jugando sus cartas" con sus respectivos candidatos. El coahuilense deseaba retenerlo en el gabinete nacional y mantenerlo lejos de su terruño al quererle imponer la Secretaría de Gobernación. Al darse cuenta el guaymense de que aquél pretendía retenerlo y que el tiempo transcurría, decidió viajar a Sonora sin avisarle. El 5 de febrero llegó para iniciar su campaña no oficial (ibíd., 108-109).

¿Qué visión ofrecieron las fuentes respecto del ambiente generado durante las primeras semanas de 1919?, ¿la propaganda que se encontró disponible en los acervos fue equilibrada para los cuatros candidatos?, ¿cómo fue la cobertura de la prensa durante las campañas?, ¿existió imparcialidad y objetividad en los discursos de los candidatos?, ¿en qué consistió la propaganda de De la Huerta para que pudiera ganar un mayor número de votantes en su beneficio? Como ya se ha mencionado, los candidatos Gaxiola y Samaniego desde el último trimestre de 1918 venían organizando su precampaña electoral con ayuda de sus respectivos "padrinos", principalmente en el norte de la entidad, sin existir todavía la autorización oficial de parte del Ejecutivo local. En el caso de los otros dos candidatos, lo hicieron a principios de 1919.

En cuanto a De la Huerta, como ya se apuntó, su vinculación al PRS quedó ratificada desde enero de 1919. Con respecto a Pesqueira (el segundo candidato más fuerte), *Orientación* informó más tarde que éste llegó a la entidad a principios de diciembre de 1918, pero no como candidato formal a la gubernatura, sino en cali-

dad de inspector general de las fuerzas militares. Según el periódico, esta situación la aprovechó para realizar propaganda y publicidad acerca de su persona y reconocer el terreno político, a pesar de las reclamaciones hechas por éste y de sus propagandistas, como Soriano y Moncayo de negar lo anterior (*Orientación*, 22 de enero de 1919).

Sin embargo, el oriundo de Arizpe pidió una réplica ante este medio para exponer sus argumentos, la cual le fue concedida a través de la publicación de una carta que envió desde Nogales, Sonora, en su momento al oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Guerra y Marina desde el 27 de diciembre anterior, sobre una eventual licencia a su cargo militar. Pidió a José S. Healy, director de *Orientación*, que la reprodujera en una de sus páginas y de manera textual. En líneas de esa carta, Pesqueira se defendía de los ataques en su contra y justificaba su acción al resaltar que todo militar en servicio activo debía obtener una licencia de tres meses antes del día de la elección (ibíd.).

También en el número de ese día se informó de la llegada a Hermosillo de Conrado Gaxiola, procedente de Nogales, Sonora, quien en días pasados se había postulado de manera personal como candidato. Esta declaración en un principio fue tomada como una broma según la prensa, pero después fue considerada en serio por los amigos de aquél y aprovechada después por otros elementos "científicos" que residían en Estados Unidos, con objeto de hacer barullo en la entidad y ocultarlo a la opinión pública. A su arribo, una orquesta local lo esperaba en la estación, para después bajar del tren acompañado de los licenciados Everardo García, propagandista político, y Alfonso Vélez, quien era señalado como un activista a últimas fechas en aquella ciudad fronteriza (ibíd.).

Por otra parte, Calles, en uno de los pocos lapsos que estuvo al frente del Ejecutivo local, a través de la Circular número 142 del 13 de febrero, expedida por la Secretaría de Gobierno y en uso de la facultad que le concedía el artículo 11 de la LOEE vigente, así como el primero de los “transitorios”, autorizaba oficialmente a todos los presidentes municipales en la entidad a librar órdenes correspondientes para ejecutar trabajos preliminares rumbo a las elecciones con fecha del 27 de abril próximo.⁹⁸

Llama la atención que la etapa preelectoral resultara activa desde antes de la expedición de esta circular, porque en algunas poblaciones existieron fricciones entre los partidarios de De la Huerta y Pesqueira, lo cual refleja que los sonorenses tenían cierto interés en que se respetaran los principios democráticos emanados de la leyes locales y federales. Por ejemplo, Agustín Orozco, de Guaymas, manifestó de manera pública que ciertos partidarios del candidato Pesqueira reunidos en el mercado municipal, como el tesorero del club pesqueirista de ese lugar, José R. Castro, afirmaron que tendrían una junta con elementos gaxiolistas para evitar que el guaymense pudiera presentar su discurso de manera libre y sin contratiempos.⁹⁹

Orozco consideraba que la actitud del tesorero Castro no era el modo de conducir al ciudadano por el sendero de una verdadera y pura democracia. Tal parecía que algunas prácticas del porfirismo (1900-1910) seguían vigentes entre gente que vivía en el régimen revolucionario, como el hecho de que todavía existieran

⁹⁸ AGES, FE, tomo 3301, año 1919, s. f. Circular número 142 expedida por la Secretaría de Gobierno por orden del gobernador constitucional P. E. Calles, Hermosillo, Son., 13 de febrero de 1919.

⁹⁹ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. “¡Clarínada!”, manifiesto impreso por Agustín Orozco, Guaymas, Son., 11 de febrero de 1919.

instigadores de plazuelas que armaban porras y gritos en contra de candidatos rivales. Orozco era delahuertista, y de ahí que de alguna manera tratara de denunciar esas viejas prácticas antidemocráticas que afectaban a su candidato.¹⁰⁰

A principios de marzo, ya en campaña por el PRS, De la Huerta comenzó su gira electoral por el estado hacia las principales localidades del noreste (como lo hiciera Calles en 1917), llegando a Nacozari, Cananea y a Cumpas. En este último lugar un gran número de personas fueron a recibirlo hasta la comisaría de Ojo de Agua y le ofrecieron una entusiasta recepción. Por la noche se verificó un mitin en la plaza del pueblo, donde habló cerca de una hora sobre sus tendencias y doctrinas. Después el candidato llegó a Moctezuma, donde fue recibido por el mismo estilo. Según el corresponsal que cubrió el evento, la población estuvo de gala; todos sus habitantes se reunieron en la entrada de la calle principal y expresaron su simpatía hacia el candidato, en un hecho sin precedentes históricos (*Orientación*, 6 de marzo de 1919).

En cuanto a Pesqueira (el candidato "del centro"), arribó otra vez al estado durante la primera semana de marzo, procedente de la Ciudad de México, para continuar con su campaña política, pues había pasado la mayor parte de sus años fuera de la entidad y ahora gozaba de una licencia temporal por parte del presidente del Supremo Tribunal de Justicia Militar. La prensa local destacó que a su regreso a la capital del país, al ser entrevistado, rehusó hacer declaraciones sobre su actuación en Sonora, y cuando se le preguntó si retiraría su candidatura, se negó a hacer alguna revelación al respecto. La nota subrayaba que en los círculos revolu-

¹⁰⁰ *Ibíd.*

cionarios de la capital nacional se daba como un hecho la retirada del general para volver a funciones militares. (ibíd., 12 de marzo de 1919).

A principios de abril, a través de corresponsales en la capital del país, *Orientación* dio a conocer que la colonia sonoreense residente en esa ciudad seguía paso a paso el curso de la campaña, según la cual se había iniciado apenas en la entidad. Se apuntaba que los cuatro candidatos eran conocidos y que en el caso de Conrado Gaxiola (según algunos sonorenses) era sólo un comerciante con cierta mala fortuna, pero que las simpatías de la colonia eran unánimes para De la Huerta (ibíd., 4 de abril de 1919).

Durante la presentación de su informe de gobierno ante la legislatura estatal, Calles declaró que todas las autoridades subalternas se apegarían a la más estricta neutralidad y no participarían de manera activa durante la contienda. En materia electoral, recordó que el 13 de febrero pasado había cumplido con la normatividad de la LOEE en la ejecución de trabajos preliminares correspondientes a presidentes municipales. Expresó además que en toda la entidad los representantes y propagandistas de los partidos políticos ya estaban trabajando con tres de las candidaturas que surgieron a la fecha sin ejercer presión en favor de algunas de éstas (ibíd., 4 de abril de 1919). ¿Por qué el gobernador mencionó tres candidaturas? Se refería a las de De la Huerta, Pesqueira y Gaxiola. ¿Y la de Samaniego por qué fue omitida, si también era un candidato formal desde finales de 1918? ¿O daba por hecho que la candidatura de Samaniego era "oficial" o no lo reconocía como un candidato formal?

Durante la primera quincena de abril, una vez que el primero realizó su campaña por la región serrana, recorrió el sur de la entidad, principalmente la zona del

río Yaqui, y llegó a Cócorit, lugar donde fue aplaudido y vitoreado. Pese a los ataques de pesqueiristas y gaxiolistas, la llamada "candidatura obrera" adquiría más partidarios en todos los lugares a donde llegaba, incluso de los otros dos candidatos, convencidos de que sólo el triunfo de aquella candidatura representaba el inicio de una era de prosperidad para los sonorenses. El corresponsal de *Orientación* en aquel pueblo informó que en el mitin celebrado en pro del guaymense la noche de ese día resultó un éxito (ibíd., 11 de abril de 1919).

En otros sucesos, el Club Político Libertad y Progreso de Agua Prieta acusaba tanto a Pesqueira como a Gaxiola de futuros redentores, apoyados por la dialéctica venenosa de sus propagandistas comprados. El primero fue desprestigiado en la administración pública por sus sucios manejos hechos a la sombra de la revolución y por su influencia, y el otro se había hecho rico con el oro de los opresores del pasado. El club expresó que ambos, bajo el amparo de la ley, pretendían aliarse para derrotar al guaymense (ibíd., 11 de abril de 1919). En sus últimas líneas este medio recordó a las clases obreras y populares lo que el guaymense hizo por ellas durante su periodo como provisional.

Por otro lado, se encontró un manifiesto impreso del candidato Pesqueira poco después de su llegada al estado procedente de la capital del país, en el cual daba a conocer de manera minuciosa trece puntos que su gobierno emprendería en caso de ganar la gubernatura. Esos puntos se refieren a aspectos de carácter social, económico, jurídico, laboral, agrarismo, hacienda pública, electoral, entre otros. En la presentación de su manifiesto el general declaró que durante su gira política por las distintas regiones del estado estaba convencido de la ineludible obligación del gobierno de establecer

la paz y la democracia sobre la base de la prosperidad material.¹⁰¹

En su proyecto de gobierno dedicó un apartado a la efectividad del sufragio al declarar que la voluntad popular sería la verdadera directora de los negocios públicos y debía manifestarse de manera espontánea y franca en las elecciones; que no permitiría que las arcas del erario estatal se destinaran a favorecer los intereses de un partido político, ni mucho menos a algún candidato; y para afianzar la libertad del sufragio, revisaría la actual LOEE para que la voluntad popular estuviera a salvo de fraudes electorales.

Pesqueira dejó en claro que no representaba a ninguna fuerza política, como lo declaraban sus contrincantes aludiendo al supuesto apoyo que recibía del presidente Carranza, ya que según él “mi conciencia no se encuentra atada a ningún magnate político local o del Centro, ni al mercantilismo de los negociantes, ni tampoco a inspiraciones oficialistas. Soy un candidato independiente en absoluto”.¹⁰²

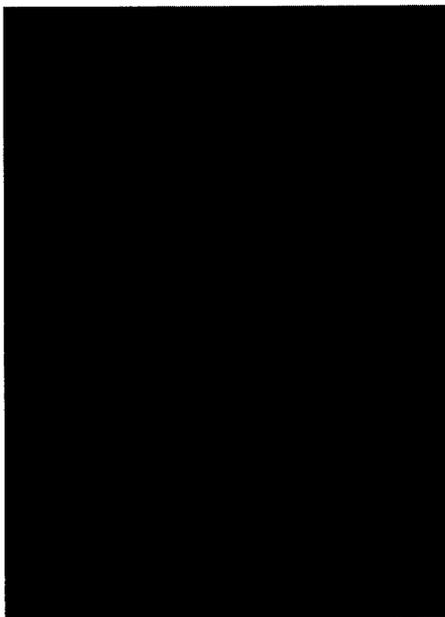
En su manifiesto no atacaba a De la Huerta o algún otro candidato, como se podía esperar en respuesta a los ataques constantes de *Orientación*. Es pertinente no descartar la idea de que si él fue el autor de ese manifiesto o si ya estaba preparado desde antes por el gobierno federal. Desafortunadamente no se encontró algún otro plan de estas características de los otros candidatos, que hubieran sido útiles para establecer diferencias o semejanzas.

¹⁰¹ AGES, FE, tomo 3302, año 1919, s. f. “Manifiesto al Pueblo de Sonora”, impreso por el candidato Ignacio L. Pesqueira, sin lugar ni fecha de expedición.

¹⁰² *Ibíd.*

Figura 20

El general Pesqueira aseguró en su plan de gobierno que no era representante de ninguna fuerza política, tal como lo expresaban sus contrincantes



Fuente: Radding 1985, 263.

Además hubo otros sucesos relacionados de manera indirecta con el desarrollo de las campañas electorales registrados en algunos centros urbanos del norte, como en Cananea. Por ejemplo, durante la primera quincena de marzo, su presidente municipal, Florentino Rocha, comunicó al gobernador que con motivo de las campañas al gobierno local pudieran sobrevenir desórdenes y entorpecer la tranquilidad del municipio; pedía su ayuda para que solicitara a la Jefatura de Operaciones del

Estado un contingente de cincuenta soldados.¹⁰³ Este comunicado hace suponer que aquel mineral, debido a sus características, como ubicación geográfica, alta densidad demográfica y las fricciones entre los líderes laborales y los gerentes de la CCCC, era un lugar que las autoridades locales no debían perder de vista.

Al parecer las cosas en aquel mineral se fueron complicando porque en la segunda quincena de abril, pocos días antes de las votaciones, se registraron algunos reportes de lo malo que estaba ocurriendo. Primero, el día 18 de ese mes un grupo de ciudadanos que se declaraban apartidistas expusieron ante la opinión pública una serie de sucesos que estaban alterando la tranquilidad:

un grupo de absolutistas [gaxiolistas y pesqueiristas] que en aras de su propia ambición pretendan removerlo todo; nos vemos obligados por la necesidad de las circunstancias ha [sic] hacer público por medio de la presente, el peligro inminente en que nos encontramos colocados, si por desgracia o por morbosidad consintiéramos en que el gobierno de la localidad viniera a parar en las manos de los que sólo reconocen como derecho, el derecho impuesto por la fuerza [...] Los últimos acontecimientos desarrollados no nos dejan lugar a dudar de la situación en que quedaríamos colocados cuando estos individuos llegaran a tomar en sus manos la ley y las instituciones de la localidad.¹⁰⁴

¹⁰³ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Carta oficial enviada por el Ayuntamiento de Cananea al Gobernador del Estado, Cananea, Son., 11 de marzo de 1919.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. "Importante para el pueblo" (panfleto), Cananea, Son., 18 de abril de 1919.

Aquéllos afirmaban de manera categórica que para evitar malas interpretaciones, no coartarían el derecho de ningún individuo, ya sea propagandista o simpatizante del candidato De la Huerta. Insistieron en que la propaganda de todos los candidatos se debería realizar dentro del orden y la ley. Además llamaron la atención de manera respetuosa a Rocha para que pusiera atención al desorden y evitar en el futuro nuevos disgustos, así como poner un alto a los abusos que aun en el mismo seno de su administración existían en su contra.

Otro hecho de agitación se presentó en Cananea a dos días de las elecciones. Fue el incidente que reportó el comandante de la policía Jesús H. Rivero al gobernador Calles respecto a una queja hecha en su contra por parte de José Clark por supuestos hechos imaginarios. Rivero encarceló a éste por infringir el Decreto número 1 y por cuestiones políticas consignó la queja al juez de primera instancia de esa localidad para que se abriera la averiguación correspondiente.

El comandante creyó que la averiguación había concluido y envió al ex jefe revolucionario una copia íntegra, esperando con toda seguridad que este último no procediera en su contra al haber actuado en el más estricto cumplimiento de su deber. Al parecer Clark era ciudadano estadounidense y estaba haciendo propaganda electoral, ocupó el cargo de comandante militar y aquél fue su cabo. El Ayuntamiento local denunció que no era mexicano y no podía ocupar algún puesto al tratar de investigar su verdadera nacionalidad. Rivero exigió a Calles que se le aplicara el correspondiente castigo, o bien el artículo 33 constitucional como extranjero pernicioso, que no debía mezclarse en asuntos de política nacional.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ibid., tomo 3301, año 1919, s.f. Oficio enviado por el Comandante de la Policía de Cananea Jesús H. Rivero al gobernador constitucional

Por último, en la Villa de Agua Prieta, Juan M. Aguirre, presidente del Club Político Libertad y Progreso, expuso ante el gobernador que al estar cerca los comicios, había temor de que ese día se cometieran abusos de parte de sus rivales, los cuales desde un principio mantuvieron en contra de su club una actitud amenazante. Recomendó a las autoridades de aquella villa que aumentaran su vigilancia y se prohibiera en estos últimos días la venta de bebidas alcohólicas, pues se violaba el Decreto número 1.¹⁰⁶

Ante esto y a dos días de la jornada electoral, las autoridades estatales informaron que aplicarían una vigilancia especial bajo el mando de la policía montada. Una medida importante también era evitar durante ese día el consumo de bebidas embriagantes; se comisionaría un policía en cada una de las casas sospechosas en la venta de licores, con instrucciones de capturar y llevar a la cárcel a cualquier infractor. Se establecieron puestos fijos y la "montada" estaría en servicio de ronda, sin perjuicio de la vigilancia acostumbrada (ibíd., 25 de abril de 1919).

Orientación y su línea prodelahuertista

Como se demostró en el capítulo anterior, en Sonora durante estos años la prensa era un actor social inestable. También quedó evidenciado que De la Huerta, desde el

P. E. Calles (copia mecanografiada pero con sello del ayuntamiento), Cananea, Son., 25 de abril de 1919.

¹⁰⁶ Ibíd., tomo 3301, año 1919, s. f. Carta del ciudadano Juan M. Aguirre, presidente del Club Político Libertad y Justicia al Gobernador del Estado, Agua Prieta, Son., 20 de abril de 1919.

Ejecutivo local, fundó algunos periódicos de manera estratégica en los principales centros urbanos de la entidad con recursos del erario estatal, como una forma de iniciar la apertura democrática, pues la prensa estuvo censurada y restringida durante el régimen porfirista y la parte final del maytorenismo. Uno de esos periódicos patrocinados por la administración delahuertista fue *Orientación*. ¿Cómo fue la postura de este medio ante el desarrollo de las campañas?, ¿mostró esa imparcialidad que promovió en 1917, a pesar de ser un órgano bajo la administración estatal?, ¿tuvo influencias entre las diferentes clases sociales, principalmente las populares?

Si durante el pasado proceso electoral este periódico mantuvo una línea más o menos “imparcial” respecto de los candidatos Calles y José J. Obregón, esta vez su papel resultó polémico al favorecer al guaymense. Como se ha expresado en el apartado anterior, *Orientación* mostraba una tendencia prodelahuertista al atacar a los candidatos Pesqueira y Gaxiola, acusándolos de ser ciudadanos enemigos del pueblo y de la revolución. En la hemeroteca del AGES se revisaron varios ejemplares de este impreso correspondientes a los años de 1916, 1917 y 1919. Por tal motivo, se consideró dedicar un espacio para resaltar las notas de intriga, polémica y debate publicadas en sus páginas, para tratar de entender mejor el triunfo de De la Huerta desde otra perspectiva.

Por ejemplo, en la edición del 29 de enero de 1919 el periódico hermosillense reveló que el hijo del candidato al gobierno local, Fernando R. Pesqueira, había defendido al PRS tras una serie de ataques vertidos en un artículo firmado por otro familiar suyo de nombre José Pesqueira y que fue publicado en *El Universal* de la Ciudad de México. Fernando R. Pesqueira envió una carta al director de ese medio, el ingeniero Félix F. Palavicini (ex constituyente de 1916-1917), en la que de-

fendió al partido que postulaba a De la Huerta, carta que también fue reproducida en el periódico local para conocimiento de la opinión pública (ibíd., 29 de enero de 1919).

Se precisaba que José Pesqueira era diputado por el iv distrito federal en Sonora y se le acusaba de obrar con cegado apasionamiento o desconocimiento de los hechos más importantes de su estado natal; Fernando R. Pesqueira rogaba a Palavicini que corrigiera las opiniones vertidas por su familiar. Por lo visto, entre los mismos familiares de Ignacio L. Pesqueira existieron diferencias políticas e ideológicas, y sus pensamientos quedaron plasmados en la prensa, días antes del inicio oficial de los trabajos electorales.

En esa misma edición, Healy declaró abiertamente que los enemigos del guaymense eran el general y cuatro de sus principales colaboradores, a los que calificó como “elementos dañinos” en perjuicio de la patria por constituir la escoria y la hez de la sociedad. Estos personajes encontraron la oportunidad de desahogar su inmenso despecho y vomitar sus injurias hediondas, ofendiendo a quienes no contaban con cargos de conciencia. Los cuatros principales colaboradores de Pesqueira a los que Healy aludía eran Everardo García (jalisciense), Cesáreo G. Soriano (hombre conocido en la política local y ex gobernador interino), Francisco Moncayo (ex maytorenista) y Alfonso Vélez (ex “científico” y gaxiolista). A todos ellos los representó con una semblanza de cada uno con negativos antecedentes que hicieron en contra de las instituciones del gobierno revolucionario y de la sociedad en general (ibíd., 29 de enero de 1919).

Otra forma de apreciación que se detectó en la línea parcial del periódico fue la cobertura que realizó durante su gira electoral a finales de febrero (dos sema-

nas después del inicio formal de las campañas) por los principales centros mineros del estado, como Pilares, Nacozari y Cananea; los miembros del Club Mineros Unidos de esta última localidad le organizaron un mitin en el salón del cine. El sitio estuvo lleno hasta en los pasillos y puertas, quedándose afuera decenas de simpatizantes. Entre los concurrentes también se hallaron partidarios del candidato Miguel S. Samaniego, quien se suponía que era el candidato oficial y fue objeto de muchos aplausos al hacer su presentación después (ibíd., 27 de febrero de 1919).

De la Huerta leyó su discurso acerca de la participación de las clases obreras en las luchas políticas como medio para buscar la equidad en la repartición de la riqueza. Según la fuente del corresponsal, el guaymense elogió después las virtudes cívicas de Samaniego y recomendó a sus partidarios seguir apoyándolo como hasta ahora, situación que provocó entre estos mismos y los presentes vítores y que fuera ovacionado de manera exagerada durante y después del mitin. Se concluía que el éxito en Pilares fue tan grande como en Nacozari y Cananea, según el corresponsal (ibíd., 27 de febrero de 1919).

Sin embargo, esta versión de *Orientación* es contradictoria por Guzmán Esparza, que según los dictados del sonoreense, éste afirma que al llegar al mineral tuvo una gran recepción de parte de sus partidarios frente a un hotel de la localidad, que se acostumbraba levantar la tribuna para los oradores y candidatos. Durante el mitin, el guaymense no hizo mención alguna sobre las otras candidaturas, sino que presentó su ideología y los proyectos que tenía para organizar el gobierno local. Al terminar, según palabras de éste, partidarios del general Samaniego anunciaron que se presentaría su candidato, quien subió a la tribuna y que

inmediatamente comenzaron los siseos y la rechifla, interrumpiendo la perorata [sic] de Samaniego que desde el principio aludió a mí en forma agresiva. No atacó a los otros candidatos que eran Nacho Pesqueira y Conrado Gaxiola; únicamente a mí. Terminó en medio de una rechifla general y una gritería hostil. Algún sargento que había militado a sus órdenes le lanzó el cargo de que debido a sus borracheras había sido sorprendido [durante la batalla de Naco] y le habían causado muy numerosas bajas y que él mismo había resultado herido en tal acción. Total, que Samaniego salió como rata por tirante (Guzmán 1957, 129-130).

Este recuerdo plasmado pone en duda la interpretación del medio impreso, que beneficiaba con notas la imagen fraternal, cívica y respetuosa del ex cónsul frente a uno de sus contrincantes políticos. O visto desde otro ángulo, el corresponsal modificó los hechos ante los directivos del periódico o no se enteró del suceso descrito por aquél, aunque resulta ilógico que no hubiese estado presente durante los mismos. Esto sin lugar a dudas mostraba el carácter parcial del periódico durante esa campaña electoral.

En cuanto a la propaganda referente a Samaniego, ésta resultó mínima o nula tanto en los documentos oficiales como en *Orientación*, ya fuese para bien o mal, lo cual da a entender que era un candidato "desconocido". Se suponía en teoría que era el "candidato oficial" del gobierno local y que por lo tanto debió haber gozado de mayor difusión tanto en la prensa como entre los empleados estatales. ¿Fue Samaniego un candidato de relleno con el fin de ocultar su verdadera intención de favorecer a De la Huerta ante los otros dos o para desviar la atención de Carranza en no perjudicar más al

guaymense? Esta pregunta resulta clave en el sentido de que si éste no era el candidato oficial del estado o “del centro”, ¿entonces cómo pudo ganar las elecciones y con una ventaja amplia?

¿Acaso la fuerza clientelista que tejió con los obreros, mineros, clases populares, fue suficiente para ganar? En caso de ser cierta la pregunta anterior, ¿se respetó la voluntad de los sonorenses de votar sin que hubiera existido fraude de por medio? No se descarta la idea de que De la Huerta fuese el candidato oficial del estado debido a las constantes aseveraciones hechas por Gaxiola y Pesqueira en ese sentido, y que la prensa prodelahuertista aseguraba que era un ataque más contra el guaymense para perjudicarlo (*Orientación*, 25 de abril de 1919). Tampoco se encontró algún documento que demostrara si Calles mostró una actitud en contra de Pesqueira durante la campaña o viceversa.

Samaniego era visto como un candidato sin mayor peligro u oposición; incluso en algunas ocasiones se publicaba que existía cierta simpatía entre ambos cuando coincidían en mítines consecutivos durante las giras. A una semana exacta de los comicios, *Orientación* afirmó que Samaniego era un hombre de probada conducta, que se lanzó a sostener la legalidad cuando ésta fue violada por el cuartelazo y el ascenso al Ejecutivo federal por Victoriano Huerta. Concluía que al haber obtenido un grado elevado en el ejército, no se hizo rico (comparándolo con Pesqueira) y que concluida la guerra civil en la entidad, se dedicó a trabajar como cualquier otro ciudadano (*ibíd.*, 20 de abril de 1919).¹⁰⁷

¹⁰⁷ Esta misma nota resaltaba que partidarios de Gaxiola estaban reavivando la propaganda a favor de Samaniego en beneficio directo de la candidatura conservadora; se decía: “El objetivo es muy claro: restarle votos a De la Huerta para favorecer a Gaxiola”.

El día de la jornada electoral (27 de abril), este periódico, en su primera plana y con letras más grandes de lo normal en relación con su formato tradicional, publicó el siguiente encabezado: "Sonora votará unánime. Llegada la hora por el ciudadano General ALVARO OBREGÓN para presidente de la República y HOY por HOY, SONORENSES, rechazad la avanzada del pablismo [sic] y votad por Adolfo de la Huerta para gobernador del Estado" (ibíd., 27 de abril de 1919).

Esto significaba el último ataque del periódico contra los candidatos enemigos del pueblo y del oriundo de Guaymas e invitaba a los ciudadanos a depositar su voto, no sin antes "reflexionarlo" en favor de este último. De hecho, esta edición de *Orientación* pareció en realidad un número especial para desprestigiar a Gaxiola y Pesqueira, editando pequeñas biografías sobre su trayectoria política y social en un sentido negativo.

En cuanto al guaymense, la nota señalaba que durante su gobierno provisional se había distinguido por su labor constante en pro del humilde, al abrir escuelas, fomentando labores agrícolas, construyendo caminos para dar paso a la civilización y al progreso, así como dictando leyes que ayudaran al obrero. Ningún hombre como él, afirmaba el periódico, ha conquistado una bien ganada fama de honrado al que sus amigos y compañeros en ideas lo admiran y sus enemigos no tienen más que reconocerlo. Causaba admiración en el cierre de esta nota la forma en que se dirigía tanto a delahueristas como a los pesqueiro-gaxiolistas una vez que reflexionaran su voto y lo depositaran en las urnas, la forma de condicionarlos de que el candidato de los obreros era el hombre ideal ((ibíd., 27 de abril de 1919).

Ya se ha apuntado el papel que desempeñó *Orientación* durante este proceso electoral: esto tiene una explicación lógica. Recuérdese que el director de este

diario hermosillense era José S. Healy, quien fue traído de la capital del país por De la Huerta cuando éste fue nombrado gobernador provisional en mayo de 1916, y que después fue su segundo director bajo el mandato de Calles. Por lo tanto, se puede entender la actitud de Healy al mando del periódico. ¿Acaso éste le estaba pagando el favor aun en contra de su voluntad, en aras de que ganara la gubernatura? Es importante resaltar que aparte de este medio, no se tuvo a disposición otros, en el entendido de que al ser cuasioficial se mantuvo resguardado y no se sabe si en otro tiempo existieron otros que fueron eliminados por no ser de la misma línea o que tuvieran una línea de oposición frente al gobierno estatal durante esos años.

De la Huerta, ¿un gobernador electo sin discusión?

Concluida la jornada electoral, el guaymense resultó el vencedor. En *La Revolución en Sonora* Rivera ofrece los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, pero sin citar la fuente de donde los obtuvo: “en números redondos aproximados: De la Huerta 21 000, Pesqueira 11 000 y Gaxiola 9 000, es decir De la Huerta sacó más votos que los otros candidatos juntos, Samaniego sólo llegó a casi 2 000” (1981, 445). Esto, por supuesto, no fue tomado como válido a priori; estas cifras fueron cotejadas con una fuente oficial.

El *Boletín Oficial* publicó después una lista con el total de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos; también se aprecia el nombre de otros sonorenses que de nuevo aparecieron como candidatos no oficiales o apartidistas. En el AGES se localizaron y revisaron las ac-

tas del conteo final de votos que obtuvieron no sólo los candidatos a gobernador, sino también los aspirantes al Congreso local por cada uno de los distritos electorales.

Las juntas computadoras de cada uno de los quince distritos tuvieron la obligación de enviar las actas a la Secretaría de Gobierno y al director del *Boletín Oficial* para su posterior publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la LOEE vigente. Sin embargo, durante la revisión no se encontraron las actas que debieron enviar las juntas de los distritos VIII (Cócorit) y XI (Bátuc) para su respectiva publicación, desconociéndose el motivo de este incumplimiento. No se descartó la consulta de los números de aquel impreso posteriores a los comicios del 27 de abril, en donde tampoco se publicaron dichas listas.

Los informes del conteo final de votos elaborados por las juntas computadoras muestran que no todos fueron redactados de manera uniforme en cuanto a su presentación y desglose del conteo de las casillas. Por ejemplo, los miembros de la junta del IV distrito de Cananea presentaron una introducción al documento, escrito a máquina y en hoja membretada del mismo Ayuntamiento, de todos los aspirantes registrados y votados en cada una de las casillas que se levantaron en su jurisdicción electoral. Por su parte, el reporte que envió la junta del XIII de Álamos aparece en copia de telegrama hecho a mano con lápiz y enviado en los últimos días de mayo (el más tardío de los que se reportaron) haciendo sólo mención de los ganadores absolutos para cada uno de los tres cargos en disputa. Pero en general las trece actas que se tuvieron a disposición presentan los datos principales.

En cuanto a los números de votos conseguidos por los candidatos a gobernador, ¿qué reflejaron al respecto?, ¿cuántos distritos electorales ganó cada uno?, ¿cuántos votos se contabilizaron en total para esta elección?, ¿fue mayor o igual a la anterior?, ¿cómo fue la ventaja de De la Huerta sobre el resto de sus contrincantes políticos?, ¿fue una elección “no competitiva” en términos cuantitativos? En la figura 21 se presenta el desglose completo que obtuvo cada aspirante a gobernador.

Figura 21

Resultados del conteo final de votos (1919)

Candidatos	Total de votos	Porcentaje *
Adolfo de la Huerta	18 772	48.52
Ignacio L. Pesqueira	9 887	25.55
Conrado Gaxiola	6 852	17.71
Miguel S. Samaniego	3 141	8.11
Álvaro Obregón	6	0.015
Joaquín Urrea	3	0.007
Flavio A. Bórquez	3	0.007
Miguel Piña	2	0.005
José Tirado	2	0.005
Otros con un solo voto	21	0.054
Totales	38 689	99.98

* La columna de porcentajes es del autor.

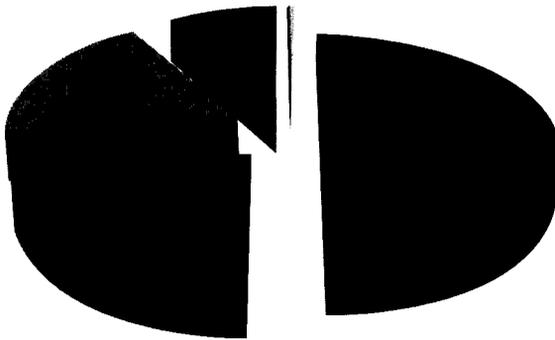
Fuente: *Boletín Oficial*, 5 de agosto de 1919.

Para esta elección se registraron 38 689 votos contabilizados frente a los 31 729 de la pasada, lo cual representó un aumento de 18 por ciento. Esto demuestra que

sí hubo un mayor interés de los sonorenses por votar. Al igual que en la anterior elección, además de los cuatro candidatos formales que contendieron por la gubernatura, otros ciudadanos también sumaron unos cuantos votos pero en realidad no presentaron candidatura, sobre todo en el caso de Álvaro Obregón, quien por segunda ocasión captaba votos, lo cual hace suponer que hubo electores que sintieron simpatía y admiración por él, de manera que en caso de haber competido como candidato habría sumado un alto porcentaje de votos a su causa.

Figura 22

Distribución porcentual de votos
por cada candidato (1919)



■ A. de la Huerta 48.52% ■ M. S. Samaniego 8.11%
 ■ I. L. Pesqueira 22.55% ■ Otros 0.09%
 ■ G. Gaxiola 17.71%

Fuente: elaboración propia con base en la figura 21.

La figura 22 expresa que, a diferencia de la pasada elección, el vencedor obtuvo 48.52 por ciento del total de los votos (frente a 76.77 que obtuvo Calles en 1917);

es decir, De la Huerta no alcanzó 50 por ciento, lo cual indica que más de la mitad de los sonorenses que votaron no lo hicieron en su favor (48.52 contra 51.48 del resto). Esto dejó abierta la posibilidad de que esta elección fuera más “competitiva” en términos cuantitativos.

Por otro lado, la proporción entre el primero y el segundo fue poco más de 100 por ciento en ventaja directa, en contraste con la anterior, que fue más de 200 por ciento entre Calles y J. J. Obregón. Estos números indican que la contienda electoral fue más competida, pero mantuvo la categoría de “no competitiva” por el amplio margen de votos que obtuvo el guaymense respecto a Pesqueira. Gaxiola, por su parte, logró un porcentaje de votos similar al del general, y el supuesto “candidato oficial” estatal (Samaniego) apenas obtuvo 8 por ciento del total, número que pone en entredicho esta denominación de parte de autores contemporáneos (Rivera y Guzmán Esparza), quienes lo catalogaron como tal.

Como se puede apreciar en las figuras 23 y 24, De la Huerta ganó ocho de los quince distritos electorales, siendo en el IV (Cananea) y el IX (Moctezuma) donde sumó 33 por ciento del total de los votos captados (6 366) a su favor, los cuales concentraban los principales centros productores mineros de la entidad y donde habitaba un alto número de obreros y mineros que al final se constituyeron como votos clientelistas a su beneficio, principalmente del mineral en donde se encontraba la CCC y, como se ha expuesto antes, era el más populoso de Sonora.

Pesqueira, por su parte, ganó seis distritos, de los cuales en dos apenas superó los mil votos: Hermosillo (1 702) y Guaymas (1 138). Resulta extraño en cierta medida que éstos los perdiera De la Huerta en el sentido de que en la capital sonorenses se publicaba *Orientación* y era sede del Centro Director del PRS; que Guaymas era

su lugar natal donde residía su familia y que todas las redes familiares adquiridas durante el porfirismo y el maytorenismo no se hayan reflejado en la suma de votos.

Figura 23

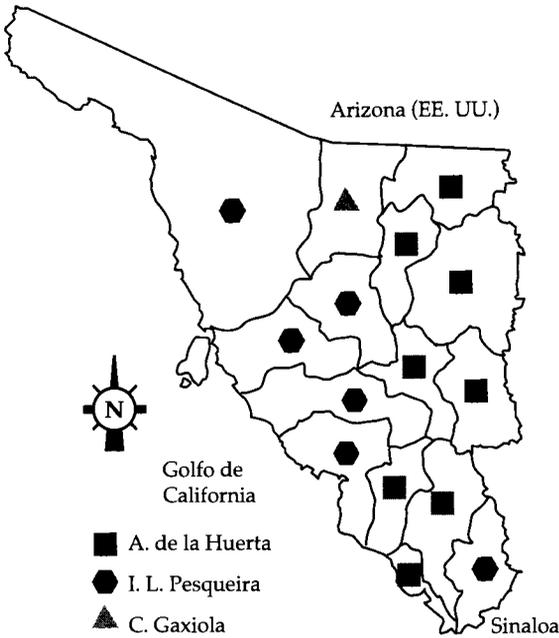
Distribución de los distritos electorales
obtenidos por los candidatos (1919)

Candidato Distrito	A. de la Huerta	I. L. Pesqueira	C. Gaxiola	M. S. Samaniego
I. Altar	710	914	564	2
II. Magdalena	1 461	544	1 678	15
III. Arizpe	868	564	577	130
IV. Cananea	3 630	274	674	655
V. Hermosillo	437	1 702	279	8
VI. La Colorada	455	825	442	1
VII. Guaymas	923	1 138	307	4
VIII. Cócorit	1 534	391	572	9
IX. Moctezuma	2 736	325	98	2 232
X. Ures	813	881	177	3
XI. Bátuc	751	656	1	71
XII. Sahuaripa	1 607	38	-	9
XIII. Álamos	593	813	306	1
XIV. Huatabampo	983	387	290	-
XV. Navojoa	1 271	435	887	1
Totales	18 772	9 887	6 852	3 141

Fuente: elaboración propia con base en la figura 21.

Figura 24

Distribución de los distritos electorales obtenidos por los candidatos (1919)



Fuente: elaboración propia con base en la figura 23.

En cuanto a Gaxiola, sólo ganó el restante (el de Magdalena), donde se localiza la ciudad fronteriza de Nogales, su lugar de residencia y sede del partido que lo postuló. Este hecho comprueba la versión ofrecida por Rivera de que en ese puerto fronterizo tuvo muchos simpatizantes. Por su parte, en el distrito de Moctezuma Samaniego captó más de 50 por ciento de sus votos; el municipio de Bavispe (su lugar de origen) se encontraba dentro de este distrito.

Figura 25

Adolfo de la Huerta ganó gracias a los votos
clientelistas de mineros y obreros



Fuente: Radding 1985, 319.

El triunfo electoral del guaymense quedó ratificado por el Decreto número 86, expedido por el Congreso del Estado el último día de junio y que en su único artículo lo declaraba gobernador constitucional para el cuatrienio del primero de septiembre de 1919 al 31 de agosto de 1923, "por haber obtenido mayoría absoluta de 18 772 votos en la elección verificada en esta propia en-

tividad federativa el 27 de abril del año en curso".¹⁰⁸ Este documento fue firmado por los diputados Adalberto Trujillo, Alonso G. Tena y Ventura G. Tena, quienes comunicaron al Ejecutivo local para su sanción y promulgación.

Llegado el primero de septiembre, Calles, en sus últimos minutos como encargado del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno expidió la Circular número 168 en la que declaró que entregaba el Ejecutivo a Adolfo de la Huerta, quien resultó electo gobernador constitucional, según declaratoria del Congreso local, y que se debía acatar desde ahora su firma en sus futuras órdenes.¹⁰⁹ A su vez, De la Huerta, a través de esa misma secretaría, hizo del conocimiento público que fue declarado como tal por el voto popular, según declaratoria del Congreso, y previas las formalidades de ley, tomó posesión como tal.¹¹⁰

Las muestras de felicitación hacia el nuevo gobernador no se hicieron esperar de parte de aquellos que recibieron ambos oficios citados por el cambio del Ejecutivo local. Como ejemplo de las numerosas felicitaciones enviadas por escrito, está la del presidente municipal de Ures, profesor Nicolás Porchas, quien a través del oficio número 468 del Ayuntamiento de aquella población

¹⁰⁸ AGES, FE, tomo 3302, año 1919, s. f. Ley número 86 que declara Gobernador Constitucional del Estado a Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 30 de junio de 1919.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, tomo 3290, año 1919, s. f. Circular número 168 expedida por la Secretaría de Gobierno, Hermosillo, Son., 1 de septiembre de 1919. Este oficio era un formato prediseñado para su posterior firma del general Calles, el cual fue enviado a los presidentes municipales de la entidad, funcionarios públicos del estado y de la federación, para su conocimiento de causa.

¹¹⁰ AGES, FE, tomo 3298, año 1919, s. f. Circular número 169 expedida por la Secretaría de Gobierno, Hermosillo, Son., 1 de septiembre de 1919.

declaraba que recibió el telegrama de la circular el 8 de septiembre de 1919.¹¹¹

Impugnación de elecciones a diputados y presidentes municipales

Como ya se ha expuesto, Cananea era el punto más poblado de la entidad (debido a la alta concentración de mano de obra industrial) y, por ende, con mayores problemas sociales, como asuntos de carácter político-electoral que generaron un clima de alta tensión social entre los partidarios de los candidatos, las autoridades locales, los líderes mineros en pugna y las políticas anti-laborales de la cccc. Al parecer el hecho electoral no se desbordó y según su presidente municipal, Florentino Roca, tres días después de los comicios comunicó al gobernador que en su jurisdicción se llevaron de manera pacífica las elecciones de acuerdo con el artículo 2 de la LOEE. También le informó que envió telegramas a las cabeceras municipales de Fronteras y Agua Prieta, con el fin de que los presidentes de casillas se presentaran en el salón de cabildo para cumplir con lo estipulado en el artículo 65 de la LOEE.¹¹²

¹¹¹ *Ibíd.*, tomo 3298, año 1919, s. f. Carta de felicitación enviada por el presidente municipal de Ures al gobernador constitucional De la Huerta, Ures, Son., 10 de septiembre de 1919.

En este tomo se pueden encontrar varias cartas, telegramas y oficios que felicitaban a De la Huerta por su ascenso al gobierno local vía electoral de parte de varios presidentes municipales, de otros gobernadores nacionales, de municipios externos, de dependencias federales, como la Suprema Corte de Justicia, entre otros.

¹¹² *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Oficio número 2551 expedido por el Ayuntamiento de Cananea al Gobernador del Estado, Cananea, Son., 30 de abril de 1917.

Por otro lado, se encontró un documento sin registro oficial que expresa que a mediados de mayo (1919) los señores Plutarco N. Salcido e Ignacio Soto S. García, vecinos de Ures, expusieron a través del mismo (una acta pública) que en el salón de gobierno y suscrito por el gobernador interino Miguel Piña hijo, que los dos sujetos citados reconocieron haber obrado con poca cordura durante las elecciones en su lugar de origen, pues a pesar de haber terminado éstas con el resultado conocido, siguieron haciendo propaganda ilegal, provocando agitación en esa localidad cuando todo quedó resuelto de una manera legal. El documento señala que ambos sujetos fueron amonestados para que cambiaran su proceder; confesaron que éste fue incorrecto y se comprometieron a no continuar con una propaganda delictuosa y por tanto sujeta a las penas que marcaban las leyes en materia electoral.¹¹³

Estos casos sugieren que, a diferencia de los comicios de 1917, hubo mayor participación en las poblaciones del norte y zona serrana de la entidad, más que en el centro y sur. Asimismo, hubo una mayor presentación de denuncias contra los candidatos vencedores por sus contrincantes, principalmente por carecer de una "identidad revolucionaria" y de réplicas expuestas en algunos casos por los afectados. Sólo que la tendencia se dio en el caso de la elección a diputados locales (propietarios o suplentes) y presidentes municipales otra vez; para la elección a gobernador, las demandas fueron estériles. Como otro dato relevante, se encontró información relacionada con el caso de protestas e impugnaciones para este año electoral (1919) en el AGES, en contraste con el

¹¹³ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Documento (sin sello ni membrete) del Gobierno del Estado que contiene las firmas de los tres declarantes, Hermosillo, Son., 17 de mayo de 1919.

proceso anterior. Por lo tanto, se expondrán algunos casos como ejemplo, aclarando que este punto no es el principal para el análisis e interpretación de la presente investigación.

En un informe de gobierno que Calles rindió a la legislatura respecto a los trabajos ejecutados en los diferentes ramos de la administración pública comprendidos entre el primero de abril y el 16 septiembre de 1919, dedicó un espacio para abordar la cuestión electoral suscitada durante el lapso citado al marcar que estas elecciones se realizaron sin alteración alguna del orden público.

El guaymense resaltó que el Ejecutivo a su cargo, a través de la Secretaría de Gobierno, trató de resolver las numerosas consultas enviadas a ésta tanto por las autoridades como por los partidos políticos contendientes para la exacta aplicación de los preceptos de las leyes relativas. También dio respuesta a las protestas promovidas por irregularidades cometidas durante la elección y falta de requisitos legales en algunos de los candidatos que obtuvieron mayoría de votos, que fueron dadas a conocer y resueltas por la XXIV Legislatura. Señaló que dentro del mayor orden y compostura, el 31 de agosto de 1919 se verificaron otras de calidad de ordinarias para ayuntamiento y comisarios de policía, así como extraordinarias a diputados propietarios para los distritos electorales II, VI y XI, y para propietario y suplente en el V (véase figura 26).¹¹⁴

En el caso de estas últimas, el Ejecutivo a cargo del general o de su interino Piña hijo dieron a conocer a la opinión pública la expedición de los decretos de par-

¹¹⁴ *Ibíd.*, tomo 3304, año 1919, f. 1-32. Informe que el gobernador constitucional P. E. Calles rinde ante el Congreso del Estado, Hermosillo, Son., 16 de septiembre de 1919.

te del Congreso estatal sobre la nulidad oficial de cinco elecciones a diputados (propietarios o suplentes), pero probablemente el número de casos de impugnación fue mayor a los que se recibieron y estudiaron para su posterior estudio. Al final, por medio de la Ley número 90, la legislatura decretó una convocatoria a extraordinaria para tal fin.

Se encontraron esas cinco leyes (en original) que fijaron las causas de anulación y fecha de expedición una vez que fueron estudiados los casos de impugnación presentados por los inconformes, en aras de que se respetaran los requisitos o se aplicara el candado de restricción contra aquellos que contaran con antecedentes "reaccionarios". Sin embargo, no se localizaron esas cartas en un primer momento, pero sí otras acusaciones que al final no tuvieron resolución en beneficio de los afectados. También se localizaron documentos que éstos o sus partidarios expusieron como defensa a las supuestas acusaciones en su contra.

Figura 26

Anulación de elecciones a diputados al
Congreso del estado (1919-1921)

Núm. de ley	Diputado afectado	Carácter	Distrito electoral
79	Rafael L. Paredes	Propietario	II. Magdalena
82	Francisco N. Arvizu	Propietario	XI. Bátuc
83	Francisco A. Astiazarán	Propietario	VII. Guaymas
85	Rafael Romandía	Propietario	V. Hermosillo
88	Enrique Cárdenas S.	Suplente	V. Hermosillo

Fuente: AGES, FE, tomo 3304, año 1919, ff.1-32.

Por ejemplo, el diputado propietario del v distrito electoral de Hermosillo, Rafael Romandía, dos meses después de que se dictaminara la resolución en su contra, mandó a publicar un manifiesto para que fuera de conocimiento en su distrito; resaltaba que su candidatura había triunfado por unanimidad frente a la de veinte candidatos más que compitieron en esa elección. Romandía declaraba que se presentó en su contra una demanda de nulidad ante el Congreso por falta de requisito de vecindad, y con apoyo en la fracción VIII del artículo 136 de la LOEE, éste debía ser nativo del lugar o en caso contrario ser sonorense, teniendo por los menos un año de residencia en él.¹¹⁵

El afectado aseguró que la demanda no se acompañaba de ningún testigo que comprobara que no era nativo de ese distrito, y que el Congreso local debió haberla desechado, acusando a éste de obrar en su contra. Y en su defensa resaltó lo siguiente: “Ante este chubasco de irregularidades y violaciones constitucionales, no pude menos que pedir amparo ante la Suprema Corte, demanda que en breve haré circular aquí, en Nogales y en México, lugares en que tiene que ventilarse el citado juicio de amparo”¹¹⁶. Afirmaba que hubo otros candidatos que tuvieron la misma suerte que él, limitándose a protestar ante los pueblos de sus distritos y cuyo voto no fue respetado, pero que los sonorenses votarían de nuevo por ellos. Por último, destacó que no le eran necesarios más votos en su favor ni le afectaba a su credencial si se verificaban o no nuevas elecciones.

¹¹⁵ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. “Información al 5º Distrito Electoral”, manifiesto impreso por Rafael R. Romandía, Hermosillo, Son., 29 de agosto de 1919.

¹¹⁶ *Ibíd.*

Otro caso que resultó controvertido por su desenlace fue el del diputado Francisco N. Arvizu, quien después de ser descalificado por el Congreso el 24 de junio, al final este mismo declaró a través de un oficio que aquél nunca militó en las filas maytorenistas, ni fue enemigo del gobierno constitucionalista. Esto en respuesta a las pruebas que remitieron miembros del Club Revolucionario de Suaqui el 8 de julio para comprobar que nunca tuvo antecedentes “reaccionarios”. Pero como el acuerdo que declaró nula su victoria fue comunicado desde hacía tiempo al Ejecutivo estatal para los trámites correspondientes, quedó consumado de manera irreparable.¹¹⁷ Este hecho demostró que la normatividad electoral no fue perfecta en beneficio o perjuicio de los involucrados, como el caso de extemporalidad.

Otros dos aspirantes a diputados fueron acusados de falta de “identidad revolucionaria” por sus respectivos contrincantes, situación que sugiere que al menos en este tipo de elecciones sí hubo un fuerte interés de los candidatos por llegar a ocupar una curul en el Congreso local, pero no tuvieron una resolución a su favor como en los siguientes dos casos.

A finales de agosto (1919), por medio de un manifiesto impreso, el doctor Orcí, de Hermosillo, candidato a diputado local en las extraordinarias al v distrito electoral, dio a conocer ante la opinión pública (a través de un panfleto) que Julio C. Salazar lo estaba investigando. Según Orcí, varios de sus partidarios le informaron que Salazar le buscaba antecedentes políticos para que fuera inhabilitado para ocupar algunas de las dos curules (propietario o suplente). En su defensa, el doctor Orcí

¹¹⁷ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Acuerdo expedido por el Congreso del Estado en Sesión Ordinaria sobre el caso del ex diputado Francisco N. Arvizu, Hermosillo, Son., 20 de septiembre de 1919.

expresó que le daba su palabra de honor como caballero para que no dudara de sus principios.¹¹⁸

Otro caso de impugnación que no tuvo validez fue el de Emilio Mendívil como diputado propietario electo por el XIII distrito electoral de Álamos, quien fue acusado por Enrique M. Rochín de la ciudad del mismo nombre por contar con supuestos antecedentes “reaccionarios”. Pero la legislatura local, a través de un oficio del 30 de junio, señaló que Rochín no entregó ningún tipo de pruebas que dieran fe de que Mendívil fuera enemigo del constitucionalismo o que desempeñara empleos públicos en los gobiernos contrarios; por ello su solicitud de demanda no prosperó. Ese mismo día, a través de otro oficio, el Congreso decretó que Mendívil fue declarado diputado propietario de su distrito al haber obtenido mayoría de votos en la pasada elección y quedaba como diputado suplente Jesús C. Palomares en igualdad de circunstancias.¹¹⁹

En el caso de elecciones municipales celebradas el 31 de agosto, también se encontraron solicitudes de demandas que algunos ciudadanos enviaron al gobernador constitucional De la Huerta en relación con supuestas irregularidades que no cumplieron los candidatos electos. Pero como se señaló previamente, no se profundizó mucho en este punto, sino más bien en las de poderes estatales. A continuación se presentan tres casos de solicitud y, en su caso, su resolución definitiva.

A principios de octubre, Ygnacio Alba (originario y vecino del pueblo de Oquitoa) expuso ante el

¹¹⁸ *Ibíd.*, tomo 3131, año 1919, s. f. “Carta abierta”, manifiesto impreso por Dr. Orcí para Julio C. Salazar, Hermosillo, Son., 26 de agosto de 1919.

¹¹⁹ *Ibíd.*, tomo 3301, año 1919, s. f. Acuerdos expedidos por el Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, Hermosillo, Son., 30 de junio de 1919.

guaymense que en las pasadas elecciones no se cumplió con algunos de los artículos emanados de la LOEE, al violarse el artículo 29 en relación con la instalación de la mesa electoral que debía estar en un lugar público y no dentro de un sitio cerrado; que en un principio se estaba respetando, pero cinco horas después Arturo Salazar, presidente de esa mesa y candidato a la presidencia municipal (sic), ordenó a los secretarios y escrutadores que metieran la mesa al Salón de Acuerdos del Ayuntamiento, consintiendo en que siguiera la votación dentro de dicho sitio, así como otras irregularidades.¹²⁰

Alba aseguraba al gobernador que sólo lo hacía como un deber de ciudadano y no por cuestiones personales contra el supuesto candidato, para que no se contravinieran las leyes emanadas de los principios revolucionarios por los cuales se combatió con el ejército constitucionalista en aras de derrocar al régimen porfirista. Esta carta tuvo respuesta diez días después por parte de la Secretaría de Gobierno, que a través de su titular le manifestó a Alba que por acuerdo del primer mandatario estatal su escrito fue enviado a la legislatura para los efectos correspondientes, pero que necesitaba documentarse bien para comprobar los hechos denunciados.¹²¹

A finales de septiembre de 1919, Ignacio Bustillo, de la Villa de Altar, expuso al gobernador la apatía de sus vecinos que todavía no veían con interés la importancia de vigilar las elecciones, en las cuales resultó como presidente municipal Manuel Pesqueira, quien tomó pose-

¹²⁰ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Carta enviada al Gobernador del Estado por Ygnacio Alba, Oquitoa, Son., 7 de septiembre de 1919.

¹²¹ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Respuesta a la carta de Ygnacio Alba por la Secretaría de Gobierno (copia mecanografiada del original), Hermosillo, Son., 19 de septiembre de 1919.

sión de su cargo el 16 de septiembre. Bustillo declaró en su carta que aquél contaba con trayectoria pública durante la administración maytorenista y era enemigo del constitucionalismo (lo cual también lo sabía Calles), por lo que no debía ocupar ese cargo público, según el artículo tercero de los "transitorios" de la LOEE. Además pidió a la legislatura que tomara cartas en el asunto para su investigación y posterior invalidez.¹²²

La demanda fue resuelta por el Congreso local el 7 de octubre; mediante un oficio y un único acuerdo, señalaba que "habiéndose recibido en esta cámara su memorial fuera del término que fija el Artículo 123 de la Ley Electoral para pedir nulidad de elecciones, no hay lugar a tramitar la petición que sobre el asunto hace en su referido memorial".¹²³ Esta resolución indicaba que Manuel Pesqueira, a pesar de contar con antecedentes "reaccionarios" (según Bustillo), libró el "candado político" del constitucionalismo, lo cual daba a entender que la LOEE no era perfecta, ya que presentaba pequeñas rendijas administrativas, que, como en este caso, el implicado sacó provecho al existir un tiempo límite de aceptación y desahogo de pruebas.

Por último está la denuncia interpuesta por Antonio N. Ramírez, originario y vecino de Caborca, quien comunicó al gobernador que en su oportunidad se dirigió a la legislatura local para que declarara nula la elección recaída en favor de Erasto Ortega B. como presidente municipal del lugar. La razón principal era que no cumplía con el requisito de vecindad de tiempo mínimo

¹²² *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Carta enviada por Ignacio Bustillo al Gobernador del Estado, Villa de Altar, Son., 25 de septiembre de 1919.

¹²³ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Acuerdo expedido por el Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, Hermosillo, Son., 7 de octubre de 1919.

para asumir ese cargo público. Previamente Ramírez pidió a F. S. Fraustro, oficial primero encargado de la Tesorería General del Estado, un certificado que hiciera constar que Ortega B. fungió como empleado de esa dependencia en Hermosillo, y que le fue negado para presentarlo de manera urgente ante la cámara legislativa por no cumplir con el requisito en el momento de las elecciones, suplicándole al gobernador que ordenara que se expidiera dicho certificado.¹²⁴

Al parecer Ortega presentó réplica en su defensa ante el Congreso local, el cual en sesión ordinaria y a través de un oficio expedido el 15 de diciembre en único acuerdo, expresaba que al no quedar comprobado que careciera del requisito legal de vecindad para desempeñar el citado cargo público, no era anulada su victoria electoral. Asimismo, este documento ordenó que la resolución fuera comunicada a Ramírez en respuesta a sus atentas notas del 30 de septiembre y 15 de noviembre pasados, y Ortega por igual a su nota del 25 de noviembre de 1919,¹²⁵ sin existir mayores inconvenientes para asumir la presidencia municipal.

¹²⁴ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Carta enviada por Antonio N. Ramírez de Altar al Gobernador del Estado, Caborca, Son., 1 de noviembre de 1919.

¹²⁵ *Ibíd.*, tomo 3302, año 1919, s. f. Acuerdo expedido por el Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, Hermosillo, Son., 15 de diciembre de 1919.

Conclusiones

Las preguntas principales de esta investigación fueron: ¿qué significaron para los sonorenses las elecciones de 1917 y 1919 al gobierno local? y ¿fueron “no competitivas” y bajo qué criterios? En un primer momento se partió de la vaga idea de que la elección de 1917 fue sólo un trámite electoral sin intrigas entre los militantes del constitucionalismo, con el fin de que Sonora se ajustara al nuevo marco político-jurídico que demandó Carranza, y que la segunda representó la consolidación del régimen constitucionalista en la entidad, también sin existir discordias políticas.

Sin embargo, la primera, en calidad de extraordinaria, resultó “semicompetitiva” a pesar de que hubo una lista oficial de dos candidatos que los electores no pudieron desechar para elegir un tercero que tuviera oportunidad de ganar, así como la aplicación del “candado político” en contra de aquellos individuos que contaron con antecedentes “reaccionarios”. Estas características fueron más propias de las “no competitivas”, según la teoría propuesta por Guy Hermet.

La segunda, con carácter de ordinaria, fue más abierta con la contienda de cuatro candidaturas heterogéneas y con la participación de actores políticos externos, también se ajustó como “semicompetitiva”. Pero presentó dos características de “no competitiva”: primero, siguió existiendo la restricción política para votar o ser votado libremente; y segundo, la existencia de un “candidato oficial” propuesto por el gobierno federal, que en este caso fue Ignacio L. Pesqueira.

Los dos procesos electorales plasmados en esta obra representaron para los líderes revolucionarios y sonorenses en general el único método pacífico en la elección de nuevas autoridades a poderes locales que les concedió esa legitimidad necesaria a través de una consulta que sirvió quizá para medir la popularidad de los candidatos y evitar a la vez nuevos enfrentamientos armados entre ellos mismos. Fueron pacíficas porque no se registró en las fuentes primarias algún tipo de violencia militar, fraude y coerción gubernamental (sólo a poderes estatales) durante los comicios, a pesar de las agitaciones previas que se presentaron en algunas poblaciones periféricas.

En el primer proceso electoral, la revisión de la propaganda impresa (manifiestos, folletos o panfletos) constató que favoreció con mucho la imagen de Calles, al que describieron como el libertador y benefactor que las clases menesterosas necesitaban y esperaban después de las turbulencias que provocó la "traición" de Maytorena y la guerra civil. En contraparte, J. J. Obregón fue blanco de ataques de parte de los callistas, quienes aprovecharon sus antecedentes porfiristas para desacreditarlo y acusarlo de ser un "revolucionario cientificista". Vale la pena exaltar el caso de Calles, quien, habiendo sido un funcionario porfirista, llegó a ser gobernador provisional y más tarde constitucional, y participara como un elemento activo en la reconstrucción de la administración pública, impidiendo, a su vez, que otros con sus mismos antecedentes lo hicieran.

En el segundo proceso la propaganda no resultó tan abundante, pero siguió existiendo la tendencia de que el candidato vencedor (De la Huerta) fuera más favorecido en los discursos publicados por sus principales partidarios. A diferencia de Calles, De la Huerta era un sonorenses que ya contaba con una mayor proyección

política y que su nombre recorrió el estado, por lo que se puede entender que no necesitó de una amplia propaganda para que fuera conocido en la entidad. También se detectó que en cuanto a los otros tres rivales políticos la propaganda en su favor resultó mínima o nula en las fuentes oficiales, a excepción de Pesqueira, donde se encontró su programa de gobierno. Tampoco se apreciaron esos altos niveles de apasionamiento político entre sus principales partidarios, como sucedió en 1917, pero que sí fue en el caso de la prensa local.

Los votos clientelistas y alianzas fueron los principales elementos políticos en favor de los candidatos. Calles, con sus antecedentes porfiristas y repentina irrupción en el contexto revolucionario, era menos conocido entre los sectores populares. De ahí que en su etapa como provisional, promulgara y publicara decretos con tendencias socioeconómicas, la mayoría apoyados en la “doble moralidad”. La formulación de sus decretos benefició principalmente a mineros, obreros, campesinos, familias sin padres (caídos durante la revolución) y todas aquellas personas cuya condición socioeconómica fuera incierta.

La suma de estos estratos sociales pudo superar en número como “votos clientelistas” a las fuerzas armadas que estuvieron bajo sus órdenes. En las fuentes archivísticas revisadas no se encontró alguna red clientelista constituida por soldados, puesto que éstos quedaron inhabilitados de presentarse a las casillas en grupo y uniformados, según la Ley Electoral de 1917. Tampoco sus votos clientelistas estuvieron basados en comunidades indígenas, como sucedió en otras partes del país, aunque tampoco existió un dominio mayoritario de algún sector social.

En cuanto a J. J. Obregón, siendo un militar de menor importancia, los posibles votos clientelistas que pudo

crear (sin comprobarse) fueron de yaquis y mayos, a pesar del “candado político” aplicado por el Decreto número 33 que excluía a indígenas “reaccionarios”, pero la mayoría de éstos mantenían la calidad de “ciudadanos establecidos”. Es decir, eran pocos los indígenas que andaban “levantados”, lo cual quedó reflejado en el número de votos captados en los distritos del sur de la entidad (como Guaymas y Cócorit).

Para el segundo momento electoral, las fuerzas laborales (mineros y obreros) sí representaron la principal fuerza clientelista que estuvo al servicio de los candidatos. Desde el principio de su gobierno provisional, De la Huerta se dedicó a promulgar decretos y leyes en beneficio de los sectores minero y obrero, como fue la fundación de la Cámara Obrera en octubre de 1916 y la Ley de Indemnizaciones por Accidentes Laborales en 1917.

El voto de la mayoría de estos trabajadores resultó fundamental para su victoria, debido a su calidad de actor colectivo que logró identificarse mejor con su propuesta, a pesar de las represalias de las compañías mineras que buscaron “atornillarlos”. Pero tampoco se pudo comprobar si hubo “acarreo” de mineros u obreros a las casillas, o denuncias de coerción para que votaran por determinado candidato de parte de los líderes sindicales o gerentes de las compañías mineras.

Por otro lado, el ferviente desarrollo de las campañas antes del tiempo oficial que se encontraron en las fuentes primarias es otra cuestión que merece analizarse con detalle. ¿Por qué en ambos procesos no se respetó el inicio oficial de las campañas?, ¿existió el verdadero deseo de participación política de los sonorenses? Llama la atención que en la zona serrana del estado, como en Cananea, se registraran mayores reportes de agitación política entre las fuerzas contrincantes que en los centros urbanos como Hermosillo, Álamos o Guaymas.

Una de las hipótesis que se estableció sobre esta situación es que sean sus mismas características topográficas, su larga distancia respecto a la capital y su alta densidad demográfica, que representaba un serio peligro en caso de una revuelta.

Efectivamente, este libro no es un conjunto acabado. El periodo 1916-1919 es una época de reacomodo de parte de los caudillos revolucionarios que trataron de maquillar su ascenso al poder local mediante las elecciones. De hecho, éstas nunca fueron perfectas por las características del momento. Si bien ambos procesos estuvieron respaldados por sus respectivas leyes electorales, éstas (como algunos artículos de los decretos preconstitucionalistas) no fueron blindadas, ya que presentaron resquicios que fueron aprovechados por candidatos que aspiraron a otros cargos. Por lo tanto, no se puede hablar (al menos en estos años) de fraudes a todas luces. Éstos fueron más comunes en la siguiente década, como ocurrió en la elección al gobierno en la cual Alejo Bay Valenzuela (bajo la influencia de Álvaro Obregón) “superó” a Miguel Piña hijo en 1923.

Tratando de conectar estas ideas con el trabajo de Esperanza Donjuan, la mayoría de los líderes sonorenses revolucionarios, como los Obregón, Benjamín Hill, Flavio Bórquez, a excepción de De la Huerta (quien mantuvo una postura de oposición al triunvirato sonorenses y una cierta simpatía hacia Maytorena), el resto (incluyendo a Calles) desarrolló una importante actividad política después de 1915 para aplicar su experiencia en los nuevos cargos ocupados, ahora bajo el manto del constitucionalismo que destruía toda la estructura del régimen porfirista que permaneció en el maderismo y trató de continuar en el huertismo.

Por último, en el presente estudio las elecciones a gobernador en este periodo en Sonora pueden verse como

una nueva forma de hacer política por parte de los nuevos líderes surgidos, lo que vino a romper el viejo modelo implantado por el triunvirato porfirista, en el cual existían la coerción y los arreglos en favor de los candidatos oficiales. Quizá en aquel periodo los fraudes se realizaron de manera más discreta, pero con la aplicación de candados restrictivos. Aparte de aquellas elecciones, las municipales representan otra alternativa para estudiar los cimientos de la política local emergente, debido a la heterogeneidad de los candidatos y sus respectivas redes personales, que siempre fueron una constante fuente de impugnaciones y descalificaciones entre vencedores y vencidos.

Fuentes

Archivos

Archivo del Congreso del Estado de Sonora (ACES),
Fondo Histórico (FH)

Archivo General del Estado de Sonora (AGES), Fondo
Ejecutivo (FE)

Bibliografía

Acedo, Blanca M. 2000. *Representación política y sistemas electorales municipales. Agenda de la reforma municipal en México*. México: CESEM, CIDE (Colec. Cuadernos de debate).

Aguilar Camín, Héctor. 1997. *La frontera nómada. Sonora y la Revolución Mexicana*. México: Cal y Arena.

Almada, Francisco R. 1990a. *Diccionario de historia, geografía y biografías sonorenses*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

_____. 1990b. *La Revolución en el estado de Sonora*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

Almada Bay, Ignacio L. 2003. Álvaro Obregón Salido. Nuevos datos y nuevas interpretaciones. Ponencia presentada en el Foro Villa y Obregón, otra vez frente a frente. 80 años del asesinato de Francisco Villa. 75 años del asesinato de Álvaro Obregón, México, D. F.

—. 1993. La conexión Yocupicio. Soberanía estatal, tradición cívico-liberal y resistencia al reemplazo de las lealtades en Sonora, 1913-1939. Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.

— y José Marcos Medina Bustos. 2001. *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1825-2000*. México: Cal y Arena, Congreso del Estado de Sonora.

Barrón, Luis. 2004. *Historias de la Revolución*. México: CIDE, FCE.

Boletín Oficial. 1919. Elección de un gobernador. Resumen general. Tomo VIII, número 60. 5 de agosto.

—. 1918. Capítulos X, XI y sección de Transitorios de la Ley Orgánica Electoral del Estado (cuarta parte). Tomo VII, número 8. 18 de julio.

—. 1918. Capítulo III de la Ley Orgánica Electoral del Estado (primera parte). Tomo VII, número 5. 11 de julio.

—. 1917. Elección de un gobernador. Resumen general. Tomo V, número 54. 27 de noviembre.

- . 1917. Ley Electoral Número 19 expedida por el Congreso del Estado de Sonora el 15 de noviembre de 1917 para efectuar elecciones a Ayuntamientos (Presidentes municipales, Comisarios de Policías y Regidores). Tomo v, número 51. 20 de noviembre.
- . 1917. Informe de su gestión administrativa que rinde Cesáreo G. Soriano, Gobernador Constitucional Interino ante el Congreso Del Estado al abrir este su primer periodo de Sesiones Ordinarias. Tomo v, número 46. 8 de noviembre.
- . 1917. Decreto número 91 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo iv, número 19. 7 de abril.
- . 1917. Capítulo i y v de la Ley Electoral del Estado expedida por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta el 29 de marzo. Tomo iv, número 19. 7 de abril.
- . 1917. Decreto número 84 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo iv, número 11. 24 de febrero.
- . 1916. Decreto número 79 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo iii, número 29. 16 de diciembre.
- . 1916. Decreto número 71 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo iii, número 17. 11 de octubre.

- . 1916. Decreto número 64 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo III, número 5. 29 de julio.
- . 1916. Decreto número 59 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta. Tomo v, número 30. 10 de junio.
- . 1916. Decreto número 56 expedido por el gobernador provisional P. E. Calles. Tomo II, número 27. 27 de mayo.
- . 1916. Decreto número 25 expedido por el gobernador provisional P. E. Calles. Tomo II, número 1. 18 de enero.
- . 1915. Decreto número 8 expedido por el gobernador provisional P. E. Calles. Tomo I, número 3. 27 de septiembre.
- . 1915. Plan de gobierno *Tierra y libros para todos* (publicado el 4 de agosto). Tomo I, número 1. 13 de septiembre.

Buchenau, Jürgen. 2007. *Plutarco Elías Calles and the Mexican Revolution*. Denver: Rowman & Littlefield Publishers.

Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández Chávez. 1999. La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910. En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato, 371-404. México: Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México.

- Carr, Barry. 1973. Las peculiaridades del norte mexicano, 1880-1927. Ensayo de interpretación. *Historia Mexicana* xxii (87): 320-346.
- Castellanos Hernández, Eduardo. 1996. *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1821-1940)*, tomo 1. México: Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, A. C.
- Castro, Pedro. 1998. *Adolfo de la Huerta. La integridad como arma de la revolución*. México: UAM, Siglo XXI Editores.
- Corbalá Acuña, Manuel S. 1992. *Sonora y sus constituciones*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Donjuan, Esperanza. 2006. *Conflictos electorales en Sonora durante el porfiriato. Una revisión de los recursos de impugnación de resultados electorales municipales, 1900-1910*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Elías Calles, Plutarco. Retrato. <http://www.bicentenario.gob.mx/Img/10Datos/PlutarcoEliasCalles.jpg>. (16 de agosto de 2007).
- Emmerich, Gustavo. 1985. Las elecciones, 1808-1911. ¿Sufragio efectivo? ¿No reelección? En *Las elecciones en México. Evolución y perspectivas*, coordinado por Pablo González Casanova, 41-67. México: Siglo XXI Editores.
- Fernández Baeza, Mario. 2000. Elecciones. En *Diccionario electoral*, tomo 1, 448-456. Madrid: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Garciadiego Dantán, Javier. 2004. La Revolución Mexicana. En *Nueva historia mínima de México*, 225-261. México: Colmex.
- González, María del Refugio. 2000. Los modelos de Estado de la Constitución de 1917. En *El siglo de la Revolución Mexicana*, tomo 2, coordinado por Jaime Bailón Corres, Carlos Martínez Assad y Pablo Serrano Álvarez, 83-91. México: INEHRM, Segob.
- González, Pedro. 1988. Los primeros pactos y la construcción de la legalidad: 1913-1917. En *Historia de la cuestión agraria mexicana. Campesinos, terratenientes y revolucionarios, 1910-1920*, tomo 3, coordinado por Óscar Betanzos, 136-206. México: Siglo Veintiuno Editores, CEHAM.
- González Valdez, Cuauhtémoc. 2001. La prensa y la Revolución. El caso del periódico *Orientación* de Hermosillo, Sonora (1916-1921). Hermosillo. Tesis de maestría en Ciencias Sociales, El Colegio de Sonora.
- Grageda Bustamante, Aarón Aurelio y Eduardo Marcos de la Cruz. 2003. *Fernando Aguilar Quintana, un molinero sonorensé en Europa (1936)*. Disco compacto, inédito.
- Guerra, François Xavier. 2003. *México. Del antiguo régimen a la Revolución Mexicana*, tomo 1. México: FCE.
- _____. 2002. La Revolución Mexicana en una perspectiva secular. Las mutaciones del liberalismo. En *Crisis, reforma y revolución. México: historias de fin de siglo*,

coordinado por Leticia Reina y Elisa Servín, 293-325. México: Taurus, Conaculta, INAH.

—. 1994. Las metamorfosis de la representación política en el siglo XIX. En *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, compilado por Georges Couffignal, 39-68. México: FCE.

Guzmán Esparza, Roberto (transcriptor y comentarista). 1957. *Memorias de don Adolfo de la Huerta. Según su propio dictado*. México: Ediciones Guzmán.

Hermet, Guy. 1982. Las elecciones en los regímenes autoritarios. Bosquejo de un marco de análisis. En *¿Para qué sirven las elecciones?*, ídem, 18-53. México: FCE

Informe de Gobierno que rinde al H. Congreso del Estado, el Gobernador Provisional de Sonora C. Adolfo de la Huerta. Por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 1916 al 18 de junio de 1917. 1917. Hermosillo: Imprenta del Gobierno del Estado.

José Valenzuela, Georgette. 1992. *Legislación electoral mexicana, 1821-1921. Cambios y continuidades*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales.

Knight, Alan. 1996. *La Revolución Mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional*, tomo 1: Porfiristas, liberales y campesinos y tomo 2: Contrarrevolución y reconstrucción. México: Grijalbo.

Linz, Juan J. 1982. Funciones y disfunciones de las elecciones no competitivas. Los sistemas autoritarios

y totalitarios. En Guy Hermet, *¿Para qué sirven las elecciones?*, 90-146. México: FCE.

Los manifiestos en la Revolución (edición especial). *Historia de Sonora* 60: s.n.p.

López Garrido, Diego. 1977. *¿Qué son unas elecciones libres?*. Barcelona: La Gaya Ciencia.

Macías Richard, Carlos. 1995. *Vida y temperamento. Plutarco Elías Calles, 1877-1920*. México: Gobierno del Estado de Sonora, FCE.

Martínez Silva, Mario y Roberto Salcedo Aquino (editores). 1999. *Diccionario electoral 2000*. México: Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C.

McNeil Farmer, Edward. 1997. *Plutarco Elías Calles and the Revolutionary Government in Sonora, México, 1915-1919*. Tesis de doctorado en Historia, Trinity College, University of Cambridge.

Meyer, Lorenzo. 1982. La Revolución Mexicana y sus elecciones presidenciales. Una interpretación (1911-1940). *Historia Mexicana* xxxii (126): 143-197.

Moncada Ochoa, Carlos. 1999. *Dos siglos de periodismo en Sonora*. Hermosillo: Ediciones EM.

Moore, Walter. 1987. Un ejercicio de gobierno. Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles y las reformas de 1916-1917, 226-245. En *Memoria del XI Simposio de Historia y Antropología de Sonora*. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad de Sonora.

- Nieto López, José de Jesús. 1994. *Historia de México*. México: Santillana.
- Nohlen, Dieter. 2004. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: FCE.
- Orientación*. 1919. Sonora votará unánime / Antes de dar tu voto, reflexiona ciudadano. 27 de abril.
- _____. 1919. Ejercerá especial vigilancia la policía el próximo domingo / La consigna y el cohecho. 25 de abril.
- _____. 1919. Samaniego, juguete de politiquerías. 20 de abril.
- _____. 1919. También en Cócorit / El Club Político Libertad y Progreso de Agua Prieta advierte que tanto Pesqueira como Gaxiola pueden unirse para vencer a De la Huerta. 11 de abril.
- _____. 1919. La colonia sonorenses sigue paso a paso la lucha electoral / En la presente lucha electoral, el Gob. del Edo. ha recomendado estricta neutralidad. 4 de abril.
- _____. 1919. Pesqueira decepcionado. 12 de marzo.
- _____. 1919. Cumpas y Moctezuma reciben con desbordante entusiasmo a su candidato. 6 de marzo.
- _____. 1919. Noblemente el candidato De la Huerta elogia a uno de sus contrincantes. 27 de febrero.
- _____. 1919. Una carta interesante / Quiénes son nuestros enemigos. 29 de enero.

- ___ . 1919. El candidato Pesqueira representa la imposición del Gobierno del Centro / El lado cómico de la política. 22 de enero.
- ___ . 1919. Llegó el candidato Pesqueira / Mensaje enviado por De la Huerta al PRS / Aceptó su candidatura para Gobernador del Estado, Don Adolfo de la Huerta. 15 de enero.
- ___ . 1919. Los obreros de la Federación de Sindicatos apoyan la candidatura del Partido Revolucionario Sonorense. 12 de enero.
- ___ . 1919. El PRS aprueba dos proyectos para consolidar su imagen en las próximas campañas / El pueblo de Sonora dio anoche en la sesión de la Convención la más alta prueba de civismo. 11 de enero.
- ___ . 1919. Fue ayer constituida solemnemente la Convención del Partido Revolucionario Sonorense. 4 de enero.
- ___ . 1918. El programa político del Partido Revolucionario Sonorense, deberá satisfacer las aspiraciones. 28 de diciembre.
- ___ . 1918. Quiénes constituirán el día primero, el PRS. 25 de diciembre.
- ___ . 1917. El congreso del Edo. declaró Gobernador Constitucional de Sonora al ciudadano General Plutarco Elías Calles, por elección popular de 24,337 votos. 26 de junio.

- _____. 1917. El Club General Francisco Contreras de Hermosillo respalda también la candidatura del General J. J. Obregón. 12 de mayo.
- _____. 1917. Se dará amplia cobertura por igual a los dos candidatos. 28 de febrero.
- _____. 1917. Asumiremos una absoluta imparcialidad en estas elecciones. 23 de enero.
- _____. 1917. Dos nuevos clubes postulan al C. General P. E. Calles. 17 de enero
- _____. 1917. El Club Liberal Hermosillense ofreció su candidatura para gobernador del Estado al Sr. Gral. Calles. 4 de enero.
- _____. 1916. Aceptó su candidatura el General José Obregón. 21 de diciembre.

Paoli Bolio, Francisco José. 1985. Sociedad civil, partidos y elecciones. En *Las elecciones en México. Evolución y perspectivas*, coordinado por Pablo González Casanova, 29-39. México: Siglo XXI Editores.

Radding, Cynthia. 1985. El triunfo constitucionalista y las reformas de la región (1913-1919), 249-311. En *Historia general de Sonora. Sonora moderno: 1880-1929*, tomo IV, coordinado por Cynthia Radding. México: Gobierno del Estado de Sonora.

Reina, Leticia. 2002. Elecciones locales y crisis en los cambios de siglo: XIX y XX. Cultura política de los pueblos indios. En *Crisis, reforma y revolución. México: historias de fin de siglo*, coordinado por Leticia Reina

y Elisa Servín, 253-292. México: Taurus, Conaculta, INAH.

Rivera, Antonio G. 1981. *La Revolución en Sonora*. México: Gobierno del Estado de Sonora.

Rouquié, Alain. 1982. El análisis de las elecciones no competitivas. Control clientelista y situaciones autoritarias. En Guy Hermet, *¿Para qué sirven las elecciones?*, 54-89. México: FCE

Sabato, Hilda. 1999. Introducción. En *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato, 11-29. México: FCE, Colmex.

Sariego, Juan Luis. 1989. *Enclaves y minerales en el norte de México. Historia social de los mineros de Cananea y Nueva Rosita, 1900-1970*. México: CIESAS, Ediciones de la Casa Chata.

Speckman Guerra, Elisa. 2004. El porfiriato. En *Nueva historia mínima de México*, 192-224. México: Colmex.

Tratado de Teoloyucan. 1914. http://es.wikipedia.org/wiki/Tratados_de_Teoloyucan (17 de abril de 2007).

Ulloa, Bertha. 1983. *La Constitución de 1917*. México: Colmex (Colec. Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917).

Valadés, José C. 1985. *Historia general de la Revolución Mexicana*, tomo 5: El retroceso de Villa y tomo

6: Intromisión extranjera. México: SEP Cultura, Ediciones Gernika.

Zavala, Palemón. 1999. *Perfiles de Sonora. Testimonios del Gral. Marcelo Zavala y Cota*. Hermosillo: Imágenes de Sonora.

Anexo 1

Relación de asociaciones políticas localizadas durante los procesos electorales de 1917 y 1919 a nivel estatal y municipal

Asociación política	Sede	Año electoral
Club Liberal Hermosillense	Hermosillo	1917
Club Popular Francisco I. Madero	Hermosillo	1917
Club Liberal Democrático Ignacio Allende	Bacadéhuachi	1917
Club Ponciano Arriaga	Hermosillo	1917
Club de Villa de Seris	Villa de Seris	1917
Club General Ignacio Pesqueira	Ures	1917
Club Cruz Gálvez	Oquitoa	1917
Club Aquiles Serdán	Nacozari de García	1917
Club Liberal de Altar	Altar	1917
Club Liberal Socialista	Guaymas	1917
Club Constitucionalista de Sonora	Nogales	1917
Club Político Liberal Ignacio Zaragoza	Buena Vista (Cananea)	1917
Club Félix V. Gómez	Cananea	1917
Club Obreros Unidos	Ronquillo (Cananea)	1917
Club Francisco I. Madero	Puertecitos (Cananea)	1917
Club Liberal de San Javier	San Javier	1917
Club Miguel A. Antúnez	La Colorada	1917

Club Benito Juárez	La Playa (Moctezuma)	1917
Club Gral. Ignacio L. Pesqueira	Moctezuma	1917
Club Cruz Gálvez	Nacozari de García	1917
Club Gral. Ignacio Pesqueira	Arizpe	1917
Club Miguel A. Antúnez	Cumpas	1917
Club Melchor Ocampo	Pilares de Nacozari	1917
Club Valentín Gómez Farfás	Cócorit	1917
Club Ignacio Ramírez	Nacóri Chico- Moctezuma	1917
Club Político Jesús García, Héroe de Nacozari	Hermosillo	1917
Club Político Reconstrucción Nacional	Hermosillo	1917
Club Liberal Severiano Talamantes	Álamos	1917
Club Liberal 1857	Etchojoa	1917
Club Liberal Benito Juárez	Etchojoa	1917
Club Liberal Constitucionalista del Río Mayo	Huatabampo	1917
Club Político General Francisco Contreras	Hermosillo (?)	1917
Club Mineros Unidos	Cananea	1917 y 1919
Club Democrático Héroes de Sonora	Pueblo Nuevo de Navojoa	1917
Club Benito Juárez	Guaymas	1917 y 1919
Club del Pueblo	Ures	1917 y 1919
Club Liberal Independiente Antonio Rosales	Álamos	1917
Club Político Florencio Padrés	Magdalena	1917

Club Radical Constitucionalista	Huatabampo	1917
Club Paz y Progreso	Santa Ana	1917
Club Liberal de Empalme	Empalme	1917
Club Benito Juárez	Hermosillo	191 y 1919
Club Político Colonos de Santa Ana	Santa Ana	1917 y 1918
Club Político Unión y Progreso	Santa Ana	1917
Club Político Trabajadores Unidos	Agua Prieta	1917
Club Liberal Evolucionista Cruz Gálvez	Cananea	1917
Club Democrático Liberal Sonorense	Santa Bárbara (Nogales)	1917
Partido Revolucionario Sonorense	Hermosillo	1919
Partido Liberal Sonorense	Nogales	1918 y 1919
Club Político Armonía Social	Cananea	1919
Partido Civilista Independiente	Hermosillo	1919
Club del Pueblo	Magdalena	1919
Club Democrático Obrero	San Javier	1919
Club Liberal de Santa Ana	Santa Ana	1919
Club Democrático Sebastián Lerdo de Tejada	El Quiriego	1919
Club Político Hilario Gabilondo	Caborca	1919
Club del Pueblo	Caborca	1919
Club Político Ignacio Ramírez	Nácori Chico	1919
Club Aquiles Serdán	Tarachi	1919
Club Esteban Coronado	Tacupeto	1919
Club Francisco I. Madero	Bacanora	1919
Club Miguel Hidalgo	Arivechi	1919

Club Revolucionario Sonorense	Mulatos	1919
Club Filomeno M. Acedo	Santa Rosa	1919
Club Político García Morales	Moctezuma	1919
Club Político Libertad y Progreso	Agua Prieta	1919
Club Revolucionario de Suaqui	Suaqui	1919
Partido Socialista Obrero	Cananea	1919
Club Ignacio Zaragoza	Cananea	1919
Club Jesús García	Cananea	1919
Club Liberal Fronterizo	Nogales	1919
Club Democrático Popular	Magdalena	1919
Club Político 13 de Julio	Guaymas	1919
Club Político Francisco I. Madero	Nacozari	1919
Club Liberal de Navojoa	Navojoa	1919

Fuente: AGES, Fondo Ejecutivo, varios tomos (1917-1919); *Orientación*, varios números (1917, 1918 y 1919); ACES, Fondo Histórico, varios tomos (1917 y 1918).

Anexo 2

Decreto número 33

General PLUTARCO ELÍAS CALLES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO:

Que la obra purificadora de la Revolución, para evitar que los disturbios y dificultades, requiere el dictado de medidas restrictivas respecto de los derechos políticos de aquellas personas que han luchado en contra de los principios Constitucionalistas y que por razones de Orden Público no deben ser admitidos en el seno de la administración.

Que si los gobernantes de nuestra república, a raíz del triunfo de la Revolución de 1910, hubieran dictado leyes adaptables a las tendencias libertarias que proclamó el Apóstol Madero y que al mismo tiempo hubieran constituido la realización de las promesas de aquel movimiento, cerrando las puertas al enemigo para no entorpeciese la obra revolucionaria y que fuesen la revelación de un radicalismo bien entendido en pro de los intereses generales del país y de los ideales de redención nacional; se habían evitado cuartelazos y traiciones que Victoriano Huerta y Francisco Villa consumaron contra el gobierno democrático de México, obedeciendo al grupo nefasto del cientificismo que continuó en el poder a pesar de todas las protestas del pueblo y principalmente del elemento revolucionario.

Por tanto, he tenido a bien a reformar los Artículos 36, 37, 39, 67 (en su fracción sexta), 88, 89, 91, 94 y 117 de la Constitución Política del Estado, como sigue:

ARTÍCULO 36.- Son ciudadanos del Estado los que a la calidad de Sonorenses reúnen los requisitos que para ser ciudadanos mexicanos exige [sic] la Constitución de la República y además la de vivir en poblaciones organizadas civilmente con arreglo a las leyes del Estado y no haber tomado las armas contra la Revolución Constitucionalista, ni ayudado de una manera activa a los enemigos de la misma.

En consecuencia, las tribus errantes y las de los ríos Yaqui y Mayo no gozarán de los derechos de ciudadanos Sonorenses, entretanto conserven la organización anómala que hoy tienen en sus rancherías ó pueblos; pero los individuos de las mismas tribus que residan en las poblaciones organizadas del Estado, tendrán expedito el ejercicio de dicha ciudadanía.

En cuanto a los enemigos del Constitucionalismo, podrán pedir la amnistía y la protección en sus vidas, hogares y familias que merece todo hombre, pero nunca los derechos que esta Constitución concede a los ciudadanos Sonorenses.

ARTÍCULO 37.- Son derechos y obligaciones del ciudadano Sonorense:

- I.- Tomar las armas en defensa del Estado y de sus instituciones y Autoridades, cuando por estas fueren requeridas conforme a la Ley.
- II.- Votar en las elecciones populares.
- III.- Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establece. Los enemigos de la causa Constitu-

cionalista no podrán votar ni desempeñar tales cargos, ni empleos o comisiones, a no ser que en casos en que a juicio del Congreso deba otorgarse la rehabilitación de sus derechos políticos al individuo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, haya militado en las filas de los partidos políticos reaccionarios.

ARTÍCULO 39.- Los derechos de los ciudadanos Sonorenses se pierden:

- I.- Por naturalizarse en país extranjero.
- II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso del Estado, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios, que pueden admitirse libremente.
- III.- Por tomar las armas en contra la Nación o el Estado, en guerra extranjera, o en contra del Gobierno Constitucionalista.
- IV.- Por ser condenado por sentencia ejecutoria, en proceso legal, por los delitos de hurto o robo, falsificación, incendio y homicidio calificado, o por los delitos enumerados en la Ley del 25 de Enero de 1862.

ARTÍCULO 67.- El Congreso tiene facultades:

Fracción VI.- Para computar los votos emitidos en la elección de los Supremos Poderes del Estado y del Procurador General de Justicia, declarando electos a los ciudadanos que hubiesen obtenido pluralidad o aquellos en cuyo favor decidiese la suerte.

ARTÍCULO 88.- El Supremo Tribunal de Justicia se compone de Tres Magistrados Propietarios, tres suplentes y seis supernumerarios todos electos directa y popularmente para un periodo de cuatro años. El Congreso

podrá nombrar únicamente interinos cuando quedan de tres Magistrados de los electos concretándose los nombramientos a la persona o personas que falten para integrar el Tribunal pleno.

ARTÍCULO 89.- Para ser Magistrado se requiere:

- I.- Se mexicano de Nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- II.- Haber residido en el Estado más de un año continuo y tener su domicilio en él.
- III.- Ser mayor de treinta años.
- IV.- Tener título de abogado, con excepción a quienes pueden dispensarse este requisito.
- V.- No haber sido condenado a pena corporal por delitos del orden común, no ser tahúres, ebrios consuetudinarios por la Ley.
- VI.- No haber prestado sus servicios con las armas o por otros medios a los partidos y gobiernos enemigos del Gobierno Constitucionalista, a no ser en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se justificara por el interesado.

Los Magistrados interinos pueden ser nombrados, aunque no concurren los requisitos señalados en las fracciones II y III.

ARTÍCULO 91.- Son facultades y atribuciones del Supremo Tribunal las que demarque la Ley Orgánica relativa siendo los Magistrados inmovibles durante el periodo de su elección a no ser con causa justificada en los casos que señale dicha ley.

ARTÍCULO 94.- Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia siempre que llenen los requisitos que señala la Ley Orgánica de los Tribunales, y con la misma condición

los Ayuntamientos nombrarán a los Jueces Locales y Menores.

Los Jueces y demás empleados judiciales solo serán removidos en los casos especificados por la Ley.

ARTÍCULO 117.- Todo funcionario público o empleado público tiene el deber, para tomar la posesión de su cargo, de otorgar protesta conforme a la siguiente fórmula: "Protesto que cumpliré y haré cumplir la Constitución General de la República y la de este Estado, el Plan de Guadalupe, así como las leyes que emanen de éstas y del Gobierno Constitucionalista, desempeñando fielmente los deberes de mi empleo con arreglo a las leyes".

El funcionario que tome la protesta dirá: "Si no hicieréis así, que la Nación o el Estado os lo demanden". Una vez prestada la protesta, sólo se reiterará cuando se varíe de funciones.

Quedan suprimidos los Artículos 78, 79 y 80 de esta Constitución, así como las demás disposiciones legales que se refieren a los prefectos de los Distritos.

TRANSITORIOS:

ART. 1.- Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

ART. 2.- Las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo, las ejercerá el Ejecutivo del Estado entre tanto se organice el H. Congreso.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Son., 29 de enero de 1916.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado.
General, P. Elías Calles.

El Secretario de Estado, Enrique Moreno

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento. Saludándolo
afectuosamente.

El Gob. y C. M. del Estado
[General, P. Elías Calles]

Fuente: AGES, FE, tomo 3071, año 1916, s. f. Telegrama enviado por P. E. Calles a V. Carranza y a Álvaro Obregón sobre la expedición del Decreto número 33 (copia mecanografiada).

Anexo 3

Decreto número 73

Adolfo de la Huerta, Gobernador Interino del Estado de Sonora, en uso de las facultades y autorización especial que me fueron conferidos por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 70, reformado de nuestra Constitución Política local, para sustituir al Gobernador en sus faltas temporales debe elegirse en los mismos términos, un Vice-Gobernador que llene todos y cada uno de los requisitos establecidos para aquél funcionario.

Que la historia nos enseña elocuentemente que la institución de la Vice-gubernatura ha sido siempre, entre nosotros una fuente inagotable de discordias, de imposiciones y de infidelidades, con perjuicio de la paz pública y de la soberanía popular; y en este concepto puede decirse que dicha institución no se acomoda en alguna manera al medio social en que vivimos.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de satisfacer debidamente las aspiraciones del pueblo, debe suprimirse desde luego la mencionada institución:

Que no es conveniente por otra parte, conmovier a todo el Estado con la celebración de elecciones para Gobernador, fuera de épocas fijadas por la Constitución

Política para este objeto dado los transtornos [sic], agitaciones y gastos que dichas elecciones demandan:

Que en concepto de este Gobierno, el sistema más práctico y conveniente para nombrar sustituto al primer mandatario del Estado en sus faltas temporales o absolutas, en que la Legislatura Local, constituida en Colegio Electoral, haga el nombramiento respectivo con la mayor oportunidad posible y adoptando así por las razones indicadas y para este sólo caso, el sistema de elección indirecta de segundo grado:

He tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Se modifican los Artículos 70, 71, 77 y la fracción XXII del 67 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos.

ART. 70.- La elección de Gobernador será popular, directa, en los términos establecidos por la Ley. El Congreso en uso de las facultades, hará la computación del Estado al ciudadano que hubiere tenido popularidad, o al designio por la suerte en caso de empate. El Gobernador tomará posesión de su cargo el día primero de septiembre, durará en él cuatro años y no podrá ser reelecto. El ciudadano que hubiere desempeñado alguno de los cargos de Gobernador, Secretario General del Estado o Tesorero General del Estado, dentro de los tres meses anteriores a las elecciones para Primer Magistrado, no podrá ser electos en ellas.

ART. 71.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I.- Ser mexicano de nacimiento.
- II.- Ser ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos y no pertenecer al Estado eclesiástico.

III.- Ser mayor de treinta años al tiempo de la elección. Los originarios del Estado, pueden ser nombrados sin el requisito de vecindad.

Las funciones de Gobernador son incompatibles, con cualquiera otro destino [sic] de la Federación o del Estado.

ART. 77.- En las faltas absolutas o temporales del Gobernador del Estado, el Congreso se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, con asistencia de cuando menos de las dos terceras partes del número total de sus miembros, y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba sustituir aquél, mientras dura su falta o se cumple el periodo respectivo. Si la falta del Gobernador ocurriese no estando reunido el Congreso, la Diputación permanente erigida también en Colegio Electoral, nombrará por mayoría de votos y por escrutinio secreto, un Gobernador Provisional, el cual durará en ejercicio de su cargo hasta el Congreso se reúna y haga la designación correspondiente.

ART. 67.-

FRACCIÓN XXII. Para nombrar, en caso de faltas absolutas o temporales del Gobernador del Estado, persona que interinamente se encargue del Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- Se adiciona el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, con la fracción siguiente:

VII.- Nombrar Gobernador Provisional del Estado, en los casos indicados en el Artículo 77 de la Constitución, según la reforma contenida en este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Cuando alguien por cualquier motivo no tomare posesión de su cargo el Gobernador electo el día señalado, cesará sin embargo el Gobernador cuyo periodo haya concluido, y se encargará del Poder Ejecutivo el ciudadano que elijan [sic] el Congreso o la Comisión Permanente, en los términos indicados.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Hermosillo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

El Gob. Int., Adolfo de la Huerta

El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Daniel Benítez

Fuente: AGES, FE, tomo 3131, exp. 1, año 1917, f. 74. Decreto número 73 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta (manifiesto impreso), Hermosillo, Son., 27 de octubre de 1916.

Anexo 4

Decreto número 91

Adolfo de la Huerta: Gobernador Interino del Estado de Sonora, en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de mi cargo por el Artículo 4. ° del Decreto expedido por la Primera Jefatura el día 22 de marzo en curso, y para los efectos de la Convocatoria a Elecciones extraordinarias de Poderes Locales que con fecha de hoy lanzó este Gobierno, he tenido a bien decretar la siguiente:

LEY ELECTORAL:

CAPITULO I. DE LA DIVISION DE LAS MUNICIPALIDADES, JUNTAS EMPADRONADORAS Y CENSO ELECTORAL

Artículo 1°.- En las próximas elecciones a Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Magistrados del Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia, servirá de base el censo de 1910.

Artículo 2°.- Para las elecciones de Diputados al Congreso Constituyente y Legislativo, el Estado quedará dividido en los quince Distritos Electorales siguientes:

Primero.- Municipalidades de: Altar, Caborca, Pitiquito, Tubutama, Sáric, Oquitoa, Trincheras, Atil y Santa Ana; teniendo por Cabecera la Villa de Altar.

Segundo.- Municipalidades de: Magdalena, Nogales, Ímuris, Cucurpe y Santa Cruz, siendo la Cabecera la Villa de Magdalena.

Tercero.- Municipalidades de: Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Huépac, San Felipe, Baviácora y Aconchi; con su Cabecera en la Ciudad de Arizpe.

Cuarto.- Municipalidades de: Cananea, Fronteras, Agua Prieta y Nacozari de García, teniendo por cabecera la Ciudad de Cananea.

Quinto.- La Municipalidad de Hermosillo, con la Cabecera en la Ciudad del mismo nombre.

Sexto.- Municipalidades de: Villa de Seris, La Colorada, San Javier y Suaqui Grande, siendo su Cabecera la población de La Colorada.

Séptimo.- La Municipalidad de: Guaymas, con su Cabecera en la Ciudad del mismo nombre.

Octavo.- Municipalidades de: Bácum, Pótam, Cócorit, Tórin, Cumuripa y Buena Vista, teniendo por Cabecera la población de Cócorit.

Noveno.- Municipalidades de: Cumpas, Moctezuma, Óputo, Tepache, Bacerac, Huásabas, Bavispe, Granados, Bacadéhuachi y Nácori Chico, siendo su Cabecera la Villa de Cumpas.

Décimo: Municipalidades de: Ures, Horcasitas, Opodepe y Rayón, con su Cabecera en la Ciudad de Ures.

Undécimo: Municipalidades de: Mazatán, Mátape o Villa Pesqueira, Suaqui de Batuc, San Pedro de la Cueva, Batuc, Onavas y Tepupa, teniendo por Cabecera la población de Mátape.

Duodécimo.- Municipalidades de: Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Valle de Tacupeto, Yécora, Mulatos y Soyopa, siendo su Cabecera la Villa de Sahuaripa.

Décimotercero.- La Municipalidad: de Álamos, con su Cabecera en la Ciudad del mismo nombre.

Décimocuarto.- Municipalidades de: Navojoa y Huatabampo, teniendo por Cabecera la población de Navojoa.

Décimoquinto.- Municipalidad de: Quiriego, Etchojoa, Promontorios, Río Chico, Camoa, Rosario, Nuri, Movas, Minas Nuevas y Aduana, con Cabecera en la población de Quiriego.

Artículo 3°.- Los Ayuntamientos procederán inmediatamente que se publique esta Ley, a dividir sus respectivas Municipalidades en Secciones numeradas bien localizadas, que no bajen de 500 ni excedan de 2,000 habitantes, de todo sexo y edad, según lo dispersa que se halle su población.

Artículo 4°.- Las congregaciones o poblaciones aisladas de las otras por espacio de más de diez kilómetros, que no lleguen a 500 habitantes, pero que excedan de 200, formarán también una Sección; si no excedieren de 200, se agregarán a la Sección más inmediata.

Artículo 5°.- La Autoridad Municipal de cada lugar nombrará desde luego una Junta Empadronadora para cada Sección, compuesta de tres Empadronadores, quienes procederán sin pérdida de tiempo a desempeñar su encargo. El Empadronador que fuere nombrado en primer lugar, será el Presidente de la Junta y por lo mismo, dirigirá las operaciones respectivas, sustituyéndole en caso de que falte, uno de los restantes según el orden de su nombramiento.

Artículo 6°.- Para ser Empadronador se necesita:

- I. Ser Ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.
- II. Ser vecino de la Sección para la que se nombre.
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. No tener empleo, cargo ni comisión alguna, ya sean del Gobierno Federal, del Estado o del Municipio.

Artículo 7°.- Las personas que fueren nombradas Empadronadores, tendrán obligación de desempeñar el cargo, y solo podrán excusarse por causa grave que calificará la misma Autoridad que hiciere el nombramiento. El Empadronador que sin justa causa no desempeñare su encargo, o fuere negligente en el cumplimiento de éste, será castigado por la Autoridad Municipal, con un mes de prisión o multa de veinte a doscientos pesos.

Artículo 8°.- Los padrones deberán tener para su identificación, los datos siguientes:

- I. La indicación de la elección de que se trata.
- II. El nombre de la Municipalidad, el número de la Sección, y el número del Distrito Electoral.
- III. Los nombres de los ciudadanos vecinos de la Sección, con la designación de su edad, profe-

sión, estado, industria o trabajo, expresando si saben o no leer y escribir.

- IV. El número, letra o señal, de la casa habitación de los inscritos.

Artículo 9º.- El Presidente de la Junta Empadronadora, remitirá oportunamente a la Autoridad Municipal una copia del padrón para que la publique a la entrada de la casa Municipal el día 25 de abril; y fijará otra copia en el lugar más visible para el público de su Sección. Los padrones contenidos en estas copias serán provisionales.

Artículo 10º.- Todo ciudadano vecino de un Distrito Electoral, por sí o como representante de un Partido Político o de algún Candidato Independiente de todo Partido Político, podrá reclamar ante la Autoridad Municipal respectiva, por la inexactitud del padrón, dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. La Autoridad, oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es de hacerse la corrección. Las reclamaciones solo podrán tener por objeto: I, la rectificación de errores en el nombre o apellido de los ciudadanos inscritos en el padrón; II, la exclusión de las personas que no residen en la Sección o que no tengan derecho a votar; y III, la inclusión de los ciudadanos que hayan sido omitidos en el padrón y que conforme a la Ley deban figurar en él.

Artículo 11.- Si la resolución fuere adversa al reclamante, o se opusiere a ella algún interesado, a petición de parte, la Autoridad Municipal remitirá en el acto el expediente a cualquiera de los Jueces de la localidad, para que, sin más trámites que el escrito que al efecto le presenten los interesados dentro de las veinticuatro ho-

ras siguientes, confirme o revoque tal resolución según procediere.

Artículo 12.- Las reclamaciones a que se refiere el Artículo anterior y la substanciación de ellas, no estarán sujetas a ninguna formalidad y deberán quedar resueltas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que se recibiere el expediente por la Autoridad Judicial.

Artículo 13.- La Autoridad Municipal publicará el padrón electoral definitivo de su jurisdicción, el primer domingo de mayo próximo.

Artículo 14.- El trabajo de los Empadronadores será remunerado por el Estado, a razón de cinco centavos por cada ciudadano legítimamente empadronado.

CAPITULO II. DE LOS INSTALADORES, CASILLAS ELECTORALES Y MANERA DE EMITIR EL VOTO

Artículo 15. La Autoridad Municipal, al publicar el padrón definitivo designará un Instalador Propietario y un Suplente para cada Sección, extendiéndoles por triplicado el nombramiento, debiendo tener ambos los mismos requisitos exigidos [sic] para los Empadronadores y estar comprendidos en el padrón de la Sección; señalará el lugar en que debe instalarse cada Casilla, el que será de fácil acceso al público y estará dentro de la Sección respectiva; y publicará los nombres de los Instaladores.

Artículo 16.- Los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes de todo Partido Político, podrán recusar a los Instaladores de las Casillas de los Distritos en que hagan postulación. Los ciudadanos empadronados

en una Sección, tienen también derecho de recusar al Instalador designado para ella. Las recusaciones se presentarán por escrito ante la Autoridad Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de Instaladores, y se fundarán precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta Ley para poder desempeñar este cargo.

Artículo 17.- Las personas designadas para desempeñar el cargo de Instalador, no podrán excusarse de servirlo sino por causa grave, que calificará la Autoridad que hiciere el nombramiento, bajo las mismas penas señaladas para los Empadronadores.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado proveerá oportunamente a las Autoridades Municipales, de las boletas necesarias para esta elecciones.

Artículo 19.- Se formarán para cada Sección tres series de boletas: una para la elección de Gobernador; otra para la de Diputados Propietarios y Suplentes; y otra para la de Magistrados Propietarios y Suplentes del Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia. Cada una de estas series comprenderá tantas boletas cuantos sean los ciudadanos listados en el padrón de la Municipalidad, y además un veinticinco por ciento de exceso para suplir las omisiones o pérdidas que hubiere; llevarán numeración progresiva de uno en adelante, debiendo cada boleta contener, además: el número del Distrito Electoral, el nombre de la Municipalidad, el número de la Sección y la designación del lugar en que debe instalarse la Casilla correspondiente; todas las boletas serán impresas en papel blanco de igual tamaño, y no tendrán en el reverso inscripción o señal alguna, de

manera que al doblarse no se pueda leer el contenido de su frente, pero cada serie de boletas llevará en el reverso algún color o señal que la distinga de las otras dos.

Artículo 20.- A más tardar el martes siguiente a la publicación de los padrones definitivos deberán estar en poder de los Empadronadores, las boletas correspondientes a la Sección que se les hubiere designado, a efecto de que las repartan entre las personas listadas en el padrón de dicha Sección, de manera que quede hecho el reparto antes de la víspera del día de la elección; bajo la pena de un mes de prisión o multa de veinte a doscientos pesos que impondrá el Gobernador del Estado cuando el infractor sea la Autoridad, o el Presidente Municipal cuando se trate del Empadronador.

Artículo 21.- Cada repartidor de boletas llevará una libreta en que anote la hora de entrega y el nombre de la persona a quien se haga, la cual firmará si supiere.

Artículo 22.- El día de la elección, a las ocho de la mañana se presentarán en el lugar designado para instalar la Casilla, el Instalador, su Suplente y los Empadronadores de la Sección; y si a esa hora no se hubieren presentado, cuando menos siete de los ciudadanos inscritos en el padrón, mandará citar mediante orden escrita a los ciudadanos necesarios para completar ese número, y en seguida los presentes procederán a nombrar la Mesa que se compondrá de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, debiendo todos saber leer y escribir. Constituida la Mesa, el Instalador levantará por triplicado el acta correspondiente, que firmarán las personas que intervinieren en dicha diligencia.

Artículo 23.- Los ciudadanos citados por el Instalador, que sin justa causa no se presentaren inmediatamente, serán castigados como responsables del delito de desobediencia a un mandato legítimo de la Autoridad.

Artículo 24.- Las personas designadas para formar la Mesa no podrán rehusar el cargo, bajo las penas señaladas para los Empadronadores e Instaladores.

Artículo 25.- El Instalador, en caso de que no concurrieren todas las personas que cite, podrá completar el número necesario, con su Suplente y los Empadronadores presentes. Si el Instalador Propietario no concurre a la hora fijada, el Suplente desempeñará sus funciones.

Artículo 26.- La Casilla permanecerá abierta desde la nueve de la mañana, o desde la hora en que se instale, hasta las tres de la tarde a menos que antes hubieren votado todos los ciudadanos listados en el padrón.

Artículo 27.- Si al dar las tres de la tarde hubiere presentes en una Casilla ciudadanos que deben votar, no se cerrará esta hasta que hayan depositado su voto.

Artículo 28.- Durante el tiempo que estuviere abierta la Casilla, no podrán permanecer en ella más que las personas que formen la Mesa; los Empadronadores que deberán estar presentes durante todo el tiempo de la elección, para resolver las dudas que ocurrieren sobre la identificación de las personas inscritas en los padrones, sus nombres y apellidos o sobre las omisiones que resultaren en dichos padrones, y no hubieren sido resueltas antes, y un representante por cada Partido Político o Candidato Independiente. El Presidente de cada Casilla cuidará del cumplimiento de esta disposición,

y la infracción de ella será castigada por la Autoridad Municipal, con un mes de prisión y multa de veinte a doscientos pesos.

Artículo 29.- Instalada la Casilla, el Instalador entregará a la Mesa, sus tres nombramientos, tres ejemplares del padrón, igual número de ejemplares del acta de instalación de la Casilla, el número de boletas en blanco que correspondan, para las reposiciones u omisiones que hubiere que hacer, expresando las series y números de dichas boletas. El inventario de esta entrega se hará constar al calce de las actas de instalación.

Artículo 30.- Cada votante doblará sus boletas y las entregará sucesivamente al Presidente de la Mesa, el que las pasará a medida que las vaya recibiendo, a uno de los Secretarios, para que deposite cada una de ellas en el ánfora correspondiente. En cada boleta irán escritos de puño y letra del votante, los nombres y apellidos de las personas por quienes sufrague. Todas las boletas deberán ir firmadas por el respectivo elector y serán entregadas por él personalmente. Si el elector no supiere firmar, se presentará en la Casilla acompañado de su testigo, y en presencia de la Mesa dirá en alta voz los nombres de la persona a cuyo favor vota, para que dicho testigo los escriba en las boletas correspondientes y firme a ruego del votante. De este hecho se hará mención en el acta. Cada votante, al entregar las boletas, dirá en alta voz su nombre, y uno de los Secretarios lo anotará en los ejemplares del padrón, con la palabra "Votó"; las boletas se depositarán en ánforas distintas, según la elección de que se trate.

Artículo 31.- Durante el tiempo de la elección, no podrá haber tropa armada en las calles adyacentes a aquella

en que estuviere instalada la Casilla. Tampoco habrá dentro de la misma zona, personas que aconsejen a los votantes el sentido en que deban sufragar. La infracción de esta disposición, se castigará con prisión de uno a seis meses o multa de cien a quinientos pesos.

Artículo 32.- Los individuos de la clase de tropa que tengan el carácter de ciudadanos Sonorenses según la Constitución Política del Estado, votarán como simples particulares, en su respectiva Sección; los Jefes y Oficiales en servicio con los mismos requisitos indicados, votarán en las Secciones a donde correspondan las casas en que estén alojados.

Artículo 33.- Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán cédulas conforme a lo prescrito para los demás ciudadanos, y no serán admitidos por la Mesa si se presentaren formados militarmente o fueren conducidos por Jefes, Oficiales, Sargentos o Cabos.

Artículo 34.- Ninguna persona de la Mesa o de las que estén presentes durante la elección, podrá hacer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en consideraciones de ningún género sobre las consecuencias del acto. La infracción de este Artículo será castigada con la pena de un mes de prisión o multa de cincuenta a doscientos pesos que aplicará la Autoridad Municipal.

Artículo 35.- Cada ciudadano solo podrá votar en una Casilla, que será aquella en que estuviere empadronado. La infracción de esta disposición anulará el voto emitido indebidamente y será castigada con un mes de

prisión o multa de cien a quinientos pesos, que impondrá la Autoridad Municipal.

Artículo 36.- Si durante el tiempo de la elección se presentare alguna persona reclamando que no se le dieron boletas o que no se le incluyó en el padrón, no obstante ser vecino de la Sección y no tener tacha que lo inhabilite para votar, la Mesa le expedirá las boletas respectivas siempre que esté inscrito en el padrón, o en caso de no estarlo pruebe con dos testigos honorables de la misma Sección que es vecino de ella. También se expedirán boletas a las personas que estando inscritas [sic] en el padrón manifiesten, bajo protesta, haber extraviado o inutilizado las que se le dieron.

Artículo 37.- Los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, o cualquier ciudadano empadronado en la Sección, podrán presentar durante la elección las reclamaciones que considere convenientes, siempre que se funden en cualesquiera de las causas siguientes: Primera, suplantación de votos; Segunda, error en el cómputo de los votos; Tercera, presencia de gente armada en la Casilla o en las calles adyacentes que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la Mesa; Cuarto, incapacidad para votar por causa posterior a la publicación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; y Quinta, admisión indebida a votar de personas que no sean vecinas de la Sección, o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón. Las reclamaciones se presentarán por escrito ante la Mesa, citando el hecho concreto que las motive, y no se admitirá discusión sobre ellas.

Artículo 38.- Cerrada la Casilla, se procederá inmediatamente a hacer el cómputo de los votos emitidos y depositados en las ánforas, a cuyo efecto, se comenzará por aquella que contenga los votos relativos a la elección de Diputados. Uno de los Escrutadores sacará del ánfora respectiva una por una, las boletas que en ella se encuentren y leerá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor se hubiere emitido el voto, lo que comprobará el otro Escrutador, formándose por los Secretarios al mismo tiempo, las listas de escrutinio; concluido éste, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar el número de votos que obtuvo cada candidato y se mencionarán sucintamente todos los incidentes que hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos emitidos y el de boletas en blanco sobrantes, indicando su numeración. El acta de que se acaba de hablar será firmada por todos los miembros de la Mesa y las personas que estuvieren presentes durante la elección, y se levantará por duplicado, remitiéndose un ejemplar a la Autoridad Municipal del lugar, quedando el otro para el Expediente Electoral. Este Expediente y el acta mencionada, se pondrán bajo cubierta cerrada sobre la que firmarán todas las personas que subscriban dicha acta, tomándose las precauciones que se estimen convenientes para evitar que la cubierta pueda abrirse sin que se note la apertura. Terminada la operación de que se acaba de hacer mérito, se procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de Magistrados y Procurador, levantándose el acta correspondiente, que deberá contener todos los incidentes ocurridos durante la elección. Concluida esta labor, se procederá finalmente a hacer el cómputo de los votos emitidos para Gobernador, cómputo que se verificará en los términos ya indicados, levantándose el acta y cerrándose el expediente de la propia manera antes dicha. Los tres ex-

pedientes que se acaban de citar quedarán en poder del Presidente de la Mesa para que los entregue a la Junta Computadora de que luego se hablará. La violación de la cubierta que contenga un Expediente Electoral, o la ocultación o destrucción de éste, serán castigadas con la pena de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 39.- Cada uno de los Expedientes Electorales se compondrá: Primero, de un ejemplar del nombramiento del Instalador, un ejemplar del acta de instalación de la Casilla y un ejemplar del padrón electoral de la Sección; Segundo, de las boletas entregadas por los electores y de las boletas que quedaren en blanco; Tercero, de las listas de escrutinio; Cuarto, de las protestas que se hayan presentado; y Quinto, del acta que corresponda según el Artículo anterior.

Artículo 40.- Los Secretarios, una vez concluida la elección y levantadas las actas, fijarán en lugar visible inmediato a la Casilla, tres listas autorizadas con su firma: una con los nombres de los ciudadanos que obtuvieron votos para el cargo de Gobernador y el número de aquellos; otra con el nombre de las personas que obtuvieron votos para el cargo de Diputados, Propietarios o Suplentes, y el número de dichos votos; y la tercera, con el nombre de las personas que obtuvieron votos para los cargos de Magistrados, Propietarios o Suplentes y de un Procurador, con expresión del número de los obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 41.- Los mismos Secretarios darán a los Representantes de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes y a los ciudadanos de la Sección, las copias certificadas que solicitaren tanto de las actas como de las listas de que se ha hecho mérito.

Artículo 42.- Toda Casilla que se instale de distinta manera de la establecida por esta ley será ilegítima y se tendrá por nulo cuando en ella se actuare.

CAPITULO III. JUNTAS COMPUTADORAS

Artículo 43.- El viernes siguiente al día de la elección, a las diez de la mañana, los Presidentes de las Casillas se reunirán en el lugar que la Autoridad Municipal de la Cabecera del Distrito Electoral haya señalado con anterioridad, y se constituirán en Junta Computadora de Votos del Distrito, sólo en lo relativo a la elección de Diputados, nombrándose al efecto, un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Constituida la Mesa de la Junta, los Presidentes de la Casillas harán entrega de todos los expedientes que tengan en su poder, de los cuales se hará un inventario general. La Mesa remitirá desde luego, con las seguridades debidas, a la Secretaría del Congreso, los expedientes relativos a la elección de Gobernador, Magistrados y Procurador.

Artículo 44.- Antes de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de Diputados, la Mesa hará constar:

- I. Que los paquetes están cerrados y sin huella de haber sido abiertos.
- II. Que contienen todos los documentos exigidos por el Artículo 39.
- III. Que el número de boletas escritas corresponde o no al que expresa el acta relativa; y
- IV. Que el número de boletas en blanco y los números de éstas, son o no iguales a los que expresa la misma acta.

Artículo 45.- La Mesa de la Junta hará el cómputo en la forma siguiente: Uno de los Escrutadores leerá una a una las boletas de cada expediente, diciendo en alta voz el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó, y si ésta fue [sic] designada para Diputado Propietario o Suplente; nombre que repetirá, también en alta voz, el otro Escrutador, después de ver la boleta respectiva. Uno de los Secretarios anotará en el padrón electoral de la Sección, el nombre del votante y el otro irá formando la lista de votos obtenidos por cada Candidato. Los expedientes serán examinados según el orden numérico de la Sección a que pertenezcan. Terminado el escrutinio de cada expediente, el Presidente declarará si aquel está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva Casilla, y cual es el número de votos que en dicha Casilla obtuvo cada Candidato. Después de hecho el exámen [sic] de todos los expedientes, los Secretarios harán el cómputo general, que será revisado por los Escrutadores; y en seguida el Presidente declarará en alta voz quién es el ciudadano en quien recayó la elección por haber obtenido la mayoría de votos, así como el número de éstos, y se otorgará la respectiva credencial firmada por el Presidente y Secretarios, en los términos siguientes: "Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora correspondiente al ... Distrito Electoral del Estado, certificamos: que el ciudadano... ha sido electo Diputado (Propietario o Suplente) al Congreso Local por el expresado Distrito. Constitución y Reformas.- Fecha."

En seguida se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar los incidentes que hubieren ocurrido.

Todos los expedientes se pondrán luego en un paquete cerrado y sellado que se remitirá como pieza certificada, a la Secretaría del Congreso, expresando en la

dirección, que se refiere a la elección de Diputados por el Distrito Electoral que haga la remesa.

Artículo 46.- La Junta Computadora mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, el resultado del cómputo y lo comunicará al Ejecutivo.

Artículo 47.- Al revisar la Junta cada expediente mandará que se consignen a la Autoridad Judicial competente, las reclamaciones que se hayan presentado ante las Casillas o ante ella misma y que importen la comisión de un delito, para los efectos correspondientes.

Artículo 48.- Cuando apareciere que dos o más Candidatos obtuvieron el mismo número de votos, el Presidente de la Mesa sorteará sus nombres públicamente y declarará electo al que señale la suerte.

Artículo 49.- La Junta Computadora se abstendrá de calificar los vicios que encuentre en los expedientes, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva para que se califiquen por quien corresponda.

Artículo 50.- Los Secretarios de las Juntas Computadoras expedirán las copias certificadas que solicitaren los representantes de los Partidos Políticos o de los Candidatos Independientes y los ciudadanos del Distrito.

CAPITULO IV. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 51.- Todo ciudadano Sonorense vecino de un Distrito Electoral, tiene derecho a reclamar ante el

Congreso la nulidad de las elecciones a que esta Ley se contrae.

Artículo 52.- Son causas de nulidad:

- I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición o carecer de los requisitos exigidos por la Ley;
- II. Haber mediado cohecho o soborno o amenazas graves, siempre que por ellas se haya obtenido la pluralidad de votos;
- III. Haberse ejercido violencia en las Casillas Electorales, por la Autoridad o por particulares armados, si con motivo de ello se hubiere obtenido la pluralidad de votos;
- IV. Error sobre la persona elegida, salvo el caso de que dicho error, sea solo sobre el nombre o apellido, pues entonces lo enmendará el Congreso al calificar la elección siempre que no lo hayan hecho la Mesa de la Casilla o la Junta Computadora correspondiente;
- V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos; siempre que con ello se hubiere obtenido la pluralidad de estos; y
- VI. Haberse instalado la Casilla contra lo dispuesto en esta ley.

Artículo 53.- La nulidad a que se contrae el Artículo anterior no afecta a toda la elección, sino simplemente a los votos que estuvieron viciados.

Artículo 54.- Cuando la nulidad afecte a la pluralidad de los votos obtenidos, o tenga por causa la incapacidad del electo, la elección misma será declarada nula [sic].

CAPITULO V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 55.- Los Partidos Políticos tendrán en las elecciones a que se refiere esta Ley, la intervención que ella misma les concede, sin más condición por ahora, que no llevar nombre o denominación religiosa.

Artículo 56.- Tanto los Partidos Políticos como los Candidatos Independientes, tendrán derecho a nombrar representantes; nombramientos que deberán ser registrados ante la Autoridad Municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación. Los Candidatos Independientes, cuando personalmente ejerciten el derecho que se acaba de indicar, deben también presentarse a la Autoridad Municipal para el efecto del registro. Cuando los Partidos Políticos o los Candidatos Independientes nombraren dos personas para intervenir en una Casilla Electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, será admitida solamente la primera que se presente.

CAPITULO VI. JUNTAS PREPARATORIAS.- INSTALACION DEL CONGRESO.- COMPUTO Y CALIFICACION DE VOTOS PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Artículo 57.- El día cinco de junio próximo, a las diez de la mañana, se reunirán en el local del Poder Legislativo, los Diputados que resultaren electos. Si no concurieren [sic] en número bastante para formar quórum, se constituirán los presentes en Junta Previa, presidida por uno de ellos, según el orden alfabético de la primera letra

de su apellido; y si hubiere dos Diputados de la misma letra, se tendrán en cuenta las siguientes; los presentes citarán día para nueva Junta, de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 58 de la Constitución del Estado. Esta citación deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 58.- Cuando a la Junta indicada o cualquiera otra concurriesen más de la mitad del número total de Diputados, se constituirán en Junta Preparatoria, nombrándose en escrutinio secreto y por mayoría de votos, un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios Propietarios y un Suplente.

Artículo 59.- En la primera Junta Preparatoria, los Diputados presentarán sus credenciales, y a mayoría de votos se nombrará una comisión de tres miembros para que examine las correspondientes a los demás Diputados, y otra, compuesta también de tres miembros, para que examine las de los individuos que formen la primera Comisión. El primer individuo de cada Comisión, será el Presidente y el último, el Secretario. Inmediatamente después de nombradas esas Comisiones, uno de los Secretarios de la Cámara dará lectura al inventario de los expedientes relativos a la elección de Diputados, expedientes que se pasarán desde luego a las Comisiones respectivas, haciéndose constar la entrega en el Libro de Conocimientos, bajo la firma del Presidente de cada Comisión.

Artículo 60.- El día once de junio a las diez de la mañana se celebrará la Segunda Junta Preparatoria, en la que las Comisiones presentarán sus dictámenes, consultando en proposiciones concretas la validez o nulidad de cada elección. En esta Junta y en las demás que a juicio del Congreso fueren necesarias, se calificará a mayoría ab-

soluta de votos, la legitimidad de las credenciales de los Diputados electos, y se resolverán irrevocablemente las dudas que hubiere a este respecto.

Artículo 61.- En la última Junta, puestos de pie todos los Diputados, el Presidente dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, y desempeñar, leal y patrióticamente, conforme a las Leyes relativas, el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y de la República; y si no lo hiciere así, el Estado y la Nación me lo demanden". El Presidente preguntará luego a los demás miembros del Congreso.- "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente, conforme a las Leyes relativas, el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y de la República?" Los interrogados deberán contestar: "Sí, protesto"; y el Presidente dirá entonces:- "Si no lo hicieris así, el Estado y la Nación os lo demanden."

Artículo 62.- Igual protesta están obligados a prestar cada uno de los Diputados que se presentaron después.

Artículo 63.- En seguida de la protesta se procederá a nombrar un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios Propietarios y un Suplente, definitivos, con lo que se tendrá por constituido el Congreso, y así lo declarará el Presidente diciendo en alta voz: - "El Congreso del Estado de Sonora, en funciones ordinarias y de Congreso Constituyente, se declarará legalmente constituido e instalado".

Artículo 64.- La instalación del Congreso deberá verificarse, a más tardar, el día 18 de junio. El mismo día de la instalación, se nombrará una comisión de tres miembros con objeto de participar este acto al encargado del Poder Ejecutivo.

Artículo 65.- Constituido el Congreso, el Presidente hará la declaración que sigue:- "Hoy día... de junio de mil novecientos diecisiete, entra este Congreso a sus funciones de Constituyente, las cuales durarán hasta el día 15 de septiembre próximo; y continuará en funciones ordinarias, por el período legal que le corresponde, desde el día dieciséis en adelante, con el carácter de XXIV Legislatura del Estado".

Artículo 66.- El período en que el Congreso ejercerá funciones de Constituyente, se destinará al cómputo, calificación y declaración de las elecciones de Gobernador, Magistrados y Procurador, y a la reforma de la Constitución Política Local, según las disposiciones de la General.

Artículo 67.- Hecha la declaración a que alude el Artículo 65, el Congreso se erigirá en Colegio Electoral, y nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, tres comisiones de tres miembros cada una, siendo Presidente de cada una de ellas el primero que se nombre y Secretario el último, con objeto de que estudien, y revisen por su orden, los expedientes relativos a las elecciones de Gobernador, Magistrados y Procurador respectivamente.

Artículo 68.- En la computación de votos de Magistrados Propietarios y Suplentes, corresponderán los números uno a los que obtengan la mayoría sobre los demás; los

números dos a los que sigan en votos a aquellos y los números tres a los que sigan a los segundos.

Artículo 69.- En las elecciones de Gobernador y Procurador, quedará nombrado para cada cargo, el que obtenga mayoría de votos sobre los demás votados para el mismo puesto.

Artículo 70.- En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 71.- Las comisiones presentarán sus dictámenes el día veinticinco de junio, fecha en que el Congreso verificará su segunda sesión a las cinco de la tarde. Abierta la sesión se dará cuenta con los dictámenes, los cuales se contraerán a consultar en proposiciones concretas, las declaraciones de los individuos que resultaren electos para los cargos de Gobernador, Magistrados y Procurador, en los períodos respectivos siguientes: el primero se contará desde el treinta de junio del año en curso al último de agosto de 1919, y el segundo y tercero, desde que tomen posesión hasta el 15 de septiembre de este mismo año.

Artículo 72.- Hecha por el Colegio Electoral la declaración correspondiente, se expedirá el Decreto respectivo en los términos siguientes.- "El Congreso de Sonora, con funciones de Constituyente y Legislativo, erigido en Colegio Electoral, previo el examen de los expedientes de las elecciones verificadas el segundo domingo de mayo último, ha tenido a bien decretar:

Artículo I. Se declara que es Gobernador del Estado en el tiempo que falta para completar el período Constitucional del 1º. de Septiembre de 1915 al 31 de agosto de 1919, el ciudadano ...

Artículo II. Se declaran Magistrados Propietarios y Suplentes números uno, dos y tres, según su orden, en el período comprendido del 30 de junio al 15 de Septiembre del año en curso, a los ciudadanos...

Artículo III. Se declara Procurador General de Justicia del Estado en el período comprendido del 30 de junio al 15 de septiembre del año en curso, al ciudadano...

Artículo IV. Cítese con las formalidades de estilo a los ciudadanos electos, para que en la sesión solemne que verificará este Congreso el día veintinueve de junio a las cinco de la tarde, se presenten a rendir la protesta de Ley correspondiente. - CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.-

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73.- El Ejecutivo del Estado nombrará provisionalmente la planta de empleados del Congreso entretanto hace éste los nombramientos definitivos.

Artículo 74.- Las infracciones a esta Ley que no tuvieren señalada en ella pena especial y, no se hallen prevista en el Código Penal del Estado, serán castigadas con la pena de tres días a un mes de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, según la gravedad del hecho, la que impondrá la Autoridad Municipal.

Artículo 75.- Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de esta Ley, ingresarán al Erario del Estado.

Artículo 76.- Quedan derogadas todas las Leyes que contravengan las disposiciones contenidas en este Decreto; y las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del mismo, serán resueltas de una manera uniforme y general por el Ejecutivo del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en Hermosillo, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador Interino, Adolfo de la Huerta.

El Oficial Mayor E. del D., Lic. Salvador Sandoval.

Fuente: Decreto número 91 expedido por el gobernador provisional Adolfo de la Huerta, Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1917. *Boletín Oficial*, tomo IV, número 19, 7 de abril de 1917.

Anexo 5

República Mexicana
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora

Poder Ejecutivo

CESAREO G. SORIANO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Decreto:

Decreto número 38

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA en nombre del pueblo, decreta lo siguiente:

LEY ORGÁNICA ELECTORAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I. DE LOS PERIODOS ELECTORALES
Y EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LOS
FUNCIONARIOS

Art. 1. El Supremo Poder Legislativo del Estado se renovará cada dos años, por elección popular directa ordinaria, en los términos prevenidos por esta Ley.

Art. 2. El Supremo Poder Ejecutivo del Estado, se renovará cada cuatro años, por elección popular directa, conforme lo previene esta Ley.

Art. 3. El Supremo Poder Judicial del Estado y los Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores se renovarán, cada cuatro años el primero y cada dos años los segundos respectivamente, por elección indirecta ordinaria conforme está prevenido en esta Ley y en la Constitución Política Local.

Art. 4. Los Ayuntamientos y Comisarios de Policía se renovarán cada año, por elección popular directa ordinaria, como lo manda esta Ley.

Art. 5. Las elecciones de que hablan los Artículos 1 y 2, se verificarán el último domingo del mes de abril.

Art. 6. Las elecciones de que trata el Artículo 3, se verificarán conforme está estipulado en el Capítulo VII de esta Ley.

Art. 7. Las elecciones de Ayuntamientos y Comisarios de Policía, se verificarán el último domingo del mes de agosto.

Art. 8. Cuando haya vacantes que cubrir en los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o cuando por alguna causa no se hubiesen verificado las elecciones ordinarias, el Congreso convocará a elecciones extraordinarias, fijando prudentemente el día en que deban verificarse.

Art. 9. Los Ayuntamientos solo convocarán a elecciones extraordinarias en las faltas absolutas de alguno o al-

gunos de sus miembros, cuando éstos no puedan ser reemplazados por los suplentes respectivos y en las faltas de Comisarios de Policía, cuando éstas por cualquier causa hubieren ocurrido o no se hubieren verificado elecciones oportunamente o cuando la falta absoluta de propietarios y suplentes o sólo de propietarios ocurriera dentro de la primera mitad del periodo.

Art. 10. Son inalterables los periodos constitucionales. Si corriendo un periodo hubiere vacantes que cubrir de funcionarios y Autoridades, se cubrirán por el tiempo que faltare para completar dicho periodo, teniendo en cuenta lo que prevenga la Constitución y esta Ley.

Art. 11. Para que se celebren las elecciones ordinarias no se necesita convocatoria de la Legislatura, pues el Ejecutivo las mandará practicar con la debida anticipación, por lo menos treinta días antes de la fecha en que deban verificarse, en uso de la facultad que le concede la fracción I del Artículo 79 de la Constitución Local.

Art. 12. En ningún caso, salvo lo prevenido en los Artículos 38 y 39 de la Constitución Local, podrá el Ejecutivo mandar practicar elecciones extraordinarias, si no se verifican el día prescrito.

CAPÍTULO II. DIVISIÓN DEL ESTADO PARA LAS FUNCIONES ELECTORALES

Art. 13. Para los efectos de esta Ley, el Estado de Sonora se divide en quince distritos cuyo número y comprensiones territoriales, podrán variarse cuando la densidad de la población u otras causas lo justifiquen amplia-

mente. Dichos quince Distritos Electorales se designan en la forma siguiente:

PRIMERO. Municipalidades de Altar, Caborca, Pitiquito, Tubutama, Sáric, Oquitoa, Trincheras y Atil, teniendo como cabecera la Villa de Altar.

SEGUNDO. Municipalidades de Magdalena, Santa Ana, Imuris, Cucurpe, Santa Cruz y Nogales, siendo su cabecera la Villa de Magdalena.

TERCERO. Municipalidades de Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Huépac, San Felipe, Aconchi y Baviácora, siendo su cabecera la ciudad de Arizpe.

CUARTO. Municipalidades de Cananea, Agua Prieta y Fronteras, siendo su cabecera la ciudad de Cananea.

QUINTO.- La Municipalidad de Hermosillo, con cabecera en la ciudad del mismo nombre.

SEXTO. Municipalidades de Villa de Seris, La Colorada, San Javier y Suaqui Grande, siendo su cabecera la población de La Colorada.

SEPTIMO. La Municipalidad de Guaymas en su cabecera en la ciudad del mismo nombre.

OCTAVO. Municipalidades de Bácum, Pótam, Cócorit y Tórin, teniendo por cabecera la población de Cócorit.

NOVENO. Municipalidades de Nacozari de García, Pilares de Nacozari, Cumpas, Moctezuma, Oputo, Tepache, Bacerac, Huásabas, Bavispe, Granados,

Bacadéhuachi y Nacóri Chico, teniendo por cabecera la Villa de Cumpas.

DECIMO. Municipalidades de Ures, San Miguel de Horcasitas, Rayón y Opodepe, siendo su cabecera la ciudad de Ures.

UNDECIMO.- Municipalidades de Mazatán, Villa Pesqueira, San Pedro de la Cueva, Batúc, Soyopa y Onavas, teniendo su cabecera en la población de Batúc.

DUODECIMO. Municipalidades de Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Valle de Tacupeto, Yécora y Mulatos, teniendo su cabecera en la Villa de Sahuaripa.

DECIMO TERCERO. La Municipalidad de Álamos, con su cabecera en la ciudad del mismo nombre.

DECIMO CUARTO. Municipalidades de Huatabampo y Etchojoa, siendo cabecera la población de Huatabampo.

DECIMO QUINTO. Municipalidades de Navojoa, Quiriego, Rosario, Nuri y Movas, con su cabecera en la población de Navojoa.

Art. 14. Los Ayuntamientos y los Comisarios de Policía del Estado procederán, un mes antes de que se practiquen las elecciones ordinarias, a dividir sus respectivas demarcaciones, en Secciones numeradas y bien localizadas, que no bajen de quinientos, ni excedan los dos mil habitantes de todos sexos y edades, según lo más o menos dispersa que éste su población y el número de personas que sepan leer y escribir; debiendo publicar en la oficina y parajes públicos, la división expresada en este Artículo.

Art. 15. Las congregaciones o poblaciones aisladas de las otras por espacio de diez kilómetros y que no lleguen a quinientos habitantes, se agregarán a la Sección más inmediata.

Art. 16. Las elecciones se verificarán:

- I. La de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo, simultáneamente en todo el Estado.
- II. La de los Ayuntamientos, simultáneamente en las Cabeceras y Comisarías, con sus respectivas jurisdicciones.
- III. Las de Comisario de Policía, en la cabecera de la Comisaría y demás poblados de su jurisdicción.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO

De los Comisionados Empadronadores.

Art. 17. Veinte días antes de la elección, los Ayuntamientos de cada Municipalidad, nombrarán una Junta Empadronadora para cada Sección, compuesta de tres personas, quienes procederán sin pérdida de tiempo a desempeñar su cargo. El Empadronador que fuere nombrado en primer lugar será el Presidente de la Junta, y por lo mismo dirigirá las operaciones respectivas, substituyéndole en caso de que falte uno de los restantes según el orden de su nombramiento; dichos nombramientos se harán públicos inmediatamente.

Igual procedimiento seguirán los Comisarios de Policía en sus respectivas demarcaciones, teniendo iguales atribuciones en este respecto como los Ayuntamientos.

Art. 18. Para ser Empadronador se necesita:

- I. Ser ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos y saber leer y escribir.
- II. Ser vecino de la Sección para la cual se nombre
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. No tener empleo, cargo ni comisión oficial alguna.

Art. 19. Los ciudadanos que fueren nombrados Empadronadores, tendrán obligación de desempeñar el cargo y sólo podrán excusarse por causa grave que calificará la misma Autoridad que hiciere el nombramiento.

Art. 20. Los Padrones deben contener los requisitos siguientes:

- I. La indicación de la elección de que se trate.
- II. El nombre de la Municipalidad o Comisaría y el número de la Sección.
- III. Los nombres de los ciudadanos vecinos de la Sección, con la designación de su edad, profesión, estado, industria, o trabajo expresando si saben o no leer y escribir.
- IV. El número, letra o seña de la casa habitación de los inscritos.

Art. 21. Las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, se dividen, en:

- I. Elecciones para Diputados Propietarios y Suplentes por cada Distrito Electoral.
- II. Elecciones para Gobernador del Estado; y
- III. Elecciones para Ministros y Suplentes para el Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 22. El Ejecutivo del Estado proveerá oportunamente a las Autoridades Municipales y Comisarios de

Policía, de los avisos necesarios, redactados en los términos siguientes:

- I. Municipalidad de... (de tal parte) Número.... (tantos) Sección (tantos)
- II. Se avisa al ciudadano N. N., que tiene derecho a votar y sabe (o no sabe) escribir, que la elección de [tal o tales funcionarios, expresando -el número de los que deba-elegir] se practicará en la Mesa Electoral que se instalará en [tal parte] a las nueve de la mañana. [Lugar, fecha y firma del Empadronador.]

Al reverso de este aviso, deberán imprimirse los Artículos 149, 150 y 151.

Art. 23. A más tardar quince días antes del día de la elección, deberán estar en poder de los empadronadores los avisos a que se refiere el Artículo precedente, a fin de que sean repartidos entre las personas listadas en el padrón de dicha Sección, de manera que quede hecho el reparto ocho días antes de la fecha de las elecciones.

Los Empadronadores deberán justificar sus visitas a los domicilios de los ciudadanos de su Sección, con la firma de alguna de las personas que resida en el visitado domicilio, y en caso de que no se encuentre persona alguna, conseguirán la firma de dos o tres de los vecinos más inmediatos.

Art. 24. El Presidente de la Junta Empadronadora, remitirá doce días antes de la elección a la Autoridad Municipal o Comisario de Policía, una copia del padrón para que la publique a la entrada de la Casa Municipal o Comisaría y fijará otra copia en el lugar más visible para el público de su Sección. Los padrones contenidos en estas copias, tendrán el carácter de provisionales.

Art. 25. Todo ciudadano vecino de una Sección, por sí o como representante de algún Partido Político o Candidato Independiente, podrá reclamar ante la Autoridad respectiva, por la inexactitud del padrón dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de éste. La Autoridad oyente a los interesados, resolverá inmediatamente, si es de hacerse la corrección. Las reclamaciones solo podrán tener por objeto:

- I. La rectificación de toda clase de errores, en nombre o apellidos, etc., de los ciudadanos anotados en el padrón.
- II. La exclusión de personas que no residan en la Sección o que no tengan derecho a votar.
- III. La comprensión de los ciudadanos que hayan sido omitidos en el padrón que conforme a la Ley deben figurar en él.

Art. 26. Si la resolución fuere adversa al reclamante, o se si pusiere a ella algún interesado, a petición de parte, la Autoridad respectiva remitirá en el acto el expediente a cualquiera de los Jueces de la localidad, para los efectos a que hubiere lugar.

Art. 27. Las reclamaciones a que se refiere el Artículo anterior y la substanciación de ellas, no estarán sujetas a ninguna formalidad y deberán quedar resueltas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la hora en que recibiere el expediente la Autoridad Judicial.

Art. 28. Las Autoridades Municipales y Comisarios de Policía publicaran el padrón electoral definitivo en sus jurisdicciones, seis días antes de la elección.

Art. 29. Los Empadronadores escogerán, a efecto de designar en los avisos, el sitio en que se ha de instalar la

Mesa, un lugar público en donde puedan concurrir todos los votantes, y no podrá ser nunca dentro de casas particulares.

Se dispondrá lo necesario para que los miembros de la Mesa disfruten de la comodidad y para que los votantes conserven completo orden.

Los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía en su caso dispondrán que la Mesa Electoral sea colocada dentro de una valla de cinco metros de lado, cuando menos, en torno de la Mesa Electoral para evitar la conglomeración de gente y a fin de que puedan entrar los votantes uno a uno a depositar su voto.

Art. 30. El trabajo de los Empadronadores será remunerado a razón de diez centavos por cada ciudadano Empadronador, y el pago será por cuenta del Municipio en elecciones Municipales y Comisarios de Policía, y en las del Estado, por cuenta de éste.

CAPÍTULO IV. DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO EN LAS ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO

Art. 31. Los Ayuntamientos y Comisarios de Policía, al publicar el padrón definitivo, designarán un Instalador Propietario y un Suplente para cada Sección, extendiéndoles sus nombramientos, debiendo tener los mismos requisitos exigidos para los empadronadores y estar comprendidos en el padrón de la Sección, haciendo público inmediatamente estos nombramientos.

Art. 32. Los representantes de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, o sus representantes,

podrán recusar a los Instaladores de las Casillas de los lugares en que hagan postulación. Los ciudadanos empadronados en una Sección tienen también derecho de recusar al Instalador designado para ella. Las recusaciones se presentarán por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de Instaladores, y se fundarán las recusaciones precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta Ley para poder desempeñar dicho cargo.

Art. 33. Las personas designadas para desempeñar el cargo de Instaladores, no podrán excusarse de no servirlo sino por causas graves que calificará la Autoridad que hiciere el nombramiento, bajo las mismas penas que se señalan para los Empadronadores.

Art. 34. El día de la elección, a las nueve de la mañana, se presentarán en el lugar designado para instalar la Casilla, el Instalador, su Suplente y los Empadronadores de la Sección; y si a esa hora no se hubiesen presentado cuando menos siete de los ciudadanos inscritos en el padrón, mandará citar mediante orden escrita a los ciudadanos necesarios para completar ese número, y enseguida los presentes procederán a nombrar la Mesa que se compondrá de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, debiendo ser todos mayores de edad y saber leer y escribir. En caso de empate de la elección, se resolverá por medio de la suerte. Constituida la Mesa, el Instalador levantará el acta correspondiente que firmarán las personas que intervinieren en dicha diligencia, cesando éste en sus funciones.

Art. 35. La lista de escrutinio para la instalación de la Mesa será firmada por el Instalador y todos los miem-

bros de la Mesa, haciéndose de ella tantos ejemplares cuantas clases de funcionarios se fueren a elegir.

Art. 36. Cuando no se presente, ni el instalador propietario ni el suplente a instalar la mesa a las nueve de la mañana, harán sus veces los Empadronadores, por su orden, dando parte a la Autoridad para que imponga a los primeros las penas a que hubiere lugar.

Art. 37. Las personas designadas para formar la Mesa, no podrán rehusar los cargos bajo las penas señaladas para los Empadronadores e Instaladores.

Art. 38. El Instalador, en caso de que no concurrieren todas las personas que cite, podrá complementar el número necesario con su Suplente y los Empadronadores presentes. Si el Instalador Propietario no concurre a la hora citada, el Suplente desempeñará sus funciones.

Art. 39. La Casilla permanecerá abierta desde la nueve de la mañana o desde la hora en que se instale, hasta la cuatro de la tarde, a menos que antes hubieren votado todos los ciudadanos listados en el padrón.

Art. 40. Si a las cuatro de la tarde hubiere presentes en una Casilla ciudadanos que deben votar, no se cerrará ésta hasta que hayan depositado su voto. Si después de un intervalo de treinta minutos no concurren nuevos votantes se cerrará la votación, y se procederá al escrutinio destruyéndose públicamente las cédulas sobrantes.

Art. 41. Durante el tiempo que estuviere abierta la Casilla, no podrán permanecer en ella: más que las personas que forman la Mesa, los Empadronadores quienes deberán estar presentes durante el tiempo de la elección

para resolver las dudas que ocurrieren sobre la identificación de las personas inscritas en el padrón, y sobre las omisiones que resultaren en el mismo, y que antes no hubieren sido resueltas y además un representante por cada Partido Político o Candidato Independiente, los cuales hayan sido debidamente registrados. El Presidente de la Casilla cuidará del cumplimiento de esta disposición y la infracción de ella será castigada por la Autoridad correspondiente con pena de hasta diez días de prisión o multa de veinte a cincuenta pesos.

Durante el tiempo de la elección, no podrá haber tropa armada en la calle donde se estableciere la Casilla ni en las adyacentes.

Tampoco podrá haber dentro de la misma zona, personas que aconsejen a los votantes el sentido en que deban sufragar.

Y por último, ninguna persona de la Mesa o de las que estén presentes durante la elección, podrá hacer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni en entrar en consideraciones de ningún género sobre las consecuencias del acto, bajo las penas que se señalan en esta misma Ley.

Art. 42. Designada la Mesa, el Presidente preguntará en alta voz si alguno tiene que exponer quejas sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayese sobre determinada persona y habiéndola, se hará pública averiguación en el acto. Resultando cierta la acusación a juicio de la mayoría de los individuos de la Mesa, quedarán privados los culpables para votar y ser votados; más en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena.

Art. 43. Inmediatamente que se hayan instalado las Mesas Electorales, se pondrá a disposición de éstas por conducto del Instalador o de quien hubiere hecho sus veces, tanto las cédulas de que hablan los Artículos 147 y 148 como las en blanco que proporcionará el Gobierno en cantidad bastante, de conformidad con el número de ciudadanos empadronados en cada Sección. En caso de que la Autoridad no haya proporcionado las cédulas correspondientes, podrán suministrarlas los candidatos, sus representantes o partidarios a la Mesa, y ésta proporcionará las cédulas en blanco sin perjuicio de que se le exija la responsabilidad a la Autoridad correspondiente.

Los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía se cubrirán con el recibo del instalador de la Mesa.

Art. 44. Después de cumplir con lo mandado en el Artículo 42, el Presidente declarará abierta la votación. Enseguida los votantes se presentarán uno a uno ante la Mesa Electoral y previa identificación, el Presidente entregará a cada ciudadano un ejemplar de cada una de las cédulas de los candidatos a que se refiere el Artículo 43 y además una cédula en blanco que podrá utilizar libremente el votante, en caso de que no le convengan los candidatos registrados. Todas estas cédulas estarán unidas por un lado formando un solo legajo o cuaderno.

Art. 45. Si la elección versare sobre las diferentes clases de funcionarios y por lo mismo hubiere distintas cédulas, el Presidente entregará en mano al votante un legajo de cédulas para cada clase de funcionarios; debiendo haber en este caso también en la mesa ánforas separadas para recibir las distintas votaciones a fin de facilitar el escrutinio.

Art. 46. El votante podrá apartarse del lugar en que esté la Mesa Electoral, a fin de escoger la cédula que le convenga destruyendo las demás. Si no fuere de su agrado ninguno de los Candidatos inscritos, el votante postulará en la cédula en blanco al Candidato que desee. Si el votante no supiere escribir, solamente alguno de los Escrutadores de la Mesa en presencia de los demás miembros podrá escribirle la candidatura que el votante indique leyéndola en voz alta el otro escrutador.

Art. 47. Los votantes irán depositando personalmente sus cédulas en la ánfora y al hacerlo dirán su nombre y el número del aviso en voz alta a fin de que el escrutador marque en el padrón el nombre de la persona con la nota "voto". En ese acto, la Mesa no tendrá más intervención que inspeccionar el resello de las cédulas y evitar el fraude a quienes pretendan depositar más cédulas de las que corresponden.

El Presidente de la Mesa y el segundo Escrutador anotarán con la palabra "votó" el aviso de que habla el Artículo 22, devolviéndolo firmado el votante para su resguardo.

Art. 48. En cada cédula se harán constar los nombres y apellidos de los ciudadanos que elija el votante, en forma de que sean bien identificadas la personalidad del votado y el cargo para que se le postula. Es potestativo del elector que sepa leer y escribir, usar de la escritura tipográfica, mecanográfica o manuscrita en las boletas, así como firmarlas o no, o mandar que se las firmen cuando sean analfabetos. Es irreprochable el voto emitido como está prevenido en este Artículo y en el anterior.

Art. 49. Tienen el derecho y la obligación de votar en la Sección de su residencia, los ciudadanos en ejercicio

de sus derechos conforme a los Artículos 9, 15, 16 y 17 de la Constitución del Estado siempre que figuren en el padrón respectivo.

Art. 50. Fuera del caso del delito de *infraganti*, ningún ciudadano podrá ser arrestado el día de las elecciones ni la víspera.

Art. 51. Si durante el tiempo de la elección se presentare alguna persona reclamando que no recibió boleta-aviso o que no se le incluyó en el padrón no obstante ser vecino de la Sección y no tener tachas que no inhabiliten para votar, la Mesa expedirá la boleta-aviso respectivo, siempre que esté inscrito en el padrón o en caso de no estarlo, pruebe con dos testigos honorables de la misma Sección que es vecino de ella, quedando así habilitado para votar.

Art. 52. Los individuos de la clase de tropa que tengan el carácter de ciudadanos Sonorenses según la Constitución Política del Estado y de seis meses de residencia en el Municipio de que se trate, votarán como simples ciudadanos, en su respectiva Sección; los Jefes y Oficiales de servicio con los mismos requisitos indicados, votarán en las Secciones a donde correspondan las casas donde estén alojados.

En las elecciones generales para Poder Ejecutivo del Estado, no necesitan los ciudadanos Sonorenses de la clase de tropa, Jefes y Oficiales en servicio, el requisito de residencia en la Municipalidad donde voten.

Art. 53. Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán cédulas conforme a lo prescrito para los demás ciudadanos, y no serán admitidos a votar si se presentaren formados militarmente o fueren conducidos por Jefes, Oficiales, Sargentos o Cabos.

Art. 54. Los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes o cualquier ciudadano empadronado en la Sección podrán presentar durante la votación, las reclamaciones que consideren convenientes, siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes: PRIMERA: suplantación de votos; SEGUNDA, error en el cómputo de los votos; TERCERA, presencia de gente armada en la Casilla o en las calles adyacentes que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la Mesa; CUARTA, incapacidad para votar por causa posterior a la publicación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; QUINTA, admisión indebida a votar de personas que no sean vecinas de la Sección o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón.

Las reclamaciones se presentarán por escrito ante la Mesa con el mayor comedimiento y de la manera más respetuosa; citando el hecho concreto que las motive y no se admitirán discusiones sobre ellas.

Los escritos de protesta podrán dejarse en poder de la Mesa para que sean agregados a los expedientes, o pedir que los devuelvan previa anotación, en cuyo caso se pondrá lo siguiente:

CERTIFICAMOS: que el ciudadano N. N., presentó ante la Mesa la anterior protesta cuyo documento se devuelve previa esta anotación y la toma de razón correspondiente.

(Firma de todos los individuos de la Mesa).

Art. 55. Durante la votación y ante la Mesa, sólo podrán suscitarse cuestiones relacionadas con la identificación del votante y con el hecho de no entregarse a los mismos todas las cédulas que les correspondan. Las demás serán objeto de protesta en los términos del Artículo anterior.

Art. 56. Cerrada la Casilla, se procederá inmediatamente a hacer el escrutinio de los votos emitidos y depositados en las ánforas sin poder levantarse la Mesa hasta cumplir con este deber, observando la forma siguiente: Uno de los Escrutadores sacará de la ánfora respectiva una por una las boletas que en ellas se encuentren y leerá en voz alta el nombre de las personas a cuyo favor se hubiere emitido el voto, lo que comprobará el otro Escrutador, formándose por los Secretarios al mismo tiempo las listas de escrutinio por medio de cinco grupos de votos representados por cuatro rayas verticales y una transversal que serán computadas en alta voz por los dos secretarios.-

Art. 57. Al fin de cada escrutinio antes de fecharlo y firmarlo, se hará el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido, el que consignará con número y letra y se publicará en viva voz enseguida por el Presidente, haciendo fijar una copia autorizada por la Mesa, del escrutinio en el sitio en donde se fijó el padrón de la elección. Hecho esto tanto las listas de escrutinio como las cédulas, se colocarán bajo cubierta la cual será lacrada, fechada y firmada por todos los miembros de la Mesa. Los mismos Secretarios darán a los representantes de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes, y a los ciudadanos de la Sección que lo solicitaren, las copias certificadas tanto de las listas de escrutinio a que se hace mención, como de las actas de la elección.

Art. 58. Para cada clase de funcionarios se hará un escrutinio, observándose en todos ellos el orden que establecen los dos Artículos anteriores, y se formarán separadamente los legajos correspondientes.

Art. 59. Concluidas las listas de escrutinio de la elección se levantará el acta definitiva, en la que se hará constar el resultado y todo lo ocurrido sin omitir las protestas o las quejas que se hubieren recibido, acompañando las que se hubiesen hecho por escrito, si los quejosos no han pedido que se les devuelvan.

Art. 60. Se sacarán tantas copias del acta, cuantas clases de funcionarios se hubieren elegido, y además una para que la conserve el Presidente de la Mesa en su poder, para el caso de extravío de expedientes.

Art. 61. Toda Casilla que se instale de distinta manera de la establecida por esta Ley, será ilegítima y se tendrá por nulo todo cuanto en ella se actuare.

CAPÍTULO V. DE LOS EXPEDIENTES

Art. 62. Se formarán expedientes separados para cada clase de funcionarios que se hubieren nombrado incluyendo en cada uno de ellos los documentos que a continuación se expresan:

- I. Un ejemplar del nombramiento del Instalador.
- II. Un ejemplar del acta de la instalación de la Casilla
- III. Un ejemplar del nombramiento del Empadronador.
- IV. Un ejemplar del padrón electoral de la Sección.
- V. Un legajo de las boletas entregadas por los electores.
- VI. Las listas generales de escrutinio de la elección, y de la instalación de la Mesa.
- VII. Las protestas que se hayan presentado, y

VIII. El acta general que corresponda, según el Artículo 59.

De todos estos documentos, se facilitan modelos al final de esta Ley.

Art. 63. Los expedientes de que habla el Artículo anterior, irán en paquete cerrado y lacrado cuya cubierta, además de la relación de su contenido, figurarán las firmas de todos los miembros de la Mesa. Dichos expedientes quedarán en poder del Presidente de la misma para efectos del Artículo 65.

Art. 64. El franqueo de los expedientes electorales que se remitan al Congreso se satisfará por los Agentes de la Hacienda del Estado, comprobando su pago con los certificados de los Administradores de Correos.

CAPÍTULO VI. DE LA COMPUTACIÓN DE VOTOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS ELECTOS

Art. 65. El viernes siguiente al día de la elección, a las diez de la mañana, los Presidentes de las Casillas se reunirán en el lugar en que la Autoridad Municipal de la Cabecera del Distrito Electoral haya señalado con anterioridad, y se constituirán en Junta Computadora de Votos del Distrito, nombrándose al efecto un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Los demás Presidentes serán Vocales de la Junta. Constituida la Mesa, los Presidentes de las Casillas, harán entrega de todos los expedientes que tengan en su poder, de los cuales se hará un inventario general.

Art. 66. Antes de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección, la Mesa hará constar:

- I. Si los paquetes están cerrados y sin huellas de haber sido abiertos.
- II. Si contienen todos los documentos exigidos en el Artículo 62.
- III. Si el número de boletas escritas corresponde o no al que expresa el acta relativa.

Art. 67. La Mesa de la Junta Computadora hará el cómputo en la forma siguiente: Uno de los escrutadores leerá una a una las boletas de cada expediente, diciendo en alta voz el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó y si ésta fue designada para Diputado Propietario o Suplente, o Gobernador del Estado cuando de él se trate, nombre que repetirá el otro Escrutador, después de ver la boleta respectiva. Uno de los Secretarios anotará en el padrón de la Sección, el candidato. Los expedientes serán examinados según el orden numérico de la Sección a que pertenezcan. Terminado el escrutinio de cada expediente, el Presidente declarará si aquel está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva Casilla y cual es el número de votos que obtuvo cada Candidato. Después de hecho el examen de todos los expedientes, los Secretarios harán el cómputo general, que será revisado por los escrutadores; y enseguida el Presidente declarará en alta voz quien es el ciudadano en quien recayó la elección por haber obtenido la mayoría de votos, así como el número de éstos, y en acta final, quien es el ciudadano que obtuvo la mayoría de votos para el cargo de Gobernador del Estado, en el Distrito Electoral que representan. Esto cuando las elecciones para Representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo coincidan. Cuando solo se efectúen elecciones para la renovación del Poder Legis-

lativo, la revisión y cómputo general de los expedientes electorales, terminará con la misma declaración en acta y con la expedición de la credencial provisional, de los ciudadanos que resulten electos por mayoría de votos Diputado Propietario y Suplente, siendo extendida dicha credencial en la forma siguiente:

“Los infrascritos Presidente y Secretarios de El Colegio Electoral, correspondiente al.....Distrito Electoral del Estado, CERTIFICAMOS: que el ciudadano.....ha sido electo por mayoría de.....votos Diputado (Propietario o Suplente) al Congreso Local por el expresado distrito.- CONSTITUCIÓN Y REFORMAS – (Lugar y fecha)”.

Toda la documentación que consigne lo actuado por la Junta Computadora, así como los expedientes electorales sobre que versó su actuación, serán remitidos en paquete cerrado y sellado como pieza certificada, a la Secretaría del Congreso Local, expresando en la cubierta la elección a que se refiere ya sea a la de Diputados o Gobernador por el Distrito Electoral que haga la remesa.

Art. 68. El gasto que se originen con el viaje de los Presidentes de las Casillas Electorales y demás asuntos relativos a la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, serán por cuenta del Estado, previa justificación a juicio de los Presidentes Municipales.

Art. 69. La Junta Computadora mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el resultado del cómputo y lo comunicará al Ejecutivo.

Art. 70. Al revisar la Junta cada expediente mandará que se consignent a la Autoridad competente para los efectos correspondientes, las reclamaciones que se ha-

yan presentado ante las Casillas o ante la Junta misma y que importen la comisión de un delito.

Art. 71. Cuando resulte que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, se extenderá a cada uno el certificado a que se refiere el Artículo 67 a fin de que en el Congreso, al hacerse la calificación definitiva, se sorteen sus nombres y sea la suerte quien decida, en caso de que persista el empate.

Art. 72. La Junta Computadora se abstendrá de calificar los votos que encuentre en los expedientes, limitándose a hacer constar en el acta respectiva los vicios que encuentre para que los califique quien corresponda.

Art. 73. Los Secretarios de las Juntas Computadoras, expedirán las copias certificadas que soliciten los representantes de Partidos Políticos, o Candidatos Independientes, y también las solicitadas por ciudadanos por escrito.

Art. 74. Recibidos en el Congreso los expedientes electorales, la Secretaría formará un inventario de ellos con extensión de la Municipalidad y Distrito Electoral a que cada uno corresponde, el Núm. de la Sección Electoral y el funcionario o funcionarios a que se refiere la elección.

Art. 75. La Mesa de la Cámara nombrará las Comisiones Escrutadoras necesarias compuestas de tres Diputados cada una, a las cuales se les entregarán los expedientes previo cotejo con el inventario que de ellos se haya formado.

Art. 76. Estas comisiones examinarán los expedientes de elecciones de cada funcionario, separadamente, pu-

diendo tomar parte los demás Diputados, pero sin voto en las decisiones de las Comisiones.

Art. 77. Si cualquier Diputado lo pidiere, o hubiere solicitud de algún Partido Político o Candidato registrado, se revisarán de nuevo las listas de escrutinio hechas por las Mesas Electorales, para hacerles las rectificaciones correspondientes.

Art. 78. A más tardar cinco días después de recibidos los expedientes, las Comisiones Escrutadoras nombradas, presentarán su primer dictamen cuando se trate de elecciones de Diputados, a fin de que resuelva la Cámara, siempre que no hubiere habido protestas que entorpezcan demasiado la revisión y calificación de los expedientes, presentando los demás dictámenes cada cinco días uno, y consultando en todos ellos la aprobación del nombramiento de los que hubieren obtenido mayoría de votos legítimos y que tengan los requisitos necesarios para ser electos.

Art. 79. Si se reprueba algún dictamen de la Comisión, quedará retirado con el objeto de que lo modifique o lo reforme para presentarlo de nuevo a la consideración del Congreso.

Art. 80. Aprobado un dictamen sobre la elección, de Diputado, declarándolo los ciudadanos que hayan obtenido el mayor número de votos legítimos, tanto para Propietarios como para Suplentes, enviará a los electos la credencial respectiva en los términos siguientes:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, en sesión ordinaria de (tal día) aprobó los siguientes Acuerdos:

(Se copian los acuerdos aprobados).

Lo que comunicamos a usted a su conocimiento y demás fines.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

(Lugar y fecha).

(Firma de los Secretarios).

Art. 81. Las credenciales de que habla el Artículo anterior, se enviarán tanto a los Diputados Propietarios como Suplentes.

Art. 82. Los Ciudadanos que para Diputados Propietarios obtuvieran el mayor número de votos emitidos en la elección, serán los Propietarios, observándose la misma regla con respecto de los Suplentes.

Art. 83. Los Diputados Suplentes substituirán a los Propietarios en todas sus faltas temporales. En caso de falta absoluta, si ésta ocurriere en los últimos seis meses de su encargo, los Suplentes fungirán hasta concluirlo; pero si acaeciere antes, funcionarán solamente mientras se hace nueva elección de Propietario.

Art. 84. En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 85. En las elecciones de Gobernador, quedará nombrado el que obtuviere mayoría de votos sobre los demás votados para el mismo puesto.

Art. 86. Por medio de una Ley, se declarará electo Gobernador del Estado al agraciado, en los términos del Artículo anterior.

Art. 87. En las faltas temporales o absolutas del Gobernador, será substituido como está previsto en los Artículos 73, 74 y 75 del Capítulo III de la Constitución del Estado.

Art. 88. El día 15 de septiembre del año en que deba removerse el Congreso, los Diputados nuevamente electos se reunirán en la Capital del Estado en el Salón de Sesiones, para la calificación de la autenticidad de sus credenciales e identificación de sus personas y al día siguiente otorgarán ante la Diputación Permanente la protesta que prescribe el Artículo 157 de la Constitución Local, entrando a ejercer su cargo.

Art. 89. El Gobernador del Estado, tomará posesión de su empleo el día 1º de septiembre, previa protesta que otorgará ante la Diputación Permanente o ante el Congreso si estuviere reunido.

CAPÍTULO VII. DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LOCALES Y MENORES Y DE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Art. 90. El periodo constitucional de cuatro años de los Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia y Procurador General de Justicia, y el de dos de los Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores, principiará el 16 de septiembre del año de renovación.

El mismo día tomarán posesión de su empleo, previa protesta que otorgarán: en la Capital del Estado, ante el respectivo Poder o Autoridad que los hubiere nombra-

do, y fuera de ella, ante los Ayuntamientos respectivos. En la misma fecha, y en idéntica forma, otorgarán igual protesta los suplentes.

Art. 91. Corresponde al Congreso del Estado, la elección de Magistrados al Supremo Tribunal y Procurador General de Justicia; al Supremo Tribunal, la de Jueces de Primera Instancia; y a los Jueces de Primera Instancia, la de Locales y Menores en los términos que expresa esta Ley.

Art. 92. Del día primero al quince de mayo del año en que deba efectuarse la renovación, serán nombrados los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 93. En el mes de marzo del año en que deba haber elecciones, para funcionarios al Poder Judicial, el Ejecutivo del Estado comunicará a los Ayuntamientos las de que se trate, para que éstos durante el mes de abril propongan candidatos ante quien corresponda.

Art. 94. El día de la elección de Magistrados y Procurador General de Justicia, el Congreso erigido en Colegio Electoral, con la asistencia cuando menos de las dos terceras partes del total de sus miembros, computará las propuestas de candidatos por los Ayuntamientos, y procederá en escrutinio secreto por mayoría absoluta de votos a la elección de funcionarios de que se trate en los términos del Artículo siguiente:

Art. 95. La elección de Magistrados y Procurador principiará: por un Primero, Segundo y Tercer Ministros Propietarios y terminará con la de un Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Suplentes. En seguida [sic] se nombrará un Procurador General de Justicia Propietario y un Suplente.

Art. 96. El día de la elección de Jueces de Primera Instancia, el Supremo Tribunal integrado con sus tres Ministros, en sesión solemne celebrada al efecto, nombrará de las ternas propuestas por los Ayuntamientos de los Distritos Judiciales, y en escrutinio secreto y por mayoría de votos, a los Jueces Propietarios y sus suplentes, respectivamente.

Art. 97. El día de la elección de Jueces Locales y Menores Propietarios y Suplentes, los Jueces de Primera Instancia, en acto solemne al que asistirá todo el personal del Juzgado, nombrarán de las ternas propuestas por cada Ayuntamiento de los comprendidos en el Distrito Judicial, los Jueces Locales y Menores Propietarios y Suplentes correspondientes. En los Distritos Judiciales donde haya dos Jueces de Primera Instancia, hará los nombramientos el del Ramo Civil.

Art. 98. Los Suplentes en el Ramo Judicial, sólo cubrirán las faltas temporales o accidentales de los Propietarios, sin que puedan funcionar consecutivamente más de cuatro meses, excepto cuando esté para terminar un periodo, en que podrán durar hasta seis, y en el conocimiento accidental de un negocio por inhibición del Propietario, en el cual caso podrán durar hasta que lo terminen.

Art. 99. Las faltas absolutas de los funcionarios Propietarios o Suplentes a que se refiere este Capítulo, cuando sean más de seis meses para concluir el periodo, serán cubiertas por el tiempo limitado restante que quede del mismo, en elección extraordinaria directa que convocará el Congreso, el Supremo Tribunal o los Jueces de Primera Instancia, respectivamente, según donde tuviere lugar la reposición, procediéndose en

tales casos como en una elección ordinaria. Los mencionados Poderes y Autoridades, en los casos de que se habla podrán abreviar los plazos para la presentación de Candidatos a que se refiere el Artículo 93 y demás correspondientes de esta Ley.

Art. 100. La elección de Magistrados del Supremo Tribunal Procurador General de Justicia y Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores, para que sea válida, es preciso que recaiga entre los candidatos propuestos.

Art. 101. Si no se verificaren en la fecha establecida las elecciones de Magistrados y Procurador, por falta de una mayoría de propuestas de candidatos, el Congreso pasará nota al Ejecutivo, de los Ayuntamientos que no los hubieren presentado para que los excite [sic] a cumplir dentro de los treinta días siguientes; si a pesar de esta medida tampoco se realizare el fin que se pretende, se verificarán las elecciones con las propuestas que hubiere.

Art. 102. Es aplicable en todas sus partes el Artículo anterior a los procedimientos del Supremo Tribunal de Justicia cuando en alguno o algunos de los Distritos Judiciales no se eligieren Jueces de Primera Instancia por falta de mayoría de propuestas de candidatos a los Ayuntamientos.

Art. 103. Los Jueces de Primera Instancia reclamarán directamente las ternas a los Ayuntamientos de sus respectivos Distritos Judiciales, que no las hubieren remitido en los casos prescriptos por la Ley. Si pasando el último término no las consiguieren, nombrarán Jueces (Locales y Menores) con los datos que se hayan podido obtener.

Art. 104. Por medio de una Ley se declararán electos los Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia Propietarios y Suplentes, a quienes además se les extenderán sus credenciales respectivas.

Art. 105. A los Jueces de Primera Instancia les bastará con la credencial que les extienda el Supremo Tribunal de Justicia, la cual se les remitirá por conducto del Ejecutivo del Estado, para que éste ordene la publicación en el Periódico Oficial y se tome la nota correspondiente.

Art. 106. A los Jueces Locales y Menores, se les deberá remitir las credenciales extendidas por los Jueces de Primera Instancia, por conducto de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y COMISARIOS DE POLICÍA

Art. 107. Se nombrarán en cada Municipalidad, el número de Consejales siguientes:

- I. En los Municipios cuyo número de habitantes no exceda de cinco mil, un Presidente Municipal, cuatro Regidores Propietarios y cuatro Suplentes.
- II. En los Municipios cuyo número de habitantes pasen de cinco mil pero no de diez mil, un Presidente Municipal, seis Regidores y seis Suplentes.
- III. En los Municipios cuyo número de habitantes pase de diez mil pero no de quince mil, un Presidente Municipal, ocho Regidores Propietarios y ocho Suplentes.

- IV. En los Municipios cuyo número de habitantes exceda de quince mil pero no de veinte mil, un Presidente Municipal, diez Regidores Propietarios y diez Suplentes.
- V. En las Municipalidades cuya población exceda de veinte mil habitantes se aumentarán dos Regidores Propietarios y dos Suplentes, por cada diez mil habitantes o fracción que pase de cinco mil, sin que el número total de Consejales inclusive el Presidente Municipal pueda pasar de veinticinco.

Art. 108. En las elecciones de Ayuntamiento y de Comisarios de Policía, se observarán las reglas y los procedimientos prescritos en los Capítulos III y IV de esta Ley, con las modificaciones siguientes.

Los votantes deben tener por lo menos un mes de residencia en la Sección y ser vecinos del lugar en donde se verificará la elección.

Se elegirá en cada Sección Electoral, un Presidente Municipal y el número de Consejales Propietarios y Suplentes que corresponda el número de habitantes de la Municipalidad, según el Artículo 107, haciéndose la elección en una sola cédula.

Art. 109. En las Comisarías en cédulas separadas que depositarán simultáneamente, se elegirán Ayuntamientos y Comisarios de Policía como está prevenido en esta Ley.

Art. 110. Los expedientes de estas elecciones se formarán cómo está prevenido, y de los documentos mencionados en el Artículo 62 de esta Ley.

Art. 111. La computación de votos y calificación de las elecciones de Concejales de la Municipalidad y Comisarios de Policía, corresponde a los Ayuntamientos de la respectiva Municipalidad.

Art. 112. Inmediatamente después de concluidos y practicados los escrutinios conforme a los Artículos 56, 57 y 58 y arreglados los expedientes, los Presidentes de las Mesas los remitirán bajo su más estrecha responsabilidad a los Ayuntamientos, para los efectos del Artículo anterior.

Art. 113. Los Ayuntamientos que luego reciban todos los expedientes de elecciones, convocarán a los representantes de los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes y demás ciudadanos por medio de cédulas, hojas sueltas o avisos en algún periódico local, a una Junta, expresado el día y la hora en que el Cuerpo Edilicio se reunirán en sesión pública para examinar y cotejar escrupulosamente los documentos relativos. En el día y hora fijados, se reunirá el Ayuntamiento y acto continuo, hará la computación de los votos emitidos y la declaratoria del resultado de la elección. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 114. Serán Concejales Propietarios o Suplentes, Primero, Segundo, Tercero, etc., de un Ayuntamiento, los que para dicho cargos fueren votados respectivamente y hubieren obtenido mayoría de votos y a quienes se les extenderá la credencial respectiva en los términos siguientes:

CERTIFICAMOS: que el ciudadano N. N. fue electo por el pueblo Concejal Presidente (Concejal Propietario o Suplente) del Ayuntamiento que funcionará en el próxi-

mo periodo, por mayoría (de tantos votos) en la elección practicada (tal día). (Lema oficial, lugar y fecha). (Firma de todos los miembros del Ayuntamiento).

Art. 115. Si el Ayuntamiento recibiere algunas de las protestas que hubieren hecho los ciudadanos ante los miembros de la Mesa Electoral, se practicará en la forma y modo más conveniente una averiguación sobre las infracciones denunciadas, aplicándose si fuere de su competencia a los culpables, la pena que designe esta Ley para el caso de que se trate.

Art. 116. Cuando se trate de elecciones extraordinarias, se procederá conforme a las reglas establecidas en esta Ley para las elecciones ordinarias, pudiéndose abreviar los plazos a que se refieren los Artículos 14 y 17.

Art. 117. Cuando se erigiere una nueva Municipalidad segregándose de otra u otras a que hubiere pertenecido, la convocatoria para elecciones de Ayuntamiento del nuevo municipio y la computación de votos, corresponde por primera vez, al Ayuntamiento a que pertenecía la Cabecera de la nueva Municipalidad; dicha convocatoria se expedirá en los términos que señale el Congreso al erigirla.

Art. 118. El 16 de septiembre de cada año, los ciudadanos que hubieren sido electos para renovar el Ayuntamiento, otorgarán la protesta de Ley ante el Ayuntamiento cesante.

Los Comisarios de Policía que resulten electos en la misma elección, protestarán ante el Comisario cesante, participándolo al mismo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 119. Únicamente el Congreso del Estado conocerá la nulidad de toda elección.

Son causa de nulidad de una elección:

- I. Falta de algún requisito legal en el electo.
- II. Intervención de la fuerza armada o de la Autoridad pública con el objeto de que el nombramiento recaiga en el electo.
- III. Falta de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42.
- IV. Fraude o falsificación de votos al verificarse la elección o aumento de éstos con personas supuestas o que no existan, que no pertenezcan a la Sección o que no estén empadronados.
- V. Haber ordenado u obligado a los votantes por medio de amenazas, ya sea de sus jefes militares y civiles, de sus amos u otras personas, a que voten por determinado candidato.
- VI. Cohecho o soborno.
- VII. Irregularidad en el procedimiento de los miembros de las Mesas o de algunos de ellos, de tal manera que hubiere dado por resultado que se declarase electo, al individuo que no hubiere obtenido la mayoría de votos legítimos.
- VIII. Haber dado o prometido alguna recompensa, gratificación o dádiva a cualquiera de los miembros de la Mesa con el fin determinado de inducirlo a falsear el voto público, siempre que con ello se hubiere logrado ese fin.
- IX. Fraude o error en la computación de votos de las Mesas Electorales, en las Juntas Computadoras de las Cabeceras de los Distritos, en los Ayuntamientos o en las Comisiones del Congreso,

siempre que los votos ilegalmente recibidos o contados sean capaces de alterar el resultado de la elección.

Art. 120. Por cualquiera de las causas que expresan las fracciones del Artículo anterior, la elección será declarada nula, siempre que se pruebe la causa de la nulidad a que se refiera y se pruebe que con tales causas se alteró el resultado de la elección, de tal manera que se declaró electo al individuo que no hubo obtenido la mayoría de los votos legítimos.

Art. 121. En los casos de las fracciones V y VI del Artículo 119, la elección será nula si el abuso en cualquier grado que sea, ha sido cometido por el candidato nombrado, o cuando, cometido por cualquiera otra persona, haya producido el cambio del resultado legítimo de la elección.

Art. 122. Todo ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos puede reclamar la nulidad de una elección por cualquiera de las causas que expresa el Artículo 119, siempre que haya sido empadronado o que hubiere ejercitado el voto.

Art. 123. Dentro de un mes verificada la elección podrá pedirse la nulidad, siendo obligación del Congreso resolver a todas las peticiones: durante su segundo periodo de Secciones, las que se refieran a Poderes Generales, y en el primer periodo las que se refieran a nulidad de elecciones de Ayuntamiento.

Art. 124. A todo escrito que se pida la nulidad de una elección, se acompañarán las pruebas en que se funde, las cuales podrán consistir:

I. En documentos fehacientes de cualquier clase, y

II. En declaraciones de testigos sin tacha, tomadas por la Autoridad Judicial competente.

Art. 125. Los Jueces que practiquen una información sobre nulidad de elecciones, darán audiencia los individuos cuyo nombramiento se trate de nulificar, con el solo objeto de que haga preguntas y tache a los testigos, justificando las causas ante la misma Autoridad.

Art. 126. Si el Congreso declarase nula una elección, el ilegítimamente electo, dejará inmediatamente el puesto y será reemplazado conforme lo determinan las Leyes.

Art. 127. La nulidad de que se habla en los Artículos anteriores, no afecta a la elección en general, sino simplemente a los votos que estuvieren viciados. Así es que si aún deducidos estos votos, existe pluralidad a favor del electo, no se anulará la elección.

Art. 128. Cuando la nulidad de votos emitidos, afecta la pluralidad obtenida por el Gobernador del Estado, por algún Diputado, Concejal de Ayuntamiento, o Comisario de Policía, la elección misma se declarará nula.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS QUE DEBEN TENER LOS ELECTOS

Art. 129. Por cada Distrito Electoral, se nombrará un Diputado Propietario y un Suplente.

Art. 130. Todos los actos electorales serán públicos.

Art. 131. Ningún ciudadano se presentará a las Mesas Electorales con armas de cualquier clase, teniéndose como tales, los instrumentos contundentes, bastones y látigos. Las Autoridades no pueden por ningún motivo, ordenar la concurrencia de guardias o fuerza armada en las Mesas de votación.

Art. 132. En las elecciones cuya computación de votos corresponda al Congreso, los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir a éste o a la Diputación Permanente, noticias de las Secciones Electorales en que se hubieren dividido sus respectivas Municipalidades, así como la lista de personas que resultaron nombradas Comisionados, Empadronadores e Instaladores por cada una de dichas Secciones; procurando que dichas noticias lleguen al Congreso antes de que se reciban los expedientes electorales.

Art. 133. En caso de que por cualquier trastorno público no se verifiquen las elecciones en los días que fija esta Ley, solamente el Congreso puede expedir nueva convocatoria para que se practiquen, pudiendo abreviar los términos que se establecen para los actos preparatorios.

Art. 134. Los expedientes de elecciones se conservaran cuidadosamente en los archivos de las oficinas donde se haya hecho la computación de votos, hasta que termine el periodo de los electos.

Art. 135. El Ejecutivo del Estado cuidará de proveer a los Ayuntamientos a lo menos un mes antes de la elección de que se trate, del número suficiente de formas impresas necesarias (avisos, cédulas en blanco, padrones, etc.); los Ayuntamientos que no recibieren con la anticipación referida dichas formas, se las proporcio-

narán cobrando su importe al Gobierno, quien tiene la obligación de pagarlas.

Art. 136. Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano Sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Tener veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- III. Haber residido en el Estado de Sonora el año anterior al día de la elección para los nativos del Estado, y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección a los no nacidos en él.
- IV. No haber sido Diputado en el periodo inmediato anterior, a excepción de los que no hubieren funcionado en ninguna época del periodo para el cual fueron designados.
- V. No haber desempeñado alguno de los cargos de Gobernador, Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Secretario de Gobierno o Tesorero General del Estado, dentro del año anterior al día de la elección.
- VI. No haber sido Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal, Presidente Municipal, Visitador de Hacienda o Inspector Escolar, ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral, dentro del tiempo fijado en la fracción anterior.
- VII. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto religioso.

Art. 137. Para ser Gobernador del Estado de Sonora, Propietario, Interino o Provisional, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos.

- II. Ser ciudadano Sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III. Ser nativo de Sonora y haber residido en el Estado el año anterior al día de la elección, o en caso de no serlo, tener cuando menos diez años de residencia inmediatamente anteriores al día de la elección.
- IV. Ser mayor de treinta años para al día de la elección.
- V. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto.
- VI. No haber figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- VII. No haber sido condenado en juicio legal por algún delito infame.
- VIII. No haber desempeñado alguno de los cargos de Gobernador, Magistrados al Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario de Gobierno o Tesorero General, dentro del año anterior al día de la elección.
- IX. El ciudadano que substituyere al Gobernador Constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Gobernador para el periodo inmediato.
- X. Tampoco podrá ser electo Gobernador para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Gobernador Interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

Art. 138. Para ser Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia o Procurador General de Justicia, se requiere: Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, treinta años cumplidos al tiempo de la elección, no haber sido condenado en proceso legal por ningún delito y ser de reconocida moralidad.

Art. 139. Para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano Sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Ser vecino de la Municipalidad que lo nombre y no haber fungido en el periodo inmediato anterior.

Art. 140. No podrán ser nombrados Concejales de un Ayuntamiento: los Jefes Militares con mando ni tampoco podrán serlo a la vez, los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive.

CAPÍTULO XI. DEL REGISTRADO DE CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Art. 141. Lo más tarde tres días antes de la elección, los candidatos por sí o por medio de representantes, serán registrados en la forma siguiente:

- I. Los candidatos al Supremo Ejecutivo del Estado, serán inscriptos [sic] en un libro especial a cargo del Secretario de Gobierno y en las Secretarías de Ayuntamientos y Comisarías que comprenda su Distrito.
- II. Los candidatos a la Legislatura Local serán inscritos en un libro especial, en todas las Secretarías de Ayuntamientos y Comisarías que comprenda su Distrito.
- III. Los candidatos a Concejal Presidente y demás Concejales, ante el Ayuntamiento respectivo.
- IV. Los candidatos a Comisarios de Policía ante la Comisaría respectiva, quien lo comunicará al Ayuntamiento de que dependa.

El registro de candidatos a que se refiere este Artículo, se hará tanto de Propietarios como de Suplentes.

Art. 142. En los libros de registro se hará constar: el nombre de los candidatos, edad, estado civil, profesión de los mismos, puesto para el que se postulan y el signo o distintivo de su candidatura que usará en las cédulas.

Art. 143. Queda legalmente reconocida en el Estado, la formación de Partidos Políticos, bajo las siguientes bases:

- I. Que hayan sido fundados por una Asamblea Constitutiva, de cincuenta ciudadanos Sonorense, por lo menos en los poblados en que su población pase de cinco mil habitantes, y de veinticinco por lo menos en los que no tengan esa población.
- II. Que la Asamblea haya nombrado una Junta que dirija los trabajos del Partido y que tenga la representación política de éste.
- III. Que la misma Asamblea haya aprobado un programa político y de Gobierno.
- IV. Que la autenticidad de la Asamblea Constitutiva conste por acta que autorizará el Juez de Primera Instancia, Local o Menor del lugar, sin estipendio alguno.
- V. Que por lo menos quince días antes de la fecha de elecciones, la Junta Directiva haya presentado su candidatura sin perjuicio de modificarla si la considera conveniente.
- VI. Que la misma Junta Directiva o los Clubs [sic] que de ella dependan, también con quince días de anticipación, cuando menos, haya nombrado a sus representantes para las diversas demarcaciones y localidades en cuya elección pretendan

tener ingerencia [sic], sin perjuicio igualmente, de modificar los nombramientos.

Art. 144. Los candidatos y Partidos Políticos cuyo registro no hubiese quedado hecho oportuna y debidamente, no gozarán en los actos electorales de las prerrogativas y derechos de que esta Ley les concede.

Art. 145. Cuando los Partidos Políticos nombraren más de un representante, se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento.

Art. 146. Los Partidos Políticos, por medio de sus candidatos o representantes, tendrán las siguientes prerrogativas, además de las otras que les dá esta Ley:

- I. Concurrir a la Sesión de Ayuntamiento en la que se vaya a designar comisionados empadronadores y ser oídos únicamente para señalar la ausencia de requisitos en alguno o algunos de los electores.
- II. Exigir del Empadronador que cumpla debidamente con su cometido, pudiendo para ello denunciarlo o acusarlo, cuando cometa alguna irregularidad o delito.
- III. Vigilar todos los actos de la Mesa durante la elección, haciendo sus observaciones por palabra o por escrito a fin de que se haga constar en el acta que se levante; la cual formará conjuntamente con los miembros de la Mesa, la persona que con el carácter de representante haya intervenido en los actos de la misma, durante la elección.
- IV. Recabar de la Mesa copia de las listas de escrutinio, actas y una noticia del resultado de la votación.

- V. Denunciar o acusar ante quien corresponda a los infractores de esta Ley; pudiendo pedir la nulidad de toda elección.

Art. 147. Lo más tarde tres días antes de la elección, los candidatos, sus representantes o Partidos depositarán ante los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía, un número competente de cédulas sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Que sus dimensiones sean forzosamente de veintidós por catorce centímetros.
- II. Que sean todas de color blanco.
- III. Que en el anverso llevan los distintivos que quieran usar los Partidos o Candidatos, así como la postulación impresa respectiva.

Los Presidentes Municipales y Comisarios de Policía, deben acusar recibo por el número de cédulas que se les entreguen.

Art. 148. Las cédulas de que habla el Artículo anterior, así como las en blanco, una vez selladas por los Ayuntamientos o Comisarios de Policía y bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades antes citadas, se pondrán a disposición de las Mesas Electorales por conducto del Instalador inmediatamente que éstas se hubieren instalado, y en cantidad suficiente, más un diez por ciento de conformidades el número de ciudadanos empadronados de cada Sección.

Tanto la remisión de las expresadas cédulas, como el recibo de las mismas, será materia de notas especiales, cuyas constancias servirán para cubrir a quienes intervengan en la indicada operación.

CAPÍTULO XII. DE LAS PENAS

Art. 149. Constituyendo el voto, la base fundamental de todo Gobierno democrático y siendo una obligación inherente a la ciudadanía votar en las elecciones populares, todo ciudadano que no concurra a las Casillas Electorales los días señalados por esta Ley, a depositar su voto, será penado por el Ayuntamiento con una multa de veinticinco centavos si es analfabeto; y de un peso a cinco si sabe leer y escribir o en su defecto, de uno a tres días de arresto.

Art. 150. El producto de las multas que se impongan administrativamente conforme a esta Ley, se destinará exclusivamente a los gastos de Instrucción Pública del Municipio.

Art. 151. Quedan exceptuados de las multas que me impone [sic] el Artículo 149, los ciudadanos cuya residencia se encuentre a más de cuatro kilómetros del lugar en que se establezcan las Mesas Electorales, los ausentes, enfermos o impedidos físicamente el día de la elección y los que no hubiesen sido empadronados o no hubiesen recibido el aviso a que se refiere el Artículo 22 de esta Ley.

Sólo los ciudadanos que estén inscritos en el padrón o que hayan recibido los avisos de que habla el Artículo 22, tienen el derecho y la obligación de votar.

Art. 152. Cualquiera Autoridad civil o militar que directa o indirectamente coarte la libertad de los actos electorales, sufrirá una pena de tres meses de prisión.

Si es Autoridad del Estado, será además destituida, y para cometer ese delito abusase del poder de la fuerza, se duplicará la pena.

Art. 153. Los reos de cohecho o soborno en las elecciones, ya sea que lo hagan o la admitan, sufrirían de tres a seis meses de prisión y la suspensión de los derechos de ciudadano de uno hasta cinco años. Si fueren empleados o funcionarios públicos, serán además, destituidos.

Art. 154. Cualquiera que impida las elecciones, embarace [sic] la elección, sufrirá la pena del Artículo anterior.

Art. 155. Sufrirán una pena de veinticinco a cien pesos, o prisión de diez días a seis meses:

- I. Los que portasen armas en las poblaciones el día de las elecciones, exceptuándose la fuerza de seguridad pública y la policía.
- II. Los ciudadanos que sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, se hubieren rehusado a concurrir a la instalación de la Mesa, después de haber sido llamados por el Comisionado. La pena será aplicada por el Ayuntamiento en el caso de esta fracción.
- III. Los ciudadanos que hagan uso de la facultad que les concede el Artículo 34, antes de las nueve de la mañana; aplicándose la pena a cada uno de los infractores.

Art. 156. Cualquiera persona sin tener derecho a votar en una Mesa Electoral, según lo dispuesto por esta Ley lo hiciere, sufrirá una multa de cinco a veinticinco pesos o prisión de ocho días a un mes. Si habiendo sido interrogado por la Mesa hubiere declarado en falso, la pena se duplicará.

Art. 157. La misma pena que establece el Artículo anterior, sufrirá el que vote más de una vez en la misma elección.

Art. 158. Los Comisionados Empadronadores sufrirán una multa de veinte a cincuenta pesos o prisión de uno a dos meses:

- I. Cuando se negaren a desempeñar su encargo, sin que antes se les haya admitido la renuncia.
- II. Cuando no fijen los padrones en lugares públicos como lo señala el Artículo 24.
- III. Cuando no distribuyan los avisos de que habla el Artículo 23.
- IV. Cuando no justifiquen las visitas domiciliarias a que se refiere la parte final del Artículo 23.

Art. 159. Los Instaladores sufrirán una multa de veinticinco a doscientos pesos o prisión de uno a dos meses:

- I. Cuando instalen las Mesas antes de la nueve de la mañana o lo hagan en lugar distinto del prefijado en los avisos de que habla el Artículo 29.
- II. Cuando no admitan a votar en la instalación de la Mesa a todos los que estén presentes y que figuren en el padrón de esa Sección, o la instalen con menos de siete ciudadanos.
- III. Cuando no cumplan con lo prevenido en el Artículo 34.
- IV. Cuando no concurran a instalar la Mesa a la hora señalada.

Art. 160. La persona que falsifique expedientes electorales, suponiendo que ha habido elección en las Secciones Electorales en donde realmente no las hubo, o que substituya los expedientes legítimos con otros falsificados ya sea siendo miembro de la Mesa, Autoridad, empleado o simplemente ciudadano, sufrirá de dos a cinco años de prisión y será destituido del empleo que tengan.

Art. 161. La misma pena que establece el Artículo anterior, sufrirá el que robe los expedientes de una elección.

Art. 162. Todo acto de violencia en las Mesas Electorales ya sea para impedir la elección o para falsificar el voto público rompiendo los documentos o atropellando la Mesa, se castigará con prisión de seis meses a dos años, imponiéndose además, las penas que demarquen las Leyes o los otros delitos del orden común que se cometan.

Art. 163. Los miembros de la Mesa sufrirán una multa de cincuenta pesos o arresto correspondiente:

- I. Cuando durante la votación procuren sobornar, cohechar, intimidar o inducir a cualquier ciudadano para que vote en sentido diferente del que intente o desee.
- II. Cuando se nieguen a entregar a los votantes las cédulas de que habla el Artículo 44.
- III. Cuando se nieguen a certificar las protestas de los ciudadanos según les ordene el Artículo 54.
- IV. Cuando infrinjan el Artículo 40.

Art. 164. La Autoridad civil que contra lo dispuesto en el Artículo 131 ordene la concurrencia de guardias o fuerza armada a las Mesas Electorales, será destituida de su empleo y sufrirá una multa de cincuenta a doscientos pesos, o prisión de uno a cuatro meses.

Art. 165. Los ciudadanos citados por el instalador que sin justa causa no se presentaren inmediatamente, serán castigados como responsables del delito de desobediencia a un mandato legítimo de la Autoridad.

Art. 166. Sufrirá la pena de cincuenta a doscientos pesos de multa o prisión, de cuatro meses a un año, el Presidente Municipal o Comisario de Policía, que dejare de entregar a las Mesas las cédulas de que hablan los Artículos 147 y 148.

Art. 167. La misma pena que señala el Artículo anterior se impondrá al empleado que se niegue a registrar algún candidato, contraviniendo lo dispuesto por los Artículos 141 y 142.

Art. 168. Los miembros de la Mesa sufrirán la mitad de la pena que establece el Artículo anterior, cuando se nieguen a desempeñar su encargo o se separen de la Mesa sin motivo justificado.

Art. 169. Las penas que se establecen como castigo a las infracciones y abusos de los miembros de la Mesa, las sufrirán cada uno separadamente, exceptuándose aquellos que se hubieren opuesto a la infracción, o infracciones cometidas.

Art. 170. Los miembros de una Mesa que no traten de impedir los abusos de los otros o no dieren partes oportunamente a la Autoridad que corresponda, se tendrán por cómplice y sufrirán la misma pena que el autor principal.

Art. 171. Cualquier individuo o miembro de una Mesa que suplante cédulas y las agregue a las que legalmente han sido admitidas, sufrirá la pena de seis meses hasta dos años de prisión.

Art. 172. Los que indebidamente instalen una o más Mesas Electorales en una misma Sección, serán castigados con prisión de cuatro meses a un año.

Art. 173. Los Concejales de los Ayuntamientos que nombren Empadronador que no tenga alguno de los requisitos que establece el Artículo 18, sufrirán cada uno, multa de veinticinco a cincuenta pesos o arresto correspondiente, exceptuándose de esta pena a los que hubieren votado en contra.

Art. 174. Los Concejales que se nieguen a hacer el nombramiento de alguno o de todos los empadronadores o a hacer las divisiones de las Secciones del Municipio, según lo dispone esta Ley, serán destituidos de su empleo y sufrirán la pena de seis meses a un año de prisión.

Art. 175. Los Presidentes de las Juntas Computadoras Electorales que no remitan oportunamente al Congreso los expedientes de la elección, sufrirán una multa de cincuenta a doscientos pesos o prisión de dos a seis meses.

Art. 176. Los Presidentes de las Mesas Electorales que no remitan los expedientes al Ayuntamiento, cuando éste corresponda la computación de votos, sufrirán una multa de veinticinco a cincuenta pesos o prisión de uno a seis meses.

Art. 177. Las penas que impone esta Ley, se aplicarán por la Autoridad Judicial competente, excepto aquellas que expresamente se ordena que las impongan los Ayuntamientos a no ser que excedan de las que éstos puedan aplicar, según la Constitución.

Art. 178. Es de acción popular la denuncia de las infracciones de esta Ley.

Art. 179. Los Jueces de Primera Instancia tienen la precisa obligación de proceder de oficio a aplicar las penas que se imponen a los infractores de esta Ley, así como también procederán desde luego que tengan denuncia.

Art. 180. Todas las Autoridades tienen la obligación de dar parte a los Jueces de Primera Instancia cuando no ten alguna infracción a esta Ley.

Art. 181. Para aplicar las penas, instruirán previamente los Jueces la averiguación correspondiente, en los mismos términos que para los delitos comunes.

Art. 182. Las multas que apliquen los Ayuntamientos en virtud de esta Ley, ingresarán a los fondos Municipales. Las que apliquen los Jueces, ingresarán a las rentas del Estado.

Art. 183. Al aplicar las penas que establece esta Ley, se tendrán presentes las circunstancias que mediaron en la perpetración del delito o infracción para hacer la graduación correspondiente sobre el *maximun* y el *minimun* de la pena.

Art. 184. Las Autoridades encargadas de aplicar las penas designadas en esta Ley y que no lo verifiquen en los términos prescriptos, sufrirán la misma pena que indebidamente dejaron de imponer. A los Ayuntamientos se les aplicará por los Jueces de Primera Instancia, y a éstos por el Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

Art. 1°. Las próximas elecciones ordinarias de Jueces de Primera Instancia, Locales y menores, se verificarán en los años de 1919 y 1921 respectivamente, conforme está prevenido en los Artículos 92 y 101 de esta Ley; las de Gobernador y Diputados, el último domingo del mes de abril de 1919, y las de Ayuntamiento y Comisarios de Policía, el último domingo de agosto del año en curso.

Art. 2°. Los Jueces de Primera Instancia, Locales y Menores actualmente en ejercicio, nombrados conforme al Decreto No. 9 de fecha 27 de octubre de 1915, y los que en lo sucesivo fuese preciso nombrar con arreglo a la Ley, durarán en sus funciones hasta el 15 de septiembre de 1919, fecha en que tomarán posesión de sus encargos los primeros que han de nombrarse en elección ordinaria, conforme lo manda esta Ley.

Art. 3°. No podrán ser candidatos a ningún puesto de elección popular durante los primeros ocho años después de publicada esta Ley, los individuos que además de no reunir los requisitos que esta misma Ley exige para dichos puestos, hayan sido o sean enemigos del Gobierno Constitucionalista y aquellos que de alguna manera directa o indirecta hayan militado en las filas contrarias a él o que hayan ocupado puestos públicos emanados de los Gobiernos contrarios al mismo Gobierno Constitucionalista.

Art. 4°. La infracción del Artículo anterior, será motivo de nulidad, que se declarará por el Congreso del Estado, previa la denuncia y tramitación del expediente respectivo, el cual expediente se instruirá por una Comisión

Especial que se nombrará en cada caso por la misma Cámara.

Art. 5°. Se deroga la Ley Núm. 112 de fecha 2 de enero de 1913, el Decreto Núm. 91 de fecha 29 de marzo de 1917 y todas las disposiciones que estén en pugna con los preceptos de esta Ley.

Art. 6°. Esta Ley comenzará a regir desde el día de su promulgación.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES del H. Congreso del Estado en Hermosillo, a los veintiocho días del mes de junio de 1918.- Clovodeo Valenzuela.- D. P. – Alonso G. González.- D. S.- A. R. Cárdenas.- D. S. – Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.- Hermosillo, Son., 4 de Julio de 1918.

Cesáreo G. Soriano

El Oficial 1° E. del D., L. Puente.

Fuente: *Boletín Oficial*, tomo VII, número 5, 11 de julio; tomo VII, número 6, 13 de julio; tomo VII, número 7, 16 de julio; tomo VII, número 8, 18 de julio (todos de 1918).

Este libro se terminó de imprimir
el mes de enero de 2012
en los talleres de
Imagen Digital del Noroeste, S. A. de C.V.
Veracruz 19-A, Col. San Benito,
Hermosillo, Sonora
C. P. 83000
Tel. (662) 214 88 22

La tipología del texto es Palatino Linotype
de 11 puntos con interlineado automático
y 25% de mancha tipográfica

Diseño de portada: Miguel Ángel Campuzano
Compuedición: Guadalupe Zúñiga Elizalde
Corrección: Guillermo Balderrama Muñoz

La edición consta de 500 ejemplares y
estuvo a cargo del Departamento de
Difusión Cultural de El Colegio de Sonora



ISBN: 978-607-7775-21-8

